

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
ÁREA: DERECHO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

PROCESO DE GRADUACIÓN 2011



TEMA:

**“PRINCIPIOS RECTORES DE LA LEY DE PROTECCION INTEGRAL DE LA
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA”**

**TRABAJO DE GRADUACIÓN PREVIO A OPTAR AL TITULO DE
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURIDICAS**

PRESENTADO POR:

**LOPEZ GONZALEZ MELISSA GUADALUPE
FLORES DE CALDERON SANDRA EMILIA
CHAVEZ MARTINEZ FRANCISCA MARISELA**

**DIRECTOR DE SEMINARIO:
LIC. FERNANDO PINEDA PASTOR**

**16 DE FEBRERO
DE 1841**

**HACIA LA
LIBERTAD**

**POR LA
CULTURA**

CIUDAD UNIVERSITARIA ORIENTAL, MARZO DE 2011

AUTORIDADES

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

RECTOR

ING. MSC. RUFINO ANTONIO QUEZADA

SECRETARIO GENERAL

LIC. DOUGLAS BLADIMIR ALFARO CHAVEZ

VICE-RECTOR ACADEMICO

ARQ. MIGUEL ANGEL PEREZ RAMOS

AUTORIDADES

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL

DECANO EN FUNCIONES

DRA. ANA JUDITH GUATEMALA DE CASTRO

SECRETARIO

ING. JORGE ALBERTO RUGAMAS RAMIREZ

AUTORIDADES

FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL

DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS

JEFE DEL DEPARTAMENTO

LIC. FERNANDO PINEDA PASTOR

COORDINADOR GENERAL DE SEMINARIO

LIC. FERNANDO PINEDA PASTOR

DIRECTOR DE CONTENIDO Y METODOLOGIA

LIC. FERNANDO PINEDA PASTOR

EVALUADOR DE LA INVESTIGACION

LIC. FERNANDO PINEDA PASTOR

DEDICATORIA Y AGRADECIMIENTOS

A Dios todopoderoso y la Santísima Virgen María, por permitirme llegar a cumplir un sueño, por darme salud y bendecirme todos los días de mi vida.

A mis padres Carlos Alberto Chávez García y Ana Dinia Martínez Flores, por brindarme su apoyo y comprensión.

A mis hermanos, Fanny Martínez, René Alberto Chávez y Feliciano David Chávez por ayudarme a seguir hacia delante cuando el camino se tornaba difícil y por ser las mejores hermanos.

A mis tíos, primos y demás familia, y en especial a mi abuela Juana Francisca García de Chávez por su afecto y apoyo.

A mis compañeras de tesis, Melissa González y Sandra Flores, por su apoyo y comprensión.

A mi asesor de tesis, Lic. Fernando Pineda Pastor, por haber dado su mayor esfuerzo, y transmitirnos todos sus conocimientos.

A mis demás amigas y compañeras Sonia Barahona, Roxana Perla y Patricia Urquilla, por haberme brindado su amistad y afecto incondicional y haber compartido una de las etapas más importantes en nuestras vidas.

Francisca Maricela Chávez.

DEDICATORIA Y AGRADECIMIENTOS

A Dios todopoderoso por haberme dado la sabiduría, el entender y por permitirme subir un peldaño más en mi vida.

A la Virgen de Guadalupe, San Juan Bosco y a todos mis hermanos de la Corona Espiritual a quienes pedí de todo corazón que intercediera por mí para cosechar este logro.

A mi madre Rosa Lidia González de López, por brindarme su apoyo y comprensión.

A Mi Abuela Ana María González Y Mi Tía Guadalupe González, por su amor, cariño y apoyo incondicional en todo momento, por haberme enseñado que todo en la vida se puede lograr y por haber hecho de mí una persona perseverante dispuesta a lograr sus sueños por difíciles que sean.

A Roberto Carlos Melara que es un ser especial que me demostró su apoyo incondicional y quien luchó a mi lado para lograr este sueño, por su amor y comprensión.

A Mis Tíos, a los que creyeron y no creyeron en mí, les demostré que todo lo que uno se propone con fe y el amor de Dios se puede lograr y que de una u otra forma me dieron fuerza para seguir.

A Mi Primito José Ángel por apoyarme y creer en mí.

A Mis Compañeras De Tesis Francisca Chávez y Sandra Flores, por su paciencia, y comprensión.

A Mi Asesor De Tesis Lic. Fernando Pineda Pastor, por habernos guiado en la elaboración de nuestra tesis, pues sin su ayuda, y asesoría profesional y técnica no hubiese sido posible llegar a la culminación del mismo.

Al Cuerpo Docente: Por transmitirme sus conocimientos académicos hasta concluir la licenciatura en Ciencias Jurídicas.

Melissa Guadalupe González

ACTO DEDICADO:

A DIOS TODOPODEROSO:

Gracias Señor por haberme guiado en cada uno de mis pasos de vida , por haberme cuidado, por regalarme la vida, por haberme dado la sabiduría la cual me permitió culminar mis estudios y permitirme subir un peldaño más en mi vida. Gracias señor por la misión encomendada y darme fortaleza en aquellos momentos difíciles en que sentía fallecer por mis desvelos y esfuerzos especialmente cuando más lo necesitaba y por haberme dado la oportunidad de disfrutar el amor y cariño de las personas que has puesto a mi lado.

A LA VIRGEN DE GUADALUPE:

A quien pedí de todo corazón que intercediera por mí para cosechar este logro ya que sin su ayuda y su gracia no lo hubiera podido lograr.

A MIS HIJAS:

Florcita y Celeste por haberme apoyado siempre brindándome su cariño y comprensión por no estar con ellas por estar estudiando en la Universidad, Gracias mis niñas lindas las amo.

A MI ESPOSO:

Marco Vinicio, por haber estado conmigo desde antes y en el desarrollo de mi carrera apoyándome en cada momento brindándome su atención en todos los sentidos para culminar este sueño ya que sin su esfuerzo y sacrificio no hubiera podido alcanzar esta gran meta en mi vida profesional. Gracias mi amor por tu respeto, comprensión y paciencia.

A MIS PADRES:

María del Rosario y Juan Pablo, que Dios tenga en su santa gloria, pero que les hubiera gustado mucho estar vivos y celebrar conmigo este triunfo, pero estoy segura que siempre estuvieron a mi lado en espíritu guiándome y bendiciéndome en cada momento de mi vida para logar así coronar mi carrera. Gracias por haber sido mis padres.

A MIS HERMANAS Y HERMANOS:

Paty, Marilú, Pablo y Luis por motivarme para que me hiciera una profesional.

A MIS COMPAÑERAS DE TESIS:

Melissa y Francisca, gracias por haber aceptado trabajar conmigo con responsabilidad y compromiso que sirvieron para lograr culminar con éxito nuestro trabajo de tesis y por su paciencia, y comprensión.

A MI ASESOR DE TESIS

Lic. Fernando Pineda Pastor, por habernos guiado en la elaboración de este seminario, y transferido sus conocimientos ya que sin su ayuda, asesoría profesional y técnica no hubiésemos podido culminar el mismo.

Sandra Emilia Flores de Calderón

INDICE

PARTE I

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

INTRODUCCION.....	i
1.1 SITUACIÓN PROBLEMÁTICA	14
1.1.1 ENUNCIADO DE PROBLEMA	25
1.2 JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACION	26
1.3 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION	29
1.3.1 OBJETIVOS GENERALES.....	29
1.3.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS	29
1.4 ALCANCES DE LA INVESTIGACION	30
1.4.1 ALCANCE DOCTRINAL	30
1.4.2 ALCANCE JURIDICO	37
1.4.3 ALCANCE TEORICO	49
1.4.4 ALCANCE TEMPORAL	68
1.4.5 ALCANCE ESPACIAL	69

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1 BASE TEORICA.....	70
2.1.1 BREVE RESEÑA HISTÓRICA	70

2.2.2 SURIGIMIENTO DE LAS TEORIAS BASE	
DEL PRINCIPIO DEL INTERES SUPERIOR	130
2.2.3 TEORIA DE LA SITUACION IRREGULAR	130
2.2.4 TEORIA DE PROTECCION INTEGRAL	134
2.2.4.1. CARACTERISTICAS DEL MODELO DE PROTECCION INTEGRAL DE SUS NORMAS E INSTITUCIONES RESPECTOA LA INFANCIA	135
2.2.5 APARECIMIENTO DE LA REGULACION DEL PRINCIPIO DEL INTERES SUPERIOR.....	138
2.2.5.1. REGULACION INTERNACIONAL.....	138
2.2.6 EVOLUCION EN LA APLICACIÓN DE LA DOCTRINA DE PROCTECCION INTEGRAL EN EL SALVADOR.....	141
2.2.7 DOCTRINA QUE ADOPTA LA LEGISLACION DE FAMILIA	143
2.3 BASE CONCEPTUAL	146
2.3.1 PRINCIPIO DEL ROL PRIMARIO Y FUNDAMENTAL DE LA FAMILIA	146
2.3.2 PRINCIPIO DEL EJERCICIO PROGRESIVO DE LAS FACULTADES ..	152
2.3.3 PRINCIPIO DE IGUALDAD, NO DISCRIMINACION Y EQUIDAD	156
2.3.4 PRINCIPIO DE CORRESPONSABILIDAD	161
2.3.5 PRINCIPIO DE PRIORIDAD ABSOLUTA	167
2.3.6 PRINCIPIO DEL INTERES SUPERIOR DE LA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE.....	170
2.3.7 NATURALEZA DE LOS DERECHOS Y GARANTÍAS.	183

2.3.8 DEFINICION DE CONCEPTOS	186
-------------------------------------	-----

CAPITULO III

METODOLOGIA

3.1 HIPOTESIS DE LA INVESTIGACION	199
3.1.1 HIPOTESIS GENERALES	199
3.1.2 HIPOTESIS ESPECIFICAS	203
3. 2 METODO DE INVESTIGACION.....	208
3. 3 NATURALEZA DE LA INVESTIGACION.....	210
A). INVESTIGACION DESCRIPTIVA	210
B). INVESTIGACION EXPLICATIVA.....	210
C). INVESTIGACION PREDICTIVA	211
3.4 UNIVERSO Y CALCULO DE MUESTRA.....	212
3.4.1 UTILIZACION DE CONCEPTOS ESTADISTICOS	213
3.4.2. UNIDAD DE ANALISIS	215
3. 5 TECNICAS DE INVESTIGACION	218
3.5.1 TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN DOCUMENTAL	219
3.5.2 TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN DE CAMPO.....	220
3.5.3. ORGANIZACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS	221
A) ENTREVISTA ESTRUCTURDA	221
B) ENCUESTA.....	222

PARTE II

CAPITULO IV

4.1 INTERPRETACION Y ANALISIS DE RESULTADOS	223
---	-----

CAPITULO V

CONCLUSIONES RECOMENDACIONES Y PROPUESTAS

5.1 CONCLUSIONES.....	270
5.2 RECOMENDACIONES	273
5.3 PROPUESTAS	276
REFERENCIA	283
ANEXOS	287

INTRODUCCION

El reconocimiento de los derechos de los niños ha sido un proceso gradual desde su primera etapa en donde se le daba poca importancia; fueron personas prácticamente ignoradas por el derecho sin ninguna consideración, y por esa poca importancia se tenía el desconocimiento del Principio del Interés Superior de los niños, niñas y adolescentes.

Posteriormente se observa un aumento en la preocupación por los niños y se empieza a reconocer que ellos pueden tener intereses y que deben ser protegidos. Esta segunda fase tiene como característica principal que el Estado podía asumir en ciertos casos la tutela del niño o impartir órdenes para su educación,

El principio del interés superior del niño fue uno de los mecanismos para avanzar en este proceso de considerar el interés del niño como un interés que debía ser promovido público y jurídicamente protegido. De este breve análisis se desprende que el principio del interés superior ha evolucionado conjuntamente con el reconocimiento progresivo de los derechos del niño y que, ahora con la construcción jurídica de los derechos del niño ha alcanzado un importante grado de desarrollo, por esta razón corresponde ahora que este principio rector de la Ley de Protección de la Niñez y Adolescencia sea interpretado según este nuevo contexto legal.

Cuando los niños eran considerados meros objetos dependientes de sus padres o de la arbitrariedad de la autoridad, fue importante para resaltar la necesidad de reconocer al niño su calidad de persona; ahora en el nuevo plano normativo, se ha reconocido al niño como un sujeto portador de derechos, por esta razón este principio debe ser un mecanismo eficaz para oponerse a la amenaza y vulneración de los derechos reconocidos y promover su protección igualitaria.

Tanto La Convención y La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia contiene principios entre los que destacan el de no discriminación , de efectividad , de autonomía y participación de protección , Rol Primario de la Familia, Ejercicio Progresivo de las facultades, Interés Superior de la Niñez y Adolescencia, Corresponsabilidad y Prioridad Absoluta. Estos principios son proposiciones que describen derechos: igualdad, protección efectiva, autonomía, libertad de expresión, etc., cuyo cumplimiento es una exigencia de la justicia. Los principios, dentro del marco jurídico internacional y nacional están basados en el reconocimiento de los derechos, que permitan ejercer otros derechos como resolver conflictos entre derechos de igual jerarquía.

Estos principios imponen que tanto las autoridades públicas como privadas tienen el deber de aplicarlos de forma efectiva, son obligatorios y se deben de cumplir fielmente. Por lo tanto los aplicadores de ley en materia de niñez y adolescencia deben tener como inspiración los principios rectores en especial el principio del interés superior del niño, que impones una limitación y obligación para las instituciones.

Finalmente, el principio del interés superior del niño puede servir de orientación para evaluar la legislación o las prácticas que no se encuentren expresamente regidas por la ley. Es decir, permitiría llenar algunos vacíos o lagunas legales, tanto para la promulgación de nuevas leyes como para la toma de decisiones en casos en que no existe norma expresa.

El Estado tiene el deber de apoyar a los padres en este rol primario y fundamental tal y como lo establece este principio rector de la LEPINA, pero también debe de garantizar a los niños que su crianza y educación se dirija hacia el logro de la autonomía en el ejercicio de sus derechos. Los roles parentales no son derechos absolutos, ni meramente poderes o deberes, son derechos limitados de los propios niños, es decir, buscando siempre el interés superior.

La formulación de los principios rectores de La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia permite desprender garantías, entendida esta como la satisfacción integral de sus derechos, ya que en toda decisión que concierna al niño, debe considerarse primordialmente sus derechos; esto es de una gran amplitud ya que no solo obliga al legislador sino también a todas las autoridades e instituciones públicas y privadas así como a los padres ya que es una norma de interpretación y/o de resolución de conflictos jurídicos; y finalmente es una orientación o directriz política para la formulación de políticas públicas para la infancia, permitiendo orientar las actuaciones públicas hacia el desarrollo armónico de los derechos de todas las niñas, niños, y adolescentes.

Teniendo clara la importancia de la investigación en que está centrado el tema *“PRINCIPIOS RECTORES DE LA LEY DE PROTECCION INTEGRAL DE LA NINEZ Y ADOLESCENCIA”*, se detallara sistemáticamente la elaboración de este trabajo:

En primer lugar, se partió de la recopilación y revisión de diferentes fuentes bibliográficas que reportan tanto los antecedentes históricos y la situación actual de la niñez y la adolescencia. Se incluyen los aportes obtenidos en las Entrevistas realizadas en las instituciones gubernamentales e instituciones privadas.

También se consultaron fuentes documentales de carácter oficial , este informe contiene las observaciones finales del comité de los derechos del niño, proporcionado por institución vinculada directamente con la garantía de los derechos de la niñez y adolescencia, tales como la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, PDDH.

La PDDH es la institución gubernamental creada en 1992, por mandato constitucional, como componente imprescindible de la institucionalidad nacional a fin de asegurar criterios y decisiones imparciales en la labor de monitoreo y vigilancia del quehacer de las estructuras de poder frente a los derechos humanos de la población en general. Al interior

de esta institución figura la Procuraduría Adjunta de la Niñez y la Adolescencia, cuyo mandato consiste en promover, garantizar y supervisar el respeto a los derechos humanos de estos grupos específicos.

La información proporcionada por la Procuraduría ha permitido hacer comparaciones sobre el grado de avance y violaciones a los derechos humanos cometidos por las instituciones estatales, especialmente en lo relativo a la situación de la niñez.

Se realizaron 5 entrevistas con informantes claves vinculados al tema de los principios rectores de la LEPINA y los derechos de la niñez y que tienen una larga trayectoria de trabajo en el área de la niñez y adolescencia.

Es sumamente importante también la opinión y la participación de la familia. Por ello, una tercera fuente de información primaria la constituyó el aporte dado por la población en General de la zona de Oriente del El Salvador. Los aportes dados permiten contrastar que grado de conocimiento tiene por la sociedad en relación a los Derechos y Principios Rectores que regula La Ley de protección de Niñez y Adolescencia.

Como estrategia metodológica se requirió organizar y aplicar la técnica de análisis de contenido por los tres grupos focales realizados, constituidos por las instituciones del gobierno y las instituciones privadas, los informantes claves y la población en General. También se realizó un análisis general de los resultados obtenidos en estos tres grupos, permitiendo así elaborar finalmente las conclusiones, recomendaciones y propuestas en base al análisis de los indicadores cualitativos y cuantitativos que reportan las diferentes fuentes consultadas sobre el estado actual de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y el grado de conocimiento que tienen tanto los profesionales en niñez y adolescencia, como las Instituciones públicas y privadas que brindan servicio y asesoría en esta materia y

la población en general referente al tema los Principios Rectores de la Ley de Protección integral de la Niñez y Adolescencia.

Consideramos que la realización de esta investigación aportara beneficios a la sociedad salvadoreña, en especial a los estudiantes universitarios y Profesionales del Derecho utilizándola como una guía de consulta, que permitirá llenar los vacios teóricos sobre esta materia de niñez y adolescencia.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 SITUACION PROBLEMATICA

Para realizar un bosquejo histórico del derecho de la niñez y adolescencia, hay que tener en cuenta que las épocas cambian y resulta beneficioso conocer las modificaciones realizadas especialmente en nuestro medio. En otras palabras, existe la necesidad de conocer e investigar áreas relevantes, que nos sirvan de innovación y desarrollo en nuestra sociedad, para que nos ayude a tener una clara visión, de toda relación entre el pasado y la problemática actual.

Dentro de nuestra sociedad distintos factores o circunstancias violentan los derechos, de los seres humanos, siendo la niñez quien representa la esperanza del futuro. En este caso, entendemos que los niños son de gran importancia dentro de la humanidad, porque representan una mejor visión para el futuro. Es por ello, que es importante hablar de los derechos de los niños, ya que estos son una parte fundamental de la comunidad en la que nos encontramos, por lo que debemos respetarlos y darles a conocer un instrumento que los proteja de cualquier peligro que atente contra su integridad.

De acuerdo con lo anterior, a lo largo de la historia de la humanidad la concepción que las personas han tenido respecto de los niños y las niñas ha ido evolucionando. Así, la noción de infancia que hoy n día tenemos y que nos parece una evidencia fuera de toda duda¹, no

¹ ‘‘Panchón Iglesias, Carme, Manual de pedagogía de la inadaptación social, F.d. Dulac, Barcelona , 1998, pág. 11’’

ha existido y menos a lo largo de todos los tiempos, sino que por el contrario es una creación reciente, que emerge definitivamente sólo después de la revolución industrial.²

La preocupación por la niñez comienza a surgir, porque la forma que se utilizaba para reprimirlos no era la correcta. No obstante, el interés por mantener una atención hacia los niños implica que se empleen diversos mecanismos para fomentar una mejor educación formativa enfocada a ellos, para que no se cometan agravios en su contra. Siendo el principal propósito el de promover mayor importancia para quienes serán en el futuro personas adultas.

El concepto de infancia como categoría psicosociológica comienza a esbozarse con claridad a mediados del siglo XVI, y no cobra fuerza sino hasta la mitad del siglo XVII, cuando se logra establecer una relación de causalidad entre la posibilidad de supervivencia del niño y los cuidados que se le anunciaban.³ Los niños, hasta finales del siglo XX habían sido vendidos, encarcelados, torturados, utilizados en trabajos durísimos desarrollados en el interior de las minas y de las fábricas como consecuencia del proceso de industrialización⁴. Y fue durante esa época que empezó a surgir la concepción del menor como sujeto digno de protección. En la consecución de dicho logro participaron de forma importante las aportaciones realizadas por las ciencias sociales, especialmente por la psicología, la pedagogía y la sociología. No obstante, hubo que esperar hasta el siglo XX para que la infancia sea tenida en cuenta como tal.

Las primeras referencias a los derechos del niño son atribuidas a varios autores. Y el primero de ellos es el revolucionario francés Jules Valles (1832-1885), quien estuvo entre

² “Ariés, Philippe, op. cit.”

³ “Estudis Rosa Sensat, Edicions 62, Barcelona, 1979, pág.33),”

⁴ “Lynd, Sylvia, Los niños'ingleses, Ed. Adprint Limited, colección La Gran Bretaña pictórica, Londres' 1972' pág' 56’

los primeros en formular la defensa de los derechos del niño. Su obra autobiográfica *El niño* (1879) fue una abierta denuncia hacia los métodos coercitivos aplicados por la cultura burguesa y se sumó a otras obras literarias de la época igualmente sensibles al tema, como la de Charles Dickens⁵. Pero fue en Estados Unidos donde se produjo, por primera vez, un mayor desarrollo del concepto. La escritora y educadora Kate D. Wiggin (1856-1923) publicó en 1892 *Children's Rights, (derechos de niños)*, donde no solo planteaba la necesidad de defender los derechos de la niñez, sino otorgaba un contenido específico al concepto. En su opinión, el derecho no era equivalente, sino muchas veces opuesto, al concepto de privilegio o indulgencia. Esto se producía cuando subsistía la creencia de que los niños pertenecían a sus padres, quienes hacían uso de un poder ilimitado sobre ellos. Según la autora, los niños en cuanto a seres humanos se refiere, se pertenecen a sí mismos y uno de sus derechos inalienables es a tener infancia. En la práctica, esto se ve limitado cuando los adultos moldean su conducta según sus criterios, sin permitir que tengan un espacio propio, adecuado a sus gustos y necesidades. Pero el hecho más relevante acaecido durante el pasado siglo fue, sin duda, la aprobación por las Naciones Unidas, en 1989, de la convención sobre los Derechos del Niño que encuentra sus antecedentes en la Declaración de los Derechos del Niño, aprobada en 1959; y la denominada declaración de Ginebra, aprobada en 1924.

La primera declaración de derechos del niño, de carácter sistemática, fue la Declaración de Ginebra de 1924, redactada por Eglantyne Jebb fundadora de la organización internacional

⁵ ‘‘A través del pequeño protagonista del libro, enfrentado a una conflictiva relación con sus padres, Jules Valles planteó su propia declaración de intenciones: "defenderé los derechos de los niños al igual que otros defienden los derechos del hombre" (*"je défendrai les Droits de l'enfant comme d'autres les Droits de l'Homme"*, cap. XXV). Esta frase es citada como una de las precursoras en el tema de los derechos del niño. ’’

Save the Children, (salve a los niños) que fue aprobada por la Sociedad de Naciones el 26 de diciembre de 1924.

Las Naciones Unidas aprobaron en 1948 la Declaración Universal de los Derechos Humanos que, implícitamente, incluía los derechos del niño, sin embargo, posteriormente se llegó al convencimiento que las necesidades de los niños debían estar especialmente enunciadas y protegidas. Por ello, la Asamblea General de la ONU, aprueba en 1959 una Declaración de los Derechos del Niño, que constaba de 10 principios, concretando para los niños los derechos contemplados en la Declaración Universal de Derechos Humanos. Treinta años después de la adopción de la Declaración de los Derechos del Niño la cual fue una guía para la actuación pública y privada en favor del respeto de los derechos de los niños, fue aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (el 20 de noviembre de 1989) la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual entró en vigor el 2 de septiembre de 1990. La elaboración de los documentos de la Organización de las Naciones Unidas a favor de la infancia ha sido larga y laboriosa. Trece años para la Declaración de los Derechos del Niño y diez para la Convención. Durante este tiempo surgieron retos que superar e intereses que conciliar, hasta lograr un texto de alcance universal.

La Convención significa, sin duda, un gran paso, ya que reúne los derechos civiles, sociales y culturales, sin los cuales no se podría hablar verdaderamente del niño como sujeto de derecho. El principal mérito de este documento es, su carácter obligatorio para el Estado que lo ratifica. El cual constituye un hito, de trascendental importancia en este proceso. Considerado como una Constitución de garantías, ya que recoge derechos de muy diversa naturaleza y los enuncia teniendo en cuenta la singular situación del niño como ser

humano en proceso de desarrollo. Es así como surge la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada en el año 1989 por la Asamblea General de Naciones Unidas, convirtiéndose en el tratado de mayor aceptación internacional, significando un importante avance en el reconocimiento de los derechos de la infancia y una garantía a su pleno respeto y cumplimiento.

El contenido de la Convención facilita su entendimiento, ya que, utiliza un lenguaje directo, claro y sencillo, al dirigirse no sólo a expertos en el tema, sino esencialmente a todas las personas interesadas en el ámbito de la infancia y sus derechos.

Los derechos humanos de la niñez y adolescencia no pueden entenderse como garantías separadas o privilegios a favor de este sector de la población. Los derechos humanos del niño, niña y adolescente no solo implican brindar cuidado y protección sino que, adicionalmente, significa reconocer, respetar y garantizar la personalidad individual del niño, niña y adolescente como titulares de derechos y obligaciones.

La convención, señala la Dra. Grosman, es un instrumento específico que concierne a todos los menores de 18 años y cuya intención ha sido afirmar con mayor énfasis y de manera expresa que "los niños son titulares de Derechos Fundamentales"⁶.-

En el art. 3 inc. 1 de la Convención se encuentra plasmado el espíritu de la misma, al disponer expresamente que: "En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que atenderá será

⁶ Dr. Grossman análisis de la convención

el interés superior del niño". Previo a este análisis, corresponde determinar que significa el "interés superior del menor".⁷ Ahora llamado niño, niña o adolescente.

En la actualidad resulta difícil creer que sean sus propios padres quienes provocan maltratos en contra de sus hijos, ya que según estudios de la UNICEF se ha comprobado que la niñez no solo es maltratada por particulares; sino también por su misma familia. Pero la realidad permite darnos cuenta que los cambios a los que nos encontramos expuestos nos hacen caer en constantes depresiones, ambiciones e indecisiones y nos acostumbramos a vivir la vida de prisa. Todos estos problemas ocasionan la falta de preocupación y atención, lo cual conlleva a una pérdida de importancia que tienen los niños dentro de nuestro entorno. Este desinterés de la sociedad en los niños, ocasiona una carencia de Valores en la niñez y posteriormente en la adolescencia, los cuales se verán reflejados en su adultez.

Uno de los aspectos más importantes de la infancia es la forma en la que el niño aprende a relacionarse con otros individuos, influyendo las emociones, el ambiente y las habilidades que el niño va desarrollando en sus primeros tres años de vida en las que depende totalmente de sus padres. A medida que van creciendo comienzan a relacionarse con otras personas, su mundo social se expande, estableciéndose una diversidad de relaciones sociales. Es así, como los niños aprenden a convivir con las malas influencias como por ejemplo las guerras, la explotación en el trabajo infantil, la pornografía, etc. Sin duda, no resulta sencillo aceptar que a pesar de la existencia de leyes, no se ha logrado un cambio social, muestra de ello es que aun en nuestra época como en la anterior se siguen haciendo

⁷ art. 3 inc. 1 de la Convención sobre de los Derechos del Nino''

grandes violaciones a los derechos de la niñez y la adolescencia en donde las leyes entran en conflicto con la misma sociedad.

Debido a esto se cree que los niños son seres vulnerables; y es por esta razón que surge el interés y la necesidad de generar mayor importancia a la problemática de la protección de la niñez y adolescencia en la que ellos se encuentran envueltos.

Los niños son seres humanos que nacen libres de pensamiento, que no conocen el daño; ni el miedo hacia los demás, y a la vez son seres inocentes que aprenden de cualquier circunstancia a su alrededor, por ejemplo los niños que se desarrollan en un ambiente de guerras, violencia y maltratos, generalmente van a continuar con ese tipo de actitud. Se han conocido casos en el mundo, en los cuales son los propios padres quienes obligan a sus hijos a trabajar en el comercio sexual, o son intercambiados por dinero. Este tipo de problemática se produce generalmente por la falta de recursos económicos en los hogares, ya que, si una familia educa a sus hijos con constante violencia, dicha educación es reflejada de manera continua y en repetidas ocasiones con los hijos, después como padres. Por lo tanto, los valores que imparta la familia representa el núcleo de la formación, que será empleado en diversas ocasiones de la vida.

La sociedad representa parte del ambiente en el cual se desarrolla el niño, lo que puede representar un papel fundamental en su proceso de vida, en su formación y en su desarrollo emocional. Tenemos que tener presente que a pesar de la difusión del interés e importancia de los niños, de lo que ellos pueden formar en el futuro y de su capacidad de seres humanos, sigue existiendo mayor ambición por cometer actos ilegales con y en contra de ellos. Aún no existe la formación que nos permita tener mayor respeto hacia los niños. Pero debemos pensar en la esperanza que tenemos de solucionar los problemas que actualmente aquejan a la sociedad, la visión de llegar a tener un mundo con mejoras en las sociedades,

que contribuyan al respeto de los derechos humanos, que algún día pueda verse reflejado el esfuerzo que se ha puesto en dar importancia a los niños.

Luego de haber sistematizado una serie de pensamientos y en vista de la necesidad de medios de protección se han formado diferentes doctrinas para la protección de la niñez y adolescencia y una de ellas es la doctrina de protección integral, la cual según Buaiz es el “conjunto de acciones, políticas, planes y programas que con Prioridad Absoluta se dictan y ejecutan desde el Estado con la firme participación y solidaridad de la Familia y la sociedad para garantizar que todos los niños y niñas gocen de manera efectiva y sin discriminación de los derechos humanos a la supervivencia, al desarrollo y a la participación, al tiempo que atienda las situaciones especiales en que se encuentran los niños individualmente considerados o a un determinado grupo de niños que han sido vulnerados sus derechos“. Planes que son una apertura al paradigma que existía de la doctrina de la situación irregular en la cual el Niño era objeto de tutela por parte del Estado se consideraba Incapaz, y había una negación del ejercicio de sus derechos, entonces la doctrina de protección integral sustituyó gracias a su creación este tipo de pensamiento, ya que ahora se considera al Niño como sujeto de derecho, a tal grado que el Ejercicio y responsabilidad se han formado progresivamente creando canales idóneos para el ejercicio de los derechos. Y desde esta se desprende unos de los principios de especial énfasis como es el principio del interés superior; como otro concepto importante que introduce la convención, y que ya había sido apuntado tímidamente en la Declaración Universal de los Derechos del Niño, y es que todas las medidas respecto a la infancia deben estar basadas en la consideración del interés superior de la niñez y adolescencia, convirtiéndose éste en el principio rector que debe orientar toda acción a favor del bienestar de la infancia, el cual se enfoca al cuidado que se les proporciona a los niñez y adolescencia que se vuelve

insuficiente frente al creciente desamparo en que los colocan las condiciones actuales de vida, amenazándolos desde el momento mismo de su concepción, a través de la práctica del aborto y que continúan luego de su nacimiento, con el abandono efectivo o virtual al que se ven sometidos involuntariamente, ya sea porque quedan en situación de desamparo, o porque, sus padres no pueden o no cubren sus necesidades.

La Convención contiene "principios" entre los que destacan: el de no discriminación (art.2), de efectividad (art.4), de autonomía y participación (arts.5 y 12), y de protección (art 3). Estos principios -como señala Dworkin- son proposiciones que describen derechos: igualdad, protección efectiva, autonomía, libertad de expresión, etc. Cuyo cumplimiento es una exigencia de la justicia⁸. Los principios, en el marco de un sistema jurídico basado en el reconocimiento de derechos, puede decirse que son derechos que permiten ejercer otros derechos y resolver conflictos entre derechos igualmente reconocidos. Entendiendo de este modo la idea de "principios", la teoría supone que ellos se imponen a las autoridades, esto es, son obligatorios especialmente para las autoridades públicas y van dirigidos precisamente hacia (o contra) ellos. En consecuencia, nada más lejano al sentido de lo que aquí llamamos principio del interés superior del niño, o creer que el interés superior del niño debe meramente "inspirar" las decisiones de las autoridades. El principio del interés superior del niño lo que dispone es una limitación, una obligación, una prescripción de carácter imperativo hacia las autoridades.

En conclusión, es posible señalar que la disposición del artículo tercero de la Convención constituye un "principio" que obliga a diversas autoridades e, incluso, a instituciones

⁸ Dworkin, Ronald, Los Derechos en Serio, Ariel Derecho, Barcelona, 2a. ed., 1989.

privadas a estimar el "interés superior del niño" como una consideración primordial para el ejercicio de sus atribuciones, no porque el interés del niño sea un interés considerado socialmente como valioso, o por cualquier otra concepción del bienestar social o de la bondad, sino que, y en la medida que, los niños tienen derechos que deben ser respetados, o dicho de otro modo, que los niños tienen derecho a que antes de tomar una medida respecto de ellos se adopten aquellas que promuevan y protejan sus derechos y no las que los conculquen.

Como se puede observar, los problemas a los que se ven sometidos son incontables y esa constante manipulación de la cual la niñez y adolescencia es objeto, tiene que generar por reacción lógica y natural, el rechazo a la "cosificación de la niñez y adolescencia", es decir a que la niñez y adolescencia dejen de ser un objeto o cosa, para constituirse en un "sujeto de derecho", objetivo que nos lleva a tomar conciencia en forma progresiva, de la posibilidad de abandonar por parte de los mayores y en particular de los responsables del mismo, actitudes perjudiciales. Por lo tanto, el interés del menor ahora conocido como el interés del niño, niña y adolescente así caracterizado, se podría definir como: "el conjunto de bienes necesarios para el desarrollo integral y la protección de la persona y los bienes de un menor dado y, entre ellos el que más conviene en una situación histórica determinada".⁹ Analizada en concreto, es inconcebible que el interés del menor sea puramente abstracto, máxime cuando en esta materia todo está signado por lo provisorio. Lo que hoy resulta conveniente, mañana puede no serlo y, a la inversa, lo que hoy aparece como oportuno mañana puede dejar de serlo.

⁹ "X Congreso Internacional de Derecho de Familia. "El derecho de Familia y los nuevos paradigmas". Comisión N° 2. El niño como sujeto de derecho. El interés superior del niño en las distintas instituciones jurídicas.-Sergio Buitrago. "

De acuerdo a lo anterior expuesto es inevitable la preocupación que existe hacia la niñez y adolescencia, pues como hemos venido investigando es un problema que atañe a nuestra sociedad desde hace mucho tiempo y que sin embargo todavía no se le da la importancia que le corresponde. Sin duda alguna es necesario dentro de esta problemática no observar solo la raíz del problema sino conocer e investigar en que medida es necesario que se conozcan los medios de protección hacia la niñez; así como de sus principios rectores, estos instrumentos garantes y protectores los cuales se deben conocer ampliamente, como sus disposiciones por medios eficaces y apropiados para establecer mecanismos de control¹⁰ que nos lleven a la finalidad de examinar los progresos realizados en el cumplimiento de las obligaciones contraídas no solo por los Estados sino también por la sociedad salvadoreña; en la cual sabemos que la niñez y la adolescencia son el futuro y la esperanza del mañana por lo tanto es deber y menester nuestro enfatizar en la importancia que tiene nuestra infancia así como sus principios y medios de protección. Ya que, el espíritu del que se encuentra imbuida la Convención, es sin duda alguna el de reconocer a la familia su decisiva influencia sobre la salud física, mental y moral de la niñez y adolescencia, a la vez de conferirle el principio del rol primario como instrumento necesario para el desarrollo de todos sus miembros, y en particular el de la niñez y adolescencia. Ya que la niñez y adolescencia es la base de la sociedad y por lo tanto se convierten en el punto principal del desarrollo de nuestro tema.

¹⁰ “La Convención regula en sus artículos 43 y 44 el Comité de los Derechos del Niño, que se r.J.o., la finalidad de examinar los progresos realizados en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados Partes en la convención.”

1.1.1 ENUNCIADOS DEL PROBLEMA

GENERALES

¿Frente a las corrientes de cambio que se generan en la LEPINA, estará preparado el Estado para cumplir con la responsabilidad de protección y formación que señala los principios rectores de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia?

¿Serán suficientes los principios de la Ley de Protección integral de la Niñez y Adolescencia y en especial el principio del interés superior para que el Estado pueda diseñar y aplicar estrategias y así cumplir con el compromiso institucional de la protección integral y de los derechos de la niñez y adolescencia?

ESPECÍFICOS

¿Se adecuara el funcionamiento de los principios rectores de la niñez y adolescencia a nuestra realidad social tomando en cuenta la satisfacción de los intereses y derechos intrínsecos que tienen los niños, niñas y adolescentes?

¿Se alcanzara el pleno desarrollo de la niñez y adolescencia mediante el cumplimiento de los principios y objetivos que fomenta la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia?

¿Se garantizara con la aplicación del Principio del Interés Superior que establece la LEPINA que los derechos de los niños, niñas y adolescentes se cumplan y así permitir una adecuada formación y un pleno desarrollo de su personalidad?

1.2 JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACION

Debe reconocerse que el derecho como sistema de control desempeña un papel importante en los procesos de cambio, por lo que llega a materializarse en un conflicto dentro de la sociedad; es por ello que debe crearse una legislación que responda a las necesidades producto de las evoluciones socio-culturales de la misma, haciendo evidente la importancia que generan los principios rectores de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en nuestra medio; por ser ella misma la que debe velar por que se cumplan y para esto es necesario que se conozca no solo el significado de cada uno de los principios, sino que también cuales serán las medidas a utilizar por parte de las instituciones vinculadas para que las niñas, niños, y adolescentes puedan verse desarrollados como sujetos de derechos.

La familia como base fundamental de la sociedad se convierte en una institución principal para nuestros niños y adolescentes por lo que precisamente para desempeñar con efectividad su función de crianza se vuelve necesario no contar solo con los recursos económicos sino que también la orientación adecuada para permitir un excelente bienestar para ello es necesario comprender los principios rectores de esta ley por lo que no solo, debe contar con principios que amparen a la familia en general; sino a cada uno de sus integrante como son en este caso los infantes y los jóvenes. Por lo que este principio se traduce este en una participación constante de todos los miembros, no solo en lo que respecta a al aspecto físico sino que también en todos en aquellas factores que influyen en el desarrollo de la niñez como lo es el ámbito social, moral y espiritual permitiendo un desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes configurándose en otro principio importante conllevando a nuestra niñez y adolescencia a que puedan ejercer sus derechos

y tengan participación en cuanto a lo que a ellos respecta, tomando en consideración que este principio conlleva el que el niño y el adolescente sea escuchado y su opinión sea tomado en cuenta señalado así en el principio del Ejercicio Progresivo de las facultades íntimamente vinculado con el principio de Igualdad, Equidad y no discriminación, el cual consiste en que no exista ningún tipo de discriminación para el goce y disfrute de sus derechos sino por el contrario se dé una equidad e igualdad ya que como bien se establece en el principio de prioridad absoluta para que exista un pleno bienestar de la niñez y adolescencia depende que se priorice el disfrute de sus derechos en donde conduzcan una corresponsabilidad para todos los sujetos involucrados en este sistema de protección como son las distintas instituciones vinculadas a dicha protección. Teniendo en cuenta que para que pueda verse reflejado el principio del interés superior debe recordarse que este involucra toda situación que favorezca un buen desarrollo físico, espiritual, moral, psicológico y es por esto que se debe de disponer de todos los recursos como medios necesarios; y uno de ellos es que exista una correcta interpretación del principio el cual conlleva, a una adecuada aplicación, a la que hace referencia la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia constituyéndose en un pilar fundamental. Por lo que estos principios deben ser respetados y, estar presentes, en toda regulación que tenga por objeto adecuar la normativa interna de un país con el objeto de lograr una protección que permita un desarrollo integral.

El respeto de los derechos del niño y sus intereses no pueden ser concebidos aisladamente, sino es en conexión con su núcleo familiar por lo que los padres son los principales responsables de cuidarlos y educarlos. A tal efecto, el Estado debe brindar a la familia la ayuda necesaria, para que pueda asumir plenamente sus responsabilidades

Adicionalmente, en el Preámbulo de la Convención, se afirma: que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad¹¹”. Por lo tanto, es de suma importancia estudiar el tema: Principios Rectores de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; específicamente en la unidad de la familia, y en el interés superior.

Siendo la ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia una legislación innovadora orientada por principios totalmente claros y específicos en referencia al enfoque que se debe de dar a la familia, el niño, niña y adolescente, por ello se vuelve necesario elaborar un documento teórico sobre dichos principios que permita conocer las consecuencias de su incorrecta interpretación y el grado de aceptación e importancia que se genera en nuestra sociedad. Considerándose la importancia de abrir nuevos horizontes legales en nuestro país es determinantes que se den investigaciones que nos permitan desarrollarnos en todos los ámbitos; ya que se pretende que con la ejecución de este trabajo se obtengan beneficios claros y precisos para nuestra sociedad.

En cuanto a la importancia que adquiere para nosotros como futuros defensores del derechos; es no solo adquirir el conocimiento de una nueva rama del derecho de familia, sino el de tener los medios necesarios para defenderlos desde un marco de legalidad permitiendo que se configure la justicia social.

¹¹ “Preámbulo de la Convención de los Derechos del niño”.

1.3 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION

1.3.1 OBJETIVOS GENERALES

- Investigar si la funcionalidad del Estado está encaminada a cumplir con la protección integral que se establece en los principios rectores de la Ley de protección Integral de la niñez y adolescencia.
- Identificar si con la adopción de los principios rectores de la LEPINA, los derechos de las niñas, niños y adolescentes; se tendrá garantizado el acceso a los servicios indispensables que les permita el pleno ejercicio de sus derechos y un desarrollo armónico.

1.3.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Identificar los beneficios que se generan con los principios de la ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el área social, económica, política y jurídica en la zona oriental.
- Establecer los principales vacíos en que se incurre al no hacer una aplicación adecuada de los principios rectores con especial énfasis en el principio del interés superior de la ley de protección integral de la niñez y adolescencia.
- Determinar cuál es el rol de las diferentes instituciones obligadas a cumplir el principio del interés superior en beneficio de las niñas, niños y adolescentes.

1.4 ALCANCES DE LA INVESTIGACION

1.4.1 ALCANCE DOCTRINAL

Es primordial destacar que en todos los países latinoamericanos se han producidos cambios importantes en la manera de concebir los derechos de las personas menores de edad en los últimos quince años, como consecuencia del impacto de la incorporación de la convención al derecho interno. Esta transformación suele resumirse en el caso de una concepción de los “menores”- una parte del universo de la infancia-como objeto de tutela y protección segregativa a la consideración de niños y jóvenes.¹²

Las leyes y las prácticas que existían con anterioridad a la aprobación de la convención en relación con la infancia respondían a un esquema que hoy conocemos “modelo tutelar”, “filantrópico”, “de la situación irregular” o “asistencialista”, que tenía como punto de partida la consideración del menor como objeto de protección, circunstancia que legitima prácticas peno-custodial y represivas encubiertas. A partir de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño en ella se discute la forma de entender y tratar con la infancia, ya que tradicionalmente se miraba desde la perspectiva anteriormente planteada.

En este sentido una de las primeras tareas que se llevo adelante en América Latina partir de la ratificación de la Convención fue poner en evidencia los llamados “fraudes de etiquetas que en relación con la infancia y la adolescencia se relacionaban pero en el fondo nada cambiaba sino que solo trataba de dar un cambio de nombre vacío de contenido; por eso es importante tener en cuenta que la nueva cultura de protección integral de derechos de niños,

¹² “Sobre la distinción entre menores y niños Beloff ,Mary, Buenos aires, n 6,junio1992

niñas, y adolescentes que no propone un gran cambio significativo sino que propone un cambio absoluto.

Actualmente existen 2 teorías o doctrinas referentes a la niñez: una es la teoría de la situación irregular y otra de la protección integral. Ambas doctrinas tienen un objetivo común y es de la protección integral del niño para lograr su pleno desarrollo y sus más claras potencialidades para convertirse en un sujeto que permita una contribución eficiente de una sociedad en democracia, libertad, justicia, igualdad.

1.- La Doctrina de la Situación Irregular

Este concepto amplio, y ambiguo se denominó “*situación irregular*”, es decir, situaciones de abandono, sea esta moral o material, definición que adolece de precisiones justamente para permitir la posibilidad de ampliar de tal manera que pudiera contener cualquier situación que el Juez considerara como “*irregular*”. Dicha doctrina “*es una potencial acción judicial indiscriminada sobre aquellos niños y adolescentes en situación de dificultad*”, esto quiere decir que el Estado bajo el argumento de proteger a los niños que se encontraban en abandono o en riesgo social en aquel entonces, les sustrae del medio natural en el que se encontraban para institucionalizarlos o promover su adopción, justificando de esta forma las deficiencias que como Estado tenía en cuanto a la formulación de Políticas Públicas tendientes a mejorar la situación de vida de estos. Refiriéndose al niño como objeto de tutela sin ninguna capacidad de decisión.

Esta doctrina se sustenta desde tiempos atrás con el surgimiento del llamado Derecho de Menores y avalada entre otros instrumentos internacionales por la Declaración de Ginebra de 1924, la declaración de los derechos del niño (1959) preconiza en primer lugar la

protección no solamente del niño en situación irregular, sino también del menor que por razones de conformación fundamentalmente de la familia en que conviene, se desvíe de la regla normal impuesta por la sociedad.

La doctrina de la situación irregular protege fundamentalmente al niño; para unos desde el mismo momento de la adopción como el caso de Perú. Para otros desde el mismo momento del nacimiento y cuando tiene figura humana como España. El niño es protegido ya que no es un ser totalmente independiente. Desde el momento en que es concebido, también se brinda protección a la madre en la etapa de embarazo, del parto y post parto, protegiéndose además el derecho de ser amamantado por su progenitora.

La protección también se comprendía a la familia, formada por padres y por hijos. Protege al niño en edad pre – escolar, en edad escolar, en el trabajo del denominado Juez de Menores y Tribunal de Apelación de Menores, donde se establecía un fuero especial cuyo objetivo fundamental era emitir las resoluciones teniendo en consideración el interés superior del niño. "Este interés superior del niño no solamente se refiere según esta doctrina, a la resolución judicial sino también a la administrativa de cualquier orden".

En cuanto a los hechos que atentan o agreden a la sociedad, los consideraba actos antisociales, anímicos, es decir son circunstancias de la vida del menor de edad inimputable, sea sin responsabilidad penal, en consecuencia el Juez tiene la obligación de imponer medidas que traten de rehabilitar o readaptar o proteger al menor de edad que puede estar en situaciones tales como: abandono moral y/o material, en estado peligroso (antisociales) menores con deficiencias sensoriales y mentales, menores impedidos físicos, o menores en crisis familiar.

Esta doctrina ha sido conocida con el término derecho de menores. Es explicable la posición que se adopte desde el punto de vista teórico, porque si tomamos como premisa que esta doctrina solamente quedó escrita en el papel y en la realidad no se cumple, dicha recusación tiene validez.

2.- La Doctrina de las Naciones Unidas de la Protección Integral de la Infancia

A pesar de no ser cronológicamente el primer texto, la Convención Internacional ha contribuido decisivamente a consolidar un cuerpo de legislación internacional que ha asumido la denominación de Doctrina de las Naciones Unidas de Protección Integral de la Infancia. Con esta denominación nos referimos a:

- La Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño.
- Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores.
- Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la protección de los jóvenes privados de libertad.
- Las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil.

Este cuerpo de legislación internacional modifica total y definitivamente la vieja doctrina de la situación irregular.

3.- La Doctrina de la Protección Integral

Es aquella que considera al niño como sujeto de derecho, y consecuentemente ha de respetar los derechos humanos que tiene toda persona, los derechos específicos que corresponde a esas personas en desarrollo, le reconoce también las libertades como sujeto al cual se le debe reconocer imperativamente tales derechos. Se materializa en todos los niños y niñas y adolescentes, sin ninguna distinción los que gozan de todos los derechos reconocidos, como “semejantes”, sujetos de derechos, quienes a su vez pueden participar y ser oídos en todas las decisiones que los involucren. Se trata de un nuevo “sujeto histórico” que debió esperar dos siglos para ser reconocido como un igual y a la vez, más protegido por la etapa vital que atraviesa.

La doctrina de la protección integral incorpora en forma vinculante para los países signatarios todos los principios fundamentales del derecho a la nueva legislación para la infancia.

Enormes son todavía, los esfuerzos de difusión a ser realizados para su comprensión por parte del mundo jurídico. De la vigencia de la doctrina de la protección integral, es posible deducir algunas pautas básicas y esenciales para la reforma legislativa.

El reconocimiento del niño y el adolescente como sujeto pleno de derechos constituye el punto neurálgico del nuevo derecho. La prohibición tajante de arrestos ilegales o arbitrarios, reconociendo el principio constitucional de que ningún habitante de la república podrá ser detenido si no es en flagrante delito o por orden escrita y fundamentada de autoridad competente, debe necesariamente producir un impacto fundamental en la forma como las políticas para la infancia fueron concebidas hasta ahora.

Cuando las circunstancias afecten sus derechos, es un niño vulnerable, quien debe recibir atención especial, respetando su procedencia, su familia, su comunidad y necesidades, sin que opere ninguna acción estatal que avasalle sus derechos en nombre de la protección o interés superior. No podrá ser procesado por un delito que no esté previamente tipificado en la ley penal es decir se sigue el principio "no hay pena sin delito" se le ha de reconocer el derecho de un debido proceso, el poder ser informado de su detención, el informársele a los padres al no estar, conjuntamente con adultos, etc. la doctrina de la protección integral se basa fundamentalmente en el interés superior del niño, considerando a este como sujeto de derechos. Los representantes más conocidos de esta doctrina son los doctores Emilio García Méndez, Alejandro Barata, Elías Carranza, Antonio Amaral Da Silva.

El concepto de protección integral de la infancia se esparció por América Latina durante la década de los 90. Con algunos de los primeros códigos de la niñez estos tenían lagunas importantes y, en algunos casos, fueron caracterizados por una incoherente mezcla de normas inspiradas en la Convención sobre los Derechos del Niño y normas represivas heredadas de la legislación tutelar. Por lo tanto el desarrollo de la Doctrina de Protección Integral, ha sido sustituida por códigos nuevos ya que estos han sido marcados por un intenso intercambio de ideas entre los legisladores y otros protagonistas, proceso que recibió el apoyo de UNICEF y el respaldo del Comité de los Derechos del Niño, el órgano internacional establecido por la Convención para velar por el cumplimiento de la misma por los Estados partes.

El intenso proceso de reforma legislativa en esta materia llevó a la transformación del concepto de protección integral en doctrina de protección integral. UNICEF reclutó a especialistas, quienes fomentaron el intercambio de experiencias e ideas a nivel continental,

e hicieron contribuciones importantes. ONGS con vínculos regionales ayudaron a dinamizar el proceso. Se adoptaron definiciones, cada vez más completas, de los conceptos plasmados en la Convención. Se elaboraron y se perfeccionaron mecanismos y procedimientos para la protección de estos derechos.

Por lo que en base a lo expuesto se llega a la conclusión de que ambas doctrinas apuntan a un mismo objetivo, la protección integral en base al interés superior del niño, el cual para que sea una realidad no simplemente deben desarrollarse las políticas, los programas, las acciones si no que lo que la convención y el código manden.

Aparece en la década del 80 como una postura fuerte. La llamada **Teoría de la Promoción o el Rol Social de la Infancia-Adolescencia**. Este paradigma exige el reconocimiento del trabajo infantil y la creación de condiciones para protegerle. Esta No acepta la postura de UNICEF de calificar al trabajo de los niños como estrategia de sobre vivencia y cree que el niño/a a demás de trabajador/a es un sujeto económico que aporta con sus ingresos a la economía nacional, a la de su familia y al sustento personal. Rechaza la clasificación de UNICEF de niños/as en y de la calle por estigmatizador y moralizante y explica que los niños/as están en la calle porque necesitan trabajar para vivir. Se reivindica el derecho de las niños/as a trabajar y a ser reconocidos como trabajadores, con un salario justo, con condiciones dignas, con la posibilidad de agremiarse y de luchar por sus fuentes y condiciones de trabajo.

Lo que hay que abolir no es el trabajo de los niños/as y los adolescentes sino la explotación de sus trabajos. Lo que hay que prohibir es la utilización de los niños/as en las actividades marginales por parte de los adultos.

1.4.2 ALCANCE JURIDICO

Como es sabido en el devenir de la historia en nuestra sociedad y desde nuestros antepasados han existido legislaciones en las diferentes áreas del derecho, es decir que en cada acontecimiento social siempre hay un acontecimiento jurídico; y el tema de Los Principios de la Ley de Protección Integral no es la excepción. Para dar una mayor relevancia y categoría al tema objeto de la investigación es necesario estudiar las diferentes leyes que regulan la protección integral de la niñez y adolescencia así como los principios que esta regula dentro del mismo ámbito de aplicación.

Es de suma importancia la evolución de la elaboración, desarrollo y ejecución de la normativa jurídica, tanto nacional como internacional que han sido el bastón de la protección integral hacia la niñez y adolescencia. Por lo que iniciaremos desglosando este marco, respetando el orden jerárquico de la normativa actual que tiene relación con esta y que hoy nos amerita.

La Constitución de la República de 1983

Establece en su Título I, Capítulo Único, La Persona Humana y los fines del Estado: “El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común. Asimismo, reconoce como persona humana y a todo ser humano desde el instante de la concepción como origen y el fin de la actividad del Estado y por consiguiente asegurar a todas las personas el goce de sus derechos tales como salud, la libertad, la justicia social. En el artículo 3 de la misma, se establece la igualdad de todas las personas ante la Ley, que consistirá en el goce de todos sus derechos y responsabilidades.

La protección jurídica de la familia salvadoreña parte de la Carta Magna, tomando en cuenta la importancia social y jurídica de la misma, ya que se establece que es la base fundamental de la sociedad, por lo que el Estado debe brindarle bienestar, desarrollo cultural, social y económico; asimismo buscar la integración familiar, asegurándoles el goce de la libertad, la salud, la educación, según lo establece el Art. 1; lo cual se logra a través de la solidaridad, el respeto y dignidad de las personas que integran la familia.

Y en su Capítulo II, Derechos Sociales, Sección Primera, En consecuencia, la protección de la familia se contempla en el Régimen de Derechos Sociales a partir de los Artículos 32 al 36, en los que se resaltan importantes cambios en materia familiar, en comparación con las Constituciones de 1950 y 1962 que también definían a la familia como la base de la sociedad; sin embargo las innovaciones de la Constitución de 1983; son más impresionantes, ya que una de ellas son el reconocimiento del principio de igualdad del Derecho de Familia y la adopción de disposiciones de los tratados y convenciones en materia de familia.

La familia se enmarca como el Factor Primordial de la Vida Social, según lo estatuye el Art.32 Cn. Inciso 1º, ya que al encabezar la primera parte del capítulo de Los Derechos Sociales de la Constitución de El Salvador, queda expresamente manifestado que se considera la familia como la depositaria de las restantes normas protectoras en el orden social, cultural, laboral y económico, por lo que merece una protección especial del Estado, pero tal protección no es únicamente jurídica, sino un mandato constitucional que integra los organismos, los servicios y la legislación necesaria para la integración, el bienestar y

desarrollo social, cultural y económico “...Esto es, que hay un énfasis mayor en el concepto sociológico de familia, que trasciende la esfera de lo jurídico”.¹³

Protección a los menores establecida en los artículos 34 y 35 de la Constitución, regulan los derechos fundamentales de los menores y la obligación del Estado de hacerlos efectivos; la Constitución da bases para desarrollar una protección social jurídica.

El artículo 35 dice: “El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores y garantizará el derecho de estos a la educación y a la asistencia... La conducta antisocial de los menores que constituya delito o falta estará sujeta a un régimen jurídico especial”.

El artículo 36 de la Carta Magna, consagra la igualdad de derechos de hijos e hijas nacidos dentro y fuera del matrimonio, así como de los adoptivos, siendo obligación de los padres otorgarles protección, asistencia, educación y seguridad.

En concordancia con lo precedente se reconoce el papel fundamental de la familia en todo el ordenamiento, no solo jurídico sino también constitucional a nivel nacional, pues por su anterioridad al Estado permite apreciar el papel irremplazable dentro del contexto social, ya que dentro de la familia se acuñan fines específicos que son inherentes a ella, indelegables e insustituibles.

Tratados Internacionales

El artículo 144 de la Constitución establece que los tratados internacionales ratificados por El Salvador constituyen leyes de la República, por lo que son vinculantes para todos los habitantes.

Dentro de los instrumentos de carácter internacional más importantes en la temática de la niñez y adolescencia figura la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual fue

¹³ “Exposición de motivos de la Constitución de la República “

ratificada mediante Decreto Legislativo número 487 emitido en abril de 1990, en el que se reconoce como niño a todo ser humano menor de dieciocho años de edad con derechos y deberes y como tal es sujeto de derechos, entre ellos el de educación. En sí, esta Convención contiene los derechos humanos más importantes de la niñez y adolescencia, reconociéndole sus derechos civiles como los derechos económicos, sociales y culturales, que requieren para su supervivencia y desarrollo integral e impone a los Estados la obligación jurídica de promoverlos, respetarlos y garantizarlos de manera especial, sin distinción alguna, independientemente de raza, color, sexo, posición económica, impedimentos físicos o cualquier otra condición.

Dentro de los convenios de la OIT, a través de los cuales se intenta proteger a la adolescencia trabajadora, encontramos el Convenio 29 relativo al trabajo forzoso u obligatorio; los Convenios 77 y 78 relativos al examen médico de aptitudes para el empleo; el Convenio 138 relativo a la edad mínima sobre la admisión al empleo y el Convenio 142 relativo a la orientación profesional y la formación profesional en el desarrollo de recursos humanos

Otros de los tratados ratificados son: la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (aprobada por la Asamblea de Naciones Unidas en diciembre de 1979) y ratificada por El Salvador en septiembre de 1981 y la ratificación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belén Do Pará”, en agosto de 1995, por medio del cual se intenta proteger a la mujer y a la niña frente a cualquier manifestación de discriminación.

El Convenio sobre la protección de menores y la cooperación en materia de adopción internacional emitido en julio de 1998, fue ratificado con el objetivo de establecer un sistema de cooperación entre Estados para la adopción internacional de la niñez.

Lo anterior ha constituido el primer paso de acomodación formal, hacia los fundamentos filosóficos y parámetros normativos que asumió cada uno de los Estados al ratificar el mencionado instrumento de carácter internacional y ahora ley de la República con relación a la niñez y la adolescencia.

Aunado a esto se inició el proceso de adecuación de instituciones como el Consejo Salvadoreño de Menores y la Dirección General de Menores que se transformó en el Instituto Salvadoreño de Protección al Menor (ISPM) en 1990, recientemente renombrado Instituto Salvadoreño de Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia (ISNA).

La promulgación de la legislación antes mencionada ha sido la mínima necesaria para que, de una forma primaria, sea acorde con el proceso de adecuación legislativa e institucional, pero no la suficiente para una apropiación e interiorización real de la filosofía de la Doctrina de la Protección Integral

La doctrina de la Protección Integral.

Con el término doctrina de la Protección Integral se hace referencia a un conjunto de instrumentos jurídicos internacionales que constituyen su marco referencial. Tiene su antecedente directo en la Declaración Universal de los Derechos del Niño y se condensa en seis instrumentos básicos, a saber:

La Convención Internacional de los Derechos del Niño

Es uno de los instrumentos de derechos humanos más importantes en la defensa de los derechos de niños y niñas, es un tratado internacional de las Naciones Unidas por el que los Estados firmante reconocen los derechos del niño. Está compuesta por 54 artículos que consagran el derecho a la protección de la sociedad y el gobierno, el derecho de los

menores de 18 años a desarrollarse en medios seguros y a participar activamente en la sociedad. La CDN reconoce a los niños como sujetos de derecho, pero convierte a los adultos en sujetos de responsabilidades. Y fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989.

Su origen fue la Declaración de Ginebra de 1924, redactada por Eglantyne Jebb, fundadora de la organización internacional Save the Children. La propuesta de Jebb fue aprobada por la Sociedad de Naciones el 26 de diciembre de 1924. La Organización de las Naciones Unidas aprobó en 1948 la Declaración Universal de los Derechos Humanos que, implícitamente, incluía los derechos del niño. Sin embargo, posteriormente se llegó al convencimiento de que las particulares necesidades de los niños debían estar especialmente enunciadas y protegidas.

Es el tratado internacional que reúne al mayor número de Estados partes. Ha sido ratificada por todos los Estados del mundo, con la excepción de Somalia y Estados Unidos. Esta convención está desarrollada o complementada por los siguientes protocolos:

- Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía; Resolución A/RES/54/263 del 25 de mayo de 2000, entrada en vigor el 18 de enero de 2002.
- Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, Resolución A/RES/54/263 del 25 de mayo de 2000, entrada en vigor el 12 de febrero de 2002.

Y establece que los Estados Partes deben asegurar que todos los niños – sin ningún tipo de discriminación – se beneficien de una serie de medidas especiales de protección y asistencia; tengan acceso a servicios como la educación y la atención de la salud; puedan

desarrollar plenamente sus personalidades, habilidades y talentos; crezcan en un ambiente de felicidad, amor y comprensión; y reciban información sobre la manera en pueden alcanzar sus derechos y participar en el proceso de una forma accesible y activa.

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing).

Estas fueron adoptadas por la Asamblea General en su resolución 40/33 del 29 de noviembre del 1985 por recomendación del séptimo congreso. Anteriormente, por recomendación de la resolución 4 del sexto congreso, el Comité de las Naciones Unidas sobre Prevención y Control del Crimen había contribuido al desarrollo de estas Reglas en colaboración con los institutos de las Naciones Unidas regionales e interregionales. Estas Reglas fueron elaboradas más a fondo por la reunión preparatoria interregional para el séptimo congreso sobre “Juventud, Crimen y Justicia” en Beijing, China, en 1984. Juvenil (Reglas de Beijing)

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para los Jóvenes Privados de Libertad

El objeto de las presentes Reglas es establecer normas mínimas aceptadas por las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad en todas sus formas, compatibles con los derechos humanos y las libertades fundamentales, con miras a contrarrestar los efectos perjudiciales de todo tipo de detención y fomentar la integración en la sociedad.

Las Reglas deberán aplicarse imparcialmente a todos los menores, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión

política o de otra índole, prácticas o creencias culturales, patrimonio, nacimiento, situación de familia, origen étnico o social o incapacidad. Se deberán respetar las creencias religiosas y culturales, así como las prácticas y preceptos morales de los menores.

Las Directrices de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia Juvenil (Directrices de Riyadh).

En la reunión preparatoria interregional, celebrada en Viena abril de 1988, para el Octavo Congreso Mundial de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (La Habana, 1990), se aprobaron dos importantes resoluciones de trascendencia en la lucha por el reconocimiento de los derechos de los menores. Una fue el proyecto de Directrices de Naciones Unidas para la Administración de la Justicia Juvenil, llamadas "Directrices de Riyadh", y la otra fue el proyecto de Reglas Mínimas de Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad.

Las Directrices de Riyadh, deben aplicarse en el marco general de los instrumentos internacionales de protección de los Derechos Humanos. Establece principios fundamentales de política social, criterios de intervención oficial en caso de menores, lo mismo que líneas fundamentales para la legislación y la justicia de menores. Las Reglas Mínimas para la Protección de los Menores Privados de Libertad establecen los procedimientos mínimos para el ingreso, permanencia y egreso de menores en centros de detención. Establecen requisitos para los centros de detención sobre registros, clasificaciones, ambiente físico y comunicación con el mundo exterior, uso de la fuerza y relaciones con el personal de los centros.

El Convenio 138 y la Recomendación 146 de la Organización Internacional del Trabajo

Tanto el convenio como la recomendación son referentes a la erradicación del trabajo infantil. El Convenio es un pilar fundamental de la lucha contra el trabajo infantil al proponer: que todo miembro para el cual esté en vigor el convenio, se compromete a seguir una política nacional que asegure la abolición efectiva del trabajo de los niños y que eleve progresivamente la edad mínima de admisión al empleo o al trabajo a un nivel que haga posible el más completo desarrollo físico y mental de los menores; • que la autoridad competente deberá prever todas las medidas necesarias para asegurar una aplicación efectiva de las disposiciones del convenio, incluido el determinar las sanciones apropiadas y el identificar las personas responsables para su cumplimiento.

Estos instrumentos poseen disposiciones idóneas y suficientes que permiten construir un nuevo derecho para niñas, niños y adolescentes; propiciar un cambio en las instituciones sociales a fin de activar ese derecho y pasar del reproche individual de la situación del niño a una condición estructural del problema.

Dentro de este contexto nos referiremos a la convención Internacional de los Derechos del Niño artículos 2, 3 y siguientes, pues esta recoge los principios rectores de la Ley de Protección Integral de los cuales nos enfatizamos en el Principio del Interés Superior artículo 9 y siguientes. Este, está orientado a que el Interés Superior del Niño debe ser una consideración primordial en todas las medidas relativas a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos.

Legislación secundaria

Dentro de la normativa secundaria encontramos una serie de instrumentos que se han decretado con el objeto de asegurar los derechos y deberes de la niñez y adolescencia, entre los que se destacan:

La Ley del Nombre de la Persona Natural decretado en 1990, intenta asegurar el derecho de todo niño, niña y adolescente a un nombre que lo identifique e individualice.

Las reformas legales efectuadas en 1994 al Código de Trabajo, en lo referente al “Trabajo de Menores”, incorpora reformas a los artículos 105 y 114 referente a las edades a partir de las cuales se autoriza el trabajo de la niñez y adolescencia salvadoreña en labores peligrosas o insalubres.

El Código de Familia decretado en 1994 establece las líneas orientadoras de las relaciones intrafamiliares, así como los principios rectores que regulan dichas relaciones, centrandose su atención en los sujetos vulnerables de la misma, por lo que sus estrategias se orientan a priorizar la atención a la niñez, la tercera edad y la mujer.

La Ley Procesal de Familia decretada en 1994, a través de la cual se obliga a crear tribunales especializados en familia.

La aprobación de la Ley del Menor Infractor la cual entró en vigencia a partir de marzo de 1995, que establece el marco jurídico que rige la determinación de la responsabilidad penal de adolescentes que han infringido la ley.

La Ley de Vigilancia y Ejecución de Medidas al Menor de 1995 establece los mecanismos a través de los cuales se pretenden insertar y/o reinsertar a adolescentes encontrados responsables de infringir la ley.

La Ley contra la Violencia Intrafamiliar que entró en vigencia en 1996, cuyo fin consiste en proteger a la niñez y a la adolescencia frente a cualquier forma de violencia sexual.

El Código Penal y Procesal Penal de abril de 1998, sirven de marco subsidiario de aplicación a la Ley del Menor Infractor.

La Ley para el Control de la Comercialización de las Sustancias y Productos de Uso Industrial o Artesanal que contengan Solventes Líquidos e Inhalantes de octubre de 1998, conocida como la “Ley contra la pega”.

La Ley de Equiparación de Oportunidades para la Personas con Discapacidad del mes de abril de 2000 promueve la eliminación de toda forma de discriminación y la accesibilidad a todos los servicios básicos a toda persona con necesidades especiales.

Dentro de los instrumentos jurídicos orientados a la creación de estructuras institucionales de protección y promoción de los derechos de la niñez y adolescencia

Encontramos los siguientes:

- ✓ La reforma al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo de 1989, a través del cual se da vida a la Secretaría Nacional de la Familia, como ente encargado de asesorar al Presidente de la República en temáticas vinculadas a la familia y sus componentes.
- ✓ La reforma al Reglamento Interno de la Asamblea Legislativa de 1992, a través de la cual se creó la Comisión de la Familia, la Mujer y el Niño, encargada de estudiar los anteproyectos de ley vinculados con la familia, la mujer y la niñez.
- ✓ La emisión de la Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, a través de la cual se crea la Procuraduría Adjunta del Niño, en 1992.

- ✓ La creación del Departamento de Protección del Niño y la Mujer de la Fiscalía General de la República, en diciembre de 1992.
- ✓ La Ley del Instituto Salvadoreño de Protección al Menor de 1993 tiene como objetivo ejecutar y vigilar el cumplimiento de la Política Nacional de Atención al Menor, así como también brindar protección integral al menor.
- ✓ La creación del Departamento de Familia en 1997 y de la división de servicios juveniles en el 2000, dentro de la Policía Nacional Civil.

De los documentos anteriormente analizados, podemos concluir que existe una constante preocupación de la humanidad por la protección y seguridad de la niñez. En todas las circunstancias, en todas y en cada una de las decisiones que conciernen a los niños, deben examinarse todas las soluciones posibles y sopesar el interés superior del niño. Este enfoque debe prevalecer en todos los casos desde las intervenciones directas de los Estados en sus jurisdicciones y en el contexto privado de la vida familiar, donde los Estados podrán intervenir indirectamente, hasta las actividades locales, por ejemplo para asegurar y proteger los derechos de la infancia ya que ellos son el sector más vulnerable de la sociedad, de ahí el interés de asistirlos y promoverlos para lograr su pleno desarrollo físico y mental, y proporcionarles una infancia feliz.

1.4.3 ALCANCE TEORICO

Antes de la Convención, la normativa regional e internacional sobre derechos humanos reconocía a la familia como “elemento natural y fundamental de la sociedad que tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.”¹⁴ Esta normativa, cabe señalar, considera a la familia como uno de los pocos sujetos colectivos del derecho internacional de los derechos humanos.

No obstante, el contenido de tal derecho al igual que el concepto derecho que el niño tiene a una protección especial ha sido muy poco desarrollado por la normativa internacional. Una disposición de la Declaración Universal reconocía en efecto el derecho de la familia a una existencia digna, derecho que en principio ha de materializarse por la remuneración equitativa y adecuada de las personas que tienen un empleo, “complementado, en caso necesario, por ... otros medios de protección social.” Se consideró también a la familia como sujeto de obligaciones. La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre por ejemplo, reconoce el deber de los padres y madres a “asistir, alimentar, educar y amparar a sus hijos menores de edad.” La Declaración de los Derechos del Niño de 1959 reconoce la importancia de la familia para el niño en una conocida y elocuente frase que reza:

El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material.

¹⁴ “Art.17 Convencion Americana Sobre Derechos Humanos Suscrita En La Conferencia Especializada Interamericana Sobre Derechos Humanos”

Por último, la normativa internacional en materia de derechos humanos reconoce desde hace tiempo la importancia para la familia del derecho a la intimidad o a la privacidad. Si bien la familia como tal no es reconocida como sujeto de este derecho, la normativa señala expresamente que el contenido del derecho del individuo a la intimidad o a la privacidad comprende el derecho a protección contra injerencias arbitrarias en su familia.

TEORÍAS DEL DESARROLLO COGNITIVO Y MORAL.

Dentro de las distintas etapas del desarrollo evolutivo del niño tuvieron influencia también otras teorías que tienen que ver con el proceso de identidad que se inicia en la infancia con la diferenciación sujeto - objeto y alcanza su fase final con la integración en la vejez. La unidad de organización y desarrollo de la personalidad ha sido denominada como el concepto del sí mismo (Yo o ego). Esta es una estructura que cambia con la edad y la experiencia, tendiendo hacia niveles cada vez mayores de autonomía moral. Estas se van logrando a través de formas secuenciales, denotando cada estadio diferencias cualitativas en la forma de pensar y de organizar el mundo afectivo y social es por ello que surgen las siguientes teorías.

TEORÍA DESARROLLO PSICOLÓGICO.

El desarrollo psicológico desde la perspectiva cognitiva evolutiva, en la línea de Piaget, Bruner y Kohlberg, es un proceso dinámico, de cambios cuantitativos y cualitativos que se producen a través del tiempo. Es un proceso creativo, a través del cual la persona está en constantes reestructuraciones de su organización personal en interacción con el medio.

El desarrollo cognitivo y el afectivo-social y su funcionamiento, no son campos diferentes, sino que son paralelos, representan diferentes perspectivas y contextos al definir el cambio estructural. Según Piaget (1973a), las estructuras son *“formas de organización de la actividad mental, bajo su doble aspecto motor o intelectual, por una parte, y afectivo, por otra, así como según sus dos dimensiones individual y social (interindividual)”*

Considerando este esquema básico piagetiano, y la organización clásica de Rempelin (1974), se agrupan las funciones psicológicas en funciones de orientación o cognitivas, que incluyen las funciones de percepción, representación, memoria, fantasía, pensamiento y lenguaje; y las funciones afectivo-sociales, que incluyen los impulsos, la voluntad, los sentimientos y emociones. Todas estas funciones se integran entre sí formando una conexión de tipo estructural, inseparable, de modo que la separación es sólo conceptual.

Siguiendo estas directrices se presentan algunas de las variables o funciones del desarrollo psicológico, en base al siguiente esquema de funciones psicológicas:

CUADRO 1 DESARROLLO PSICOLÓGICO

Aspectos congnotivos	Aspectos afectivos	Aspectos sociales	Aspectos morales
Percepción de la realidad: visión del mundo, visión de si y visión del futuro	Identificación y diferenciación de emociones	Toma de perspectiva: punto de vista del otro.	Conocer normas y reglas sociales.
Comprensión, Pensamiento, Conceptualización	Necesidades, intereses, motivaciones	Relaciones interpersonales.	Clarificar y jerarquizar conceptos de respeto, responsabilidad y justicia.
Iniciativa: forma de resolución y enfrentamiento de problemas en forma reflexiva o impulsiva.	Empatía y culpa	Comunicación: escuchar, responder.	Sistema de creencias y valores personales.
	Expresión de emociones (Rabia, pena, temor, alegría,		

	tristeza, ansiedad).		
	Control de impulsos: autocontrol. Capacidad de inhibir conductas, capacidad de tolerar frustraciones y límites impuestos por el ambiente.		

META DEL DESARROLLO PSICOLÓGICO PARA EL ENFOQUE COGNITIVO.

Desde los enfoques cognitivos la meta central del desarrollo psicológico es el logro de la identidad personal como un proceso de diferenciación e integración, a través del cual la persona organiza sus experiencias de acción y de interacción en el mundo. Se alcanza un sentido ético que define a sí mismo en términos de una jerarquización de valores y una integración social efectiva, lo cual se lograría plenamente en las etapas superiores de desarrollo moral con la autonomía.

La constitución de la personalidad según Piaget implica la superación del egocentrismo y por tanto el equilibrio en las relaciones sociales. Su desarrollo se inicia en la infancia y se completa en la adolescencia, con la organización autónoma de las reglas, de los valores y la

afirmación de la voluntad como regulación y jerarquización moral de las tendencias individuales.

La persona a través del pensamiento y de la reflexión libre, construye lo que Piaget llama un programa de vida; el cual debe ser fuente de disciplina para la voluntad e instrumento de cooperación. El desarrollo psicológico es un proceso evolutivo y social, ya que el individuo no es capaz de alcanzar esta conciencia de las reglas por sí sólo. “*En este sentido, la razón, bajo su doble aspecto lógico y moral, es un producto colectivo*”.¹⁵ La vida social es necesaria para que el individuo tome conciencia del funcionamiento de su propia mente y así transforme en normas el simple equilibrio funcional inherente a toda actividad mental. El individuo dejado sólo, permanece egocéntrico; no diferencia en un principio lo que pertenece a las leyes objetivas, de lo que está referido a sus condiciones subjetivas, confundiéndose con el universo. Comprende la realidad desde su propia perspectiva intelectual y afectiva, antes de distinguir lo que pertenece a las cosas y a las otras personas. La conciencia de sí mismo, implica la comparación constante del sí mismo con los otros.

¹⁵ (Piaget, 1983, pág. 337).

TEORIA DEL ENFOQUE COGNITIVO DEL DESARROLLO.

El análisis a realizar se centra en el enfoque cognitivo evolutivo, fundamentalmente en la perspectiva constructivista de Jean Piaget y Lawrence Kohlberg, debido en primer lugar a que el marco constructivo integra aspectos biológicos, psicológicos y filosóficos, al estudiar la actividad evolutiva constitutiva de significados. Esta implica la relación del organismo con el ambiente (la adaptación), la relación del sí mismo con el otro (la identidad) y la relación del sujeto con el objeto.

El enfoque piagetiano plantea la construcción de significado como una actividad epistemológica, relacionada con el equilibrio de sujeto y objeto, del sí mismo y el otro. La actividad, se toma como el movimiento fundamental de la personalidad. Nuestra sobrevivencia dependería de nuestra capacidad para reclutar la atención de otros en nosotros. La persona a través de la vida actúa para reconocer y ser reconocido. El significado es en su origen una actividad física (agarrar, ver), una actividad social (requiere otro), una actividad para sobrevivir (al hacerlo vivimos).

El término constructivismo, pone el acento en la persona como un ser activo, que construye su realidad y lo evolutivo, enfatiza el que los sistemas orgánicos evolucionan a través de etapas de acuerdo a principios regulares de estabilidad y cambio.

Estas funciones psicológicas se organizan en la estructura de personalidad a través de un proceso evolutivo de construcción de significados de la relación entre sí mismo y los otros individuos.

La personalidad se iría construyendo en la interacción social, a través de un proceso de descentración de sí mismo, e incorporación de las relaciones de cooperación social, como

un elemento central para el desarrollo humano y la supervivencia de la especie. En este sentido, la personalidad implica una especie de descentramiento del yo que se integra en un programa de cooperación y se subordina a disciplinas autónomas y libremente construidas.

A través del desarrollo, el ser humano como miembro de un grupo social, incorpora la relación social como un elemento constitutivo de su organización personal; por lo cual desde temprana edad subordina y somete sus deseos egocéntricos conscientes o inconscientes, para lograr una relación de cooperación con otros. Se va estructurando la personalidad, a través de la capacidad del hombre de actuar por deber, al cual la voluntad obliga como miembro de un grupo social.

Así, los enfoques cognitivos de Piaget y Kohlberg, presentan teorías acerca del logro ontogenético de capacidades cognitivas y socio morales del proceso evolutivo, que entregan elementos acerca de las razones por las cuales los hombres se comportan moralmente. En relación a la pregunta kantiana ¿Qué debo hacer?, según el enfoque cognitivo evolutivo, ésta sería respondida diferencialmente por los individuos según su desarrollo, siendo el logro máximo en esta cadena evolutiva la autonomía individual.

Rychlack (1981) ha denominado racionalismo evolutivo al planteamiento de Piaget, por el rol central que da a la evolución en su concepto de desarrollo debido al gran énfasis en la estabilidad evolutiva (denominada equilibrio) de las concepciones cognitivas de nivel más alto. Piaget (1983) plantea la cooperación como el factor esencial en el desarrollo de la personalidad: *“...si entendemos por personalidad no el yo inconsciente del egocentrismo infantil, ni el yo anárquico del egoísmo en general, sino el yo que se sitúa y se somete, para hacerse respetar, a las normas de la reciprocidad y la discusión objetiva. De este modo la personalidad es lo contrario del yo, y esto explica por qué el respeto mutuo de dos*

personalidades es un verdadero respeto, en lugar de confundirse con el mutuo consentimiento de dos “yo” individuales, susceptibles de aliarse en el bien como en el mal” .

Se presenta a modo de referencia la clasificación de las etapas del ciclo vital según Remplein (1974), cuyas categorías son más amplias que la edad cronológica para dar cabida a las diferencias individuales, considerándose seis etapas de desarrollo: prenatal, lactancia, infancia o niñez, edad juvenil, edad adulta y vejez. Ver cuadro 2.

CUADRO 2: CLASIFICACIÓN DE LA ETAPAS DEL DESARROLLO SEGÚN REMPLÉIN (1974).

ETAPAS	SUBDIVISIONES	DURACION
LACTANCIA	Edad del sueño	0 a 2 meses
	Edad de la versión al mundo	2 meses a 1 año
PRIMERA INFANCIA	Edad de la adquisición del lenguaje.	1 a 2 ½ años
	Edad de la oposición.	2 ½ a 3 ½ año
	Edad del juego en serio.	3 ½ a 5 ½ años
SEGUNDA INFANCIA	Primer cambio de configuración.	5 ½ a 6 ½ años
	Niñez media.	6 ½ a 9 años
	Niñez tardía.	9 a 10 ½ -12 años
JUVENTUD	Pre pubertad.	12 a 14 años
	Pubertad.	14 a 16 años
	Crisis juvenil.	16 a 17 años
	Adolescencia.	17 a 21 años

ETAPAS DE DESARROLLO COGNITIVO Y AFECTIVO.

Las distintas etapas del desarrollo implican un progreso hacia una complejidad creciente, integrando cada etapa sucesiva los aspectos críticos de las etapas previas en una organización más articulada. Hay en este desarrollo continuo, fases de aceleración, de adquisición de funciones y contenidos, a las que siguen fases formativas de mayor estabilidad, en las cuales se fijan y maduran las funciones adquiridas.

El desarrollo implica un equilibrio, ya que todo comportamiento tiende a asegurar el equilibrio entre los factores externos e internos (entre acomodación y asimilación). En la medida que el individuo que madura experimenta desequilibrio entre las relaciones internas y externas de sus esquemas, se genera un motivo para rectificar el desbalance. Al resolver exitosamente el desequilibrio, la persona progresa necesariamente, avanza, es decir desarrolla niveles más complejos de estructura, las que van siendo cada vez más organizadas e integradas.

TEORIA DE DESARROLLO MORAL.

Jean Piaget: Etapas de heteronomía y autonomía moral: conceptos de respeto, responsabilidad y justicia¹⁶.

Para Piaget un individuo es autónomo moralmente si es independiente de toda influencia externa, especialmente de la de las autoridades adultas. La conciencia autónoma se basa en relaciones de reciprocidad con otros, de igualdad.

¹⁶ Esta sección se basa en Sepúlveda, Gabriela. (2001). "Autonomía moral y solidaridad: Complementación de las metas del desarrollo de las Teorías Cognitivo-evolutivas desde Habermas y Apel, Ricoeur y Arendt". Tesis de grado del Doctorado en Filosofía, Mención Ética.

En la autonomía se sigue una regla, un principio, o ley, que es interno a la propia conciencia de la persona, que la ha interiorizado a través de un proceso de construcción progresiva y autónoma. En la autonomía, la regla es el resultado de una decisión libre, y digna de respeto en la medida que hay un consentimiento mutuo.

La moral heterónoma por el contrario se basa en la obediencia, basándose la relación entre las personas en el respeto unilateral hacia el que sustenta la autoridad.

El paso de la heteronomía a la autonomía implica el paso de lo egocéntrico a lo social, al sentido de la cooperación social, y por tanto la comprensión de la regla con un sentido de obligación. Esto se logra cuando la relación social está regulada por el reconocimiento del otro, y la inmersión del yo en el mundo social como parte del colectivo.

El estado de equilibrio en lo social y, según Piaget, propicio para el desarrollo de la razón, es *“el estadio de cooperación, en el cual los individuos, considerándose como iguales pueden controlarse mutuamente y alcanzar la objetividad”*¹⁷.

Lo propio de la cooperación es llevar al niño a la práctica de la reciprocidad, o sea de la universalidad moral, y a la generosidad en sus relaciones sociales. Piaget plantea que el respeto se dirige a las personas y resulta de las relaciones entre las personas entre sí. Piaget considera el respeto como un sentimiento que se dirige a las personas y no a la regla como tal: *“...lo que nos incita a respetar a un individuo no es el carácter obligatorio de la regla*

¹⁷ (Piaget, 1983, pág. 29

*prescrita por este individuo, sino que lo que nos hace considerar obligatoria la regla prescrita es el respeto que sentimos por este individuo”*¹⁸

La cooperación en Piaget, es un proceso racional y afectivo que se da a través de la descentración, que implicaría el ponerse en el lugar del otro: *“En definitiva, a partir del momento que existe cooperación, las nociones racionales de lo justo o injusto se convierten en regulativas de las costumbres, porque están implicadas en el propio funcionamiento de la vida social entre iguales.”*¹⁹

Piaget señala que para ser posible la reciprocidad de los participantes en la aplicación de las reglas establecidas o en la elaboración de las reglas nuevas, hay que eliminar todo lo que comprometa esta reciprocidad: todas las desigualdades, las diferencias entre los individuos. Apela a la universalidad como principio, a un ideal de derecho: *“La cooperación no impone más que los procedimientos del intercambio intelectual o moral...un acuerdo ideal definido por una aplicación cada vez más marcada de los procedimientos de intercambio”*²⁰. Piaget formula la autonomía desde el imperativo categórico de Kant: *“La autonomía, aparece con la reciprocidad cuando el respeto mutuo es lo bastante fuerte para que el individuo experimente desde adentro la necesidad de tratar a los demás como él querría ser tratado”*²¹.

La responsabilidad interior que va unida a la autonomía de la conciencia, resulta de un nuevo tipo de actitud moral bajo los efectos de la diferenciación social y de la cooperación.

¹⁸ (piaget 1983, Pág. 88).

¹⁹ (Piaget, 1983, pág. 60).

²⁰ Piaget, 1983, pág. 59)

²¹ (1983, Pág. 165)

Esta responsabilidad es un fenómeno social, ya que sin la cooperación de los individuos, la conciencia ignoraría el bien moral y el sentimiento de culpabilidad.

La regla de justicia, es definida por Piaget como una especie de condición inmanente o ley de equilibrio de las relaciones sociales, la cual se perfila a partir de la autonomía a medida que crece la solidaridad entre los niños. La noción de justicia autónoma comprende la igualdad como preocupación principal y el deseo de equidad, como una forma de reciprocidad que no se basa en la igualdad pura, sino en la situación real de cada individuo.

Según Piaget, las nociones de igualdad o equidad, tendrían raíces individuales o biológicas, condiciones necesarias, pero no suficientes para su desarrollo. No se podría hacer del igualitarismo una especie de instinto o de producto espontáneo de la constitución individual, ya que para que haya igualdad real y una necesidad auténtica de reciprocidad se necesita una regla colectiva, producto de la vida en común: *“...es necesario que, de las acciones y reacciones de unos individuos sobre otros, nazca la conciencia de un equilibrio necesario, que obligue y limite a un tiempo al alter y al ego”*²². Este equilibrio ideal, que se logra a través de la discusión y la interacción participativa, requiere de un largo proceso educativo de los niños en relaciones de reciprocidad.

El desarrollo autónomo de la reciprocidad incluye dos aspectos: una reciprocidad de hecho y una reciprocidad de derecho o ideal. El niño empieza practicando la reciprocidad, y una vez que está habituado a esta forma de equilibrio de las acciones, la forma conduce al contenido; se consideran justas las conductas susceptibles de reciprocidad indefinida. *“El precepto: “No hagas a los demás lo que no te gustaría que te hicieran”, sucede a la igualdad bruta...en moral la reciprocidad también implica una depuración de las*

²² (1983, pág, 266)

conductas en su orientación íntima, haciéndolas tender por etapas a la universalidad”

²³Sin salir de la reciprocidad, la generosidad, se alía con la simple justicia.

En el concepto de justicia, se encuentra la oposición de dos morales: La moral de la autoridad, que es la moral del deber y la obediencia, que conduce a un concepto de justicia, que confunde lo que es justo con el contenido de la ley establecida y acepta la sanción expiatoria. La moral del respeto mutuo, que es la autonomía (por oposición al deber), conduce a un concepto de justicia por igualdad, característica de la justicia distributiva y de la reciprocidad. La solidaridad entre iguales se presenta como la fuente de un conjunto de nociones morales complementarias y coherentes que caracterizan según Piaget la mentalidad racional.

Existe un *décalage* donde se observa una diferencia temporal entre la práctica y la conciencia. Los niños practican una forma determinada, antes de tener la conciencia racional de la misma. La aparición de un nuevo tipo de regla en el terreno práctico, no provoca simplemente una nueva conciencia de la regla, ya que cada operación psicológica tiene que volver a aprenderse en los distintos planos de la acción y el pensamiento.

Otro de los conceptos que es conveniente esclarecer es el de *sistema*, puesto que la estructura del Sistema de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia se basa en sus principios, para ello tomaremos como referencia el aporte teórico de algunos autores.

Enfoque de Sistemas

Este enfoque tiene sus inicios en la biología a partir del estudio de los seres vivos considerados como un todo; posteriormente en los años 40 aparece un interés por los

²³ (Piaget, 1983, pág. 271).

estudios interdisciplinarios, llegando a descubrir "la existencia de analogías (más bien isomorfismos) en la estructura y comportamiento de sistemas de naturaleza muy distinta (sistemas biológicos, mecánicos, eléctricos, etc.)

El enfoque sistémico surge de la necesidad de entender problemas complejos en los cuales el enfoque del método científico resulta insuficiente; estos problemas o situaciones se caracterizan por: tener un gran número de variables que interactúan entre sí, no pueden ser sometidas a experimentos-; la presencia de factores desconocidos que pueden influir en los resultados es mucho mayor; por tanto la aplicación de modelos cuantitativos no son suficientes. El problema de la complejidad se presenta más evidentemente en las ciencias sociales en donde se trata con un gran número de factores económicos, sociales, políticos, culturales, entre otros, que están fuertemente interconectados y en donde la persona juega un papel importante tanto como objeto como sujeto de la investigación. Entonces: "el **enfoque de sistemas** aparece para abordar el problema de la complejidad a través de una forma de pensamiento basada en la totalidad y sus propiedades que complementa el método científico.

Este enfoque busca entender el funcionamiento de algo como un todo, en donde lo importante son las relaciones que se dan entre sus partes y el todo; es decir que este enfoque "trata de comprender el funcionamiento de la sociedad desde una perspectiva holística e integradora, en donde lo importante son las relaciones entre los componentes.

Teoría General de Sistemas (TGS).

Esta teoría fue desarrollada por el biólogo von Bertalanffy en la cual propone una terminología y métodos de análisis que se han generalizado y son aplicables a todos los campos del conocimiento. En la propuesta de von Bertalanffy (TGS) se encuentran

conceptos como: Sistemas y subsistemas, entradas (input s) y salidas (outputs), cajas negras y realimentación (feed-back).

En esta teoría se menciona que el sistema es un "un conjunto organizado de elementos que interactúan entre sí o son interdependientes, formando un todo complejo, identificable y distinto. Por **elementos de un sistema** se entienden no solo sus componentes físicos sino las funciones que estos realizan; dentro del sistema se encuentran subsistemas que, se pueden definir como un conjunto de elementos de un sistema siempre y cuando mantengan una relación entre sí que los hace también un conjunto identificable y distinto.

Concepciones de Sistema

Con el afán de establecer una concepción de sistema aplicable al presente estudio se hace un recorrido por conceptos de algunos autores provenientes de diversas ramas, que permitirán tener una concepción más amplia de lo que es sistema:

Para John Middleton "Un sistema es un conjunto interdependiente de partes que trabajan juntas, como un todo hacia uno o varios objetivos, y en cual la actuación del conjunto es más grande que la simple suma de la actuación de cada una de sus partes".

Concepto aplicado al Sistema de protección integral de la Infancia

El sistema es concebido como "un conjunto estructurado de sujetos, conceptos procesos y relaciones, que tienen un accionar coordinado y ordenado, en una dirección común.

Este sistema se supone recoge los elementos de la teoría general de sistemas: entrada, proceso y una retroalimentación; en este caso la entrada está asociada a una situación negativa la cual se busca cambiar, el proceso se refiere a la aplicación de mecanismos y trabajo interinstitucional coordinado que permitan transformar la situación actual y la salida

es la conversión de la situación negativa en positiva -cumplimiento o restitución del derecho violentado.

De acuerdo a los autores de la propuesta del Sistema Nacional de Protección Integral de la Infancia; éste debería tomar en cuenta los siguientes aspectos:

- a. La noción sistémica funciona bajo la concepción de diferenciación de distintos principios o componentes, respecto de los cuales desarrolla no solo construcciones analíticas diferentes, sino incluso estructuras con autonomía.
- b. Una adecuada diferenciación estructural del sistema favorece las relaciones entre legitimidad y racionalidad del funcionamiento sistémico, lo cual conduce a otro requisito básico, que tiene que ver con el necesario mantenimiento y reproducción de, un mínimo de, legitimidad.

El Sistema rompe la visión y práctica fragmentaria del trabajo con la niñez y adolescencia, El sistema establece una coordinación entre el ámbito público y privado; además entre lo local y nacional, considerando los componentes de diversidad existentes. Establece prioridades y jerarquiza las necesidades de intervención, estableciendo objetivos y prioridades concretas

El deber prioritario del Sistema es garantizar los derechos fundamentales de vida y desarrollo, de protección, identidad, diversidad y cultura, de participación y de garantías. Así convierte a las políticas en subsidiarias de la obligación que tiene el Estado de garantizar los derechos sociales básicos. Además, tendría que ordenar el manejo presupuestario considerando el "interés superior" del niño y estableciendo el criterio de transversalidad de las políticas.

Importancia de la Construcción de un Sistema de Protección Integral

La construcción de un sistema es necesario y se justifica según Isch y López por cuanto permite: “integrar, coordinar y determinar objetivos comunes para los servicios e instituciones vinculadas con la niñez” ya que en la práctica y la situación actual “no existe un sistema sino un conjunto de políticas y servicios basados en el asistencialismo, de las que los niños son clientes.

Los ciudadanos, entre los que se cuentan niños, niñas y adolescentes pueden demandar la garantía de los derechos por parte del Estado, mientras el cliente sólo espera que el Estado decida cuándo y dónde ejecuta sus programas”.

El Interés Superior del Niño a lo largo de las últimas dos décadas se ha afianzado como uno de los pilares de la Teoría de la Protección Integral de los derechos de los niños y adolescentes es una construcción teórica que ha crecido en América latina en el marco de una nueva cultura de respeto por las personas que todavía no son adultas, se puede decir de ello que es la respuesta científica que hace cambios en la forma de ver y relacionarse con niños niñas y adolescentes.

Para ayudar a entender mejor esta doctrina conviene primero hacer ver que la categoría niñez como lo dice Emilio García Meléndez es el resultado de una compleja construcción social resultante de un” proceso de descubrimiento e innovación y que durará varias centurias” El concepto de protección integral se convirtió entonces en un concepto que servía para promover la Convención como una doctrina nueva, con vida y contenido propio ya que constituye uno de los principios básicos de la Convención, junto a la no discriminación, el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo. Convirtiéndose una de las principales herramientas de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en los Sistemas de Protección a la Infancia.

1.4.4 ALCANCE TEMPORAL

Mediante decreto legislativo N° 839, de fecha 26 de marzo del 2009, se aprobó la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; estableciéndose en sus disposiciones transitorias que dicha ley entrara en vigencia el día 16 de abril, de 2010. En consecuencia el alcance temporal que se le establece al tema de investigación se dimensiona de febrero – agosto de 2010.

Porque la aplicabilidad de los principios que rigen la Ley de Protección Integral se pueden observar desde el momento de su promulgación ya que tiene una relevancia única dentro del marco de la protección internacional de la niñez mundial, marcando un hilo en la historia de la niñez y adolescencia, por su importancia, en la vida social, cultural y jurídica de nuestro país.

1.4.5 ALCANCE ESPACIAL

El tema a investigar “Los Principios Rectores De La Ley De Protección Integral De La Niñez Y Adolescencia” se encuentra enmarcado dentro de la nueva legislación familiar, la cual surgió en consecuencia de las necesidades de protección y desarrollo de la niñez y adolescencia de las familias salvadoreñas; y a la tendencia de algunos factores tales como : La renovación constante de nuestra sociedad, que ha hecho inevitable la necesidad de introducir profundos cambios en el derecho familiar, para acomodarlo a la realidad social, tomando en cuenta su vinculación íntima con las costumbres y concepciones sociales, morales, religiosas éticas y políticas de la sociedad.

Y siendo dicha ley de aplicación general y relevancia jurídica en toda la República de el Salvador; y retomando principios de la convención internacional de los derechos del niño a nivel internacional, se ha estimado, que esta investigación no puede parcializarse o sectorializarse porque es de gran importancia para toda la sociedad. Por lo tanto se ha establecido que el alcance espacial será toda la sociedad salvadoreña, priorizando la zona oriental y tomando como muestra la zona oriental y así descubrir el nivel de aceptación que tendrá y las repercusiones que genera la aplicación de los principios rectores de Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia por parte de la sociedad, mejorando también el desarrollo teórico practico y sistemático de nuestra investigación.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 BASE TEORICA

2.1.1 BREVE RESEÑA HISTÓRICA

2.1.1.1 NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

La infancia ha sido tratada de muy diferente manera a lo largo de los años. Aunque hoy en día resulte sorprendente, no siempre los niños y niñas han sido considerados por la sociedad como personas con derechos propios que merecían al mismo tiempo una protección especial por no poder tener todas sus capacidades totalmente desarrolladas, como se entiende en el caso de las personas mayores de edad.

La figura de la infancia a través de la historia tiene un carácter histórico y cultural; y es por ello que ha tenido diferentes apreciaciones en la historia; su concepción depende del contexto cultural de la época. Un rápido recorrido sobre el concepto de infancia a través de la historia nos muestra los cambios que ha tenido esta categoría, mostrándonos así la evolución no solo en su concepto sino de las etapas y formas en que era considerado el niño; por lo que es necesario iniciar puntualizando como eran concebidas las edades y etapas de la vida de acuerdo a ciertos autores para luego describir la infancia en cada unas de las épocas.

A lo largo de la historia es frecuente encontrarnos con la inclinación a dividir la vida en ciclos relacionados con números mágicos. Al parecer, Hipócrates (460 a. C.) fue uno de los primeros en hacer una clasificación de las etapas de la vida, medidas por el número siete:

bebé (0 a 7 años), niño (7 a 14 años), adolescente (14 a 21 años), hombre joven (21 a 28 años), hombre maduro (28 a 45 años), hombre de edad (45 a 56 años) y anciano. Galeno (131-201) propuso también una clasificación en cuatro fases, de acuerdo con los elementos cósmicos que predominan en cada una de ellas: infancia (aire), juventud (fuego), madurez (tierra) y vejez (agua)²⁴. Así tenemos que en la Antigüedad, el trato estaba diferenciado por la vulnerabilidad del niño, e iba cambiando conforme a ésta.

2.1.1.2 Grecia y Roma

La condición de la infancia en Grecia y Roma está íntimamente vinculada con la condición de hijo, de manera que resulta difícil establecer si el trato obedecía a la cualidad de infante o a la filiación. Sin embargo, las potestades del jefe de familia nos dan una idea de la situación de los descendientes mientras éstos eran pequeños y reflejan una imagen del hijo prácticamente como propiedad de la familia, completamente sometido a la voluntad de sus progenitores o de la comunidad, y su consecuente ausencia de derechos.

En Grecia, específicamente en Atenas, la patria potestad conllevaba el poder de disposición sobre la vida y la muerte del hijo, así como sobre casi todos los aspectos de su persona.²⁵ El niño era considerado como un proyecto de adulto, al cual le faltaban diversas cualidades que había de desarrollar para llegar a ser persona o ciudadano completo; se le percibía como un ser totalmente moldeable y con grandes carencias en la voluntad y el carácter, al que era necesario enseñar el dominio de la razón. En Esparta, la comunidad tenía predominio sobre la familia, y era un consejo de ancianos quien decidía sobre la suerte del recién nacido. Todo el ambiente de Esparta estaba impregnado de una mentalidad

²⁴ Delgado 1998, pp. 33 y 34)

²⁵ (Campoy 2000, p. 55).

eugenésica en extremo. Lo que hacían los espartiatas era extremar la selección natural para poder obtener en el futuro una Raza de hombres y mujeres perfectos. Este sistema de eugenesia precedía incluso al nacimiento, porque a la joven embarazada y futura madre se le hacía practicar ejercicios especiales pensados para favorecer que su futuro hijo naciese sano y fuerte, y que el parto fuese fácil. Entonces el recién nacido era bañado por la madre en vino, Según la costumbre espartana, el contacto corporal con el vino hacía que los epilépticos, decrépitos y enfermizos entraran en convulsiones y se desmayaran, de modo que los débiles morían al poco tiempo, o al menos podían ser identificados para su eliminación; pero los fuertes eran endurecidos como el acero, en cuerpo y alma. Esto podía parecer una especie de superstición infundamentada, pero el mismo Aristóteles defendía esta práctica, aun cuando esta, era criticada y señalada como, "irracional". Si pasaba la prueba, el bebé era llevado por su padre, e inspeccionado por un consejo de sabios ancianos para juzgar su salud y fortaleza, y determinar si sería capaz de soportar una brutal y estricta vida espartana. En otras ocasiones eran regalados para ser esclavos y otros abandonados a la intemperie en los bosques esperando que fueran devorados por lobos; otra práctica era que si los bebés nacían deformes, débiles o enfermizos eran sofocados y luego se les informaba a los padres que habían nacido muertos; pues el pensamiento de los espartanos era: *“dejar con vida a un ser que no fuese sano y fuerte desde el principio no resulta beneficioso ni para el Estado ni para el individuo mismo.”* Bajo este principio se ejecutaba, un acto de compasión verdadera, a todos los bebés que no eran perfectamente sanos. Esto, además de eugenesia, era *aristogenesis que es* ("el mejor nacimiento" o "nacimiento de los mejores"). Lo que la Naturaleza solía hacer de modo lento y doloroso, los espartanos lo hacían de modo rápido y casi sin dolor, ahorrando trabajos y sufrimientos innecesarios.

Sin embargo, al igual que en Grecia, el nacimiento biológico de un niño romano tampoco implicaba necesariamente su integración a la familia y a la sociedad, pues estaba sujeto a la decisión del patriarca, quien tenía la posibilidad de exponerlo ante la puerta de un domicilio o en algún basurero público, a la espera de alguien que quisiera recogerlo. Pues la práctica que realizaban era que Cuando nacía un niño en un hogar romano, la comadrona lo depositaba en la tierra, si su padre lo tomaba en sus brazos era señal de que lo reconocía como hijo legítimo, si en cambio, le volvía la espalda y no lo levantaba, el recién nacido era abandonado a la puerta de su casa. Pasados ocho días para las niñas y nueve para los niños, luego tenía lugar la *lustratio*, que es un acto de la purificación, ante el altar doméstico, se colgaba de su cuello un pequeño estuche (*bullae*) con amuletos para darle suerte y se le imponía un nombre. Este constataba normalmente de tres nombres: el nombre personal (*praenomen*), apellido o nombre de la familia (*nomen*), y un sobrenombre (*cognomen*). Estos últimos derivan de alguna particularidad física, espiritual o moral o los de algún antepasado. Pero esto solo podía ser perpetuado por la descendencia masculina, por eso a los padres sin hijos varones, la ley les permitía adoptar al hijos de otro y que este llevara su *nomen*. Las niñas sólo tenían un nombre, por lo general el del padre. Esta práctica era legítima y común en los casos de hijos con malformaciones, de los pobres por carencia de recursos, y en la clase media, con el objetivo de concentrar los esfuerzos en un número reducido de hijos.

Los niños en estas condiciones rara vez sobrevivían; sin embargo, sobre todo tratándose de abandono por causa de pobreza, se hacía lo posible para que fuera recogido y educado para luego convertirse en esclavo o liberto de sus formadores. En cualquier caso se puede afirmar que no existía un derecho a la vida para el recién nacido, pues éste estaba sometido

a la voluntad del padre, que mediante un acto sacramental, recoger al niño del suelo en donde lo había depositado la comadrona reconocía al hijo y con ello le otorgaba la facultad de vivir²⁶. A pesar de lo aberrante que pueda parecer esta práctica, no resulta tan clara la actitud del maltrato generalizado hacia la infancia en esta época, pues esta potestad era independiente de la edad, ya que el jefe de familia tenía poder de disponer de la suerte y aun de la vida de todos los miembros de su parentela.

Los mercaderes de esclavos salían a recoger a los recién nacidos expuestos en los santuarios o en los basureros públicos. En fin, la pobreza impulsaba a la gente sin recursos a vender sus recién nacidos a los traficantes (que los adquirirían todavía “sanguinolentos”, apenas salidos del vientre de sus madres, que de este modo no habían tenido tiempo de verlos y encariñarse con ellos); había incluso muchos adultos que se vendían a sí mismos para no morir de hambre.²⁷

Los niños eran arrojados a los ríos, echados en muladares y zanjas, “envasados” en vasijas para que se murieran de hambre y abandonados en cerros y caminos, “presa para las aves, alimento para los animales salvajes”²⁸.

Aunque es difícil concluir, si efectivamente el infanticidio y la exposición fueron prácticas generalizadas, de solución a ciertas creencias, lo que sí se puede afirmar es que la existencia de un derecho sobre la vida del hijo no significa que se dispusiera de ella frecuentemente, aunque según Platón y Aristóteles proponían el empleo de medidas eugenésicas y de control de la población, tales como las practicadas por los espartanos ya que las relaciones familiares debían estar sometidas al bienestar de la comunidad. Y para

²⁶ (Veyne 1988).

²⁷ (Veyne 1988, p. 62).

²⁸ Eurípides, *Ion*, p. 504)

ello recomendaban establecer un límite de edad y de número de hijos, para regular las uniones y desechar a los niños que no nacieran con las características físicas óptimas según sus criterios.

2.1.1.3 Época de Cristianización de la niñez y adolescencia (siglos II a V)

Con la expansión del cristianismo, la situación de los niños parece haber cambiado pero no mejoro en gran medida, los principios de la religión comenzaron a ser reconocidos por los juristas y a introducirse en la vida pública. El espíritu cristiano obligaba a practicar las obras de misericordia que derivan del principio de piedad, de las que se desprende la obligación de auxiliar a viudas y huérfanos; la Iglesia intento también fomentar la compasión hacia la infancia.

El cristianismo influyó en el modo de tratar a los niños al suponer que tenían alma. Esto hizo disminuir la incidencia del infanticidio, pero en el año 374 se declara el infanticidio como delito punible en el Imperio Romano; sin embargo, en opinión de algunos autores, esta práctica continuó siendo frecuente: “Hasta el siglo IV, ni la ley ni la opinión pública veían nada malo en el infanticidio en Grecia o en Roma”; pero dio lugar al abandono, es decir, los padres entregaban al niño a una nodriza o un ama de cría, estas prácticas de crianza en la antigüedad consistían emplear a nodrizas para ayudar a la madre en el periodo de lactancia del recién nacido²⁹; y se fueron desarrollando a través de las épocas. Dentro de esta época también surgió la utilización de azotes como método de enseñanza, e instrucción el cual fue aceptado por parte de los adultos.³⁰ Resulta difícil saber con

²⁹ Aunque de las *Confesiones* de San Agustín no se desprende la práctica de que las nodrizas exclusivamente amamantaran al niño, pues menciona también la leche de los pechos de su madre (San Agustín [400] 1964, p. 14).

³⁰ (San Agustín [400] 1964, p. 21).

precisión el concepto de la infancia que existía durante este periodo, pero de algunos textos se pudo recopilar que la responsabilidad del cuidado de los niños recaía en el padre quien debía educarlos en la virtud; también se toleraba el castigo físico y se consideraba al niño como un ser inocente sólo por la debilidad de sus miembros,³¹ al mismo tiempo era considerado como producto del pecado, porque el hombre nace del pecado y por consiguiente el niño es la viva imagen de un desliz ; esto ocasiono que muchos niños no tuvieran el calor de un hogar, cariño maternal y que fueran considerados como algo molesto. El infanticidio, aborto, el exilio, el abandono y la crianza por nodrizas, fueron costumbres de la época.

2.1.1.4 Alta Edad Media de la niñez y adolescencia (siglos V a X)

En la Alta Edad Media se presenta un aumento en las tasas de mortalidad, tanto infantil como adulta, la esperanza de vida era de tan sólo 30 años, por lo que se favorecía la procreación y se valoraba a la mujer por su fuerza reproductora. Por ejemplo, la pena por asesinato se elevaba si la víctima era una mujer en edad de concebir, además de que en la guerra el niño y la mujer eran un botín muy preciado (sobre todo los más pequeños, pues los mayores eran generalmente aniquilados). El parto constituía un gran riesgo, lo que era causa de que el clima emocional que le rodeaba fuera muy tenso; la lactancia concluía cerca de los tres años y la mayoría de edad se alcanzaba alrededor de los 12 años, edad en la cual también se contraían nupcias.³²

³¹ (San Agustín [400] 1964, pp. 17 y 18).

³² Rouche 1988, p. 448).

El varón jefe de familia acogía bajo su protección a un gran número de personas: hijos, sobrinos, parientes lejanos, viudas y huérfanos. Según Rouche, el niño en general era bien recibido y protegido por la gente del pueblo, a pesar de la alta mortalidad infantil.³³

En el Fuero Juzgo encontramos normas relacionadas con la infancia a través de la regulación de la patria potestad, que además era más favorable para los hijos: el padre no tenía derecho a dar en prenda, donar, vender o privar de la vida a sus hijos³⁴ y se establecía la edad de quince años como el fin de la minoría de edad. Permanece la práctica de poner desde temprana edad a uno de los hijos al cuidado de un monasterio, con el fin de que recibiera educación religiosa y decidiera, llegado el momento, si quería abrazar la vida consagrada.

La entrega de uno de los miembros de la familia era considerada como la ofrenda a Dios de lo más amado. La educación monástica era radicalmente distinta a la secular, pues en el convento se intentaba conservar la inocencia y pureza de la infancia, consideradas como debilidades por las prácticas pedagógicas contemporáneas, que utilizaban el castigo físico como método de enseñanza. Esta contradicción refleja cómo la doctrina eclesiástica respecto de la infancia tardó en ser asimilada socialmente, pues mientras en la vida religiosa las características de la niñez eran consideradas virtudes dignas de ser conservadas y cultivadas, en la vida secular la educación tenía como objetivo precisamente superar esa fragilidad aparente. El objetivo era formar jóvenes fuertes y preparados para la guerra.

Durante este tiempo, la Iglesia católica se preocupó también por los niños huérfanos y abandonados, haciendo recomendaciones y actuando como órgano de vigilancia de los

³³ (Delval 1994, p. 24).

³⁴ (Delval 1994, p. 24).

menores desprotegidos. En el Concilio de Vaison (442) se establece la obligación de depositar a los niños expuestos a las puertas de una iglesia para que el sacerdote anunciara el hallazgo y, si no era reclamado, entregarlo a su descubridor. De esta manera, la exposición de niños ya no significaba la muerte de éstos, a pesar de seguir siendo una práctica de la época.

En la interpretación de De Mause, a partir del siglo IV comienza una etapa, que se prolonga hasta el siglo XIII, caracterizada por el “abandono”, durante la cual los padres reconocen al hijo como poseedor de un alma, pero al mismo tiempo le ven lleno de maldad, lo que hace necesario azotarle. También se le enviaba lejos, a la casa de la nodriza, al monasterio o a otro hogar, o se le abandona afectivamente en el propio seno de su familia. Los primeros años de la vida significaban un enfrentamiento a cambios violentos, pues al reintegrarse al hogar familiar tras volver de casa del ama de cría, los niños dormían junto a sus padres en una cuna, hasta el momento de ir con los mayores.

2.1.1.5 Baja Edad Media de la niñez y adolescencia (siglos XI a XV)

En esta época al igual que en la alta edad media la mortandad era muy elevada en carácter infantil, debido a que los niños podían coger fácilmente cualquier enfermedad, y frente a una hambruna eran los primeros que fallecían. La mortandad ordinaria era debida a la avanzada edad, enfermedades patológicas, higiene, etc... La característica era la mortandad catastrófica, que se debía mayoritariamente a epidemias y hambrunas. Debido a la escasez de la cosecha, los precios del alimento básico aumentaban, y la gente podía comprar menos pan, por lo que las muertes aumentaban. Si buscaban otro alimento básico solía ser peor, y por lo tanto bajaban las defensas y se moría por alguna enfermedad.

La preocupación constante por la seguridad, característica de este periodo histórico, llevó a la consolidación del modelo de familia extensa: el patriarca debía reunir el máximo número de hombres posible bajo su dominio para la defensa de su territorio. La mayor parte de los varones que le asistían, tanto caballeros como clérigos, estaban vinculados a él por parentesco, filial o político. En este entorno, el niño era considerado “vástago del tronco comunitario, parte del gran cuerpo colectivo que, mediante la superposición de las generaciones, excedía el tiempo”³⁵; y, pertenecía más a la familia que a sus propios padres. Incluso sus primeros pasos tenían un carácter simbólico de prolongación del linaje y eran dados sobre la tumba de los antepasados o durante la misa, en el momento de la consagración.

La elección de la niñera en este periodo se vuelve un asunto de gran importancia, pues se considera que la formación comienza desde los primeros meses de la vida. Incluso se extienden los consejos acerca de las cualidades que debe reunir un ama de cría, pues se creía que mediante la leche podían transmitir al bebé algunas características del temperamento. Sin embargo, lo más común no era que las nodrizas se trasladaran a vivir al hogar del lactante, sino que en la mayoría de los casos éstos eran llevados a vivir a casa de la niñera, por lo que un gran número de estos niños permanecían alejados de su familia hasta los dieciocho meses. Posteriormente se reintegraban al hogar familiar bajo el cuidado de su madre y a los pocos años se incorporaban al mundo de los mayores, la vida del niño transcurría enfrentándose a adaptaciones bruscas y difíciles, en las cuales se veía mezclado a muy temprana edad con personas muchos mayores y compartiendo sus trabajos y juegos cotidianos.

³⁵ (Gélis, 1988, p. 313)

La madre y la nodriza eran las primeras educadoras del niño y más tarde el padre se integraba con el papel de formador moral e intelectual. También se daba la figura del fajamiento como práctica de crianza, con el fin de evitar deformaciones en los miembros, así como para conservar el calor corporal: “no sólo para evitar deformidades que pueden producirse dada la «fluidez» y «flexibilidad» de los miembros infantiles, sino también para que el «interior del cuerpo recupere el calor natural» que favorece la digestión del alimento”.³⁶

En España, se comenzaron a elaborar las Partidas de nacimiento las cuales contenían disposiciones relativas al ejercicio de la patria potestad y a la mayoría de edad, la cual era alcanzada a los 25 años. El padre tenía limitados sus derechos frente a los hijos; sin embargo, era una limitación relativa, pues se le autorizaba, por ejemplo, a venderlos o empeñarlos por causa de hambre; también ya existía Para la responsabilidad penal los límites de edades eran distintos, pues hasta los diez años y medio no podían imponerse penas; hasta los catorce años los menores no respondían de adulterio ni de otros delitos de lujuria, excepto si había homicidio, robo u otro delito semejante, y de los catorce a dieciséis había responsabilidad con pena atenuada.³⁷

Cabe señalar que durante esta época también surgió una corriente de ideas, por Gerson (1363-1429) representante, que estudia los comportamientos sexuales de los niños, esta corriente se opone especialmente a ciertas conductas sexuales con los menores, como por ejemplo algunas caricias que se prohibían en cuanto entraban en la pubertad. Esto Propone preservar a la infancia del peligro, cambiando las costumbres de la educación, hablándoles sobriamente y con palabras decentes, prohibiendo que los niños se besaran y tocaran

³⁶ McLaughlin 1982, pp. 142 y 143).

³⁷ (Ríos Martín 1993, p. 112).

durante el juego y evitando la promiscuidad con los adultos, por lo menos en la cama. Estas concepciones (junto con las de otros moralistas) fueron las que predominaron a la larga, aunque en ese momento no fueron aplicadas. La creencia de la época era que los niños eran seres prácticamente asexuados, indiferentes y ajenos a la sexualidad hasta la época de la pubertad. La actitud hacia los niños cambia cuando éstos ya pueden andar y hablar, sobre todo dentro de la clase burguesa, en la cual, una vez que regresa el pequeño de casa de la nodriza, pasa a ocupar su lugar dentro de la familia.

2.1.1.6 Renacimiento (siglos XV y XVI)

Las grandes transformaciones ocurridas durante el Renacimiento originaron un cambio en la concepción y trato del niño. En esta etapa se da un marcado debate entre los aristócratas, teólogos y filósofos sobre la naturaleza esencial de la gente, frente a la realidad social y económica, y la percepción común de los ciudadanos. Ello a su vez, generaba la opinión que el niño era una propiedad o un recurso económico. En la Inglaterra de los siglos XV y XVI, los niños poseen la misma importancia que los seniles y las mujeres, la infancia era considerada un estado que hay que soportar y no gozar del mismo. Los niños eran considerados como la escala más baja de la jerarquía social. Si el niño era noble, lo más importante era el sexo. Predomina la idea del niño inocente sin actividad sexual y la apología del bautismo como liberador de las impurezas. La bonanza económica de la época hace que los niños reciban más cantidad de cuidados y educación.

Esta época era caracterizada en cuatro aspectos fundamentales. Los cuidados físicos que se dispensan a los niños, la educación y el trabajo pues hasta los más pequeños tenían sus

tareas; ya que entre las familias campesinas en esta misma época, los niños de 6 a 7 años trabajaban en los quehaceres del hogar, a partir de los 9 o 10 años se les animaba u obligaba a trabajar como sirvientes en otras familias acomodadas³⁸ y luego el trabajo que dejaban de hacer los hijos mayores, eran asumidos por los más pequeños. Los adultos compartían todo con los niños incluso los juegos, dormían junto, usaban la misma ropa, trabajaban en las mismas faenas, considerándose así que los niños son capaces de adoptar la misma conducta de los adultos en la sociedad, la diferencia se refería al tamaño físico y a su nivel de experiencia. También se adoptó la idea de que el niño se echaría a perder si no tenía disciplina, fue firme a lo largo de este período. También se produjo el nacimiento de la de la pediatría moderna y se toman diversas precauciones tanto en el período de gestación como en los partos.

Esta visión se presenta en la cultura andina, donde la participación infantil en el pastoreo o la agricultura es muy activa, incluso en desmedro de su educación escolar. Este trabajo infantil es un aporte importante en la economía familiar pero no se considera una retribución para el niño. Así mismo se dieron nuevas prácticas como la de introducirse al varón en la sala de alumbramiento a mediados del XVI y se toma ya como profesional la figura de la partera que debe suministrar una serie de cuidados tanto al niño como a la madre.

La nodriza toma un papel importante pero surgían una serie de inconvenientes que favorecían el infanticidio. Se juzgan numerosos casos por esta época, lo que nos hace ver, la importancia que empieza a tener para la sociedad la figura del infante. También aparece la educación basada en una Educación humanista y clásica la cual deja de ser un coto

³⁸ (Gillis 1974 citado por Newman y Newman).

cerrado de la Iglesia pero posee todavía base religiosa. Los padres comienzan a mostrar interés por la educación de sus hijos y además esta servía a la niñez para el ascender en la escala social; pero siempre con algunas limitaciones en cuanto al sexo y condición social pues las niñas les era negada, pero las hijas de los nobles y las princesas tenían acceso a ella, otra práctica era que las niñas, a los nueve o diez años ingresaban al convento, o se casaban antes de los dieciséis años³⁹. A lo largo de este periodo se puede concluir que se va gestando un cambio de actitud respecto del niño, se le va valorando y se intenta complacerle, atendiendo sobre todo a su bienestar físico. Se comienza a identificarle como un ser diferenciado del adulto, con problemas de desarrollo específicos; sobre todo, la infancia había conseguido ser ya objeto de atención por parte de los estudiosos.

2.1.1.7 La niñez y adolescencia en el Siglo XVII

En esta época la niñez era vista como un estado de pureza e inocencia, se afirmaba que Los niños venían del cielo y de los seres angelicales que rodean al trono de Dios y por ello se creía que el pecado no los había tocado, y tampoco la corrupción. Había una idea que el niño tenía una bondad esencial. Era considerado también, como el salvador del adulto porque lo guiaba a una tierra de luz y calma, lejos de la destrucción amenazante. Sin embargo, eso llevó a actitudes de castigo y maltrato, porque en esa visión estaba implícito que el niño era un salvaje que había que “domesticar”. Las tendencias de crianza de los niños de la Francia del siglo XVII, estaba ligado a las mujeres por lo menos hasta los seis, siete años, la lactancia se convierte en una de las bases de la supervivencia y la nodriza

³⁹ (Ross 1982, pp. 233-254).

ideal para el niño sería su propia madre, había una división entre la primera infancia, que abarcaba hasta los cinco o seis años, edad en la que el niño se separaba de su madre o niñera y entraba en el colegio; posteriormente se retrasó este ingreso a los diez años. A partir de su incorporación a la escuela, convivían indiscriminadamente alumnos de todas las edades: “muchachos de 10 a 14 años, adolescentes de 15 a 18 y jóvenes de 19 a 25 años asistían a los mismos cursos” una situación en la que algunos filósofos como Jan Amos Komensky no estaban de acuerdo pues advertía la inconveniencia de esa situación y señalaba que la escuela debía ajustarse a los periodos de crecimiento: infancia, puericia, adolescencia y juventud⁴⁰ pero esta aspiración tardó en ser una realidad, pues la diferencia de edades en una misma clase fue muy pronunciada hasta el siglo XVIII.

Este siglo es señalado como el principio del triunfo de los educadores y moralistas y con ello el inicio del respeto a la niñez,⁴¹ el niño conquista un lugar junto a sus padres, deja de confiarse a personas extrañas y se convierte en un elemento indispensable de la vida cotidiana, todos se preocupan de su educación, de su colocación, y de su porvenir; aunque todavía no es el eje de todo el sistema, es un personaje mucho más consistente. La familia aún conserva mucha sociabilidad, la casa es un centro de relaciones dirigida por el padre.

La potestad del padre empezó a ser considerable y aparecen leyes que permiten el asesinato de hijos no deseados. Serían pocos los hijos ilegítimos que gozasen del derecho a la vida y cada vez se instaura el abandono de los hijos como ayuda para las mujeres de encontrar trabajo como ama de cría.

⁴⁰ Jan Amos Komensky (1592-1670)

⁴¹ Ariès (1987, pp. 534 y 535).

Otra característica de la época es el sentido religioso de la fecundidad materializa la profesión de las parteras. Se protege ante todo la integridad del infante y se aplican numerosas cesáreas. En esta época se habla del inconveniente de las nodrizas y se vuelve a la creencia que escuda la “ley del palo”. Ya a finales de siglo la época de la infancia se tendrá más en cuenta pero sigue habiendo esa antigua fascinación por la magia, lo religioso. El sentido de la Educación era muy valorado en la época, sobre todo en Inglaterra, como un camino hacia la sumisión de los niños para evitar la mala influencia del entorno.

A pesar de que la mayoría de los autores coinciden en señalar que durante el siglo XVII se produjeron importantes cambios sociales que afectaron a la familia y a la infancia, De Mause incluye esta época en el mismo periodo que los siglos XIV, XV y XVI, cuya característica predominante es una actitud de “ambivalencia” hacia el niño. Los niños eran vistos como las “esperanzas del futuro”.

2.1.1.8 La niñez y adolescencia en el Siglo XVIII

La afirmación del “sentimiento de infancia”, en el siglo XVIII, es una consecuencia de las grandes transformaciones ocurridas durante los siglos precedentes. Pues se produce un cambio de actitud de los hijos con respecto de los progenitores y viceversa, en donde los padres delegaban parte de sus poderes y responsabilidades en el educador, alentados por la Iglesia y el Estado, convencidos de que esto favorecería el desarrollo total del niño, pues la educación es parte del interés por el progreso.⁴² También se puede afirmar, según diversos autores, que este siglo es reconocido como el auge de los moralistas, pues durante este

⁴² (Gélis 1988, p. 238).

periodo se consolida la percepción de la infancia promovida por ellos y se llevan a la práctica las recomendaciones de los pedagogos. Esta nueva actitud hace que se tome conciencia de las características y necesidades específicas de cada niño y de cada etapa del desarrollo, por lo que la educación buscaba adaptarse, de tal manera que en los colegios hubiera una separación de los alumnos por grupos de edades, tanto por habilidades y conocimientos como por afinidades. Surgen así las “promociones”, grupos de edad que acompañarán al individuo el resto de su vida. En base a esto surgen por Rousseau una noción bastante avanzada de las diferencias de acuerdo con las etapas las cuales se dividieron en cinco periodos:

a) Primer estado de la infancia: nacimiento, lactancia, desarrollo de capacidades psicomotrices.

b) Segundo estado de la infancia: adquisición del lenguaje, desarrollo de cierta autonomía y conciencia de sí mismo. Se le empieza a considerar como ser moral y tiene necesidad de libertad bien regulada.

c) Tercer estado de la infancia (12-13 años): excedente de facultades y de fuerzas, actividad y curiosidad, primer libro.

d) Pubertad (16 años): desarrollo de la sexualidad, crisis, cambios físicos, identidad sexual (conciencia de su sexo).

Continuando así la insistencia de los educadores en la conveniencia de la organización de cursos por edades; los padres y madres comienzan a tener un comportamiento más racional: juegan con los niños, el puritanismo americano hizo eco en los padres de la época y los niños se consideraban como continuación de los progenitores. La religiosidad estaba muy representada, durante una época donde los cristianos llamaban a sus hijos semillas y los consideraban como continuadores de su estilo de vida.

En el ámbito jurídico se produjeron también hechos importantes que marcaron el rumbo de la legislación relacionada con la infancia. Las primeras declaraciones de derechos de igualdad eran entendidas entre hombres libres y racionales, por lo que quedaban excluidos algunos colectivos como mujeres y niños. En los primeros años de la época imperial de Rusia, se llevan a cabo una serie de propuestas para acabar o al menos frenar la mortalidad infantil donde surgió la creación de hogares para huérfanos e hijos ilegítimos, así tenemos que En Italia se crea por iniciativa del papa Clemente XI, en 1703, San Michele, una institución de tratamiento jurídico a la infancia con una doble función: reeducativa y preventiva. En este lugar se acogía a dos tipos de menores (de veinte años): los que habían cometido algún hecho delictivo, que antes iban a las cárceles públicas, y los hijos de familias con malas costumbres o inclinaciones al vicio, a petición de los padres o tutores.

En el centro se les daba educación religiosa y se les enseñaba un oficio con el fin de reintegrarlos a la sociedad. Más tarde, este modelo se extendió y se abrieron otros centros similares en Italia. Durante este siglo se generaliza la creación de asilos y casas de misericordia también en España. En Sevilla, fray Toribio de Velasco crea en 1724, bajo el reinado de Felipe V, la casa conocida como los *Toribios*, destinada a atender a los ladronzuelos y maleantes más necesitados de reforma. En esta institución se buscaba reincorporar a los menores al medio social, dándoles un oficio e imponiéndoles el código moral de la sociedad. Así mismo, sigue siendo costumbre la utilización de una nodriza o los hijos mayores, utilizando siempre el castigo físico para corregir y educar a los hijos.

Para De Mause el siglo XVIII es caracterizado como periodo de “intrusión”, en el cual se da una aproximación de los padres a los hijos. Nace la pediatría y hay una reducción importante en la mortandad infantil, aunque siguen siendo relativamente pocos los que logran alcanzar la edad adulta. Las madres comienzan a amamantar a sus pequeños y ya no

se les azota sistemáticamente, pues surge otro tipo de castigos consistente en dominar la mente y la voluntad, controlar el interior, las rabiets, las necesidades y la masturbación,⁴³ a través del miedo y la represión psicológica.

2.1.1.9 Siglo XIX de la niñez y adolescencia.

A principios del siglo XIX coexisten dos actitudes opuestas respecto de la infancia: la de quienes creían que el niño era por naturaleza malo y había que doblegar su voluntad por medio del sufrimiento, y la de quienes pensaban que el niño nacía bueno con capacidades que había que desarrollar. Así también se identificaron tres momentos importantes de la infancia en esta época: la primera infancia, reservada a la madre y feminizada; el niño de ocho años, que se considera está entrando a la edad de la razón, y el cual es objeto de atención de legisladores, moralistas y médicos; y el adolescente, objeto de inquietud por las inclinaciones sexuales que aparecen durante este periodo; por lo que el niño ahora es más apreciado, pues ha sido deseado y es producto de una decisión cada vez más controlada, viene al mundo cuando los padres lo desean y, sobre todo, en el momento en que se sienten preparados para ello. A raíz de esto surgió una clasificación de la vida del niño⁴⁴ en cuatro etapas: La Infancia (0 a 12 años en las niñas y 15 en los niños), adolescencia o pubertad (hasta los 21 años en mujeres y 25 en hombres), virilidad y vejez. Donde se divide la infancia en primera infancia, que abarca desde el nacimiento hasta los 7 años, y dentro de ésta identifica tres épocas: desde el nacimiento hasta los 7 meses, de los siete meses a los dos años y de los dos años a los siete. Comprendiéndose así la importancia de los cambios experimentados en los distintos ciclos, así como de la influencia de cada periodo.

⁴³ (1982, p. 89)

⁴⁴ Mariano Carderera

En cuanto a la educación a principios del siglo no se sentía la necesidad aun de separar a la segunda infancia (12 o 13 años) de la adolescencia y juventud en los cursos como Jan Amos Komensky recomendó, pero aun así la clasificación se dio, gracias a que la burguesía popularizó la enseñanza superior en universidades o escuelas superiores. Siendo las causas de la división la regularización del ciclo anual de las promociones, la costumbre de imponer a todos los alumnos la serie completa de cursos, y la nueva pedagogía, adaptada a las clases menos numerosas y más homogéneas.

El infanticidio, durante la primera mitad de este siglo, continuó siendo una práctica, aunque ahora reservada a las clases marginadas. El fajamiento fue desapareciendo durante este siglo, sobre todo en Francia, ya que en Alemania la costumbre perduró por mucho tiempo más. Asimismo, se fue volviendo menos frecuente la costumbre de enviar a los niños a casa de las amas de cría,⁴⁵ pues ya no se consideraba de mal gusto que fuera la propia madre quien lo criara (en Italia persistió por más tiempo). Respecto de la higiene, en muchos sitios las niñeras mantenían la superstición de que el aseo era peligroso para los niños, mientras que en Inglaterra se les bañaba con agua fría, que se consideraba tonificante; también se acostumbraba vestirlos con mucha ropa, incluso corsé⁴⁶.

En algunas ciudades hubo una actitud que reprobaba el castigo corporal (sobre todo en Francia, pues al parecer en Inglaterra⁴⁷ se utilizó por más tiempo y en Alemania la disciplina era más rígida) y era sustituida con otras sanciones, se empleaban como métodos coactivos los relacionados con alimentos, por ejemplo no permitirles expresar una preferencia, obligarlos a comer cualquier tipo de cosa o forzarlos a ver comer a otros sin

⁴⁵ Flaubert, en *Madame Bovary* (1857),

⁴⁶ (Robertson 1982, p. 451)

⁴⁷ Pollock señala que a principios del siglo XIX en Inglaterra, la disciplina y el control fueron particularmente severos, debido tal vez a los rápidos cambios que se dieron en la sociedad (1993, p. 233).

probar bocado. El castigo psicológico también era habitual: tarjetas ofensivas, orejas de burro, privación de muestras de afecto, encierro en lugares oscuros, etcétera.

En el campo la situación era distinta, pues los golpes como método educativo seguían siendo de uso común.

Para De Mause el siglo XIX abarca un periodo de “socialización” que se prolonga hasta mediados del siglo siguiente, en el cual la crianza se enfocó a formar, guiar y enseñar a adaptarse al niño. El padre comienza a tomar un papel activo⁴⁸. De esta etapa derivan los modelos psicológicos del siglo XX, pues definitivamente el niño ocupaba ya un lugar predominante en la sociedad a finales del siglo XIX. “Contra viento y marea, la niñez se convierte en la edad fundante de la vida y el niño se convierte en una persona”⁴⁹. Es en este siglo cuando emerge también, como consecuencia de los cambios sociales, la figura del adolescente.

En el ámbito jurídico, los grandes cambios producidos durante el siglo XIX tienen una gran influencia sobre la consideración del niño. Se va desarrollando la idea de que el Estado debía protegerlo, pues la prosperidad y la seguridad dependían de la existencia de una clase de ciudadanos sanos; es así como se extienden los medios de enseñanza, se introduce la escolarización obligatoria y diversos servicios sanitarios públicos.

Por otra parte, como consecuencia de la industrialización, se promulgan en 1841 las primeras leyes sociales, a propósito de la infancia, para limitar el trabajo en las fábricas. En Inglaterra, en 1889, se promulga una ley para proteger a los niños de tratos crueles. Además, este siglo se puede considerar como el comienzo en que los poderes públicos empezaron a pensar en los niños como tales, con necesidades, dándose una oleada de

⁴⁸ De Mause (1982, p. 89),

⁴⁹ (Perrot 1991, p. 168)

beneficencia privada creando instituciones a favor de los menores⁵⁰. Y surgen leyes con una función protectora dentro de los límites permitidos por este espacio inviolable de la familia y a ocuparse de los niños que por alguna razón se encontraban fuera de ésta: pobres, huérfanos, infractores.

El efecto de las corrientes liberales tuvo impacto también en el derecho civil, primero en el Código Napoleónico y posteriormente en el resto de las legislaciones europeas. La familia era considerada soberana; en el caso de la tutela, por ejemplo, se constituía legalmente un consejo de familia integrado por los parientes del menor que se encargaba de controlar y vigilar su desempeño, junto con un tutor subrogado que fiscalizaba las funciones administrativas del tutor. En España se dejó sentir la influencia de este ordenamiento, y en 1889 se implanta un sistema de control en el que la intervención del Estado es subsidiaria del control familiar. En otro sentido, en Italia el Código Civil de 1865 reconoce la autoridad paterna y faculta al progenitor para solicitar el internamiento de un menor “extraviado o díscolo” en casas especiales de educación o corrección hasta la mayoría de edad.⁵¹

En esta misma línea surgen las primeras leyes penales especiales para la infancia, destinadas a estos menores que habían salido de la esfera doméstica y su inmunidad. El Código Napoleónico introduce en 1810 el discernimiento como causa de la exclusión de la responsabilidad penal, que quedaba a discrecionalidad del juez. En España, el Código de 1822 establecía que los mayores de 7 años (antes de esta edad eran inimputables) y menores de 17 que hubiesen obrado “sin discernimiento” fueran entregados a sus padres para que los corrigieran y cuidaran, o se les internara en una casa de corrección; en caso

⁵⁰ (Robertson 1982, p. 469)

⁵¹ Leo 1985, p. 29).

contrario, si se consideraba que habían obrado con raciocinio, se le enviaba a la cárcel con los mayores.

En 1899 se crean en Estados Unidos los primeros tribunales tutelares de menores, a instancias de los abogados de Chicago, las sociedades protectoras de la infancia y los movimientos en favor de la mujer. Pronto se extienden por toda Europa, bajo la convicción de que las medidas pedagógicas serían más eficaces que las represivas, pues se veía a los menores infractores como seres incapaces de gobernarse a sí mismos y necesitados de la función tutelar del Estado; eran considerados peligrosos para la sociedad y por tanto debían ser sometidos a medidas terapéuticas. El juez asumía entonces el papel de padre de familia e imponía las medidas que a su criterio eran las adecuadas para el menor, sin ningún tipo de garantía procesal. No se consideraba derecho penal propiamente dicho, sino “obra benéfica y humanitaria de la pedagogía, psiquiatría y el arte del buen gobierno”⁵².

2.1.1.10 Siglo XX de la niñez y adolescencia.

El siglo XX es considerado por algunos autores como el siglo del niño.⁵³ Para De Mause, parece ser el feliz término de un largo periodo de evolución que comienza a finales del siglo XX y que denomina “ayuda”, pues “se basa en la idea de que el niño sabe mejor que el padre lo que necesita en cada etapa de su vida e implica la plena participación de ambos padres en el desarrollo de la vida del niño, esforzándose por enfatizar con él y satisfacer sus necesidades peculiares y crecientes”⁵⁴ aunque termina por reconocer que son pocos los padres que lo han intentado aplicar.

⁵²(Dorado Montero, citado en Ríos Martín 1993, p. 96)

⁵³ Ellen Key predijo a finales del siglo XIX que el siglo XX sería el “*siglo del niño*” (Robertson 1982, p. 463).

⁵⁴ (De Mause 1982, p. 89),

Sobre la base legada por los trabajos del siglo XIX se continuaron las investigaciones en todos los campos de la infancia, la tasa de mortalidad infantil se redujo dramáticamente gracias a la mejora de la higiene, los avances en medicina preventiva y curativa, así como a la atención de los servicios públicos. Las distintas corrientes de la psicología también hacen objeto de su estudio al niño, en un primer momento con el fin de estudiar las consecuencias en la vida adulta y más tarde con el interés centrado en el conocimiento de la niñez como etapa independiente y para conocer sus características y necesidades particulares. La psicología evolutiva se consolida como una rama de la psicología. Delval resalta tres hechos que influyen en este proceso:

- a) El movimiento psicoanalítico: Freud escribe sobre la importancia de las experiencias vividas en la niñez para la personalidad del adulto; posteriormente se hicieron trabajos de psicoanálisis directamente con niños.
- b) La extensión de la escolarización obligatoria: muchos autores insistieron en que la educación debía diseñarse sobre la base del conocimiento del niño.
- c) La introducción de los test mentales: los cuales se crearon con la idea de “elaborar un instrumento que permitiera conocer el nivel de cada niño para que pudiera seguir la enseñanza con éxito”.⁵⁵

A lo largo del siglo XX se intensifica la creación de leyes para la infancia, tanto en el derecho interno de muchos países como a nivel internacional, pues los estudios sobre la niñez y las situaciones sociales, consecuencia, entre otras cosas, de las dos guerras mundiales, hicieron patente la necesidad de protección; dejando como resultado un nuevo panorama hacia la niñez creando así; que en 1924 la Asamblea General de la Sociedad de Naciones aprobó la Declaración de Ginebra, que fue el primer instrumento de carácter

⁵⁵ Delval 1994, pp. 45-48).

internacional sobre los derechos de los niños. Años después, en 1946, la Organización de Naciones Unidas crea el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) con el objetivo de auxiliar a los niños víctimas de la guerra, que se convertiría en 1953 en un organismo permanente de atención a la infancia. En 1959 se aprueba la Declaración sobre los Derechos del Niño formulada en diez principios con carácter proteccionista que imponían obligaciones a las personas e instituciones.

Esta situación se prolongó durante casi todo el este siglo, hasta que finalmente, en 1989, la comunidad internacional, tras años de discusión, firma la Convención sobre los Derechos del Niño, en la que se reconoce la dignidad del niño, sus necesidades y le considera sujeto de derechos.

Este instrumento establece como consideración primordial para todas las medidas concernientes a la infancia el “interés superior del niño”, con lo que sale de la esfera de inmunidad del padre y es sujeto por derecho propio.

El tratamiento penal sufrió también una acelerada evolución. A principios de siglo, los tribunales de menores se extienden rápidamente por un gran número de países, y en julio de 1911 se celebra el Primer Congreso Internacional de Tribunales de Menores, en el que participaron casi todos los países de Europa, así como Estados Unidos, Cuba, El Salvador y Uruguay. Pero la Convención sobre los Derechos del Niño cambió esta situación, obligando a los Estados firmantes a otorgar garantías procesales como el principio de legalidad, presunción de inocencia, asistencia jurídica, entre otros a los menores acusados de haber infringido las leyes penales y al establecimiento de leyes, autoridades e instituciones específicas para los niños (artículo 40). Es entonces Con el surgimiento de la Convención por los Derechos del Niño, que se logra que se considere al niño como un ser

social con derechos y deberes y se deje fuera el paradigma de el niño objeto de derecho y se convierte en este siglo como sujeto social de derecho.

2.1.1.11 La Adolescencia A Través De La Historia.

Se dice que el adolescente fue el gran ignorado de las sociedades tradicionales. Considerada un tiempo de transición entre la infancia y la edad adulta, un periodo de incertidumbre y riesgo, relacionada con la maduración sexual, y en muchas ocasiones aún es objeto de recelo y desconfianza. Se le hizo frente, en el caso de los varones, algunas veces mediante un periodo de libertinaje sexual, con un matrimonio temprano, o a través de medios estrictos de control. Sobre la adolescencia de las mujeres sabemos menos, pues además del papel secundario que representaron durante mucho tiempo, la edad de maduración sexual, determinada por la menarquía, parece haber variado a lo largo de la historia.

En Roma se hacía ya una cierta distinción entre la juventud y la adolescencia. Cuando el muchacho había concluido la educación elemental (durante la pubertad) tenía lugar un periodo de indulgencia en el cual se daba la iniciación sexual que concluía con el matrimonio. Durante cinco o diez años a partir de este momento, los varones podían dedicarse al libertinaje, organizados en asociaciones para hacer deporte, caza o para recorrer las calles causando destrozos. El caso de las mujeres era distinto, pues la virginidad debía conservarse hasta el casamiento, que ocurría alrededor de los 14 años. En el siglo II

cambian las prácticas por razones médicas, que desaconsejaban la masturbación y el desenfreno sexual.⁵⁶

Durante la Edad Media, el poder del padre en esta fase de la vida se hizo sentir con la totalidad de su fuerza; durante siglos todo estuvo reglamentado para los jóvenes: los servicios, la vida privada y el oficio; para las jóvenes: el matrimonio, la alcoba, el peinado y las obligaciones domésticas.⁵⁷ En la Alta Edad Media, el crecimiento de la barba constituía la prueba de que el chico era apto para desarrollar las cualidades viriles; tras el primer corte tenía lugar una ceremonia y se iniciaba el aprendizaje de la caza y los deportes: nadar, correr, caminar y montar a caballo⁵⁸. En un contexto de predominio de la sociedad patriarcal, era sumamente difícil el desarrollo de un periodo de adolescencia, pues había poco espacio para la indecisión y la búsqueda de la identidad personal; era el padre quien decidía sobre el futuro de los hijos en todos los sentidos, desde la ocupación hasta la opción por el matrimonio o la vida religiosa.

Resulta interesante que uno de los fenómenos que caracterizan el Renacimiento es una lucha de los jóvenes (varones por supuesto) por conquistar un espacio propio, motivado tal vez por el proceso de individuación que caracteriza esta etapa de la historia de Occidente.⁵⁹ Empiezan a agruparse en bandas y cofradías con nombres y ritos, a través de las cuales buscan obtener un espacio privado personal. Este proceso de identificación con los iguales se vio reforzado por el triunfo de los colegios como educadores de los niños durante el siglo XVII, que tiene como consecuencia la reunión de todos los alumnos en un mismo

⁵⁶ (Veyne 1988, pp. 35-39).

⁵⁷ En opinión de Laslett (1973, p. 28), el control que se ha ejercido sobre la adolescencia se debe a su relación con la maduración sexual

⁵⁸ (Rouche 1988, p. 471)

⁵⁹ Durante esta época, a los 14 años el individuo alcanzaba una cierta “mayoría de edad” a partir de la cual podía ya obligarse en determinadas responsabilidades (Roncière 1991, p. 229).

establecimiento con el fin de prepararlos para la vida adulta y pública, aislándolos de la misma y ejerciendo un control total y constante. Esta situación fomenta la creación de lazos que permanecerán el resto de la vida y que dan origen a la proliferación de los sentimientos propios de la adolescencia. Por otra parte, surgen también escuelas religiosas y laicas que prolongan la instrucción con el fin de dar una formación profesional determinada: noviciados y seminarios, colegios de marina, compañías de cadetes, escuelas militares. Alejados del hogar, los jóvenes pueden solidarizarse con sus coetáneos, descubrir en ellos a “la otra persona” y construir así su propia identidad personal, con autonomía respecto del círculo familiar. Esto demuestra ya una noción de ciertas cualidades con las que se identifica actualmente a la adolescencia, aunque al parecer todavía no hay un interés claro por conocerla en sí misma. Aparentemente se consideraba únicamente un periodo de transición entre la infancia y la edad adulta, pero no una etapa con características y sobre todo, necesidades propias.

Durante el siglo XVIII aparece el “sentimiento de la adolescencia”, motivado por el oficial y el soldado que acentúan el valor de los rasgos de virilidad. Se comienza a distinguir la adolescencia de la infancia.⁶⁰ Rousseau la considera un segundo nacimiento, el nacimiento al sexo. Describe ampliamente las características de este periodo y habla acerca de la importancia de la educación durante ésta, resaltando también la importancia de la amistad (relación con los iguales). El “descubrimiento” de la adolescencia estuvo íntimamente ligado a la sexualidad, pues se teme este despertar por considerarse un “momento crítico”. La adolescencia era peligrosa tanto para el individuo como para la sociedad, ya que tiende a desintegrarla, pues el mismo joven está mal integrado socialmente.

⁶⁰ (Ariès 1987, p. 354).

Durante el siglo XIX se escribieron decenas de tesis respecto de esta etapa, en la que se ve al individuo como criminal, vago e inestable.

El concepto moderno de adolescencia fue *creado* en la última década del siglo XIX por Stanley Hall. En su libro *Adolescence* la describe como un “segundo nacimiento”, caracterizado por un “idealismo moral, caballerosidad y entusiasmo religioso”. Hall sostenía que la evolución del niño reproducía la evolución de la humanidad, por lo que el adolescente era considerado como una especie de “noble salvaje”, cuyas actividades eran eco de un pasado distante. Esta teoría tuvo un gran impacto en su tiempo y desencadenó toda una serie de tratados e investigaciones⁶¹.

Durante el siglo XX, los estudios sobre la adolescencia se vuelven más numerosos y refutan la tesis de Hall. El psicoanálisis la consideraba como un periodo en el que brotaban los impulsos sexuales y se revivían los conflictos edípicos de la infancia; es Anna Freud quien realiza los primeros estudios sistemáticos sobre este periodo desde la teoría psicoanalítica, atribuyendo las tensiones a la necesidad de lograr la autonomía e independencia afectiva de los padres. La escuela cognitiva comienza también a investigar la manera en que el adolescente se representa el mundo y Piaget se pronuncia en contra de considerar a la adolescencia simplemente como un periodo de transición, sin atender a las estructuras intelectuales, afectivas y morales que le son propias.

En efecto, esta etapa de la vida es la más difícil de delimitar y por ello no es extraño que haya sido la última en aparecer en la historia. Es precisamente en este periodo en el que se sitúa la discusión sobre la frontera de la infancia, los límites de la autonomía y la responsabilidad.

⁶¹ (Kett 1973, p. 95).

2.2 PRESENTACION DE TEORIAS

En el estudio del desarrollo infantil existe una gran cantidad de datos y de varias teorías. Los datos son el resultado de números estudios; son los hechos demostrados objetivamente como ciertos. Las teorías son los intentos por organizar los datos con el fin de dar explicaciones sobre por qué ocurren ciertos acontecimientos. Una teoría es un conjunto de afirmaciones interrelacionadas acerca de un fenómeno.

Las teorías nos proporcionan los marcos generales que nos ayudan a captar la lógica de nuestros datos, nos permiten ir más allá de las observaciones aislada para llegar a las afirmaciones generales sobre el comportamiento y estas se modifican en la medida que van apareciendo nuevos hechos. El Alcance de las teorías es variable ya que pueden abarcar desde simples corazonadas, pasando por interpretaciones más complejas como por ejemplo análisis cognoscitivos hasta detalladas explicaciones que tratan de integrar una gran cantidad de información acerca de varios acontecimientos relacionados por ejemplo la teoría cognitiva de Piaget a la teoría psicosocial de Freud. En el presente capítulo se analizara algunos ejemplos de las contribuciones teóricas específicas.

En las últimas décadas, la ciencia del desarrollo infantil ha utilizado las teorías en forma creciente, anteriormente se hacía mayor énfasis en la recolección de datos por ejemplo, la edad promedio en que los niños empiezan a caminar, hablar o expresar ciertas emociones. Las teorías se están modificando constantemente para incorporar nuevos datos. No existe ninguna teoría que sea aceptada por todos los investigadores, ni existe tampoco una sola teoría que explique todas las facetas del desarrollo. Cada teórico tiene su propia perspectiva para observar el desarrollo infantil, por lo que es muy importante tener en cuenta la

perspectiva de cada investigador. Es por esta razón que se analizara y se evaluara cuatro de las principales perspectivas sobre el desarrollo infantil: La Mecanicista, La Organicista, La Psicoanalítica y La Humanista.

2.2.1 PERSPECTIVAS SOBRE EL DESARROLLO INFANTIL

2.2.1.1 La Perspectiva Mecanicista

Esta visión de la humanidad, que se llama también modelo del espejo mecánico, iguala a las personas con las maquinas: nos considera como reactores y no como iniciadores. Somos lo que nuestro medio ambiente hace de nosotros.

Los teóricos mecanicistas consideran el cambio como algo cuantitativo y el desarrollo como algo continuo. La investigación psicológica orientada por esta perspectiva intenta identificar y aislar todos los factores del medio ambiente que hacen que ciertos individuos se comporten de cierta manera. Estudia como las experiencias tempranas afectan el comportamiento posterior. Los conductistas se centran en comportamientos que pueden ser vistos, medidos y registrados. Tratan de identificar los factores inmediatos, fácilmente observables, que determinan si una conducta en particular seguirá ocurriendo o no. No se preocupan por factores que no pueden observarse, pero si por lo que pueden afectar el comportamiento.

Los conductistas creen que los seres humanos aprenden acerca del mundo de la misma manera en que lo hacen los animales inferiores, reaccionando a las recompensas, a los esfuerzos o a los castigos de su ambiente. Según estos científicos, el condicionamiento es el

mecanismo básico que determina el comportamiento humano. Las dos clases de condicionamiento son: el clásico llamado también reactivo, y el operante llamado también instrumental.

Los primeros trabajos sobre el condicionamiento clásico, que consiste básicamente en relacionar dos estímulos que después quedan asociados en el cerebro del individuo, fueron demostrados por primera vez por Ivan Pavlov (1849- 1936). En su famoso experimento, Pavlov logra en un perro la asociación del estímulo de la comida con el sonido de una campana para producir la respuesta de la salivación. Tomando como base los trabajos de Pavlov y en reacción a la crisis de la psicología introspectiva, a principios del siglo XX John B. Watson (1878-1958) llamado el padre del conductismo moderno y fue el primero que aplicó las teorías del aprendizaje por estímulo-respuesta al estudio del desarrollo infantil. Propone centrar la investigación en el comportamiento observable con el objeto de predecirla y controlarla⁶². Watson sostiene que todas las conductas están compuestas por un conjunto de reflejos condicionados, tanto en animales como en seres humanos, por lo que es posible moldear al individuo mediante el aprendizaje para conseguir las conductas deseadas.

En su opinión, este proceso debe constituir el objeto de estudio de la psicología. De estas premisas surge el interés por el aprendizaje de los niños y el experimento con el pequeño Albert B, que se dio a conocer en 1920 y en el que se enseñó a un pequeño de once meses a temer a una rata de laboratorio mediante el condicionamiento clásico.

La teoría del aprendizaje social está claramente definida, ha generado mucha investigación y también ha tenido muchas aplicaciones prácticas para la crianza de los niños.

⁶² (Delval 1999, pp. 57 y 58)

2.2.1.1.1 Teorías del aprendizaje

Las teorías del aprendizaje surgen con la pretensión de hacer de la psicología una ciencia natural, sobre la base de que el único objeto de estudio de esta disciplina debe ser la conducta observable. Las conductas encubiertas, como aprendizaje, motivación, pulsión, incentivos e inhibición, son aceptadas únicamente en la medida en que se definen por comportamientos externos. Los primeros representantes de esta corriente comienzan a estudiar las conductas instrumentales en los animales, es decir, aquellas que se realizan para obtener algún objetivo, como por ejemplo el tiempo que tarda una rata en recorrer un laberinto para llegar a una caja con comida⁶³.

Esta aproximación teórica estudia la evolución del individuo desde la perspectiva del aprendizaje, entendido como el “proceso básico del desarrollo en que el individuo cambia por la experiencia o la práctica”⁶⁴. En este sentido, el estudio de la infancia resulta fundamental, por ser la etapa de la vida humana en que la adquisición de nuevas conductas se produce de manera más acelerada. El problema de esta línea de investigación es que el aprendizaje no se manifiesta siempre de manera inmediata en conductas observables, sino que los cambios en el sujeto pueden darse a nivel interno y expresarse de manera indirecta. Los tres principales sistemas de aprendizaje sometidos a estudio y desarrollados por los teóricos de esta escuela son el *condicionamiento clásico*, el *condicionamiento operante* y el *aprendizaje por observación*.

Dado que los investigadores del aprendizaje social estudian niños en lugar de ratas o palomas, sus conclusiones tienen una aplicabilidad más directa al comportamiento humano.

⁶³ (Grace 2001, p. 30)

⁶⁴ (Grace 2001, p. 29)

Sin embargo la teoría del aprendizaje social es incompleta por qué no presta atención a las influencias hereditarias y a como son los niños en las diferentes etapas de su desarrollo.

2.2.1.2 La Perspectiva Organicista

En contraste directo con el modelo mecanicista, esta teoría que también ha sido llamada modelo de la lámpara orgánica, considera que son las personas como organismos activos, las que por sus propias acciones ponen en movimiento su propio desarrollo. Inician sus actos. El cambio es una parte inherente a la vida. Es interno y no externo como creen los mecanicistas. El todo de la conducta de un ser humano es mayor que la suma de las partes que se requieren para formarla. Dado que el todo es mayor que la suma de sus partes, no se puede descomponer la conducta en elementos separados para predecir relaciones de causa y efecto.

Los organicistas se interesan más en el proceso que en el producto: en como un individuo llega a creer ciertas cosas y actuar de cierta manera, en lugar de considerar los puntos específicos del pensamiento o la conducta de una persona. Están más interesados en el cambio cualitativo que en el cuantitativo: en los saltos de una etapa del desarrollo a otra. Ven las experiencias de la vida no como la causa básica del desarrollo, sino como factores que pueden acelerarlo o desacelerarlo. Los pensadores organicistas consideran al niño como actor y hacedor alguien que construye su mundo activamente.

Jean Piaget, es el principal defensor de la perspectiva organicista del mundo. Mucho de lo que se sabe acerca de la forma en que los niños aprenden se debe a la creativa investigación de este psicólogo suizo. Piaget aplico sus amplios conocimientos sobre biología, filosofía,

lógica y psicología a la observación meticulosa de los niños, y construyó teorías complejas sobre el desarrollo cognoscitivo o para la adquisición de conocimientos.

Piaget explica muchos aspectos del pensamiento y de la conducta de los niños y considera que estos pasan por etapas definidas, cada etapa representa un cambio cualitativo de un tipo de pensamiento de conducta a otro

2.2.1.2.1 Piaget Y Las Teorías Cognitivas

La psicología cognitiva intenta explicar los procesos mediante los cuales el ser humano obtiene y utiliza los conocimientos relacionados con el mundo. Por desarrollo cognitivo se entiende, entonces, la evolución de los procesos de pensamiento, percepción, recuerdo y comprensión.⁶⁵ Uno de los iniciadores de esta línea teórica es Jean Piaget (1896-1980) quien dedicó su vida a investigar sobre el desarrollo cognitivo del niño. Este autor descubre que la inteligencia del niño es diferente a la del adulto, no sólo por la cantidad de información o conocimientos que tiene, sino porque opera de manera distinta; es decir, tiene sus propios mecanismos de funcionamiento que van evolucionando a través de la interacción entre las estructuras heredadas y el entorno.

Piaget sostiene que la inteligencia no es innata sino que se va construyendo a partir de la creación continua de estructuras que surgen como respuesta a la necesidad de adaptación del individuo. Los trabajos sobre el nacimiento de la inteligencia y el desarrollo moral constituyeron hitos en el campo de la psicología evolutiva y fueron punto de partida para nuevas investigaciones sobre la infancia.

⁶⁵ (Grace, 2001, p. 145).

Piaget utiliza varios conceptos para describir de qué manera funciona la inteligencia humana. En primer lugar la *equilibración*, que es responsable de la construcción de nuevas estructuras durante el desarrollo y es definida por el autor como “autorregulación”, es decir, como respuesta del individuo ante las perturbaciones ambientales⁶⁶. Toda conducta responde a una situación de desequilibrio que se manifiesta como una necesidad y pone en marcha el mecanismo de la acción humana para reajustar y equilibrar⁶⁷. De esta manera, el organismo va construyendo por medio de la actividad sus propias estructuras biológicas y mentales partiendo de la herencia estructural (relacionada con la constitución del sistema nervioso y de los órganos de los sentidos), que permite al individuo relacionarse con su entorno, y la herencia funcional (funciones de coherencia, capacidad para establecer relaciones, etcétera), que permite la producción de nuevas estructuras a través de las *invariantes funcionales: adaptación y organización*.⁶⁸

La conducta del hombre se encuentra estructurada en *esquemas* que hacen posible que éstas se puedan repetir en situaciones parecidas pero no absolutamente idénticas. El esquema permite la adaptación a través de la *asimilación* y al mismo tiempo es modificado gracias a un proceso de *acomodación*, que a su vez genera la aparición de nuevos esquemas permitiendo al sujeto alcanzar niveles cada vez más complejos de conocimiento. Los esquemas se organizan y jerarquizan en sistemas de conjunto que se relacionan con otros esquemas y hacen posible que cada individuo vaya construyendo una representación de la realidad y actuando sobre ella. A este proceso Piaget le denomina *operaciones* y describe el

⁶⁶ (Espinosa 2001, p. 144)

⁶⁷ (Piaget 1977, p. 15)

⁶⁸ (Piaget 1977, p. 13).

desarrollo intelectual desde el nacimiento hasta el final de la adolescencia dividiéndole en estadios caracterizados por una estructura de conjunto propia.⁶⁹

El desarrollo psíquico se inicia con el nacimiento y termina en la edad adulta, y al igual que el desarrollo orgánico es un proceso en el que se van alcanzando estados de equilibrio cada vez más avanzados. El niño evoluciona de la incoherencia e inestabilidad de las ideas infantiles hacia la sistematicidad de la vida adulta atravesando por varias etapas que se caracterizan por la aparición de estructuras originales distintas de las etapas anteriores y se definen por una forma particular de equilibrio.

La secuencia de las etapas del desarrollo cognoscitivo no varía jamás; tampoco se omite ninguna de las etapas ya que cada una perfecciona la anterior y sienta las bases para la siguiente. Al igual que con cualquier tipo de desarrollo, los individuos llegan a cada etapa según su propio cronograma exclusivo.

Las cuatro etapas principales del desarrollo cognoscitivo según Piaget son:

1) *Etapasensoriomotriz* (recién nacido y lactante). Este periodo se encuentra marcado por un extraordinario desarrollo mental, en el que el niño va conquistando todo el universo que le rodea a través de percepciones y movimientos, es decir, se produce una *asimilación sensoriomotriz* que comienza con los reflejos del bebé y se va afinando con el ejercicio. La inteligencia de esta etapa es práctica, se aplica a la manipulación de objetos y se va organizando en *esquemas de acción*. En el ámbito afectivo, complementario e indisoluble de la vida intelectual, se van dando emociones primarias y los sentimientos se proyectan

⁶⁹ (Delval 1999, pp. 65 y 66).

primero a la madre y más tarde a las personas más próximas.⁷⁰ El bebe pasa de ser una criatura que responde principalmente por medio de los reflejos a una que puede organizar sus actividades en relación con su medio ambiente.

2) *Etapa preoperacional* (primera infancia: dos a siete años). El niño empieza a utilizar símbolos tales como palabras, pero es pre lógico en su pensamiento ya que es muy egocéntrico. La aparición del lenguaje durante esta etapa provoca una gran transformación en los ámbitos intelectual y afectivo, ya que capacita al niño para reconstruir acciones pasadas y anticipar acciones futuras. El lenguaje hace posible también la aparición del pensamiento propiamente dicho, aunque éste se limita a las experiencias próximas y concretas sin llegar a realizar generalizaciones ni entender la causalidad.

En esta etapa se dan dos tipos de pensamiento: el egocéntrico y el intuitivo. Las nuevas capacidades hacen posible la comunicación con otros sujetos durante la acción; sin embargo, no se puede hablar de intercambio real de pensamiento, pues prevalece un egocentrismo respecto del grupo social. En el terreno afectivo comienzan a aparecer los sentimientos interindividuales, los sentimientos morales y las regulaciones de intereses y valores. El criterio moral se caracteriza por la confusión de las normas morales con las leyes naturales y del determinismo con la obligación. El control moral deriva del adulto, se identifica lo justo y lo injusto con las nociones de deber y obediencia, es decir, lo justo es lo establecido por la ley, que es heterónoma e impuesta por la autoridad.

3) *Etapa de las operaciones concretas* (infancia: siete a once años).

⁷⁰ (Piaget 1977, pp. 18-28).

Durante esta fase comienza a aparecer la lógica en el pensamiento como resultado de la organización de sistemas de operaciones que obedecen a leyes de conjunto comunes. El niño comienza a comprender y a utilizar conceptos que le ayuden a manejar el ambiente inmediato. Las acciones del niño se convierten en operatorias a partir de la idea de reversibilidad; esto permite la aparición de las primeras nociones de conservación de la sustancia, peso y volumen y la comprensión de conceptos matemáticos. Estos cambios hacen posible la concentración individual y la colaboración efectiva, pues desaparece casi completamente el lenguaje egocéntrico y el niño va adquiriendo capacidad de reflexión, es decir, piensa antes de actuar, puede tener una deliberación interior. La afectividad se caracteriza por el surgimiento de nuevos sentimientos morales. La noción de equivalencia del valor personal del otro hace posible la aparición de los sentimientos de respeto mutuo y cooperación, que a su vez despiertan un nuevo sentimiento de justicia y conducen a la percepción de la regla como expresión de la voluntad común. Aparece también la voluntad cuando existe conflicto entre una tendencia superior y débil (por ejemplo el deber) y una inferior y fuerte (por ejemplo el placer) para hacer prevalecer la primera.

4) *Etapa de las operaciones formales de los 12 años a los 15 años* (adolescencia) y durante toda la vida adulta. El individuo puede pensar ahora en términos abstractos y manejar situaciones hipotéticas. Piaget enfatiza el valor de la adolescencia como etapa con características propias en la que se producen importantes cambios en el proceso evolutivo, a diferencia de la visión generalizada de ésta como un simple periodo de transición hacia la vida adulta. El pensamiento adolescente es hipotético-deductivo, es decir, durante este tiempo el individuo comienza a construir sistemas y teorías que no requieren ya de un referente real y es capaz de representación de acciones posibles.

Este cambio trae como consecuencia una actitud egocéntrica, como si el mundo debiera amoldarse a sus reflexiones, que más tarde se reduce y reconcilia representación y realidad. En el ámbito afectivo existe una doble conquista: la personalidad y la inserción en la sociedad.

La personalidad se integra a partir de la construcción de un programa de vida al que debe someterse la voluntad, lo que supone la intervención del pensamiento y la reflexión libre. Por otra parte, el adolescente ve la necesidad de reformar la sociedad y reflexiona con sus iguales acerca del tema, pero su adaptación a la comunidad sólo se dará cuando cambie su papel de reformador por el de realizador. Con el sentimiento de reciprocidad aparece la autonomía, cuando el individuo descubre que las relaciones interpersonales exigen que trate a los demás como él quisiera ser tratado. Así, la justicia igualitaria se ve moderada por las nociones de equidad y los derechos se conciben con base en la situación particular del individuo.

Es indudable que los trabajos de Piaget constituyen una aportación fundamental para el conocimiento de la mente del niño, pues su método de investigación y las conclusiones acerca del desarrollo infantil han sido retomados y enriquecidos por numerosos investigadores. La consideración del individuo como sujeto activo de su propio desarrollo y el descubrimiento de la particularidad de los procesos mentales en el niño han sido muy importantes en el estudio de la infancia. Sin embargo, la obra de Piaget también ha sido criticada, especialmente en relación con los métodos utilizados en sus trabajos. Se le recrimina la pretensión de realizar una teoría del desarrollo infantil universal cuando los datos de su investigación provienen casi exclusivamente de niños pertenecientes a una misma cultura y parecida condición social. Aun así, Piaget pretende generalizar sus

conclusiones a todos los niños del mundo. Por otra parte, se reprocha al autor el poco énfasis que pone en la influencia del medio en el desarrollo infantil, que se traduce en una ruptura de hecho entre el desarrollo afectivo y cognitivo. Parece que se considera al individuo aislado, sin entrar en el análisis del entorno, pues a pesar de que en su teoría subraya la importancia del medio, en el trabajo de campo no se ve reflejado el interés por estudiar su influencia real.

El desarrollo cognitivo es entonces un proceso fundamentalmente social, en el que el lenguaje desempeña un papel esencial, dado que es el medio por el cual los más conocedores pueden compartir sus experiencias y conocimientos con los nuevos miembros. De esta manera, los primeros mediadores del desarrollo son los padres que atribuyen significado a los gestos del bebé, y más tarde esta función será desempeñada por los maestros y compañeros más adelantados que guían a los niños en la comprensión y adquisición de habilidades.

La teoría del desarrollo cognitivo social, en particular el enfoque de Vygotsky, ha tenido una gran influencia en la teoría y práctica educativas, al poner de manifiesto la importancia del medio social en el desarrollo cognitivo. Sin embargo, se le critica la explicación del desarrollo basado únicamente en mecanismos externos; es decir, el excesivo énfasis en las estructuras sociales en la evolución del individuo, dejando de lado los factores internos que influyen en el desarrollo.

Finalmente, la teoría del procesamiento de la información, también en la línea cognitiva, surge a partir de la influencia de otras disciplinas en la psicología del desarrollo, especialmente las relacionadas con las computadoras y el procesamiento de la información.

A partir de la observación y resolución de problemas en las máquinas se intenta, estableciendo una analogía, conocer los procesos de la mente humana relacionados también con la recepción, procesamiento y salida de la información; es decir, describir de qué modo el ser humano percibe la realidad a través de sus sentidos, la elabora internamente, la guarda y genera una salida. El objeto de estudio principal son las operaciones internas que se producen en el individuo para dar como resultado la respuesta a los estímulos, con el fin de construir modelos que permitan describir y predecir el comportamiento humano en situaciones múltiples. Desde esta visión teórica, los cambios que se producen en el desarrollo durante la infancia y adolescencia pueden describirse como modificaciones en el programa o estrategias que se utilizan para resolver problemas: “El niño elabora una información que recibe de acuerdo con el programa o con las estrategias de que dispone y las respuestas o las salidas del sistema dependen de la salida de esa elaboración, lo que va cambiando entonces a lo largo del desarrollo es el programa”⁷¹.

Inspirado en Piaget el psicólogo Lawrence Kohlberg desarrolló una teoría por etapas del desarrollo moral del niño. Los niños pasan de una etapa pre moral, en donde observan las normas de otros sólo para obtener recompensas o para evitar castigos, a una etapa convencional, en la que operan según las normas de otros y piensan en lo que pueden hacer para que alguien los considere “buenos”; luego llegan al nivel más alto de razonamiento moral, o etapas pos convencional, que es la etapa de los principios morales auto aceptados, en donde las personas actúan de acuerdo con sus propias normas internas del bien y del mal.

⁷¹ (Delval, 1999, p. 75)

La teoría de Kohlberg es el esfuerzo más completo e interesante que parte del concepto de Piaget de que el desarrollo moral está relacionado con el desarrollo cognoscitivo y que sigue un patrón secuencial definido. Investigando las razones que llevan a los niños a hacer sus elecciones. Kohlberg ha revelado muchas cosas acerca del pensamiento que subyace al juicio moral.

También ha estimulado la investigación por parte de otros estudiosos y ha inspirado muchos programas escolares sobre la moral.

El esquema de Kohlberg tiene varias limitaciones. Se preocupa solamente por el pensamiento moral, en oposición a la conducta, lo que lleva a la contradicción de que una persona puede pensar de una manera sobre un asunto moral, pero comportarse en forma totalmente opuesta. Más aún, la visión de Kohlberg acerca del juicio moral es estrecha en el sentido de que se basa únicamente en el desarrollo de un sentido de justicia, mientras omite otros aspectos de la moralidad tales como la compasión y la integridad. Hay otros problemas que se relacionan con la dificultad para determinar en qué etapa se encuentra un individuo. Puesto que el método de asignar el puntaje es subjetivo, a pesar de la existencia de escalas supuestamente estandarizadas, es difícil para otros investigadores confirmar los hallazgos de Kohlberg. Otro problema ha sido la regresión ocasional de un individuo a un nivel inferior de razonamiento moral, un paso que niega el principio de desarrollo por etapas como una secuencia invariable que va de niveles inferiores a superiores de pensamiento moral.

2.2.1.3 La Perspectiva Psicoanalítica

Esta perspectiva de las personas, desarrollada por Sigmund Freund, fundó la escuela psicoanalítica, no encaja exactamente en ninguno de los dos modelos anteriores. Sostiene que las personas no son activas ni pasivas sino que siempre están influyendo entre los dos estados, en un constante conflicto entre los instintos naturales y las restricciones que la sociedad impone sobre ellos.

La naturaleza de estos conflictos depende de la etapa de desarrollo en que se encuentre una persona en un momento determinado. El pensador analítico se preocupa por los impulsos y los motivos inconscientes que subyacen al comportamiento. Para el psicoanalista, el niño es un organismo reactivo cuyo desarrollo progresa por etapas. Según el pensamiento freudiano, el organismo humano pasa por varias etapas diferentes en el desarrollo psicosexual (etapas oral, anal y genital), que han recibido sus nombres según las partes del cuerpo que son las fuentes primarias de satisfacción en cada fase.

El orden de los cambios de la energía instintiva de una zona del cuerpo a otra es siempre igual, pero el nivel de maduración de un niño determina cuando se producirán los cambios, de la siguiente manera

2.2.1.3.1 Teorías Psicoanalíticas (Sigmund Freund Y Erick H.Erikson)

La teoría psicoanalítica nace con los trabajos de Sigmund Freud (1856-1939) y tiene como objeto el estudio de la energía del organismo que da origen a la conducta. Propone que todo comportamiento se encuentra motivado por determinantes inconscientes que buscan reducir la tensión provocada por los estímulos a través de dos mecanismos: exteriores, que se resuelven por medio de movimientos musculares, e interiores o *pulsiones*, que son las

exigencias que plantea el cuerpo a la vida psíquica y cuya satisfacción es más difícil. Las *pulsiones*, a su vez, pueden clasificarse en dos tipos: de auto conservación, relacionadas con las necesidades físicas más sencillas (respiración, hambre, sueño, etcétera), y sexuales, que se pueden satisfacer de forma indirecta, por ejemplo cambiando de objeto, de fin, reprimiéndolas o sublimándolas, y dan lugar a numerosos procesos psíquicos a través de la circulación y distribución de la energía pulsional conocida como *libido*⁷²

Freud atribuye una gran importancia a las experiencias infantiles en la formación de la personalidad y sitúa el origen de la neurosis adulta en acontecimientos de la niñez. Explica el desarrollo psíquico utilizando tres conceptos: *ello*, en donde se deposita la energía pulsional y constituye el componente primitivo y egoísta, heredado, determinado por los instintos biológicos y dominado por el principio del placer; el *yo*, que se va formando a través del contacto del *ello* con el mundo exterior y concilia los impulsos inconscientes con la realidad social; y el *superyó*, que evoluciona a partir del *yo* durante el periodo preescolar y se elabora con las ideas de lo que deberíamos ser como personas de acuerdo con los patrones culturales, rigiéndose por el principio de moralidad. Durante esta evolución el individuo atraviesa varias etapas *psicosexuales* relacionadas con el desarrollo de la sexualidad y en cada una de las cuales predomina una zona erógena en el cuerpo.

a) Etapa Oral (desde el nacimiento hasta los 12-18 meses). Se da durante el primer año de vida; el centro de la actividad es la boca y el placer es producido por la alimentación, el chupar y el morder; por esta razón el objeto de deseo es el pecho de la madre.

⁷² (Delval 1999, pp. 52- 55).

b) Etapa Anal (uno a tres años). Se presenta durante el periodo de entrenamiento en el control de esfínteres, por lo que el placer se encuentra relacionado con la retención y eliminación.

c) Etapa Fálica (tres a seis años). El centro de la actividad se traslada a los genitales y se descubre la diferencia entre los sexos. Durante esta etapa los niños sienten deseos sexuales hacia el progenitor del sexo opuesto, dando lugar a los complejos de Edipo en el caso de los varones y de Electra en el caso de las mujeres, que tendrá como consecuencia la formación del *superyó* a través de la imitación del progenitor del mismo sexo.

d) Etapa de latencia (seis a doce años). Durante este lapso la sexualidad se reprime y oculta, permaneciendo latentes los impulsos sexuales.

e) Etapa Genital (doce años en adelante). Esta etapa se caracteriza por el dominio de los impulsos sexuales, lo que lleva a la búsqueda del compañero del sexo opuesto⁷³

La evolución adecuada de una etapa a otra es fundamental en el desarrollo de la personalidad, ya que de lo contrario se producirá una *fijación* que tendrá como consecuencia que el adulto busque gratificación en formas que sólo son apropiadas para los niños. Las experiencias infantiles llegan al individuo como contenidos inconscientes y pueden dar origen a un trastorno de la personalidad que se manifestará en una conducta neurótica en la vida adulta, que únicamente podrá ser superada a través del psicoanálisis.

Freud enfocó sus estudios principalmente a las tres primeras etapas a través de las experiencias de sus pacientes. De esta circunstancia deriva la principal impugnación que se

⁷³ (Grace 2001, p. 18; Delval 1999, pp. 54- 56).

le hace, pues las conclusiones de sus investigaciones no provienen de individuos normales, sino de adultos que presentaban trastornos de personalidad. Muchos de los planteamientos de Freud no han sido confirmados por estudios posteriores, en especial los referentes a los complejos que relaciona con la etapa fálica y a la teoría de las fijaciones. Sin embargo, es innegable que sus aportaciones han sido muy importantes en el campo de la psicología evolutiva, pues puso de manifiesto la importancia de las experiencias vividas durante la infancia, a pesar de que les atribuía validez en función únicamente de las consecuencias para la vida adulta.

Otra de las grandes aportaciones de la teoría psicoanalítica ha sido el reconocimiento de la existencia de la sexualidad infantil, que como se desprende de los antecedentes del concepto moderno de niño, fue negada durante muchos siglos. Finalmente, es necesario mencionar la trascendencia de la idea de la mente inconsciente, que ha sido fundamental en el camino para comprender el funcionamiento de la psique humana.

Anna Freud (1895-1982), considerada como la fundadora del psicoanálisis de niños, realiza la primera investigación sistemática sobre la infancia y la adolescencia desde esta perspectiva teórica. En sus trabajos atribuye las tensiones y conflictos entre el adolescente y sus padres a la búsqueda de la autonomía e independencia que, en su opinión, constituye la tarea fundamental del individuo durante este periodo de la vida. Por otra parte, dedica también una parte importante de su obra al estudio de los *mecanismos de defensa* que el niño aprende a utilizar para atenuar o disfrazar los sentimientos de ansiedad y a los que continuará recurriendo durante el resto de su vida.

Erick H. Erickson, un psicoanalista que amplió el concepto Freudiano del ego, se interesa por la influencia que ejerce la sociedad sobre la personalidad en desarrollo. Erikson esbozo ocho etapas del desarrollo psicosocial, cada una de las cuales depende de la resolución exitosa de una crisis o un punto decisivo. En la lista de las ocho crisis descritas por Erikson, las edades aproximadas que se dan representan el periodo sensible para el desarrollo de las características:

1.-Primera etapa del nacimiento a los 12-18 meses, Crisis: Confianza básica contra desconfianza básica. Suceso Importante: Alimentación.

2.-Segunda etapa de los 18 meses a los 3 años, Crisis: Autonomía contra vergüenza y duda. Suceso Importante: Entrenamiento para ir al baño.

3.- Tercera etapa de los 3 a los 6 años, Crisis: Iniciativa contra culpa. Suceso Importante: Locomoción.

4.- Cuarta etapa de los 6 a los 12 años, Crisis: Elaboración contra inferioridad. Suceso Importante: Escuela.

5.- Quinta etapa Adolescencia, Crisis: Identidad contra confusión de papeles. Suceso Importante: Relación con los compañeros de la misma edad

6.- Sexta etapa Adulto joven, Crisis: Intimidad contra aislamiento. Suceso Importante: Relación amorosa.

6.- Séptima etapa Madurez, Crisis: Generativa contra estancamiento. Suceso Importante: Paternidad y creación.

6.- Octava etapa Senectud, Crisis: Integridad del ego contra desesperación. Suceso Importante: Reflexión acerca de aceptar la propia vida.

Erikson realizó sus investigaciones con base no únicamente en casos clínicos como Freud, sino que se preocupó por la observación de sujetos normales y por el estudio de diversas culturas. En este sentido, sus conclusiones parecen ser menos subjetivas. La teoría ericksoniana ha tenido una gran influencia en la rama de la psicología evolutiva, pues a pesar de señalar la importancia de los primeros años, no considera que una experiencia negativa condene irremediamente al individuo a padecer una neurosis durante su vida adulta, pues percibe el desarrollo como un proceso dinámico en el que influyen diversos factores y que no termina con la adolescencia, sino que se prolonga a lo largo de toda la vida.

En materia de desarrollo infantil Erikson considera la educación y la interacción social como elementos fundamentales para el desarrollo. El juego tiene también un papel central en su teoría, pues en su opinión constituye una herramienta mediante la cual el niño se representa la realidad y resuelve conflictos, que incluso puede ser utilizada terapéuticamente para conocer, diagnosticar y ayudar a los pequeños pacientes.

Sin embargo también se ha criticado por presentar un prejuicio antifeminista que consiste en no haber tenido en cuenta los factores sociales y culturales que inciden en las actitudes y comportamientos de los sexos. Aún, algunos de sus términos son difíciles de evaluar objetivamente para utilizarlos como base para futuras investigaciones.

2.2.1.4 La Perspectiva Humanista

En 1962, un grupo de psicólogos fundó la Asociación de Psicología Humanista, a manera de reacción contra lo que ellos consideraban creencias mecanicistas y esencialmente negativas que servían de fundamento a los conductistas y a las teorías psicoanalíticas. Los humanistas, como los organicistas, consideran que la gente tiene interiormente la capacidad de hacerse cargo de su vida y de promover su propio desarrollo. Además, los científicos humanistas destacan las capacidades del individuo para hacer esto en forma saludable y positiva, haciendo uso de las cualidades exclusivamente humanas como la opción, la creatividad, la valorización y la autorrealización. Esta teoría tiene su origen en la creencia de que la naturaleza básica del hombre es neutral o buena, y de que las características malas son el producto del daño que se ha causado al ser en desarrollo.

El humanismo, la filosofía que apoya la psicología humanista, presenta una perspectiva menos desarrollista que los puntos de vista organicista y psicoanalíticos, puesto que sus defensores no distinguen claramente las etapas de la duración de la vida, sino que hacen una amplia distinción entre los periodos antes y después de la adolescencia. Sin embargo, dos defensores principales de la psicología humanista, Abraham Maslow y Charlotte Bühler, sí hablan acerca de las etapas secuenciales del desarrollo del individuo.

Abraham Maslow (1954) identificó una jerarquía de necesidades que motivan el comportamiento humano. Cuando una persona ha satisfecho las necesidades más elementales, trata de satisfacer las del siguiente nivel, y así sucesivamente, hasta alcanzar el nivel más alto de necesidades. La persona que satisface las necesidades más elevadas es la

ideal para Maslow, la “persona autorrealizada” un logro alcanzando posiblemente por uno por ciento de la población.

En orden, ascendente, estas necesidades son:

1. Fisiológicas: aire, alimento, bebida y descanso para lograr un equilibrio corporal.
2. De seguridad: para seguridad; estabilidad y protección contra el temor, la ansiedad y el caos que se logra con la ayuda de una estructura constituida por leyes y limitaciones.
3. Pertenencias y amor: afecto e intimidad que debe proporcionar la familia, los amigos y la persona amada.
4. Estima: respeto de si mismo y de los demás.
5. Autorrealización: la sensación de que uno está haciendo aquello para lo que es apto y capaz, para ser “fiel a su propia naturaleza”.

Para Maslow, una persona plenamente desarrollada, autorrealizada, posee altos niveles en todas las siguientes características: percepción de la realidad, aceptación de si mismo, de los demás y de la naturaleza, espontaneidad; habilidad para resolver problemas, autodirección, despreocupación y deseo de intimidad, lucidez para la apreciación, y riqueza de reacciones emocionales, identificación con otros seres humanos; creatividad y un sentido de los valores (Maslow 1968). Nadie llega a estar completamente autorrealizado o auto actualizado, pero la persona que se desarrolla en forma sana, siempre está avanzando hacia niveles más altos de autorrealización.

Charlotte Bühler analizó más de 200 estudios biográficos y dirigió entrevistas psicoterapéuticas profundas e intensas durante varios años, para llegar a su teoría de cinco fases del desarrollo humano, que enfoca el establecimiento y el logro de una meta personal.

1.-Niñez (hasta los 15 años): el individuo no ha determinado las metas de su vida; piensa vagamente en el futuro.

2.- Adolescencia y primera edad adulta (15 a 25 años): por primera vez el individuo aprende la idea de que tiene una vida propia, analiza sus experiencias hasta entonces, y piensa en sus necesidades y posibilidades.

3.-Juventud y edad adulta media (25 a 45-50): el individuo adopta metas más definidas y específicas.

4.-Edad adulta madura (45-65): el individuo evalúa su pasado y hace planes para el futuro.

5.-Vejez (después de los 65 o 70): el individuo deja de preocuparse por alcanzar metas.

Ella sostiene que la autorrealización es la clave del desarrollo sano y que la gente desgraciada o desadaptada, en cierta forma no está autorrealizada.

Hace hincapié en la intencionalidad de la naturaleza humana y pone especial atención en aquellas actividades que la gente realiza por su propia iniciativa. Señala que, entre las personas que tienen una vida plena, hay una cierta orientación permanente hacia una meta en la vida, aunque en los primeros años algunos individuos no tengan conciencia de tales metas. Solo en algunas ocasiones, al reflexionar sobre su vida, la gente puede contemplar como una unidad total, reconocer las expectativas que mantuvieron durante todos esos años y evaluar el grado en que ellas se han cumplido.

Las teorías humanistas han contribuido considerablemente al impulsar métodos para la educación infantil que respeta la unidad del niño. El Humanismo es un modelo positivo y optimista del género humano, en contraste con el punto de vista más negativo de Freud. Estas teorías profundizan más que el conductismo en cuanto a cosas intrínsecas como los sentimientos, los valores y las esperanzas, a diferencia del interés de los conductistas que se limitan a la conducta observable. Sus limitaciones como teoría científica se deben en gran parte a su objetividad. Como sus términos no están claramente definidos, son difíciles de comunicar y de utilizar como bases para diseño de investigación.

2.2.1.4.1 Teorías Contextualitas (Bronfenbrenner Y La Psicología Evolutiva Cultural)

Las teorías contextualitas enfatizan la influencia del medio en el desarrollo humano. En este sentido, se les relaciona con una postura rupturista por concebir una separación entre lo biológico y lo social e intentar estudiar de qué manera se relacionan entre sí. Dos grandes representantes de esta línea son: el modelo ecológico de Bronfenbrenner y la psicología evolutiva cultural.

Bronfenbrenner propone una nueva perspectiva para el estudio del desarrollo humano en la cual sea posible comprender los factores que intervienen, observando la manera en que el individuo interactúa con los contextos que le rodean. Define el desarrollo como el cambio perdurable en el modo en que una persona percibe su ambiente y se relaciona con su entorno, es decir, como el resultado de las múltiples transacciones entre las características únicas de cada individuo y las de los distintos medios con los que se vincula, de manera que se ve afectado por ellos y al mismo tiempo produce cambios dentro de éstos.

Una de las grandes novedades de la propuesta de este autor la constituye el concepto de *ambiente ecológico*, que está compuesto por un “conjunto de estructuras seriadas, cada una de las cuales cabe dentro de la siguiente” y que se relacionan con el individuo de manera directa o indirecta.

Estos sistemas funcionan por medio de interconexiones sociales y se representan mediante cuatro círculos concéntricos, en cuyo centro está el individuo y cada uno de los siguientes contiene al anterior. El sujeto se desenvuelve dentro de cada uno de los sistemas asumiendo diferentes roles, es decir, ajusta su conducta de acuerdo con lo que se espera de él en relación con la posición que ocupa dentro de la estructura. Así, los roles son fundamentales en el desarrollo, pues determinan en buena medida la manera en que piensa y siente el individuo, de acuerdo con lo que él percibe que constituyen las expectativas sociales acerca de su conducta.

A los cambios de roles o de entorno que ocurren a lo largo de la vida Bronfenbrenner les denomina *transiciones ecológicas*, y su importancia deriva de que casi siempre implican un cambio de rol, es decir, “de las expectativas de conducta asociadas con determinadas posiciones en la sociedad”⁷⁴, por lo que constituyen periodos de riesgo en el desarrollo. Bronfenbrenner identifica cuatro sistemas que componen el ambiente ecológico del individuo:

1) *Microsistema*. El microsistema está compuesto por el complejo de interrelaciones que rodea al individuo en su entorno inmediato: familia, escuela, amigos, etcétera. Se define como “un patrón de actividades, roles y relaciones interpersonales que la persona en

⁷⁴ (Bronfenbrenner 1987, p. 26),

desarrollo experimenta en un entorno determinado, con características físicas y materiales particulares” .

2) *Mesosistema*. El Mesosistema comprende la interrelación entre dos o más entornos en los que el niño participa realmente, es decir, es un sistema de microsistemas. Ejemplos de mesosistemas pueden ser las relaciones entre el hogar, la escuela y el grupo de iguales.

El desarrollo del niño se verá favorecido en la medida en que los microsistemas mantengan una buena coordinación y comunicación, por ejemplo si los padres y maestros están en contacto.

Dentro de este sistema son posibles cuatro tipos de relaciones:

a) participación en entornos múltiples, cuando el individuo está vinculado a más de un entorno; *b) vinculación indirecta*, que se produce cuando la persona no participa directamente en el entorno, sino que lo hace a través de un tercero; *c) comunicaciones entre entornos*, generada por el intercambio de mensajes que puede ser directo (en persona) o a través de otros medios (teléfono, correo, etcétera), y *d) conocimiento entre entornos*, es decir, la información que tiene cada entorno de los demás. La participación de la persona en contextos diversos favorece el desarrollo, en la medida en que el individuo pueda ser acompañado por alguien con quien mantenga un nexo dentro del ambiente inicial y las demandas de los roles, relaciones y actividades que tengan metas compatibles, así como que exista comunicación (de preferencia directa) entre los entornos. La participación en medios culturales y sociales diferentes a los propios, supone una riqueza que también contribuye al desarrollo.

3) *Exosistemas*. El exosistema se integra por diferentes ambientes en los que la persona en desarrollo no participa activamente, pero en los cuales se producen hechos que afectan o influyen en el entorno del individuo. Ejemplos de exosistemas pueden ser las condiciones de trabajo de los padres, los servicios comunitarios, la escuela del hermano mayor, etcétera.

4) *Macrosistemas*. El complejo de sistemas derivados de los patrones de ideología y organización de las instituciones sociales de una cultura o subcultura constituyen un macrosistema, es decir, “se refiere a las correspondencias, en forma y contenido, de los sistemas de menor orden (microsistema, mesosistema y exosistema) que existen o podrían existir al nivel de la subcultura o de la cultura en su totalidad, junto con cualquier sistema de creencias o ideología que sustente estas correspondencias”.

En este complejo entrarían, por ejemplo, las ideas en relación con la educación o las prácticas de crianza de una sociedad, que afectan profundamente la vida del niño.

La principal crítica que se ha hecho a la construcción teórica de Bronfenbrenner es el peso excesivo que se atribuye al medio ambiente y la poca atención al individuo dentro de los estudios sobre el desarrollo. Para subsanar esta omisión, Ochaíta y Espinosa proponen incluir en el modelo el concepto de *mini-microsistema*, el cual hace referencia a las características biológicas y psicológicas del niño, es decir, sería el sistema correspondiente al propio individuo en crecimiento. De esta manera, la perspectiva de estudio incluiría necesariamente las características personales, integrándolas como parte dentro del complejo que afecta el desarrollo.

Las aportaciones de Bronfenbrenner al estudio del desarrollo humano permiten comprender al individuo en su contexto más amplio, y a la sociedad como una compleja red de

relaciones que marcan el proceso de evolución de la persona, y que al mismo tiempo son afectadas por ésta.

La teoría de Bronfenbrenner pone de manifiesto la importancia de las instituciones públicas en el desarrollo infantil, y en este sentido la necesidad de que éstas faciliten y apoyen este proceso. Por otra parte, permite también situar al niño más allá del papel de simple beneficiario que tradicionalmente se le ha atribuido, interactuando y a su vez afectando las relaciones del macrosistema: “La dirección y el grado de desarrollo psicológico se rigen según la medida en que la persona en desarrollo tenga abiertas o cerradas las oportunidades para acceder a entornos que conducen al desarrollo”.

De las distintas perspectivas de las escuelas del desarrollo podemos concluir que hacia el final de la adolescencia están dadas las condiciones físicas, cognitivas, afectivas, emocionales y sociales para el que individuo consolide su identidad. Esta situación conlleva una nueva autonomía, pues supone que la persona, a través de cada una de las etapas y sus logros, ha llegado a construir un yo con valores, creencias y formas de vida particulares. Esta autonomía supone a su vez la eficacia de la voluntad, pues ya no hay peligro de que ésta sea coaccionada de manera que el sujeto deba ser protegido contra los efectos negativos de la expresión de sus propios deseos. Se ha desarrollado la capacidad para prever las consecuencias de las acciones propias y responder por ellas. De esta manera, podemos asumir que se considera que lo que se protege cuando se da un tratamiento especial a la infancia es la formación de esa voluntad.

Al mencionar la palabra niño y sus derivados (niñez, niñería) sus sinónimos (infante, menor) sus términos colaterales (adolescente) no siempre se tiene la capacidad de entender

su significancia completa y muchas veces cuando se hace referencia a este sector de la población se les visualiza de una manera inadecuada, se les confunde con una simple parte de la sociedad ocasionándole que no se le de la importancia correcta como gestores de cambio que son.

La palabra niño, es un primer momento la más importante y necesaria de definir que el de determinar la franja de edad en que el ser humano se le considera como niño y saber ubicar a los individuos dentro de ella, permite una poética que puede definirse para su atención y desarrollo.

Legalmente niño o menor es toda persona que no ha cumplido los dieciocho años, así lo sostiene la convención sobre los Derechos del Niño artículo 1, el Código de familia(Art.345) y el Código Civil(Art.26), y LEPINA Art. 3 hace la distinción entre el niño, niña que es toda persona desde el instante mismo de la concepción hasta los doce años cumplidos y adolescentes es la comprendida desde los doce años cumplidos hasta que cumpla los dieciocho años de edad, pero no solo es la edad la que caracteriza a la niñez y adolescencia por lo que al definirse no debe responder la definición al solo efecto temporal de su vida. Definir al menor implicaría decir también que no es un adulto en pequeño sino más bien una persona en formación , en crecimiento y desarrollo, que tiene según sus circunstancias particulares necesidades específicas que no se suplen solamente con el accionar social general que no les visualiza o que los considera una masa amorfa, sin inconsistencia, sin derechos, ni capacidad para responder en los primeros estadios histórico sociales se les resta importancia a los menores, recibían lo mínimamente necesario para vivir y no existía por tanto interés en su desarrollo, se les llego a ver como

”un mal necesario” así lo expresa Jordi Cost I Moner⁷⁵ , citado por Guadalupe Trejo Saravia siendo este periodo hasta 1750.

Antes del año 1750, la importancia que se daba al menor era muy poca, definiéndose esa etapa por lo tanto como la del no reconocimiento de los derechos del niño, lo cual no significaba que no existieran tales derechos, sino simplemente no tenían la consideración que actualmente se les da, y por esa poca importancia, se tenía el desconocimiento del principio del interés superior del menor, como derecho prevalente. Las características fueron la individualización u ocultamiento del niño y sus necesidades, el ser menor era una situación denigrante que permitió que no se respetaran todas las garantías a los menores. Definitivamente no se consideraron sujetos de derechos, sino que eran tratados como una carga social, obligándoles a comportarse como adultos, no se priorizo ni su crecimiento ni su desarrollo ,recibían de la familia lo mínimo para subsistir sin paciencia y con una escasa formación de valores, dándose así por tanto el no reconocer la importancia y significado del interés superior del menor, porque existe entre esa época y la actualidad, diferencias marcadas, en cuanto a la garantía de los derechos de los menores.

Entre los años de 1750 a 1880, dentro del fenómeno de la rápida industrialización y urbanización, que progresivamente concentro grandes masas poblacionales en las ciudades, ocurre sobre todo en medios sociales aristócratas el inicio de un cambio de actitud respecto a la infancia. Tienen influencia en este cambio de la manera de pensar y valorar a la niñez, los escritores realistas entre ellos Juan Jacobo Rossou, que va relatando historias infantiles. Este cambio no llena suficientemente las expectativas, ni logra que se haga

⁷⁵ Revista Boletín Divulgación Jurídica “El Interés Superior del niño, principio prevalente” 1999.AñoVI.UTE El Salvador. P.5.-

alguna protección a la infancia, en contraste, el industrialismo europeo vino a incluir a los niños como mano de obra en la explotación de las minas, en las que pasaban trabajando arduamente durante jornadas interminables, niñas y niños en edades que oscilan entre tres y diez años.

Es importante recalcar que en la segunda etapa de la revolución francesa se proclamó el derecho de instrucción, que significó que los padres solo tenían deberes frente a los hijos, el hecho que no eran propietarios de los mismos, ni acreedores sino más bien deudores de ellos y estaban obligados a instruirlos y protegerlos en su desarrollo. Esta Etapa de protección del menor en esta se empezó a desarrollar en los años 1880 y 1930 periodo que se caracteriza por la confirmación de la familia en un sentido estricto; esta organización del grupo familiar permitió a los padres tomar conciencia de las necesidades de ocuparse de la instrucción y formación de sus hijos que se vio determinada por dos hechos: A) La generalización de la escuela y B) el aumento del rango de edad necesaria para poder trabajar en las fábricas, en donde se tomaron medidas eficaces para la reducción de la jornada laboral de los menores. Este periodo se caracterizó además por la socialización del niño en donde juega un rol importante la escuela, que comienza a compartir la formación humana con la familia, en algunos casos la sustituye se conoce el periodo dicho como de dirección interna al concebir en los padres la idea que la educación del infante era un motor del éxito que ellos tuvieron en su momento. Es aquí entonces donde se comienza a valorar que el menor como tal debe ser protegido, y a raíz de ello, se tutela algunos de sus derechos.

2.2.2 Surgimientos De Las Teorías Base Del Principio Interés Superior Del Menor

En el siglo XX el niño sigue en la tutela de los padres y depende básicamente de ellos y al mismo tiempo se abre el espacio necesario para considerar sujetos de derechos, por lo que muchas instituciones generan a su alrededor varias teorías sobre el interés superior del niño, como inicialmente era considerado y que en muchas legislaciones aún se considera, dándose las teorías más relevantes, comentadas y consideradas, como lo son la teoría de la situación irregular y la teoría de la protección integral, en orden de aparición refiriéndose a la primera anteriormente por lo que si sigue con una nueva doctrina de la protección Integral.

2.2.3. TEORIA DE LA SITUACION IRREGULAR

Según Emilio García Méndez, la Doctrina de la Situación Irregular “*es una potencial acción judicial indiscriminada sobre aquellos niños y adolescentes en situación de dificultad*”, esto quiere decir que el Estado bajo el argumento de proteger a los niños que se encontraban en abandono o en riesgo social en aquel entonces, les sustrae del medio natural en el que se encontraban para institucionalizarlos o promover su adopción, justificando de esta forma las deficiencias que como Estado tenía en cuanto a la formulación de Políticas Públicas tendientes a mejorar la situación de vida de estos.

El año de 1922 marca la pauta del surgimiento de la carta de los niños, elaborada por la fundación Salvemos a los niños, conocida como los salvadores de los niños, fundación liderada por la aristocracia que tenía más intenciones de afianzamiento político que propiamente el beneficio de la infancia.

Esta etapa ve surgir un interés del menor que aunque no es prevalente prioriza que el Estado se responsabiliza en la formación y protección de la niñez, no se manifiesta el interés del menor, se caracterizó por considerar que el niño era un enfermo o un ser con desarrollo incompleto, por lo que se le hizo objeto de protección pero no se le reconoció su necesidad a ser considerado como sujeto de derechos. Este pensamiento sobre los menores guio el accionar en la protección del menor, que no distinguía entre menores en riesgo o abandono y menores en conflicto.

Durante casi cien años, el niño fue considerado un objeto pasivo de intervención, del que se podía “disponer” para su protección. Dicha protección le otorgaba la categoría de “menor” dejando profundas marcas en su subjetividad. En este sentido existe la distinción binaria de la niñez: los “niños propiamente dichos, [son aquellos que se encuentran] en posiciones de sujeto vinculadas a su condición de hijo de familia legítima y a su inscripción como alumno del sistema de educación pública nacional; y [los] menores, en posiciones de sujeto relacionadas con la carencia de familia, hogar, recursos ó desamparo moral y a su condición de pupilo protegido por el Estado. Siguiendo el aporte teórico citado anteriormente, esta modalidad de protección de la infancia significó para aquellos niños, ocupar un lugar de inferioridad que se afianzó a través de las categorizaciones y los dispositivos dispuestos para ellos. El “menor”, es construido desde la carencia. De acuerdo al Paradigma de la Situación Irregular, las familias serán evaluadas desde un “deber ser” en cuanto a los roles de cada uno de sus miembros, y será el juez quien decida el destino de la vida del niño. El costo para la familia, es la invasión en nombre de la protección, que se oficiará desde un lugar de asimetría de poder por parte de los jueces y los funcionarios del Estado, en detrimento de la autonomía de la familia y el desarrollo de los niños en su medio

familiar y social. Con los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos, que brindaron la posibilidad de elaborar un marco normativo con una visión diferente: el niño sujeto de derechos.

La situación Irregular centra el interés superior de los menores en protegerlos a ellos estableciéndose como una mejor medida para esto el internamiento y la separación del menor de su vida social, no les reconoce ningún derecho, se le vio como un objeto de protección y tutela, en contraste con la protección integral, que busca dar al menor las circunstancias necesarias para su desarrollo integral, no descuidando su protección, potenciando su formación académica visualizando al menor como sujeto de derechos y de obligaciones.

El Interés Superior del Menor surge entonces como principio prevalente, como consecuencia de la protección que se debe a la infancia, por su condición, la cual, como una responsabilidad del Estado se visualiza a partir de mediados del siglo XIX y se define actualmente como un principio general cuyo fundamento proviene de la Convención sobre los Derechos del Niño y que engloba todos los derechos fundamentales y garantiza la protección efectiva de la persona menor de edad, con el objetivo de priorizar facilita el libre desarrollo de su personalidad

Al tenor del principio del Interés Superior del Menor, señalado en los incisos segundo y tercero del art.350 del Código de Familia se entiende” por interés superior del menor todo aquello que favorezca su desarrollo físico y psicológico, moral y social para lograr el pleno y armonioso desenvolvimiento de su personalidad”, y con base en ese interés, el menor tendrá prioridad para recibir protección y socorro en toda circunstancia.

El niño, niña y adolescente como sujeto de derechos.

A partir de los años noventa nace la nueva Doctrina de la Protección Integral, la cual comienza por unificar a los niños, niñas y adolescentes en un solo grupo social, para que sean tomados en cuenta y protegidos como un universo de infancia y adolescencia sin distinción alguna ni por razón de sexo, edad, religión, etnia y nacionalidad, entre otros. Por primera vez en la historia de la infancia y la adolescencia son considerados sujetos sociales de derechos, concediéndoles un plus de derechos, precisamente por su condición de minoridad. Este plus de derechos básicamente consiste en que al resolver asuntos relacionados con las personas menores de edad, su derecho sea preferente. Se introduce aquí el principio rector consagrado en la Convención Sobre los Derechos del Niño, que es el Principio Del Interés Superior Del Niño, en donde la consideración primordial sean las personas menores de edad en los campos de la salud, educación, desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social que les procure a nuestras niñas, niños y adolescentes el desarrollo integral que le corresponde como seres humanos en todas sus dimensiones; es decir, ciudadanas y ciudadanos con derecho a tener derechos. Este principio ha sido ampliamente difundido y aceptado en las diversas legislaciones latinoamericanas y centroamericanas, con el inconveniente de que sigue permeando parte del paradigma anterior, lo cual implica una visión adultista que no ha sido posible desterrar. Se comprende que son visiones que vendrán a mediano y largo plazo como producto del desarrollo y la constante revisión de autocrítica, tanto hacia adentro de los sistemas institucionales como en la sociedad en general. Se debe lograr y ese es el norte que marca el interés de la persona menor de edad, es el principio básico que informa al derecho de niñez y adolescencia, partiendo de esta

premisa fundamental de respeto a la autonomía de esta rama del derecho, por ello su interpretación debe ser objetiva.

Con la concesión de este plus de derechos, nace la necesidad en las distintas legislaciones latinoamericanas -matriculadas con el tema de niñez y adolescencia- de establecer dentro de la normativa un capítulo denominado DE LA PROTECCION ESPECIAL, la cual da una respuesta técnica en una doble vía: la primera es desjudicializar, en forma clara y precisa, los asuntos en que antes se involucraba al subsector menores del sector infancia y adolescencia universalizado. Esta situación marcó un logro evidente, ya que determinó el enfoque de derechos en donde se requieren operadores jurídicos y se deja de lado el sentido del buen padre de familia; estas medidas se aplican tanto para aquellos niños y niñas en condiciones de vulnerabilidad con la concurrencia de los sectores claves como son: niños, niñas-adolescentes-familia-comunidad-estado. Se les dio una respuesta social como sujetos de derechos en condiciones peculiares de desarrollo, pero con absoluto respeto a su autonomía progresiva y al debido proceso que como ciudadanas y ciudadanos tienen siempre dentro de los límites que informa el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

2.2.4 TEORIA DE LA PROTECCION INTEGRAL

Con el término Doctrina de la Protección Integral se hace referencia a *"Un conjunto de instrumentos jurídicos de carácter internacional que expresan un salto cualitativo fundamental en la consideración social de la infancia. Reconociendo como antecedente directo la Declaración Universal de los Derechos del niño"*¹.

La teoría de la protección integral que se consolida en la Convención sobre los Derechos del Niño, se fundamenta en el interés superior surgiendo como un principio fundamental y se genera la obligación de promulgar leyes y tomar decisiones considerándolo primordialmente por aquellos como una responsabilidad de educación y orientación de los niños. Buscando, promover su desarrollo óptimo, y ha venido paulatinamente siendo adoptada por los países miembros de la organización de las Naciones Unidas y adaptando los suscriptores la legislación pertinente a estos lineamientos para poder asegurar el desarrollo integral de los menores y la protección de la integración de la familia.

Se dice en cuanto a la teoría aludida que el menor tiene derechos propios y originales desde su nacimiento, que los adultos e individuos y colectividad organizada, deben así respetar para permitirle el desarrollo que le pueda brindar condiciones para ser un sujeto capaz de determinar de forma autónoma su propio destino y concurrir responsablemente a la vida social y política.

2.2.4.1 CARACTERISTICAS DEL MODELO DE PROTECCION INTEGRAL DE SUS NORMAS E INSTITUCIONES RESPECTO A LA INFANCIA

Los niños son ahora definidos de manera afirmativa, como sujetos plenos de derecho. Ya no se trata de “menores” incapaces, personas a medias o incompletas, sino de personas cuya particularidad es estar creciendo. Por eso se les reconocen todos los derechos que tienen los adultos, más derechos específicos precisamente por reconocerse esa circunstancia evolutiva. El reconocimiento y promoción de los derechos de los niños se produce en una concepción integral que recupera la universalidad de la categoría de la

infancia, antes fragmentada por las leyes de “menores”. Los derechos que la Convención garantiza tienen como destinatarios a todos los niños y niñas y no solo una parte de ellos. Si es titular de derechos, si la protección es concebida como derechos, no así cuando la protección es concebida como ayuda o caridad, donde las naciones de exigibilidad y responsabilidad desaparecen.

De todos los derechos, uno que estructura la lógica de la protección integral es el derecho del niño a ser oído y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta. Se pasa de una concepción de exclusión de la voz del menor, donde los niños, como incapaces, no tenían nada que decir, a otra más cercana a la situación ideal de dialogo en la que participan todos los ciudadanos pensado el proceso: en este sentido la aplicación de la Convención se asocia directamente con la construcción de una sociedad más democrática y participativa en palabras de Alessandro Baratta, la democracia necesita que los niños y niñas opinen y participen. Por lo que las leyes, definen los derechos de los niños y establecen que en caso de que alguno de esos derechos se encuentre amenazados o violado, es deber de la familia, de la comunidad y del Estado restablecer el ejercicio concreto del derecho afectado a través de mecanismos y procedimientos efectivos y eficaces tanto administrativos cuanto judiciales, si así corresponde.

Como característica principal se tiene como referente a la escuela de la reacción social; se ve a los niños, jóvenes como personas en desarrollo sujetos de derechos con importancia en la opinión que se puede tener de la infancia.

La protección es ahora de los derechos del niño. No se trata, como en el modelo anterior, de proteger a la persona del “menor”, sino de garantizar los derechos de todos los niños. Si

no hay ningún derecho amenazado o violado no es posible intervenir. Por lo tanto, esa protección reconoce y también promueve derechos, no los viola ni restringe en intervenciones estatales coactivas salvo, supuestos excepcionalmente en los que exista peligro concreto para la vida del niño.

Existen tres áreas en las que en el marco de la protección integral continúan divididas: el trabajo infantil, la adopción internacional y lo relacionado con las personas que tienen menos de dieciocho años de edad a quienes se atribuye un ilícito penal. En el sistema tutelar considera a los menores como inimputables y dejarlos bajo la tutela de un juez, los priva de todos sus derechos es además un sistema de justicia distinto al sistema penal de adultos.

Entre los supuestos que habilitan la intervención estatal se tiene el que existan amenazas o violaciones a sus derechos por lo que el juez en este caso es un juez técnico, limitado por velar que sean cumplidas o restablecidas garantías fundamentales.

Para que los derechos de niños y niñas sean respetados es necesario contar con leyes cuidadosamente diseñadas y con técnicos entrenados. Además la ley debería contener, mas allá de los derechos, los mecanismos de exigibilidad para hacerlos efectivos por lo que indudablemente los procesos de reforma legal deben estar acompañados de una readecuación institucional, de los programas y de los servicios destinados a la infancia que permita a los niños ejercer sus derechos civiles, políticos, sociales, y culturales garantizados ex ante en las leyes de protección integral.

Sin los mecanismos legales necesarios los derechos contenidos en las nuevas legislaciones de protección a la infancia se reducirían en simples intenciones. En los estados populistas

de los años 50 la “protección” a la infancia se traducían en políticas sociales universales. Hoy estas políticas de ciudadanía reclaman en las nuevas leyes y en la realidad social mecanismos de exigibilidad para la plena vigencia de los derechos que sean fácilmente apropiables por los destinatarios fundamentalmente los niños, niñas y adolescentes.

En este sentido, la Convención Internacional sobre Derechos del Niño se convirtió probablemente a pesar de ella misma y de quienes la escribieron en un diseño utópico; no en el sentido de utopía progresista, sino en un texto, en una narrativa que nos habla de cómo queremos que el Estado y el mundo adulto en general se relacione con la infancia. su impacto a través de reformas legales en América Latina permite advertir como la ley incide directamente para que la realidad de la vida de los niños se acerque un poco a ese diseño utópico la Convención se ha constituido en esta oportunidad para millones de niños y niñas y es deber de los juristas, que históricamente lo han ignorado, a trabajar para que esa nueva oportunidad no se pierda.

2.2.5 APARECIMIENTO DE LA REGULACION DEL PRINCIPIO DEL INTERES SUPERIOR DEL MENOR

2.2.5.1 REGULACION INTERNACIONAL

Se dice que la protección del interés superior del menor, considerado como prevalente es responsabilidad del estado considerado así a partir de mediados del siglo XIX la regulación del Principio referido en la normativa internacional, aunque no en el mismo concepto que se regula hoy día pues comenzó, a ser regulado como “ Interés del Niño” y como “ Derechos del Niño “ evolucionando en su conceptualización y consideración en la

normativa, hasta llegar a ser definido y regulado como “ Interés Superior del Menor” que aparece expresamente como un principio fundamental que persigue la finalidad de ofrecer al niño o menor la posibilidad de un bienestar integral que le permita un buen desarrollo tanto físico como mental.

A nivel internacional en la regulación y protección del principio del interés superior que da paso a las regulaciones que cada país concede sobre el mismo en aras de otorgar una protección especial y una garantía fundamental a ese ser que en un principio no era considerado siquiera como sujeto aunque lo fuese, teniéndose en ese nivel internacional regulación consideración y definiciones del principio referido en países como Canadá, Nueva Zelanda, España, Guatemala etc. que han participado en la suscripción de diversidad tratados que regulan protegen y garantizan el principio en estudio pudiendo decir con ello que el “menor ha ganado un espacio más amplio en su consideración como sujeto de derechos, pues se le reconoce una capacidad progresiva se le da una especial protección considerando al menor como persona.”

Es a nivel internacional, antes que en El Salvador, donde se comienza a reconocer la importancia de los derechos del niño, de manera legal, lo que sirvió de base para la creación de otras legislaciones entre , las que tuvieron como principal inspiración los Tratados Internacionales suscritos por una diversidad de países que vieron en inicio la necesidad de darle la relevancia que tienen los derechos del menor, desde el momento de la concepción hasta que deja de llamarse tal, es decir hasta los dieciocho años.

- a) Se tiene el apareamiento de la Carta para los niños elaborada por la Save the Children (fundación salvemos a los niños) en el año de 1922, en la que se encuentra

la noción del interés del niño conceptualmente diferente a la noción del interés superior del menor, pero de igual consideración y definición ya que reconoce los derechos de los menores como tal, y la importancia que estos revierten.

- b) La sociedad de Naciones en el año de 1924 adopta la Declaración de Ginebra, donde se reconoce que se ha de otorgar al niño lo mejor que se le pueda dar, afirmando así los deberes de hombre y mujeres de todas las naciones. Se considera que esta declaración fue el primer paso serio hacia la conceptualización de los derechos del niño. Aunque todavía no se hablaba de derechos, se pretendía “considerar al niño como merecedor de una protección que le garantice el integral desarrollo de su personalidad” y ello se encamina más hacia el establecimiento de lo que actualmente se denomina interés superior del menor.
- c) En el año de 1959 se proclama la Declaración de los Derechos del Niño, en el cual ya se habla de derechos y se considera al mismo, únicamente que se considera sujeto pasivo de los derechos que se le otorgaban, porque no los ejerce esta declaración tiene la característica que a partir de ella aparece el interés superior del menor “como principio recto de toda medida de protección del niño, ya sea esta jurídica, legislativa, administrativa o en el ámbito familiar.
- d) En noviembre de 1989, aparece la Convención de los Derechos del Niño, donde también se considera que el niño, por sus condiciones físicas y mentales necesita especial atención y después de su nacimiento. Se tiene el dato de que esta convención es la que ha sido ratificada por la mayoría de Estados “de tal forma que es uno de los instrumentos que más aceptación ha tenido a nivel internacional”

En un apartado de su preámbulo la convención reconoce “que el niño para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad debe crecer en el seno de su familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión” por lo que también toma en cuenta la protección integral del menor, como una protección especial que se le brinda, y que su interés superior sea la consideración primordial en cuanto a la adopción de cualquier decisión en lo que respecta a su desarrollo y bienestar

2.2.6 EVOLUCION EN LA APLICACIÓN DE LA DOCTRINA DE PROTECCION INTEGRAL EN EL SALVADOR

El Salvador, en su historia, ha desarrollado en el aspecto judicial y en torno al tratamiento de los derechos de las personas calificadas como menores de edad, diferentes disposiciones legales de las doctrinas más importantes en relación al tema, de aquí dependiendo del imperio general que tenga la doctrina es la aplicabilidad que se le da en los distintos cuerpos legales.). Así antes de 1989, año en que surge la Convención Sobre los Derechos del Niño, es la doctrina de la situación Irregular (que consideraba a los menores de edad como objetos) la que señalaba las acciones del Estado y de la sociedad en torno al tratamiento de menores de edad respondiera a sus necesidades básicas de una manera mínima, es decir, a los menores se les protegía y se les desarrollaba con los mínimos aportes y esfuerzos se consideraba al niño como una situación riesgosa y hasta enfermiza, se criminalizaba el hecho de ser pobre y de ser niño, y la respuesta fue la excesiva institucionalización de los menores que eran separados por el Estado de su núcleo familiar e internados en los diferentes centros existentes, que servían lo mismo para proteger al menor en el riesgo social, como para sancionar al menor en conflicto con la ley.

Esta doctrina de la situación irregular no reconocía ni los derechos de los menores de edad ni su responsabilidad (contrario a la forma que se hace actualmente) se les miro como objetos de la relación jurídica en el quehacer estatal, diferencia de hoy en día, que se le califica al menor de edad como sujeto de derechos ; aunque fue dentro de la Doctrina de la Situación Irregular que se dieron los más grandes atropellos a los derechos integrales de los menores, quienes en relación con los mayores estaban en franca desventaja , porque a estos últimos ya se les reconocían las garantías constitucionales circunstancia que actualmente ha sido superada en el sentido que se ha difundido una igualdad de derechos, ya que se considera al menor como persona, constitucionalmente, en el Art.3 se establece que “ Todas las personas son iguales ante la ley “ aunque, por la misma condición de menor de edad, necesita mayor protección, se ha tratado legalmente de concederla, en el sentido de regular de forma especial sobre el derecho que los menores tienen, otorgándoles la protección Integral en beneficio de su Interés Superior, tanto que actualmente esa protección hacia el menor tiene mayor alcance ya que se protegen , reconocen y regulan los derechos de los niños desde la concepción hasta los dieciocho años de edad, regulación que no existía antes, en virtud de que se consideraba persona al ser humano desde su nacimiento, y se consideraba tal, cuando ya había existido la separación del ser nacido de su madre.

Con el surgimiento de la Convención Sobre los Derechos del Niño se genera un debate mundial, que redundo en una reorientación de la practica social en relación al sector de menores, al que el Salvador no fue ajeno y participo en este, generando motivaciones nuevas y acciones tendientes a reconocer, respetar y difundir los derechos humanos constitucionales y procesales de los menores de edad, recogéndolo y adaptando la Doctrina

de la Protección Integral. Miguel Cillero Bruñol, sostiene que la “evolución actual del pensamiento jurídico permite afirmar que tras la noción de derechos humanos, subyace la idea de que todas las personas, incluidos los niños, gozan de los derechos consagrados para los seres humanos y que es deber de los Estados velar por garantizar su efectiva protección igualitaria, por su parte en virtud, del principio de igualdad se reconoce la existencia de protecciones jurídicas y derechos específicos de ciertos grupos de personas, entre los cuales están los niños”⁷⁶. Siendo este hecho la novedad de la doctrina de la Protección Integral y su preponderancia, se van integrando varios derechos y codificaciones en beneficio del respeto irrestricto de las garantías y especiales de los menores de edad.

2.2.7 DOCTRINA QUE ADOPTA LA LEGISLACION DE FAMILIA

Como producto de este trabajo de estudio, análisis de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia esta viene adecuándose a la doctrina de Protección Integral por lo que El Salvador forma parte del surgimiento del nuevo Derecho de la Infancia _ adolescencia en América Latina, con la pretensión de concretar los mecanismos de exigibilidad y protección efectiva de los Derechos contenidos en la Convención sobre los Derechos del Niño.

El adoptar la doctrina de la Protección Integral en las diversas leyes encaminadas a la a la regulación para las personas menores de edad, ha representado un avance de calidad a en la legislación y en el accionar del Estado Salvadoreño , pues se ha establecido un deber constitucional de protección en beneficio de los menores, tal como lo establece el Art.35 de la Constitución de la Republica de El Salvador.

⁷⁶ Miguel Cillero Bruñol. Los derechos de la Niñez y la adolescencia. Órgano Judicial. Escuela judicial – INICEF. Panamá, 199.p.i.

Retomando el contenido de cada doctrina mencionadas, como son : la doctrina de la Situación Irregular y la Doctrina de la protección Integral , en lo que respecta al Principio del Interés Superior de los Niños y Adolescentes, se observa que la primera doctrina que calificaba a los menores como objetos de derechos sirvió de base para que se observase la necesidad de proteger de manera especial a los menores, y crear por lo tanto una garantía a los derechos de los seres, que no solo por ser menores de edad dejan de ser personas, situación que no contrate con la actualidad, ya se ve desfasado, es decir, considerar al menor como objeto por lo que los menores legalmente hablando, tienen una protección especial respecto de los mayores, por su condición de ser indefensos, y necesitan de un bienestar y un buen desarrollo físico, psicológico, moral, y social, que él lo que enmarca ya dentro de la segunda doctrina denominada de protección integral.

Siendo la doctrina aplicada en El Salvador, se pretende con ella que la niñez y adolescencia todos sus derechos sean respetados inherentes a su calidad de persona; teóricamente se busca que el desarrollo es necesario tomar como criterio fundamental el hecho de que la dignidad es inherente a cada niño y adolescente dignidad que no es el resultado de ningún tipo de dativa, donación o concesión de parte de la sociedad o del Estado.

Se plantea en la doctrina de la protección integral. La situación de proteger y satisfacer las necesidades de la infancia y adolescencia, que tienen como limitante la edad de dieciocho años de satisfaciéndole sus necesidades básicas, en toda las facetas de su vida, estableciéndose para ello el que tengan un desarrollo pleno, armonioso, para esto es necesario protegerles de cualquier agresión sea física moral, activa o pasiva, que pueda interrumpir su desarrollo integral sucediendo realmente en los planteamientos

doctrinarios que la vida de la niñez y adolescencia en una vida placentera desvirtuando en cierto modo que existan datos estadísticos que señalan de violencia en los menores de edad, maltratos, abandono, etc. haciendo que la población piense y se pregunte que pasa con las leyes de protección a los niños y adolescentes y no es el hecho que no deban darse estas situaciones o que el hecho implica perder esa protección que los menores tienen legalmente, o incluso no implica que por esa circunstancia no se da la aplicación al Principio Superior de las niñas, niños y adolescentes por supuesto que no, existe un principio Universal que protege a los menores en todas las áreas, especialmente en el área de familia ,existen organismos e instituciones que velan por la protección del menor, únicamente que son pocos los niñas, niños y adolescentes que pueden acudir y acceder a los organismos jurisdiccionales e instituciones para que desde ahí se protejan directamente.

Por lo que actualmente existe mayor protección para las niñas, niños y adolescentes que en épocas anteriores de los y esa diferencia se visualiza a partir de la aprobación de la convención sobre los Derechos del Niño y en El Salvador, desde su ratificación.

2.3 BASE CONCEPTUAL

2.3.1 PRINCIPIO DEL ROL PRIMARIO Y FUNDAMENTAL DE LA FAMILIA

En los países del Caribe que pertenecen al Derecho Común, el proceso de reformas legislativas destinadas a armonizar el derecho interno con la Convención de los Derechos del Niño, se desarrolla en forma más lenta. El primer código que pretende reformular la parte del derecho de familia relativa a la niñez a la luz de la Convención de los Derechos del Niño es the Families and Children Act (las Familias y Acto de Niños), adoptado por Belice en 1998. Hasta la fecha, ésta sigue siendo la única ley adoptada en el Caribe que integra la CDN al derecho interno. En el año 2000, Trinidad y Tobago adopta un paquete legislativo inspirado en la CDN, que efectúa extensas modificaciones al Derecho de Familia vigente.⁷⁷ En 2004, Jamaica adoptó the Child Care and Protection Act (el Cuidado de niños y Acto de Protección) que pretende armonizar la legislación sobre la niñez y adolescencia con la CDN. Otros países pertenecientes a este sistema de derecho han adoptados leyes nuevas de alcance más limitado, o han reformado su legislación en ciertos aspectos.⁷⁸ No obstante estas reformas, creo que sería prematuro hablar de la penetración de la doctrina de protección integral en los países del Caribe de cultura jurídica del Common Law (Derecho consuetudinario).

Antes de la Convención, la normativa regional e internacional sobre derechos humanos reconocía a la familia como “elemento natural y fundamental de la sociedad que tiene

⁷⁷ El paquete incluye the Children’s Authority Act No. 64 of 2000, the Children’s Community Residences, Foster Homes and Nurseries Act No.65 of 2000, the Miscellaneous Provisions (Children) Act, No.66 of 2000 the Children (Amendment) Act No.68 of 2000 y the Adoption of Childen Act, 2000.

⁷⁸ Entre ellos, cabe citar the Child Protection Act adoptado por Grenada en 1998.

derecho a la protección de la sociedad y del Estado.”⁷⁹ Esta normativa, cabe señalar, considera a la familia como uno de los pocos sujetos colectivos del derecho internacional de los derechos humanos. No obstante, el contenido de tal derecho, al igual que el concepto del derecho del niño a una protección especial ha sido muy poco desarrollado por la normativa internacional. Una disposición de la Declaración Universal reconocía en efecto el derecho de la familia a una existencia digna, derecho que en principio ha de materializarse por la remuneración equitativa y adecuada de las personas que tienen un empleo, “complementada, en caso necesario, por... otros medios de protección social.”⁸⁰

Se consideró también a la familia como sujeto de obligaciones. La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, por ejemplo, reconoce el deber de los padres y madres a “asistir, alimentar, educar y amparar a sus hijos menores de edad.”⁸¹ La Declaración de los Derechos del Niño de 1959 reconoce la importancia de la familia para el niño en una conocida y elocuente frase que reza:

El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material;⁸²

Los padres, y la familia en general, tienen una doble obligación hacia sus hijos: la de proporcionar dirección y orientación, y la de permitirles ejercer sus derechos. Tanto el autoritarismo como la permisividad son contrarios a este principio. La familia no debe

⁷⁹ Declaración Universal de Derechos Humanos Art.16.3; véase también la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Art.VI

⁸⁰ Artículo 23.3

⁸¹ Artículo XXX

⁸² Principio 6. El preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño da eco a dicho principio en una frase que reconoce “que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión.”

negarle al niño o a la niña el goce y ejercicio de sus derechos legítimos, ni fomentar la falsa idea que los derechos no conllevan límites y responsabilidades. Hay que buscar el medio justo entre los dos extremos, tomando en cuenta la edad y madurez del niño o el adolescente.

Frente a esta dinámica entre el niño y la familia cabe hacer la interrogante ¿cuál es el rol del Estado? En la medida en que los padres cumplen razonablemente bien con la obligación antes descrita, el deber del Estado, de acuerdo con el Artículo 5, es respetar esta dinámica natural entre la familia y el niño. En la medida en que los padres no tienen los conocimientos o la aptitud necesaria para cumplir cabalmente con este derecho y deber, la obligación del Estado es la que se señala en el artículo 18, es decir, la de proporcionarles la asistencia que necesitan para poder enfrentar esta tarea con éxito. Otra disposición de la Convención precisa que dicha asistencia puede comprender programas educativos y sociales, así como medidas de prevención y de protección eficaces que proporcionen “la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él.”⁸³

Existen, obviamente, situaciones y casos extremos en los cuales los padres por un motivo u otro, no tienen las cualidades necesarias para garantizarles a sus hijos “condiciones adecuadas para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.” Estas circunstancias extremas se rigen principalmente por el artículo 9 y 19 de la Convención. El artículo 19 reconoce el derecho de los niños y niñas a protección “contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras se encuentre bajo la custodia de los padres.”. El artículo 9, por su

⁸³ Artículo 19.2

parte, reglamenta la separación del niño de su familia para efectos de protección. Su primer párrafo reza textualmente:

Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño. es así que arranca el reconocimiento de este principio, pues en el desarrollo de este se va observando que el pilar elemental y central de él es la familia y el rol fundamental que esta desempeña y ejerce en el cual debe brindar un desarrollo integral e incentivar a la niñez y adolescencia con un espíritu de superación donde se le enseñe que la educación es la puerta hacia la libertad y la justicia social en donde se le enseñe que el fin último es la satisfacción y ala auto integración del plexo de valores jurídico sociales que deben satisfacer no solo a una determinada parte de la sociedad sino a toda en general; y en base a estas ideas se hace esta breve introducción al objeto de estudio.

Este principio retoma parámetros muy importantes surgidos de la convención sobre los derechos de los niños; así como dentro de nuestro ordenamiento jurídico. dentro de nuestro contexto social, hace especial énfasis en el rol familiar que deben de cumplir cada uno de los integrantes de nuestra familia, el artículo 32 de la constitución de la republica demuestra el carácter vinculante que tiene la inclusión de la familia en todo ámbito de nuestra vida al establecer que La familia es la base fundamentas de la sociedad y tendrá la

protección del Estado, quien dictará la legislación necesaria y creará los organismos y servicios apropiados para su integración, bienestar y desarrollo social, cultural y económico. Sin duda es ineludible lo que de ella se constituye como es afirmar que la familia como base de la sociedad debe efectuar un rol primario como pilar fundamental de nuestra sociedad.

Dentro de este principio se reconoce, el papel fundamental que juega la familia como medio importante para garantizar la protección integral de la niñez y adolescencia, así como en la participación y el aseguramiento que debe brindar esta, en cuanto a la educación así como de todos los principios, derechos y garantías que estos deben de brindar.

La educación es una parte integral dentro del ser humano la cual sirve en gran medida para la preparación formal y material del individuo, para el caso de la niñez y adolescencia es necesaria la educación; educación que debe ser menester de los padres a través de instituciones especializadas. Este principio enmarca el rol que tiene la familia en cuanto a la formación de estos; la función educativa de la familia ha sido objeto de mucho interés para la psicología y la pedagogía general y, especialmente, para los que se ocupan de la educación y el desarrollo del niño en los seis primeros años de vida.

La educación es uno de los deberes que como estándares y miembros de una familia tienen los padres, pues está dentro de los deberes más inalienables que estos deben de ejercer.

Los padres son los primeros responsables de la educación de sus hijos. Esta responsabilidad ante todo por la creación de un hogar, donde la ternura, el perdón, el respeto, la fidelidad y el servicio desinteresado son norma. Así mismo lo manifiesta el artículo 55 inciso 2 de nuestra constitución al establecer Los padres tendrán derecho

preferente a escoger la educación de sus hijos. Al mismo tiempo es un derecho que como niño, niño y adolescente tienen que es el derecho a la educación y a la cultura es inherente a la persona humana; en consecuencia, es obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión.

En este sentido este principio también enfoca la participación del Estado a través de las autoridades administrativas y judiciales quienes deben de tomar este principio de forma inmediata para el desarrollo actual y futuro de la niñez. Es sin duda uno de los deberes que tiene el artículo 54 donde dice que El Estado organizará el sistema educativo para lo cual creará las instituciones y servicios que sean necesarios. Así como la protección que este tiene para con la familia y la niñez para que todos los habitantes de la República con derecho a de recibir educación lo hagan para que en un futuro puedan desempeñarse como ciudadanos útiles. Es en este sentido que este principio encierra una serie de responsabilidades vinculantes que tienen los padres en el seno de la familia así como el deber de protección y garantía que tiene el Estado no solo para la familia en general sino a la niñez y adolescencia de nuestro país.

2.3.2 PRINCIPIO DEL EJERCICIO PROGRESIVO DE LAS FACULTADES

El principio de Ejercicio Progresivo de las facultades lo incorpora la Convención a través de la norma contenida en el art. 5º- el “principio de autonomía progresiva”. Este principio viene a sumarse al reconocimiento del niño como sujeto de derecho, este ha significado tanto en el tradicional concepto de patria potestad de los padres, que se relaciona con la idea de dominio, poder o facultad que se tiene sobre una cosa⁸⁴; como también el de capacidad de los niños.

Dicha norma de la Convención de los Derechos del niño en el Art.5 establece que : *“Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres, o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención”*.

El principio de protección y promoción de la autonomía tiene una importante manifestación en el deber de orientación y dirección de sus padres, y se fundamenta en que el niño tiene "derecho" a desarrollar progresivamente el ejercicio de sus derechos, superando el argumento tradicional de sentido inverso, esto es, que los padres tienen poderes sobre la niñez, debido a que las niñas y los niños carecen de autonomía esto significa que los deberes jurídicamente reconocidos a los padres que a su vez son límites a la injerencia del Estado, es decir derechos de los padres frente al Estado- no son poderes ilimitados sino funciones jurídicamente delimitadas hacia un fin: el ejercicio autónomo progresivo de los

⁸⁴ Es una de las acepciones del término potestad que nos ofrece el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española, en su vigésima primera edición.

derechos del niño que, en casos calificados de incumplimiento, deben ser asumidos por el Estado (artículos 9 y 20 de la CDN)

Recapitulando, la necesidad de proteger el desarrollo de la autonomía progresiva del ejercicio de los derechos de la infancia, se derivan las funciones parentales de orientación y dirección y los subsidiarios poderes del Estado. Igualmente, de la consideración del niño como sujeto de derechos y del principio de la autonomía progresiva se desprende que el niño es también portador de una creciente responsabilidad por sus actos, que permitirá no sólo afirmar que la infancia y la adolescencia son destinatarias de las normas prescriptivas y prohibitivas del ordenamiento jurídico, sino también que pueden, según su edad y la evolución de sus facultades, constituirse en responsables de sus actos ilícitos.

Corresponderá al Estado y a la familia apoyar y proteger el desarrollo del niño de modo que adquiera progresivamente autonomía en el ejercicio de sus derechos. De este modo, la idea de la autonomía progresiva en el ejercicio de los derechos del niño se constituye en la clave para interpretar la función del Estado y la familia en la promoción del desarrollo integral del niño. El niño como sujeto de derecho debe gozar de todos los derechos que se reconocen en la Constitución de los Estados, los tratados internacionales y las leyes internas.

Según el principio de autonomía progresiva, el niño tiene derecho a desarrollar progresivamente el ejercicio de sus derechos y presupone que la capacidad del niño es un

proceso a través del cual se transita de la niñez a la adultez⁸⁵, tratándose de una “capacidad progresiva” en función de la evolución de las facultades del niño.

Asimismo y como consecuencia de este principio, las funciones de orientación y educación de los padres tienen como fin el desarrollo de la autonomía progresiva del niño, estando obligado el Estado a respetar el ejercicio de dichas funciones por los padres, en tanto y en cuanto éstos cumplan con dicha finalidad.

Este principio es uno de los más innovadores de la Convención, y se lo podría definir como el ejercicio de los derechos, garantías y el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades de niños, niñas y adolescentes de manera progresiva de acuerdo a su grado de desarrollo y madurez, sin más prohibiciones que las que estipule la propia ley.

El ejercicio de los derechos es progresivo dado que los niños, niñas y adolescentes se encuentran en un momento particular de evolución permanente, el ejercicio de los derechos se construye y se alimenta desde el mismo niño, desde su propia interioridad, desde el entorno familiar esencialmente y conjuntamente desde el entorno de la escuela, comunidad; por ello el niño, niña y adolescente tiene que alcanzar el desarrollo integral y su construcción como sujeto de derecho y eso es su formación de sus facultades de tipo físico, intelectual, afectivo, hay que recalcar que todos los derechos que ejerza son importantes siempre y cuando no se contrapongan con otros.

El principio de ejercicio progresivo de derechos se basa en el reconocimiento de la capacidad evolutiva de cada niño, niñas y adolescente, en la comprensión de que, con su progresiva maduración, el nivel de reflexión, de expresión, de independencia y de

⁸⁵ Conf. el voto de la Dra. Alicia Ruiz en el fallo “Liga de Amas de Casa, Consumidores y Usuarios de la República Argentina y otros c/ GCBA s/ acción declarativa de inconstitucionalidad”, del Superior Tribunal de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

pensamiento de niños, niñas y adolescentes, se vuelve paulatinamente mayor y más complejo.

Este Principio está ligado también a la participación, a expresar su opinión en los asuntos que les afecten y que su opinión sea tomada en cuenta en función de su edad y madurez.

Este tiene relación con la capacidad que tienen los niños, niñas y adolescentes que puedan por sí mismos ejercer los derechos tanto de las leyes nacionales como los de la Convención. Hay ciertos derechos como los civiles y políticos que se ejercen de manera progresiva de acuerdo a la evolución de las facultades de los niños y otros que van de manera progresiva son la libertad de pensamiento, conciencia y religión.

De esta manera, deberá adquirirse progresivamente, de acuerdo a la evolución de sus facultades, la autonomía en el ejercicio de sus derechos. Una consecuencia lógica de la asunción del principio de la autonomía progresiva será la distinción, jurídicamente relevante, entre niños y adolescentes que contempla la gran mayoría de las legislaciones dictadas en América Latina después de la entrada en vigencia de la CDN.

2.3.3 PRINCIPIO DE IGUALDAD, NO DISCRIMINACION Y EQUIDAD

El concepto de igualdad ha ido evolucionando a lo largo del tiempo, así comprobamos que de una igualdad uniforme en el trato por parte del Estado se ha ido derivando en el actual concepto de igualdad ante la ley, que se regirá según el principio de igualdad no discriminación y equidad como valor supremo de nuestro ordenamiento jurídico.

La igualdad es un derecho que tenemos todos los seres humanos a no ser discriminados por nuestras condiciones o creencias, este principio que a la vez es un derecho nace como consecuencia de los terribles rechazos que han tenido que enfrentar las minorías alrededor del mundo. Entendida la igualdad como el reconocimiento y garantía a toda persona humana de su plena dignidad y de sus derechos fundamentales, evitando todo tipo de discriminaciones arbitrarias, es claro que dicha categoría jurídica está íntimamente vinculada a la justicia; no obstante, su naturaleza jurídica se presenta de difícil precisión, pues en cuanto es entendido como un principio, así también se la concibe como un derecho.

La igualdad ante la ley es principio jurídico que se deriva del reconocimiento de la persona como criatura dotada de unas cualidades esenciales -comunes a todo el género humano- que le confieren dignidad en sí misma, con independencia de factores accidentales, lo que implica proscripción de toda forma discriminatoria, sea ella negativa o positiva, en las relaciones entre gobernantes y gobernados así como en la creación, definición y aplicación de las normas que componen el ordenamiento jurídico.

En el Estado de Derecho, es un conjunto armónico puesto en relación con la comunidad a la cual obliga y, en acatamiento al aludido principio, está llamado a procurar no tan solo una igualdad **formal** o de alcance puramente teórico en materia de derechos, deberes y obligaciones, sino que debe proyectarse al terreno de lo **real**, para hacerla efectiva mediante fórmulas concretas que eleven las posibilidades de quienes por sus condiciones de manifiesta inferioridad, no alcanzarían de otra manera el nivel correspondiente a su dignidad humana. Ahora bien La discriminación primeramente; significa el acto de hacer una distinción o segregación que atenta contra la igualdad de oportunidades. Normalmente se utiliza para referirse a la violación de la igualdad de derechos para los individuos por cuestión social, racial, religiosa, orientación sexual o por razón de género. Siendo esta uno de los problemas que aunque se ha tratado de cambiar, los logros no han sido muy positivos pues aunque pase el tiempo es algo que aqueja a nuestra niñez y adolescencia, puesto que es un fenómeno que ha tenido fundamentos erróneos como es, que por la corta edad con la que cuentan nuestros niños sean vistos como objetos de tutela siendo no solo la familia un sujeto activo de ella sino el mismo estado el que hace distinción entre los niños otorgando mayor garantía y velando mas por aquellos niños de un estado económico mayor que de aquellos que no cuentan con los recursos económicos para subsistir dignamente por lo que no se cumple con lo señalado en nuestra Constitución en el artículo 1 referente a que todas las personas somos iguales ante la ley y no se hará ninguna distinción para el goce y disfrute de los derechos de ningún tipo basado en sexo, edad, nacionalidad, religión por lo que este principio se enfoca principalmente en velar por ese goce y ejercicio pleno de las garantías de las niñas niños y adolescentes basado en una consecución de justicia.

Es imprescindible que para lograr un desarrollo integral se debe basar en un respeto estricto de los derechos y garantías desde un enfoque de equidad.

La Equidad es un valor de connotación social que se deriva de lo entendido también como igualdad. Se trata de la constante búsqueda de la justicia social, la que asegura a todas las personas condiciones de vida y de trabajo digno e igualitario, sin hacer diferencias entre unos y otros a partir de la condición social, sexual o de género, entre otras.

El término equidad proviene de la palabra en latín “aéquilas”, el que se deriva de “aequus” que se traduce al español como igual. De este modo, la equidad busca la promoción de la valoración de las personas sin importar las diferencias culturales, sociales o de género que presenten entre sí. La importancia de la equidad toma especial importancia a partir de la constante discriminación que diferentes grupos de personas han recibido a lo largo de la historia.

Es así que este principio con respecto al término equidad implica la posibilidad de la niñez y adolescencia en general a tener acceso a la justicia por igual; así como el de disponer de mecanismos orientados por parte del estado que se enfoquen a asegurar beneficios a todas las niñas, niños y jóvenes por lo que con la ley De Protección Integral De La Niñez Y La Adolescencia se vuelve más creciente la preocupación y responsabilidad que se debe tener a estos pequeños que son tan vulnerables.

Por lo que se deberían de implementar la utilización de políticas, programas que fortalezcan los derechos permitiendo una protección integral, en nuestro país, donde se cuenten con estrategias efectivas dirigidas a la niñez que hagan hincapié en materializar el disfrute pleno de derechos mediante la promoción de una pronta y cumplida justicia con

igualdad, equidad de género que dicha promoción donde sea basado en el interés superior de la niñez y adolescencia, incluyendo a todos los sectores sociales y educativos. Por esta razón, Plan El Salvador considera el enfoque de género como un eje transversal que debe estar presente en todas sus actividades, proyectos y programas, haciendo esfuerzos sostenidos para contribuir a un modelo más equitativo, donde se promueva la igualdad y equidad de género como componente clave del desarrollo y donde las niñas, niños y jóvenes alcancen su pleno potencial en sociedades más incluyentes y respetuosas de sus derechos.

En conclusión en la medida que se tenga una aplicación adecuada de este principio tanto en la toma de decisiones como en su ejecución referente a garantizar la igualdad no discriminación y equidad de las niñas, niños y adolescentes por ninguna persona u organismo; y sin privilegiar solo a un sector sino que por el contrario a la niñez y adolescencia en general se verá garantizado no solo el principio de igualdad sino también el derecho; derechos que todos tienen sin distinción tanto la niñez como los jóvenes en general tendrán iguales oportunidades de realización personal recordando que para ello dependerá de la satisfacción de necesidades pues al tenerlas satisfechas se cumplen con los propósitos pertinentes contribuyendo así a un desarrollo integral, esto de acuerdo a lo señalado en el preámbulo de la convención sobre los derechos del niño traduciéndose en un deber que adquiere el estado por el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia así como a todos los seres humanos.

Por lo que este principio requiere de un mayor compromiso del Estado, de asegurar el bienestar integral de las niñas, niños y adolescentes a través del disfrute pleno de

garantías sin ningún tipo de restricción y solo cuando se cumple con efectividad entonces se podaran romper las barreras y los estatus que tanto a complejan y contribuyen a la perdida d valores de nuestra niñez y adolescencia.

2.3.4 PRINCIPIO DE CORRESPONSABILIDAD

El concepto de corresponsabilidad es recogido con entusiasmo por los autores de los nuevos códigos y los defensores de la Doctrina de Protección Integral. El concepto de protección integral implica un rechazo del concepto tutelar de protección, en el cual la principal medida de protección era la separación del niño de su entorno familiar, por considerar a los padres como amenaza para el bienestar del niño. Es el rechazo de un sistema de protección desprovisto de garantías, porque éstas se consideraban innecesarias y hasta inconvenientes, puesto que se entendía que todo lo que se hacía, era para el bien del niño. Un sistema que, en vez de ayudar al niño a recuperar su autoestima y desarrollar un proyecto de vida, les privaba de libertad y vulneraba su dignidad, preparándoles una vida de marginación y violencia. En otras palabras El concepto de corresponsabilidad, en vez de culpar a las familias que no podían ofrecerles a sus hijos condiciones dignas de vida, reconoce su derecho a programas y políticas sociales que les permita cumplir con sus deberes hacia sus hijos, es decir deja de culpar solo a la familia y trata de implementar y adquirir responsabilidades en torno a la defensa y protección de las garantías y derechos que la niñez tiene como persona humana y adquirir el compromiso de someterse al mandato constitucional que establece el artículo 1 de nuestra carta magna el cual establece: *El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común.*⁸⁶

En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social. Es así

⁸⁶ Art 1 Constitución de la Republica.

que desde este punto de vista el Estado adquiere un compromiso vinculante no solo con las familias y la niñez sino con todo el pueblo en general quienes ejercen soberanía y a quienes se les debe cumplir los mandatos constitucionales como sujetos de derecho con garantías específicas como origen y fin de la actividad del Estado.

El actual modelo social, político y jurídico, plasmado en la constitución existente por ahora, plantea una serie de interrogantes que guardan relación con la sociedad civil y el papel que ésta debe tener frente al novísimo principio de corresponsabilidad, formalmente previsto.

La corresponsabilidad constituye uno de los principios fundamentales que sustenta el modelo de Estado y de sociedad en cuanto a materia de niñez y adolescencia se refiere, en donde el Estado tiene funciones y responsabilidades específicas y los ciudadanos tienen derechos y obligaciones que cumplir en los asuntos públicos. Presentándose para la sociedad salvadoreña, en los términos del constitucionalismo social, una posibilidad para la consolidación de un estado social de derecho y de justicia, el cual garantice las conquistas de los derechos sociales fundamentales, entre ellos la alimentación, la educación, la salud, el trabajo y la seguridad social; en los que se reconozca y garantice una mayor participación de los ciudadanos en los asuntos públicos, de acuerdo a la tendencia del constitucionalismo en la actualidad. Pero por ello, se debe asumir también su cuota de responsabilidad, en cuanto a materia de protección se refiere, empleando diferentes medios y políticas, que vallan encaminados hacia un solo fin el cual debe ser la protección y desarrollo de la niñez, y adolescencia.

La actual Constitución, como se ha señalado, surge de un proceso inédito, trayendo consigo una nueva realidad jurídico-institucional, y una serie de principios y valores fundamentales, las cuales recoge y jerarquiza. La corresponsabilidad constituye uno de los principios

fundamentales que sustentan el modelo de estado y de sociedad plasmado en la constitución en su capítulo uno la persona humana y los fines del estado, en donde el Estado tiene funciones y responsabilidades específicas y los ciudadanos tiene derechos y unas obligaciones que cumplir en los asuntos públicos; el cual se ejerce en los ámbitos económico, social, político, y cultural.

Combellas entiende que “la corresponsabilidad es un principio sugerente y novedoso que incorpora en un seno el texto constitucional. Parte del rompimiento de la clásica dicotomía liberal Estado-sociedad civil⁸⁷. La esfera pública no se circunscribe exclusivamente a la burocracia del Estado, pues allí se involucra directamente la sociedad organizada”. Junto al principio de corresponsabilidad, está entre otros, el de subsidiaridad, es así que el Estado tiene responsabilidades y derechos que reconocer y cumplir.

Este principio da atribuciones a la familia, al estado y a la sociedad en general, en el sentido que da responsabilidades directas a la familia incluidos todos los miembros; así también hace referencia a la obligación que tiene el Estado de promover políticas, planes, programas y acciones para contribuir al desempeño adecuado de la familia, el cual no se puede declinar de sus obligaciones.

El Estado y los ciudadanos son corresponsables en la construcción de la sociedad que deseamos, vale decir, que ambos deben decidir y actuar teniendo un fin en común; es así como nuestra Constitución establece que “El principio de la corresponsabilidad se ejerce sobre el social, cultural y económico.”⁸⁸ No porque literalmente lo indique; sino porque de acuerdo al análisis y el sentido común de la norma nos instruye a través de la auto integración de la misma a, asociar lo que en ella se manifiesta tomando como referencia el

⁸⁷ Combellas (2002:2)

⁸⁸ Art. 32 Constitución de la república.

bienestar y el desarrollo en común. Los ciudadanos, sus comunidades y grupos vecinales, por transferencia descentralizadora, participan en la gestión pública y gerencia de los servicios. La Constitución establece, de manera indubitable, que “La Administración Pública está al servicio de los ciudadanos y ciudadanas”, para luego añadir que ésta se fundamenta en diferentes principios, entre los cuales la participación tiene puesto privilegiado; esos principios son: “honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la ley y al derecho”.

Nuestra Carta Magna ordena crear, a través de leyes, “mecanismos abiertos y flexibles para que los Estados y los Municipios descentralicen y transfieran a las comunidades y grupos vecinales organizados, los servicios que éstos gestionen previa demostración de su capacidad para prestarlos”; por lo cual el requisito único para la transferencia a la ciudadanía de la gerencia y prestación de servicios públicos, en sus respectivas comunidades, es la demostración de que son capaces, de que tienen los medios y condiciones para atender eficientemente la responsabilidad de la transferencia descentralizadora que se le estaría encomendando. El manejo directo de la ciudadanía organizada, responde, con la misma Constitución que lo referido a “materia de salud, educación, vivienda, deporte, cultura, programas sociales, ambiente, para el pleno desarrollo de los niños, niñas y adolescentes. A tal efecto, podrán establecer convenios cuyos contenidos estarán orientados por los principios de interdependencia, coordinación, cooperación y corresponsabilidad”. También puede la comunidad organizada ocuparse de “la ejecución, evaluación y control de obras, programas sociales y servicios públicos en su jurisdicción”; es aquí donde las juntas departamentales así como las municipalidades entran

a jugar un papel importante, pues aquí ya no se está hablando solo de la familia y del estado sino de la corresponsabilidad que deben de tener las directivas comunales, las juntas departamentales y todos aquellos sectores de cada comunidad que deben participar en los procesos sociales que contribuyan al desarrollo de la niñez, “estimulando las expresiones de la de protección cooperación ayuda y desarrollo, entre los integrantes de las deferentes comunidades locales, “la gestión de las empresas públicas mediante mecanismos autogestionarios y cogestionarios”; “la creación de organizaciones, cooperativas y directivas comunales de servicios, como fuentes generadoras del desarrollo del bienestar social, propendiendo a su permanencia mediante el diseño de políticas en las cuales aquellas tengan participación”; “la creación de nuevos sujetos de descentralización a nivel de las parroquias, las comunidades, los barrios y las vecindades, a los fines de garantizar el principio de la corresponsabilidad en la gestión pública”; y por último prevé hasta el “acercamiento a los padres de familia y a particulares para concientizarles acerca de la importancia que merece la infancia y adolescencia como futuras personas de una sociedad. La corresponsabilidad Estado-Ciudadano exige la voluntad de ambas partes de trabajar juntas: los funcionarios deben atender el mandato constitucional de contribuir a que la familia es la base fundamental de la sociedad y que por ende deben proteger y garantizarles un desarrollo sano e integral y a quienes la conforman como son los niños quienes nacen del seno de la familia y sobre quienes debe haber mayor protección e importancia y esto se puede lograr a través de la participación de los ciudadanos, quienes deben participar decididamente, e intervenir en las políticas, planes y programas públicas, para articular con el Estado e interactuar con él para que ambos formen un equipo de trabajo con soluciones y mecanismos de control que contribuyan en gran medida a garantizar, respetar y validar los principios y derechos que tanto la niñez como la adolescencia tienen.

La participación ciudadana es un contrapeso para bajar a la realidad a los funcionarios que pierden la perspectiva de lo que es su tarea; es una manera de distribuir el poder de decisión, es una democratización de la relación existente entre actores políticos y sociales, y sin duda es el mejor mecanismo de acción directa y eficaz en lo concerniente a quienes serán el futura del mañana como son los niños, niñas y adolescentes.

2.3.5 PRINCIPIO DE PRIORIDAD ABSOLUTA

Este Principio es primordial dentro del círculo de principios establecidos en la nueva Ley de Protección Integral, que tiene que ver en la importancia y exclusividad que el Estado le debe de dar a ciertas problemáticas como es la niñez y adolescencia. El Estado y la sociedad deben asegurar, con prioridad absoluta, todos los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes.

La prioridad absoluta, significa que antes que nada es prioritario la atención del niño, niña y adolescente. Se les debe brindar atención y ayuda en cualquier circunstancia. Es decir el eje central de este principio es la iniciativa de ley y de mecanismos que hagan efectivo el cumplimiento de estas leyes, principios, y derechos de cuales son sujetos la niñez, por lo general la niñez y adolescencia como seres en desarrollo deben de recibir protección sobre todo porque estos son vulnerables ante cualquier situación y por ser importantes dentro de la sociedad estos son la visión del futuro y como tal se les debe garantizar y dar protección de sus derechos para el pleno desarrollo y goce y disfrute de sus garantías. La doctrina de la protección integral del niño descansa sobre dos principios fundamentales: el principio del interés superior del niño y el principio de la prioridad absoluta. El primero está consagrado en el artículo 12 de la LEPNA, el cual está dirigido a asegurar el desarrollo integral de los niños y adolescentes, así como el disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías.” El principio de la prioridad absoluta está contenido en el artículo 14, que señala textualmente: “El Estado debe garantizar de forma prioritaria todos los derechos de la niñez y de la adolescencia mediante su preferente consideración en las políticas públicas, la asignación de recursos, el acceso a los servicios públicos, la prestación de auxilio y atención en situaciones de vulnerabilidad y en cualquier otro tipo de atención que requieran.

La Prioridad Absoluta es imperativa para todos y comprende:

- a) especial preferencia y atención de los niños y adolescentes en la formulación y ejecución de todas las políticas públicas;
- b) asignación privilegiada y preferente, en el presupuesto, de los recursos públicos para las áreas relacionadas con los derechos y garantías de los niños y adolescentes y para las políticas y programas de protección integral al niño y adolescente;
- c) precedencia de los niños y adolescentes en el acceso y la atención a los servicios públicos;
- d) primacía de los niños y adolescentes en la protección y socorro en cualquier circunstancia.”

Como sujetos de derecho, los niños y adolescentes gozan de todos los derechos y garantías consagrados a favor de las personas, en el ordenamiento jurídico, los cuales tienen un carácter enunciativo, reconociéndoseles, por lo tanto, todos los derechos y garantías inherentes a la persona humana que no figuren expresamente en el ordenamiento jurídico.

Como inherentes a la persona humana, son:

- a) de orden jurídico;
- b) intransmisibles;
- c) irrenunciables;
- d) interdependientes entre sí;
- e) Indivisibles.

Por otra parte, los Derechos humanos de los niños y niñas deben ser atendidos con Prioridad absoluta. Significa este principio que el Estado debe adoptar medidas hasta el máximo de los recursos para propender a la protección integral y, de ser necesario, recurrir a la cooperación internacional. Que los derechos de niños y adolescentes sean atendidos con prioridad absoluta no es únicamente que se les dé preferencia en la formulación de las políticas públicas, sino también prioridad en el destino de los recursos públicos, preferencia absoluta en atención y socorro en cualquier circunstancia y en protección preferente frente a situaciones de violación o negación de derechos, y que también se castigue y sancionen preferentemente estas violaciones. Esta parte del artículo 4 de la Convención que consagra la Prioridad Absoluta es de particular interés para transformar la conducta institucional de los gobiernos respecto a la planificación social, puesto que invierte el orden jerárquico o de preeminencia de los asuntos de estado y de gobierno, al colocar en primer lugar las medidas referidas al cumplimiento de los derechos sociales, económicos y culturales, sin que valga de excusa motivaciones de carácter presupuestario, emergentes o circunstanciales que tradicionalmente se han utilizado para evadir responsabilidades en el cumplimiento de los derechos humanos. En un sentido práctico de las políticas públicas, significa que a la hora de su diseño y destino, primero y en primer lugar estará el análisis de la situación de los niños, la aplicación de políticas, incluyendo acciones, planes, programas y presupuesto hacia esta población, antes que otro sector social, pero si acaso no fueren suficientes los recursos nacionales para la aplicación de las medidas que impone el principio de prioridad absoluta, también con prioridad se debe recurrir a la cooperación internacional, lo que en la práctica de la política de solicitud de cooperación significaría colocar en primer plano de la ayuda a los niños, antes que los compromisos derivados de otras acciones del estado., en donde se debe atender prioritariamente las necesidades y derechos básicos de los niños.

2.3.6 PRINCIPIO DEL INTERES SUPERIOR DE LA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE

Origen Y Proyecciones:

El principio del interés superior del niño no es nuevo; su aparición en el derecho internacional es muestra de un trabajo extenso en los sistemas jurídicos nacionales, tanto de cuño anglosajón como de derecho codificado.

El análisis comparado de la evolución de los derechos de los niños en diferentes sistemas jurídicos revela una característica uniforme: el reconocimiento de los derechos de los niños ha sido un proceso gradual desde una primera etapa en que fueron personas prácticamente ignoradas por el derecho y solamente se protegían jurídicamente las facultades, generalmente muy discrecionales, de los padres. Los intereses de los niños eran un asunto privado, que quedaba fuera de la regulación de los asuntos públicos. Posteriormente, se observa un aumento en la preocupación por los niños y se empieza a reconocer que ellos pueden tener intereses jurídicamente protegidos diversos de sus padres. En Gran Bretaña esta evolución se reflejará en la aplicación del derecho de equidad como alternativa al derecho consuetudinario que sólo consideraba al niño como un instrumento para el uso de sus padres⁸⁹. Igual trayectoria se observa en el derecho francés.

Esta segunda fase, tiene como característica principal que el Estado podía asumir en ciertos casos la tutela del niño o impartir órdenes para su educación, como ocurría con el Tribunal de la Cancillería que actuaba en nombre de la Corona británica o disposiciones como la del Código Napoleónico que permitía que el Tribunal -para un mayor bienestar de los niños-

⁸⁹ Goonesekere, S., The Best interests of The Child: South Asian Perspective, en Alston, op. cit.

podiera alterar las reglas de custodia de los hijos en caso de divorcio⁹⁰. En consecuencia, se puede decir que los intereses de los niños (y de algún modo una incipiente semilla de derechos) pasan a ser parte de los asuntos públicos.

En América Latina esta evolución se deja ver también en el derecho de familia, para presentarse con mucha claridad a partir de la legislación de protección dictada a comienzos de este siglo⁹¹.

El principio del interés superior del niño fue uno de los mecanismos para avanzar en este proceso de considerar el interés del niño como un interés que debía ser público, y por consecuencia, jurídicamente protegido. Tanto en Asia, Oceanía y África, las leyes promulgadas por el Imperio Británico consideraron este principio como un medio para la resolución de los conflictos de familia, y en muchos lugares han sido refrendadas por legislación posterior.

Una de las paradojas de la evolución del derecho de la infancia es que si bien, en un primer momento, se avanzó a través del reconocimiento del carácter público de la protección de los intereses de los niños, posteriormente ha sido necesario reconocer la necesidad de limitar las facultades del Estado para intervenir en los asuntos de la infancia, asunto que ha debido hacerse con especial preocupación en el ámbito de la aplicación abierta o encubierta de mecanismos del sistema punitivo hacia los niños.

Con las leyes de menores, especialmente en América Latina, los niños no fueron suficientemente protegidos de la arbitrariedad privada y quedaron expuestos a diversas formas de abuso público, antes desconocidas, debido a la indiferencia de los órganos del

⁹⁰ Rubellin-Devich, J. "The Best Interests Principle in French Law and Practice" En Alston op. cit.

⁹¹ Cillero, Miguel, Evolución Histórica de la Consideración Jurídica de la infancia y Adolescencia en Chile en Pilotti, Francisco (ed.), Infancia en Riesgo Social y Políticas Sociales en Chile, Instituto Interamericano del Niño, Montevideo, 1994, págs. 75-138

Estado hacia la infancia⁹². Sólo con el proceso iniciado con la Convención en el que los intereses de los niños se convierten en genuinos derechos, los niños podrán oponer sus derechos como límite y orientación tanto de la actuación de los padres, como del Estado. También, la evolución de los instrumentos internacionales de los derechos de los niños revela la permanente presencia de la noción de interés superior del niño, ya sea en la Declaración de Ginebra de 1924 que establecía el imperativo de darle a los niños lo mejor, o con frases como los "niños primero", hasta la formulación expresa del principio en la Declaración de los Derechos del Niño en 1959, y su posterior incorporación, no solo en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, sino también, en la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (arts. 5 y 16).

De este breve análisis se desprende que el principio del interés superior ha evolucionado conjuntamente con el reconocimiento progresivo de los derechos del niño y que, ahora que la construcción jurídica de los derechos del niño ha alcanzado un importante grado de desarrollo, corresponde que este principio sea interpretado según este nuevo contexto.

Cuando los niños eran considerados como objetos dependientes de sus padres o de la arbitrariedad de la autoridad el principio fue importante para resaltar la necesidad de reconocer al niño su calidad de persona; ahora que, al menos en el plano normativo, se ha reconocido al niño como un sujeto portador de derechos, el principio debe ser un mecanismo eficaz para oponerse a la amenaza y vulneración de los derechos reconocidos y promover su protección igualitaria.

⁹² García Mendez, Emilio, Derecho de la Infancia y la Adolescencia: de la Situación Irregular a la Protección Integral, Santa Fe de Bogotá, Forum Pacis, 1997.

¿Qué Es El Interés Superior Del Niño?

Desde el reconocimiento explícito de un catálogo de derechos, se superan las expresiones programáticas del "interés superior del niño" y es posible afirmar que el interés superior del niño es la plena satisfacción de sus derechos. El contenido del principio son los propios derechos; interés y derechos, en este caso, se identifican. Todo "interés superior" pasa a estar mediado por referirse estrictamente a lo "declarado derecho"; por su parte, sólo lo que es considerado derecho puede ser "interés superior".

Antes de la Convención, la falta de un catálogo de derechos del niño hacía que la noción de "interés superior" pareciera remitir a algo que estaba más allá del derecho, una especie de interés colectivo o particular que pudiera imponerse a las soluciones estrictamente de "derecho". Es cierto que, en ausencia de normas que reconozcan derechos y ante la precariedad del status jurídico de la infancia, una norma que remitiera al "interés superior del niño" podía orientar positivamente, aunque sólo fuera ocasionalmente, decisiones que de otro modo quedarían entregadas a la más absoluta discrecionalidad. Sin embargo, una vez reconocido un amplio catálogo de derechos de los niños no es posible seguir sosteniendo una noción vaga del interés superior del niño.

En las legislaciones pre-Convención, y lamentablemente en algunas que siendo post-Convención no han asumido plenamente el enfoque de los derechos, la interpretación del contenido del interés superior quedaba entregado a la autoridad administrativa en el plano de las políticas y programas sociales o a la judicial en el ámbito del control/protección de la infancia. Desde la vigencia de la Convención, en cambio, el interés superior del niño deja de ser un objetivo social deseable -realizado por una autoridad progresista o benevolente- y pasa a ser un principio jurídico garantista que obliga a la autoridad.

En este sentido debe abandonarse cualquier interpretación paternalista/autoritaria del interés superior; por el contrario, se debe armonizar la utilización del interés superior del niño con una concepción de los derechos humanos como facultades que permiten oponerse a los abusos del poder y superan el paternalismo que ha sido tradicional para regular los temas relativos a la infancia.

En el esquema paternalista/autoritario, el Juez, el legislador o la autoridad administrativa "realizaba" el interés superior del niño, lo "constituía" como un acto potestativo, que derivaba de su investidura o potestad y no de los derechos de los afectados; la justicia o injusticia de su actuar dependía de que el Juez se comportara de acuerdo a ciertos parámetros que supuestamente reflejaban su idoneidad. El ejemplo clásico es el Juez buen padre de familia presentado como modelo en las legislaciones y en la literatura basadas en la doctrina tutelar o de la situación irregular. En aquella orientación teórica, el "interés superior" tiene sentido en cuanto existen personas que por su incapacidad no se les reconocen derechos y en su lugar se definen poderes/deberes (potestades) a los adultos que deben dirigirse hacia la protección de estos objetos jurídicos socialmente valiosos que son los niños.

La función del interés superior del niño en este contexto es iluminar la conciencia del juez o la autoridad para que tome la decisión correcta, ya que está huérfano de otras orientaciones jurídicas más concretas y específicas.

La Convención propone otra solución. Formula el principio del interés superior del niño como una garantía de la vigencia de los demás derechos que consagra e identifica el interés superior con la satisfacción de ellos; es decir, el principio tiene sentido en la medida en que existen derechos y titulares (sujetos de derecho) y que las autoridades se encuentran

limitadas por esos derechos. El principio le recuerda al juez o a la autoridad de que se trate que ella no "constituye" soluciones jurídicas desde la nada sino en estricta sujeción, no sólo en la forma sino en el contenido, a los derechos de los niños sancionados legalmente.

El ejercicio de la autoridad, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, se orienta y limita por los derechos que el ordenamiento jurídico le reconoce al niño, considerando además los principios de autonomía progresiva del niño en el ejercicio de sus derechos y de participación en todos los asuntos que le afecten (arts. 5 y 12 de la Convención). En este sentido, se puede afirmar que el principio puede ser concebido como un límite al paternalismo estatal y que puede orientar hacia soluciones no-autoritarias en aquellas situaciones difíciles en las que el conflicto entre derechos del niño exige utilizar una regla compleja para la construcción de una decisión que proteja efectivamente los derechos amenazados o vulnerados.

Esta interpretación, sin embargo, haría innecesario el principio del interés superior del niño, ya que lo único que expresaría es que las autoridades se encuentran limitadas en sus decisiones por los derechos fundamentales de los niños, asunto del todo evidente -aunque no por ello respetado- considerando la adhesión de las constituciones liberales al principio que establece que la soberanía se encuentra limitada por los derechos de las personas. Sin embargo, al margen de otras funciones adicionales que el principio puede cumplir, la historia de la relación de la infancia con el sistema de políticas públicas y de justicia revela que esta reafirmación no es para nada superflua, sino que es permanentemente necesaria debido a la tendencia generalizada a desconocer los derechos del niño como un límite y una orientación a las actuaciones de las autoridades y los adultos en general.

Un mecanismo eficaz para fortalecer el principio de primacía de los derechos y evitar que se produzcan interpretaciones que entiendan el artículo tercero de la Convención como una

mera orientación que ampliaría las facultades discrecionales, es consagrar una precisa definición del interés superior del niño como la satisfacción de sus derechos en todas las legislaciones nacionales que pretendan otorgarle efectividad y exigibilidad a los derechos consagrados a la Convención.

Cualquier otra definición, ya sea de base bio-psicosocial como la que identifica el interés superior con alcanzar la madurez, o ya sea jurídica; identificándolo con la obtención de la plena capacidad, dificulta la aplicación de los derechos, resta valor y eficacia a los catálogos de derechos que se reconozcan.

Hecha esta salvedad, señalaremos que una concepción garantista del principio no sólo supera estas dificultades, sino que muestra la profunda utilidad del principio del interés superior del niño en el contexto de una nueva legislación de la infancia y adolescencia basada en el reconocimiento de los derechos de la niñez.

Función Del Interés Superior Del Niño En El Marco De La Convención

Internacional Sobre Los Derechos Del Niño

Además del cometido principal ya desarrollado consistente en limitar y orientar todas las decisiones según los derechos de los niños, expondremos a continuación otras importantes funciones que cumple el principio tal cual se encuentra formulado en el artículo tercero de la Convención como es:

Carácter Interpretativo

Sin duda el aporte más específico del artículo tercero es de carácter hermenéutico. En primer lugar, cumple una función hermenéutica dentro de los márgenes del propio derecho de la infancia/adolescencia en cuanto permite interpretar sistemáticamente sus disposiciones, reconociendo el carácter integral de los derechos del niño.

Los derechos del niño deben ser interpretados sistemáticamente ya que en su conjunto aseguran la debida protección a los derechos a la vida, la supervivencia y el desarrollo del niño. Durante la infancia/adolescencia la interdependencia de los derechos se hace más evidente que en otras etapas de la vida.

La noción de interés superior refiere a ese conjunto sistemático y apoya una interpretación holística de la Convención. En segundo término permite la resolución de conflictos entre derechos contemplados en la misma Convención. El principio supone que los derechos del niño se ejercen en el contexto de una vida social en la que todos los niños tienen derechos y en la que, también, se pueden producir situaciones que hagan incompatible el ejercicio conjunto de dos o más derechos consagrados en la Convención para un mismo niño. En estos casos el principio permite "arbitrar" conflictos jurídicos de derecho. La propia Convención en diferentes situaciones de esta naturaleza toma una decisión -establece un orden de prelación de un derecho sobre otro- para luego relativizarla o dejarla sujeta al "interés superior del niño". El ejemplo más característico está dado por el artículo 9 de la Convención, relativo a la separación de los niños de sus padres, para defender otros derechos como la vida o la integridad producto de malos tratos; otro caso es el artículo 37 relativo a la privación de libertad en recintos separados de los adultos "a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño", en el que la Convención toma una decisión -otorga una garantía- pero deja abierta la posibilidad (judicial) de tomar una resolución diferente atendida la circunstancia de que se afecte, en el caso particular, algún otro derecho del niño que justifique modificar la regla. Es evidente que este tipo de soluciones propuestas en algunos artículos de la Convención pueden aplicarse a otros casos similares en que aparezcan conflictos entre derechos igualmente reconocidos.

Finalmente, algunos autores como Parker sugieren que el "interés superior del niño" puede servir de orientación para evaluar la legislación o las prácticas que no se encuentren expresamente regidas por la ley. Es decir, permitiría llenar algunos vacíos o lagunas legales, tanto para la promulgación de nuevas leyes como para tomar decisiones en casos en que no existe norma expresa.

Prioridad Del Interés Del Niño E Interés Colectivo En Las Políticas Públicas Para La Infancia:

Como se ha señalado reiteradamente, la formulación del artículo tercero de la Convención proyecta el interés superior del niño hacia las políticas públicas y la práctica administrativa y judicial. Esto significa que la satisfacción de los derechos del niño no puede quedar limitada ni desmedrada por ningún tipo de consideración utilitarista sobre el interés colectivo. Cuando la Convención señala que el interés superior del niño será una consideración primordial para la toma de decisiones que le afecten, sugiere que el interés del niño -es decir, sus derechos- no son asimilables al interés colectivo; por el contrario, reconoce que los derechos de los niños pueden entrar en conflicto con el interés social o de una comunidad determinada, y que los derechos de los niños deben ponderarse de un modo prioritario.

Una correcta interpretación del precepto lleva a entender que en todas las decisiones los derechos de los niños deben primar por sobre otros intereses de terceros que no tienen el rango de derechos. Por ejemplo, el derecho a la educación no puede ser remplazado por intereses administrativos relativos a la organización de la escuela, o a los intereses corporativos de algún grupo determinado.

En el caso de conflicto entre los derechos del niño y los derechos de otras personas, como por ejemplo en las infracciones a la ley penal, los derechos del niño deberán tener una primacía no excluyente de los derechos de los terceros.

Es materia de resolución de cada Estado el grado de prioridad que otorga a la infancia en un sistema social donde los diversos grupos "compiten" por recursos escasos, sin embargo, la Convención exige considerar con alguna prioridad a la infancia. En este sentido parece adecuada la solución de la Constitución de Brasil que señala una prioridad absoluta referida a las materias más importantes y otorga, para éstos y otros asuntos, la posibilidad de acciones de interés público que pueden ejercerse contra la autoridad en caso de no respetarse la prioridad de la infancia.

¿Cómo Aplicar El Principio Del Interés Superior De Forma Integral Con Eficacia Máxima Y Mínima Restricción De Los Derechos Del Niño?

El interés superior del niño supone la vigencia y satisfacción simultánea de todos sus derechos, descontado el principio de progresividad contenido en el artículo cinco de la Convención. El concepto de interés superior del niño alude, justamente, a esta protección integral y simultánea del desarrollo integral y la calidad o "nivel de vida adecuado" (art.27.1 de la Convención).

Por ello una correcta aplicación del principio, especialmente en sede judicial, requiere un análisis conjunto de los derechos afectados y de los que se puedan afectar por la resolución de la autoridad. Siempre ha de tomarse aquella medida que asegure la máxima satisfacción de los derechos que sea posible y la menor restricción de ellos, esto no sólo considerando el número de derechos afectados, sino también su importancia relativa.

La aplicación de esta regla justifica, por ejemplo, la disminución al mínimo posible - siempre perfectible- de la intervención a través de recursos "penales" sobre la adolescencia y la absoluta excepcionalidad de la medida de separación del niño de su entorno familiar; en efecto, este tipo de medidas, que afectan la libertad personal y el medio de desarrollo del niño, obstaculizan severamente el ejercicio no sólo de los derechos expresamente privados, sino también, de un conjunto de otros derechos que se hacen imposibles de satisfacer en privación de libertad o del medio familiar. Este es el fundamento para señalar que la privación de libertad y del medio familiar son excepcionales y medidas de último recurso.

Pero, incluso, en estos casos se deben proveer todos los mecanismos para que el niño pueda ejercer los derechos que expresamente no se le han privado. Así, el adolescente privado de libertad por haber cometido un grave delito contra la integridad física o la vida de otra persona, tendrá derecho a que se le satisfaga su derecho a la educación; también el niño separado de uno o ambos padres tendrá derecho a que se le asegure la posibilidad de "mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño" como dispone el art. 9.3 de la Convención.

El Interés Superior Del Niño Y Las Relaciones Parentales

Es sabido que uno de los ejes fundamentales de la Convención es la regulación de la relación niño-familia, y en particular niño-padres; numerosas disposiciones regulan la materia. Los artículos 5 y 18 reconocen el derecho de los padres a la crianza y la educación y, a su vez, el derecho del niño a ejercer sus derechos por sí mismo, en forma progresiva de acuerdo a la "evolución de sus facultades".

Por su parte, uno de los aportes de la Convención ha sido extender la vigencia del principio garantista del interés superior del niño, más allá de los ámbitos legislativos, sino extenderlo hacia todas las autoridades, instituciones privadas e incluso los padres. Así el artículo 18, luego de reconocer el derecho y responsabilidad de los padres a la crianza y la educación y el deber del Estado de garantizarlo y apoyarlo, señala que los padres ejercerán sus funciones de acuerdo a una orientación fundamental: el interés superior del niño (art.18.1). Esta disposición debe interpretarse en conjunto con el artículo quinto que señala que el objetivo de las facultades de orientación y dirección de los padres es "que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención" de acuerdo a la evolución de sus facultades. Al intentar una interpretación sistemática de las dos disposiciones es claro que los derechos y responsabilidades de los padres, en relación a la orientación y dirección de sus hijos, tienen por objeto la protección y desarrollo de la autonomía del niño en el ejercicio de sus derechos, y que sus facultades se encuentran limitadas, justamente, por esta función u objetivo. Es decir, se confirma la equivalencia entre ejercicio de los derechos del niño e interés superior.

El Estado tiene el deber de apoyar a los padres en este rol, pero también el deber de garantizar a los niños que su crianza y educación se dirija hacia el logro de la autonomía en el ejercicio de sus derechos. Los roles parentales no son derechos absolutos, ni meramente poderes/deberes, son derechos limitados por los derechos de los propios niños, es decir, por su interés superior.

De las ideas expuestas se desprende que desde la ratificación de la Convención existe una absoluta equivalencia entre el contenido del interés superior del niño y los derechos fundamentales del niño reconocidos en el Estado de que se trate. De este modo es posible afirmar que el interés superior del niño es, nada más, que la satisfacción integral de sus

derechos. Por su parte, la formulación del principio en el artículo tercero de la Convención permite desprender las siguientes características: es una garantía, ya que toda decisión que concierna al niño, debe considerar primordialmente sus derechos; es de una gran amplitud ya que no solo obliga al legislador sino también a todas las autoridades e instituciones públicas y privadas y a los padres; también es una norma de interpretación y de resolución de conflictos jurídicos; finalmente es una orientación o directriz política para la formulación de políticas públicas para la infancia, permitiendo orientar las actuaciones públicas hacia el desarrollo armónico de los derechos de todas las personas, niños y adultos, contribuyendo, sin dudas, al perfeccionamiento de la vida democrática.

2.3.7 NATURALEZA DE LOS DERECHOS Y GARANTÍAS.

Los niños son sujetos de derecho en el sentido de que como seres individuales tienen la titularidad de ellos ya que estos no son derechos de colectividades o grupos, sino derechos subjetivos del niño atribuidos a ellos como personas humanas.

Es de considerar que este aspecto es importante en la historia de los derechos humanos de los niños, ya que si bien los derechos de los niños han cobrado vida en la comunidad Internacional junto a ciertos derechos de colectividades o grupos, los derechos del niño son derechos de primera y segunda generación. Queda, entonces, de manifiesto que el retraso histórico se ha debido a una discriminación arbitraria que ha impedido que los derechos del niño nacieran junto a los de todas las personas; sin embargo, si hemos de ser rigurosos, más bien se trata de una exclusión que no tiene su fuente en las declaraciones constitucionales o convencionales de derechos, ya que estos instrumentos no negaron el carácter de persona humana a los niños, sino en un defecto de su aplicación en el que no es inocente el derecho tutelar de menores.

Si los niños son los titulares de sus derechos, la Ley debe reconocerles mecanismos efectivos para ejercerlos: otorgarles libertad y protegerlos de todo obstáculo que perturbe el ejercicio legítimo de sus derechos. Sin embargo, la Convención va más allá de esto, y considerando justamente que los niños son sujetos en desarrollo se hace cargo de dos problemas: la inmadurez psicológica y la necesidad de que los niños, niñas y adolescentes sean apoyados en el ejercicio de sus derechos.

Esto es, la Convención se hace cargo de la particularidad de la infancia y la adolescencia, les asigna el carácter de un sujeto jurídico especial y reconoce una “autonomía progresiva

en el ejercicio de los derechos de acuerdo con la evolución de las facultades del niño ” (art... 5), y establece un principio de garantía y prioridad de los derechos del niño con el principio de interés superior (art 3.1) y un deber especial de protección (art .3. 2).

La aplicación de esta categoría al ámbito de las reformas legislativas exige revisar el grado de autonomía que se le reconoce al niño al menos en las siguientes materias:

- Superación del paradigma de la incapacidad;
- Posibilidad de reclamar por sí mismo ante la Jurisdicción y la Administración por la Amenaza o vulneración de sus derechos;
- Posibilidad de oponerse a intervenciones judiciales o administrativas que tendrían como fundamento su bienestar;
- Garantía del derecho a ser oído en juicio y a designar abogado;
- Garantía del derecho a recurrir ante autoridades superiores;
- Libertad de expresión;
- Libertad de conciencia;
- Libertad de asociación y reunión.

Probablemente éste sea uno de los mayores déficits de los movimientos de reforma legislativa en América Latina en cuanto a contener mecanismos eficaces de protección de estos derechos-libertades. En la ley LEPINA se recogen los principales derechos y garantías consagradas en la norma constitucional e instrumentos internacionales en favor de los niños y adolescentes.

Se reitera que los niños, niñas y adolescentes son titulares de todos los derechos, además de los específicos de su edad, se clasifica a los derechos por el objetivo que estos tienen en la vida de los niños, niñas y adolescentes: supervivencia, protección, participación y desarrollo, alejándose de esta manera de las formas tradicionales de clasificación. Se reconoce que los derechos son “interdependientes, indivisibles”⁹³ y que estos son garantías y potestades cuya observancia y protección son exigibles a las personas y organismos responsables de asegurar su eficacia.

Estos organismos, entidades y servicios públicos y privados deberán en el ámbito de su competencia definir, ejecutar, controlar y evaluar las políticas, planes, programas y acciones con el propósito de garantizar la protección integral de la niñez y adolescencia y definir medidas, procedimientos, sanciones y recursos, en todos los ámbitos, para asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos.

Debiéndolo actuar de manera articulada y coordinada, basando su accionar en la Constitución y los instrumentos internacionales, que de forma específica establecen los siguientes principios: la participación social; la descentralización y desconcentración de sus acciones; la legalidad, la economía procesal; la motivación de todo acto administrativo y jurisdiccional; la eficiencia y eficacia; y, la corresponsabilidad del Estado, la familia y la sociedad.

⁹³ Artículo 15 Ley de Protección Integral y Adolescencia, El Salvador

2.3.8 DEFINICION DE CONCEPTOS

NATURALEZA: Es la esencia propia de determinado concepto o institución, por ejemplo un contrato de franquicia es de naturaleza mercantil, o un acto dictado por un ministro es de naturaleza administrativa.

DESARROLLO: Se entiende como desarrollo, la condición de vida de una sociedad en la cual las necesidades auténticas de los grupos y de los individuos se satisfacen mediante la utilización racional de los recursos de forma sostenible.

SOCIALIZACION: Es el proceso mediante el cual los individuos pertenecientes a una sociedad o cultura aprenden e interiorizan un repertorio de normas, valores y formas de percibir la realidad, que los dotan de las capacidades necesarias para desempeñarse satisfactoriamente en la interacción social con otros individuos dentro de la sociedad.

CONCIENTIZACION: Se considera tal el nivel de certeza y reconocimiento que se tiene de la responsabilidad y obligación de dar protección a los menores de edad, tanto del estado, como de la Familia y la sociedad.

DERECHO: Conjunto de principios, preceptos y reglas a que están sujetas las relaciones humanas en toda sociedad civil; Facultad ,de hacer o exigir todo aquello que la ley establece a nuestro favor.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADOR: Son las reflexiones que hace el Juez de Familia, de Paz o el Magistrado de Familia para emitir su decisión en un proceso o diligencia específica, y que versa sobre aspectos legales, sociales, económicos, culturales, etc.

APLICABILIDAD: Generalmente se define como emplear una cosa determinada, con el objeto de conseguir un fin específico. Empleando tal terminología se entiende, para fines de comprensión en el texto del trabajo de investigación, como el empleo que se hace por parte de los juzgadores en materia de familia del Principio del Interés Superior, en los procesos y diligencias que se conocen a la luz del ordenamiento jurídico vigente en materia de familia.

DERECHOS HUMANOS: Expresión nacida alrededor de 1970 en el lenguaje internacional, Se trata de uno de los conceptos fundamentales de la filosofía política de las repúblicas americanas de carácter sagrado e inviolable ; refiriéndose por lo general , a una trasgresión real o supuesta del respeto que el hombre merece como individuo , como ciudadano y como integrante de la comunidad universal.

DERECHO DE LA INFANCIA: Instrumento jurídico enfocado a la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Todos y cada uno de los derechos de la infancia son inalienables e irrenunciables, por lo que ninguna persona puede vulnerarlos o desconocerlos bajo ninguna circunstancia. Varios documentos consagran los derechos de la infancia en el ámbito internacional, entre ellos la de Declaración de los Derechos del Niño de Ginebra y la Convención sobre los Derechos del Niño. Estos documentos reconocen a los niños como sujetos de derecho.

DERECHO INTERNACIONAL: El que rige las relaciones de los diversos Estados entre sí y con otros entes públicos internacionales, así como las relaciones de los ciudadanos de unos Estados con los otros.

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO: Es un conjunto de normas acordadas que deben respetar todos los países que la firmaron y ratificaron. Esta Convención fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en noviembre de 1989. Tratado Internacional de 54 artículos que profundiza los derechos del niño, reafirmando la necesidad de proporcionarles cuidado y asistencia especiales en razón de su vulnerabilidad, subraya de manera especial la responsabilidad primordial de la familia en lo que respecta a la protección y asistencia; la necesidad de protección jurídica del niño antes y después de su nacimiento; la importancia del respeto de los valores culturales de la comunidad del niño, y el papel crucial de la cooperación internacional para que los derechos del niño se hagan realidad.

LEY: Regla de conducta obligatoria emanada del poder legislativo; Regla norma o precepto de la autoridad pública, que manda prohíbe o permite algo.

EFICACIA: Virtud, actividad y poder para producir un efecto. Todo esto respecto del saber que tienen las decisiones del aplicador de justicia en materia de familia, pues tienen el efecto de ser de obligatorio cumplimiento por las partes intervinientes en los procesos respectivos, y funcionara de la forma deseada en la garantía de los derechos del menor, dependiendo de la aplicación que respecto del principio de interés superior realicen los jueces.

DECLARACION : Manifestación que hace una persona, para explicar a otras hechos que le afecten o que le son conocidos , sobre los cuales es interrogado, jurídicamente se refiere a la decisión que adopta un juez , por lo general mediante una sentencia , proclamando o estableciendo determinadas circunstancias de hecho o derecho..

Manifestación del propio sentir o animo; la expresión adquiere relevancia cuando se refiere a un acto jurídico procesal en lo que respecta a la afirmación de un tribunal

CONVENCION: En sentido general, es un acuerdo entre dos o más personas o entidades sobre una misma cosa. Jurídicamente, esta expresión se emplea en todas las ramas del Derecho para señalar, pactos, ajustes, o coincidencias.

TRATADO: Obra escrita, de relativa extensión y amplitud de contenido, relativa a un arte o una ciencia; nombre de estipulaciones entre dos o más Estados, sobre cualquier, materia o acerca de un complejo de cuestiones. Acuerdo celebrado entre dos o más Estados u otros sujetos del Derecho Internacional, destinado a producir consecuencias jurídicas.

PACTO: Concierto o acuerdo en que dos o más personas o entidades se convienen para una cosa determinada, obligándose a su observancia. En términos generales equivale a un contrato. En sentido amplio pacto es sinónimo de contrato y designa toda convención destinada a originar, modificar o extinguir obligación.

PROTECCION: Proviene del latín *protectio* acción y efecto de proteger (resguardar, defender, o ampara a algo o alguien) cuidado preventivo ante un eventual riesgo o problema; ayuda, amparo. En materia de medidas cautelares, se conoce con el nombre de protección de personas la de aquellas expuestas a peligros o amenazas sobre su integridad física o moral, o sobre su libertad de determinarse en un asunto privado.

PROTECCION INTEGRAL: Comprendiendo dentro de esta que el menor tiene derechos propios y originales desde su nacimiento, que los adultos e individuos y colectividad organizada, deben así respetar para permitirle el desarrollo que le pueda brindar

condiciones para ser un sujeto capaz de determinar de forma autónoma su propio destino y concurrir responsablemente a la vida social y política

NIÑEZ: Edad o periodo de la vida humana que comprende desde el nacimiento hasta los doce años cumplidos, época en que comienza el uso de la razón.

ADOLESCENCIA: Periodo de la vida que sucede a la niñez y que comprende desde los doce años hasta los dieciocho donde alcanza su completo y total desarrollo del cuerpo.

AUTONOMÍA: Estado y condición del pueblo que goza de entera independencia política; condición del individuo que de nadie depende bajo ciertos conceptos.

FAMILIA: Grupo de personas emparentadas entre sí, a veces sin tener lazos sanguíneos; conjunto de ascendientes, descendientes, colaterales y afines a un linaje.

EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO: el constituido por profesionales en diferentes ramas de la ciencia como psicología, educación, y trabajo social destinado al auxilio de los jueces de familia y son adscritos a cada juzgado.

LINAJE: Serie de descendientes o ascendientes de una familia. significaba la superación del periodo de mayor dependencia y fragilidad.

IGUALDAD: Es el trato idéntico que un organismo, estado, empresa, asociación, grupo o individuo le brinda a las personas sin que medie ningún tipo de reparo por la raza, sexo, clase social u otra circunstancia.

EQUIDAD: Significa que mujeres y hombres, independientemente de sus diferencias biológicas, tienen derecho a acceder con justicia e igualdad al uso, control y beneficio de

los mismos bienes y servicios de la sociedad, así como a la toma de decisiones en los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

GARANTIA: En general seguridad dada contra cualquiera eventualidad y aquello que asegura el cumplimiento de un acuerdo.

DIGNIDAD: Calidad de digno; Respeto que merece alguien.

LIBERTAD: Facultad humana y natural que tiene el hombre de obrar de una manera u otra, por lo que es responsable de sus actos; el filósofo Cristiano Justino la definía como la facultad natural de hacer cada uno lo que quiere, salvo impedírselo por la fuerza o el Derecho.

LIBERTAD DE EXPRESION: Comprendido el derecho que tiene la persona a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideraciones de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa, artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. Derecho reconocido en la Constitución a todos los habitantes de la Nación para publicar sus ideas por la prensa o verbalmente, sin censura.

DISCRIMINACION: Trato e inferioridad a una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos o políticos.

INFANTICIDIO: Etimológicamente la voz infanticidio, del latín infans y coedere, significa " matar a un niño. La diferencia entre este y el aborto consiste es que en este último lo que se destruye es la criatura engendrada antes del comienzo del

alumbramiento, en el infanticidio el acto delictivo se realiza después que el parto ha comenzado.

MALTRATO INFANTIL: Se denomina maltrato infantil o *abuso infantil* a cualquier acción (física, sexual o emocional) u omisión no accidental en el trato hacia un menor, por parte de sus padres o cuidadores, que le ocasiona daño físico o psicológico y que amenaza su desarrollo tanto físico como psicológico.

MORTALIDAD INFANTIL: comprende la mortalidad de menores de un año. Número de muertes de menores de un año acaecidas en la población de un área geográfica dada durante un año dado.

VULNERACION DE DERECHOS: Es aquella situación donde los derechos de una persona se encuentra justificados por el accionar de alguien o la ejecución de una conducta encaminada que da como resultado esa situación, y se dice que existe vulneración cuando no se garantizan en su totalidad los derechos de una persona. Respecto del menor se vulneran sus derechos cuando en principio no se le brinda la protección integral necesaria a la cual tienen derechos.

TEORIA: Conocimiento especulativo considerado con independencia de toda aplicación. Hipótesis cuya consecuencia se aplica a toda una ciencia o a parte muy importante de la misma; es un conjunto de afirmaciones interrelacionadas acerca de un fenómeno.

DESARROLLO HUMANO: Se incluyen todos aquellos derechos que tienen los niños y niñas, de poseer, recibir y tener acceso a ciertos bienes y servicios que garanticen su desarrollo como persona humana. Están relacionados con la calidad y nivel de vida, como con la actividad de la infancia y la adolescencia en las políticas de desarrollo del país.

TEORIA MECANISISTA: Es la explicación de la vida, es decir, de la actividad auto teleológica del viviente se debe únicamente a la peculiar estructura del mismo, dotado de una organización tan perfecta en sus estructuras.

TEORÍA ORGANICISTA: Esta teoría que también ha sido llamada modelo de la lámpara orgánica, considera que son las personas como organismos activos, las que por sus propias acciones ponen en movimiento su propio desarrollo.

TEORÍA PSICOANALÍTICA: Según esta teoría desarrollada por Sigmund Freud sostiene que las personas no son activas ni pasivas sino que siempre están influyendo entre los dos estados, en un constante conflicto entre los instintos naturales y las restricciones que la sociedad impone sobre ellos; Para el psicoanalista, el niño es un organismo reactivo cuyo desarrollo progresa por etapas.

TEORÍA PSICOANALÍTICA (*Sigmund Freud y Erick Ericsson*). La teoría psicoanalítica nace con los trabajos de Sigmund Freud (1856-1939) y tiene como objeto el estudio de la energía del organismo que da origen a la conducta. Propone que todo comportamiento se encuentra motivado por determinantes inconscientes que buscan reducir la tensión provocada por los estímulos.

TEORÍA HUMANISTA: Esta teoría tiene su origen en la creencia de que la naturaleza básica del hombre es neutral o buena, y de que las características malas son el producto del daño que se ha causado al ser en desarrollo.

TEORIA DEL APRENDISAJE: Este trata de explicar cómo los sujetos acceden al conocimiento. Su objeto de estudio se centra en la adquisición de destrezas y habilidades, en el razonamiento y en la adquisición de conceptos.

CONDICIONAMIENTO CLÁSICO: Aprendizaje por medio del cual un estímulo anteriormente neutral(estímulo condicionado) adquiere el poder de inducir una respuesta (respuesta condicionada) por asociación con un estímulo incondicionado que ordinariamente produce una respuesta particular (respuesta incondicionada).

CONDICIONAMIENTO OPERANTE: Aprendizaje en el cual continua dándose una respuesta porque ha sido forzada.

TEORÍAS CONTEXTUALITAS (Bronfenbrenner y la psicología evolutiva cultural).

Las teorías contextualitas enfatizan la influencia del medio en el desarrollo humano.

TEORÍA DEL DESARROLLO COGNITIVO SOCIAL: desde el enfoque de Vygotsky, ha tenido una gran influencia en la teoría y práctica educativas, al poner de manifiesto la importancia del medio social en el desarrollo cognitivo.

DESARROLLO COGNITIVO: Desarrollo de la capacidad de pensar Lógicamente que de acuerdo con PIAGET, el desarrollo cognoscitivo ocurre en cuatro etapas: sensoriomotora, preoperacional, de operaciones concretas y operaciones formales. En cada etapa las capacidades intelectuales son cualitativamente diferentes.

ETAPA SENSORIOMOTRIZ: Etapa del (recién nacido y lactante) se encuentra marcado por un extraordinario desarrollo mental, en el que el niño va conquistando todo el universo que le rodea a través de percepciones y movimientos, es decir, se produce una asimilación sensoriomotriz que comienza con los reflejos del bebé y se va afinando con el ejercicio.

ETAPA PREOPERACIONAL: Es donde los niños adquieren el lenguaje y aprenden que pueden manipular los símbolos que representan el ambiente. En esta etapa pueden manejar el mundo de manera simbólica, pero todavía no son capaces de realizar las operaciones mentales reversibles.

MESOSISTEMA. El Mesosistema comprende la interrelación entre dos o más entornos en los que el niño participa realmente, es decir, es un sistema de microsistemas. Ejemplos de mesosistemas pueden ser las relaciones entre el hogar, la escuela y el grupo de iguales.

EXOSISTEMAS: El exosistema se integra por diferentes ambientes en los que la persona en desarrollo no participa activamente, pero en los cuales se producen hechos que afectan o influyen en el entorno del individuo. Ejemplos de exosistemas pueden ser las condiciones de trabajo de los padres, los servicios comunitarios, la escuela del hermano mayor, etcétera.

MACROSISTEMA: El microsistema está compuesto por el complejo de interrelaciones que rodea al individuo en su entorno inmediato: familia, escuela, amigos, etcétera. Se define como “un patrón de actividades, roles y relaciones interpersonales que la persona en desarrollo experimenta en un entorno determinado, con características físicas y materiales particulares”.

MINI-MICROSISTEMA:, El cual hace referencia a las características biológicas y psicológicas del niño, es decir, sería el sistema correspondiente al propio individuo en crecimiento.

DESARROLLO PSICOSEXUAL: Esencia de la teoría freudiana según la cual la personalidad humana se desarrolla a través de una secuencia de etapas, en que la

gratificación (placer) pasa de una zona corporal a otra (oral, anal, genital) acompañada de un cambio en el agente de la gratificación.

SEXUALIDAD INFANTIL: El concepto de Sexualidad infantil no es equivalente al de sexualidad adulta en el sentido de que no puede ser analizada bajo los mismos parámetros. El niño utiliza su sexualidad no solo como fuente de placer, sino sobre todo como fuente de conocimiento. Por ello no hay que ruborizarse cuando hablamos de la sexualidad de los niños.

TEORÍA DE LA SITUACIÓN IRREGULAR: Se caracterizó por considerar que el niño era un enfermo o un ser con desarrollo incompleto, por lo que se le hizo objeto de protección pero no se le reconoció su necesidad a ser considerado como sujeto de derechos.

TEORÍA DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL: En la que se busca dar al menor las circunstancias necesarias para su desarrollo integral, no descuidando su protección, potenciando su formación académica visualizando al menor como sujeto de derechos y de obligaciones.

PRINCIPIOS: Fundamento de algo; norma no legal supletoria de ella y constituida por doctrina o aforismo que gozan de general aceptación de jurisconsultos y tribunales.

DIVULGACION: Referida a la publicación que se hace del Principio del Interés Superior del niño, niña y adolescentes en la población en general, en los aplicadores de justicia y en las personas encargadas de operar en el sistema judicial.

ROL: Sinónimo del concepto de papel social, el rol de la persona en el grupo es el aspecto dinámico de estatus; puede ser adquirido en forma activa (por la actividad del sujeto) o pasiva (por su posición dentro del sistema de relaciones sociales).

ROL PRIMARIO: Es el rol fundamental al que está llamado a desempeñar la familia relativo a la crianza, garantizando una protección integral que para poder ejecutarlo de una buena manera se es necesario que el estado brinde los medios apropiados como crear los organismos que faciliten un mejor desarrollo de la niñez y adolescencia.

EJERCICIO DE LAS FACULTADES: Este principio hace referencia a las facultad que tiene la niñez como los adolescentes de exigir el respeto pleno de sus derechos y que cuando se vean vulneradas sus garantías poder denunciar esas violaciones ejerciendo plenamente su derecho de defensa.

PRINCIPIO DE IGUALDAD, EQUIDAD Y NO DISCRIMINACION: Principio referente al goce irrestricto y efectivo ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes sin ningún tipo de rechazo por razones de nacionalidad, sexo, religión, ni aspecto físico permitiendo un buen un desarrollo integral de la niñez y adolescencia.

INTERÉS: Provecho, utilidad, beneficio ganancia; valor que tiene en si una cosa; conveniencia o necesidad que tiene carácter colectivo en el orden moral o material.

PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR: principio fundamental que persigue la finalidad de ofrecer al niño y al adolescente la posibilidad de un bienestar integral que le permita un buen desarrollo tanto físico como mental significando que en cualquier circunstancia, el interés del niño debe primar sobre cualquier otro interés.

CORRESPONSABILIDAD: participación de distintos sectores de la sociedad sobre los ámbitos culturales, sociales y económicos enfocados en el fin de promover, fortalecer y garantizar un desarrollo integral de la infancia y adolescencia a través de programas, planes, políticas de protección integral.

PRIORIDAD: Anterioridad de una cosa respecto de otra, ya sea en orden o en tiempo.

PRIORIDAD ABSOLUTA: Preferencia que se da en formulación como ejecución de políticas, programas orientadas hacia un sector de la sociedad que en este caso se encuentra dirigido a nuestra niñez y hacia los adolescentes en asignación de recursos públicos para una mejor satisfacción de necesidades de ese sector, cuando se está en la elaboración del presupuesto del estado, permitiendo una garantía de derechos, configurándose de una mejor manera una protección integral.

CAPITULO III

METODOLOGIA

3.1 HIPOTESIS DE LA INVESTIGACION

3.1.1 HIPOTESIS GENERALES						
	Definición Conceptual	Definición Operacional	Variable Independiente	Indicadores	Variable dependiente	Indicadores
Hi-1 A mayor conocimiento del Juez Especializado de la Niñez y Adolescencia en la aplicación de	Conocimiento del Juez: Es el componente cognitivo a través del cual el Juez construye su criterio conforme a	Juez Especializado de la Niñez y Adolescencia. Procesos en Materia de la Niñez y Adolescencia	A mayor Conocimiento del juez Especializado de la Niñez y Adolescencia	Base Constitucional Base Legal Aplicación de Doctrinas	Aplicación de los Principios rectores de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia	Principios de Protección de la Niñez y Adolescencia

los principios rectores de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, mayor será la aplicación del derecho en sus resoluciones la cual debe tener como finalidad la protección de los derechos de	derecho respecto de los principios de la Niñez y Adolescencia, basados en la Constitución de la Republica, Código de Familia, Doctrinas para aplicarlos					
--	---	--	--	--	--	--

los niños niñas y adolescentes;						
Hi-2 Con la adopción de los Principios Rectores de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, se podrá garantizar el cumplimiento y protección de las	Adopción de los principios de la Niñez y Adolescencia: vinculación jurídica que de los principios de la ley de protección Integral de la niñez y adolescencia.	Procesos en Materia de la Niñez y Adolescencia, cuyo único fin es la tutela jurisdiccional de dichas garantías	La Adopción de los principios Rectores de la Ley Niñez y Adolescencia	Escaso Conocimiento de los Principios Rectores de La Ley de Protección Integral de la Niñez	Garantizar el cumplimiento el y la protección de las garantías de la Ley de Protección Integral de la niñez ya adolescencia.	Irrespeto a los Principios Rectores de la LEPINA

garantías comprendidas en la Ley.						
---	--	--	--	--	--	--

3.1.2 HIPOTESIS ESPECIFICAS

	Definición Conceptual	Definición Operacional	Variable Independiente	Indicadores	Variable dependiente	Indicadores
<p>Hi-1</p> <p>Cuanto menos sea el desconocimiento del aplicador de la ley en la aplicación de los principios rectores de la Ley de protección de la niñez y</p>	<p>Desconocimiento de los Principios Rectores y en especial el Interés Superior: Los cuales son deficiencias que se dan en los preceptos que como consecuencia</p>	<p>Jueces especializados en esta área así como todos los Profesionales del Derecho</p>	<p>Desconocimiento del aplicador de la ley en la Aplicación de los Principios Rectores de la Ley de Protección de la niñez y adolescencia</p>	<p>El Estado por medio de sus órganos así como las demás instituciones a quienes les concierne esta problemática como es el ISNA</p>	<p>Eficacia y el cumplimiento de los principios y garantías de los Niños, Niñas y Adolescentes</p>	<p>-Desconocer los medios de protección, de los Derechos de la Niñez y Adolescencia -Temor a denunciar violaciones y transgresiones a la que es sometida la niñez</p>

<p>adolescencia, mayor será la eficacia y el cumplimiento de los principios y garantías que protegen a las niñas, niños y adolescentes</p>	<p>traen una inadecuada aplicación</p>					<p>y adolescencia</p>
<p>Hi-2 En la medida que se</p>	<p>Conciencia de Obligatoriedad es la aprehensión</p>	<p>-Familia -Sociedad -Estado</p>	<p>Conciencia de la Obligación de cumplimiento</p>	<p>-Aprehensión del principio del Interés Superior</p>	<p>Menor vulnerabilidad del desarrollo</p>	<p>-Participación de todos los sectores -Coordinación</p>

<p>concientize la obligatoriedad del cumplimiento del principio del Interés Superior en las distintas instituciones, menor será la vulnerabilidad del desarrollo pleno de los principios, derechos de las niñas, niños y</p>	<p>de la exigencia de brindar protección a los niños niñas y adolescentes</p>		<p>del principio del Interés Superior en las distintas instituciones</p>	<p>-Reflexión Social</p>	<p>pleno de los derechos de las niñas y adolescentes</p>	<p>entre diversas instituciones tanto gubernamentales como no gubernamentales.</p>
--	---	--	--	--------------------------	--	--

adolescentes						
Hi-3 En la medida que estén capacitados los Jueces Especializados en materia de Niñez y Adolescencia, así será la garantía de cumplimiento de los Principios	Es necesario que los Jueces estén capacitados en materia de Niñez y Adolescencia para así proteger los derechos de los niños niñas y Adolescentes	Capacitaciones en áreas Especializadas de Derechos de la Niñez y Adolescencia	Capacitación de los Jueces Especializados en capacitarse en la Niñez y Adolescencia	Escaso conocimiento en materia de protección integral de los derechos de la niñez y Adolescencia	Garantía de cumplimiento de los principios de los principios rectores de la ley de protección de la niñez y Adolescencia	-Incumplimiento de los Principios Rectores de Máxima Prioridad y del Interés Superior

Rectores de Ley de Protección de la niñez y adolescencia tomando como parámetro los instrumentos jurídicos necesarios para la protección de estos.						
--	--	--	--	--	--	--

3. 2 METODO DE INVISTIGACION

El método es el conjunto de reglas y recomendaciones referentes a la obtención del conocimiento científico; en consecuencia los métodos de investigación serán los procedimientos que se apliquen para lograr objetivos que los investigadores se proponen.

El método científico es la lógica en general;⁹⁴ empleada tacita o explícitamente para valorar los méritos de una investigación. Y es en este sentido que se hace referencia al método utilizado en el desarrollo de nuestra investigación como es: El Método Hipotético - Deductivo

3.2.1 Método Hipotético - Deductivo:

Este método ha sido propuesto por el filósofo contemporáneo Karl Popper, de origen austríaco; quien sostiene que el conocimiento científico no comienza con la observación, como indican los partidarios del método inductivo, sino con problemas.

En primer lugar, para que se inicie una investigación debe surgir un problema; el científico comienza generalmente sus investigaciones planteándose algunas preguntas sobre el hecho que estudia. Estas preguntas que producen cierta inquietud y perplejidad en el científico lo llevan a buscar posibles respuestas. En por ello que en la presente investigación el método utilizado es el antes planteado; ya que el eje primordial de este estudio es la elaboración del sistema de hipótesis, y es por tal razón que se está en correspondencia con el método deductivo. La deducción es el método que permite pasar de afirmaciones de carácter general a hechos particulares. Ya que nos permite hacer un análisis a la luz de la realidad, tomando en cuenta que nuestro mundo es cambiante y cada día existen más avances

⁹⁴Ortiz Frida, García María del Pilar. Metodología de la investigación editorial Limusa. Mexico 2005. Pag 53-55

científicos; la investigación, se inicia a partir de un procedimiento que permite establecer el significado de los hechos y fenómenos hacia los que se dirige el interés científico, para descubrir como señalar, refutar, manifestar y aportar un conocimiento valido a la sociedad; como es el obtener y comprobar la aplicación de los principios rectores de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia así como su ámbito de aplicación en la protección y el ejercicio del Principio del Interés Superior.

3.3 NATURALEZA DE LA INVESTIGACION

La investigación, se puede clasificar de acuerdo a su naturaleza en: descriptiva, explicativa y predictiva; y en el caso de nuestro estudio podemos afirmar que se ha clasificado en los tres apartados explicando a continuación cada uno de ellos en su respectivo orden.

- a) **La Investigación Descriptiva:** También conocida como la investigación estadística, describen los datos y características de la población o fenómeno en estudio. La Investigación descriptiva responde a las preguntas: quién, qué, dónde, porque, cuándo y cómo. Dada la definición anterior y enfocada en nuestro tema podemos plantear que: La niñez como futuro de nuestra sociedad requiere de los medios y mecanismos apropiados que le posibiliten desarrollarse llevándolos a una autorrealización de su personalidad que como sujetos en constante evolución se encuentran; ante dificultades que en lugar de contribuir al desenvolvimiento de su personalidad los encadena a sufrimientos que obstaculizan su desarrollo cognitivo.

- b) **La Investigación Explicativa:** Intenta dar cuenta de un aspecto de la realidad, explicando su significatividad dentro de una teoría de referencia, a la luz de leyes o generalizaciones que dan cuenta de hechos o fenómenos que se producen en determinadas condiciones. Cuando no se disponen de los medios de protección y mecanismos no permiten que se logre una plena satisfacción de las necesidades básicas las cuales son herramientas para la infancia y adolescencia para que estos puedan hacer frente a las violaciones de las que son objeto en la actualidad. Una herramienta importante es la nueva normativa de Protección que es la LEPINA, la

cual contiene principios los cuales garantizan una adecuada satisfacción de los derechos, siempre y cuando se garantice un fiel cumplimiento a la ley.

- c) **Investigación Predictiva:** La investigación predictiva tiene como propósito prever o anticipar situaciones futuras, requiere de la exploración, la descripción, la comparación, el análisis y la explicación. Para garantizar que nuestros niños, niñas y jóvenes tengan un futuro lleno de oportunidades es necesario posibilitar las expectativas de una superación personal de cada uno de ellos promoviendo el respeto hacia los destinatarios inmediatos que son la niñez y adolescencia así como también a las instituciones que están encaminadas a velar por la protección para que exista un verdadero disfrute de sus derechos; que los conduzca hacia un desarrollo integral.

3.4 UNIVERSO Y CÁLCULO DE MUESTRA

La investigación tiene dos fases importantes que son: La Teoría y La Práctica, para esto es necesario construir cuadros estadísticos y gráficos que representen los resultados obtenidos. En relación al tema *Principios Rectores De La Ley De Protección Integral De La Niñez Y Adolescencia*, período 2010, el Universo o Población estará constituida por la población de los cuatro departamentos de la zona oriental de El Salvador.

También se utilizarán muestras de Informantes Claves, representantes de Instituciones Gubernamentales y No Gubernamentales de San Miguel, lo cual permitirá obtener el banco de datos de la investigación.

Para calcular las proporciones a utilizar en el proceso de investigación de campo se aplica como fórmula del muestreo sistemático el siguiente:

Fórmula: Para la elaboración de cuadros estadísticos y gráficas correspondientes se utilizará la fórmula:

$$Fa = \frac{Fr}{NT}$$

En donde:

Fa = Frecuencia Absoluta

Fr = Frecuencia Relativa

3.4.1 UTILIZACIÓN DE CONCEPTOS ESTADÍSTICOS

UNIVERSO: totalidad de individuos o elementos de los cuales pueden representarse determinadas características susceptibles de ser estudiadas. Población de la cual se toma una muestra para realizar una investigación. Totalidad de elementos o fenómenos que conforman el ámbito de un estudio o investigación.⁹⁵

POBLACIÓN: Es el conjunto de todos los elementos a los cuales se refiere la investigación. Se puede definir también, como el conjunto de todas las unidades de muestreo.⁹⁶ Totalidad del fenómeno a estudiar. Personas o elementos cuya situación se está investigando.⁹⁷

MUESTRA: Es la parte de la población que se selecciona, y de la cual realmente se obtiene la información para el desarrollo del estudio y sobre la cual se efectuaran la medición y la observación de las variables objeto de estudio.⁹⁸ Es una reducida parte de un todo, de la cual nos servimos para describir las principales características de aquél. Parte representativa de la población que se investiga. Parte de las entidades o personas cuya situación de dificultad se está investigando.⁹⁹

DATO: Antecedente necesario para llegar al conocimiento exacto de una cosa o para deducir las consecuencias legítimas de un hecho. Producto del registro de una respuesta.

⁹⁵ Eladio Zacarías Ortez, Pasos para hacer una Investigación, Editorial Clásica Roxsil, Pág.88

⁹⁶ Cesar Augusto Bernal Torres, Op. Cit. Pág. 158.

⁹⁷ Eladio Zacarías Ortez, Op. Cit. Pág. 151.

⁹⁸ Cesar Augusto Bernal Torres, Op. Cit. Pág. 159.

⁹⁹ Eladio Zacarías Ortez, Op. Cit. Pág. 149.

FORMULA: Modelo que contiene los términos en que debe redactarse un documento. Conjunto de indicaciones o de elementos que dan una solución entre varias posiciones distintas.

UNIDAD DE ANÁLISIS: son el conjunto de cosas, fenómenos, procesos que de alguna manera son del mismo tipo y presentan las mismas características.

HIPÓTESIS: Es una suposición respecto a algunos elementos empíricos y otros conceptuales, y sus relaciones mutuas, que surgen más allá de los hechos y las experiencias conocidas, con el propósito de llegar a una mayor comprensión de los mismos. Puede definirse también como la explicación anticipada y provisional de alguna suposición que se trate de comprobar o desaprobado a través de los antecedentes que se recopilan sobre el problema de investigación previamente planteado. Enunciado de una relación entre dos o más variables sujetas a una prueba empírica. Proposición o enunciado para responder tentativamente a un problema.

INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS:

Consiste en interpretar los productos del análisis de los datos. Explicar el sentido de algo que no está expresado claramente.

ANÁLISIS ESTADÍSTICO:

Es el procedimiento práctico que permite confirmar las relaciones establecidas en la hipótesis, así como sus propias características.

En el siguiente cuadro se presenta la muestra de las unidades de análisis que implica el problema objeto de estudio.

3.4.2 UNIDADES DE ANALISIS

UNIDADES DE ANALISIS	POBLACION	TIPO DE INSTRUMENTO	MUESTRA
PDDDH, La Unión	1 Delegada Departamental	Entrevista Estructurada	1
Fiscalía General de la Republica, San Francisco Gotera.	1 Representante de la Unidad Fiscal de Delitos Relativos al Menor y la Mujer en su relación Familia 1 Representante de la Unidad de Delitos a la vida y Integridad Física.	Entrevista Estructurada	3
Juzgado 1,2 de Familia, San Miguel	2 Psicólogo 4 Colaboradores 1 Secretario	Entrevista Estructurada	7
Juzgado de Familia, Usulután.	1 Juez de Menores	Entrevista Estructurada	1
Juzgado de Familia, San Francisco Gotera	1 Trabajadora Social 5 Colaborador 1 Psicólogo	Entrevista Estructurada	7

Juzgado de Familia, La Unión.	2 Psicólogo 3 Colaboradores	Entrevista Estructurada	5
ISNA	1 Asesor Jurídico	Entrevista Estructurada	1
Aldeas Infantiles,S.O.S.	1 Director del Programa De Fortalecimiento Familiar 1 Coordinadora del Programa De Acogimiento Familiar 1 Trabajadora Social del Programa De Acogimiento Familiar	Entrevista Estructurada	3
Hogar Crea Nuestra Señora de la Paz.	1 Miembro del Programa de Recuperación	Entrevista Estructurada	1
ISDEMU	1 Psicóloga	Entrevista Estructurada	1
Población en General	Se realizaron 100 encuestas en cada uno de los departamentos de la Zona Oriental de El Salvador San	Encuesta	400

	Miguel, San Francisco Gotera, Usulután, La Unión.		
Total			430

3.5. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

La técnica: “Es una ciencia, son los medios correctos de ejecutar las operaciones de interés”¹⁰⁰

De esta manera la técnica de investigación consiste en la estructura del proceso de investigación, así como en la herramienta que permite dos cosas: una implementarla en las distintas etapas de la investigación y la segunda que es determinar qué instrumentos se utilizan; lo que al final da como resultado obtenido la obtención de datos.

En cuanto a las técnicas de investigación, se estudiarán dos formas generales que son: técnica documental y técnica de campo.

Técnica Documental: Permite la recopilación de información para enunciar las teorías que sustentan el estudio de los fenómenos y procesos. Incluye el uso de instrumentos definidos según la fuente documental a que hacen referencia.

Técnica De Campo: permite la observación en contacto directo con el objeto de estudio, y el acopio de testimonios que permitan confrontar la teoría con la práctica en la búsqueda de la verdad objetiva.

¹⁰⁰ Santiago Zanilla Arena, Metodología y Técnicas de investigación de Ciencias Sociales impresa en México 1980. Pag. 32

3.5.1 TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN DOCUMENTAL

El objeto de la investigación documental es elaborar un marco teórico conceptual para formar un cuerpo de ideas sobre el objeto de estudio. Con el propósito de elegir los instrumentos para la recopilación de información.

La investigación documental *“es la que utiliza materiales provenientes de libros, revistas, periódicos, documentos públicos, y privados así como de otras fuentes para realizar investigación teórica, apoyar una investigación directa, redactar una monografía o informe”*¹⁰¹. En este sentido son las diferentes contribuciones doctrinarias y culturales que se han dado sobre una temática en especial.

Atendiendo a esta parte, se divide en documentos básicos, fundamentales y complementarios que son de suma utilidad para la investigación objeto de estudio.

Teniendo relevancia las técnicas documentales a utilizar en la investigación las siguientes:

- **Fuentes Primarias: (Directas):** Estas constituyen el objetivo de la investigación bibliográfica o revisión de la literatura, y proporcionan datos de primera mano, por ejemplo: Constitución, La Ley de Protección para la Niñez y Adolescencia, Tratados Internacionales, etc.

- **Fuentes Secundarias:** Son compilaciones y listados de referencias publicadas en un área de conocimiento en particular. Por ejemplo: ensayos, tesis, artículos periodísticos, documentos oficiales, etc.

¹⁰¹ Raul Rojas Soriano; Investigacion Social, Teoria y Praxis. Pag. 156

3.5.2 TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN DE CAMPO.

La investigación directa o de campo: “es la que se planea, organiza y dirige para captar información de la realidad empírica que se estudia. Se utilizan diversas técnicas de recolección de datos, según sean las características del objeto de estudio, las hipótesis y objetivos, disponibilidad de tiempo, personal, de recursos económicos y materiales. La investigación directa se apoya en la investigación documental, y la formación que se obtiene en aquella se convierte con el tiempo en fuente documental para nuevas investigaciones”¹⁰².

Para recolectar la información que puede ser de mucha utilidad para contribuir a la plena aplicación de los principios de la LEPINA en todos los sectores así como de su conocimiento; es indispensable apoyarse en la formación empírica, para poder hacer un marco comparativo con la información documental obtenida; pero para lograrlo es necesario tener un acercamiento con los diferentes actores que interactúan y forman parte esencial de la temática, lo que puede ser posible a través de la utilización de instrumentos encaminados hacia el objeto de la investigación, la cual puede ser participativa, consistente en entrevistas a personas que conocen y se desenvuelven en el tema de los Principios Rectores De La Ley De Protección Integral De La Niñez Y Adolescencia, así como también encuestas dirigidas a la población de las diferentes cabeceras de la zona oriental.

Las entrevistas se constituyen como un instrumento de investigación científica que da la oportunidad de establecer una relación directa con la investigación, la cual puede estar enfocada: en especialistas en el tema, delegados de la PDH; FGR, y otros. Así también se encuentra la encuesta, la cual basa su contenido en la formulación de preguntas cerradas con la finalidad de poder obtener la información requerida.

¹⁰² Ibid. Pag 156

3.5.3 ORGANIZACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS

Estos son una continuación de documentos que componen una serie de interrogantes, de manera ordenada que son dirigidas a un grupo establecido de especialistas en el tema así como de la sociedad en general con el objeto de recabar datos de carácter empírico sobre el objeto de estudio como son los Principios Rectores De La Ley De Protección Integral De La Niñez Y Adolescencia.

Así mismo en el desarrollo de la temática, nos auxiliamos de los instrumentos siguientes:

- a) ***La Entrevista Estructurada:*** Esta se caracteriza por que las preguntas están estandarizadas y de acuerdo con un orden al que el entrevistado responde. Y fue dirigida a los Profesionales Especializados en Materia de Niñez y Adolescencia, en cada Cabecera Departamental de la zona Oriental de El Salvador, el grupo de profesionales consultados está conformado por : Jueces de Menores, Fiscales Auxiliares, Miembros de Equipos Multidisciplinarios adscritos a los Juzgados de Familia y Miembros de las Instituciones afines a la Protección de la Niñez y Adolescencia, como lo son : Procuraduría de Derechos Humanos (PDH), Fiscalía General de Republica (F.G.R), Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA), Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer – ISDEMU, Aldeas Infantiles S.O.S. El Salvador, Hogar Crea Nuestra Señora de la Paz, estas instituciones tienen una estrecha relación con el tema Objeto de Estudio denominado Principios Rectores de La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

b) La Encuesta: La cual consiste en un conjunto de preguntas respecto a una o más variables a medir establecidas en un Cuestionario; estas encuestas fueron dirigidas a la población civil en general, tomando para ello una muestra de 100 personas por departamento; haciendo un total de 400 personas encuestadas, EN TODA LA ZONA ORIENTAL de la ciudad de San Miguel. Mostrándose una presentación grafica de los resultados obtenidos la cual se detalla con su respectivo análisis e interpretación en el capítulo precedente.

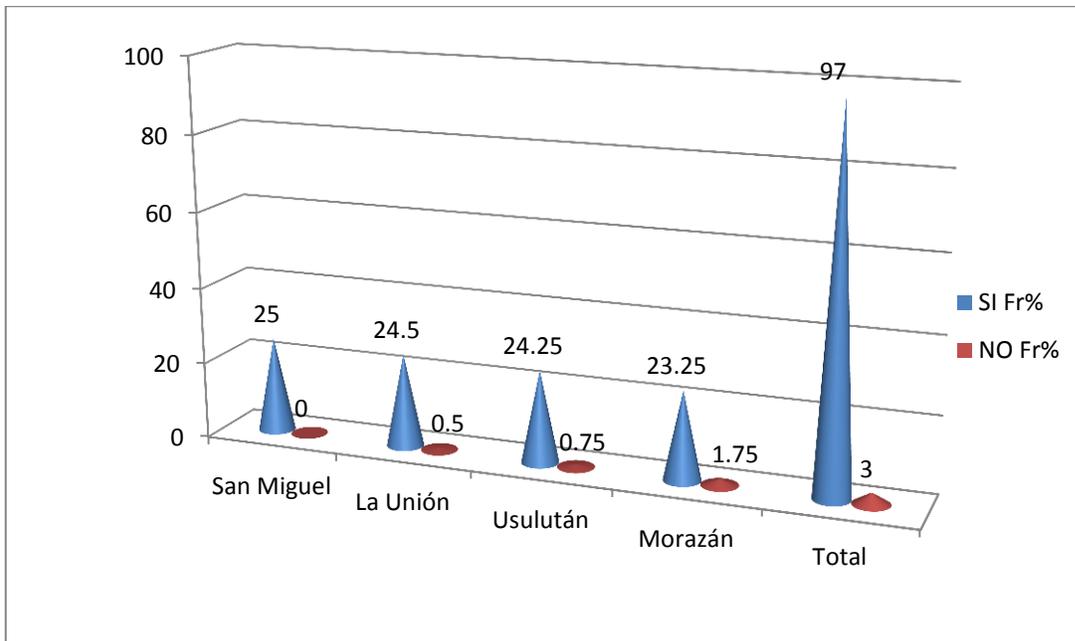
PARTE II

CAPITULO IV

INTERPRETACION Y ANALISIS DE RESULTADOS

1. ¿Considera usted importante que se protejan los Derechos de la niñez y adolescencia?

Departamentos	SI	Fr%	No	Fr%	Fr% Total	TOTAL
San Miguel	100	25	0	0	25	100
La Unión	98	24.5	2	0.5	25	100
Usulután	97	24.25	3	0.75	25	100
Morazán	93	23.25	7	1.75	25	100
Total	388	97	12	3	100	400



ANALISIS E INTERPRETACION:

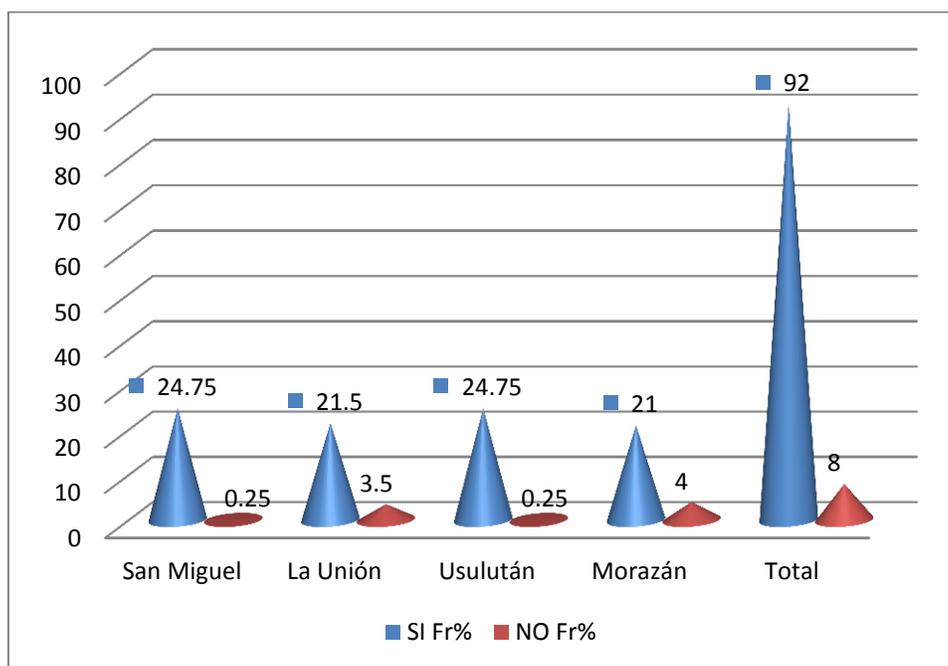
De cuatrocientas personas encuestadas, el 97% de la población respondió que es importante que se protejan los derechos de la niñez y adolescencia, mientras que el 3% considero que no es importante.

A través de las respuestas obtenidas en esta pregunta se pudo indagar el grado de concientización que tiene población en general de la zona oriental sobre la importancia de proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes, ya que todos los entrevistado/as confirmaron que si es necesario resguardar todos los aspectos de la vida de los niños, niñas y adolescentes, como son los Derechos de supervivencia: el derecho a la vida a tener satisfechas las necesidades más básicas (por ejemplo, nivel adecuado de vida, vivienda, nutrición, tratamiento médico).El derecho al desarrollo, el cual que hacen posible que la niñez y adolescencia alcancen todo su potencial (por ejemplo, educación, juego y actividades culturales, derecho a la información y libertad de pensamiento, conciencia y religión).Derechos de participación los que permiten que tanto los niños, niñas y adolescentes puedan adoptar un papel activo en sus comunidades (por ejemplo, la libertad de expresar opiniones, de tener voz en los asuntos que afecten a sus propias vidas; de unirse a asociaciones).

Por lo que el Estado debe asegurar a través de Interés Superior del niño, la protección y cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres atendiendo de esta manera a este principio.

2. ¿Sabía usted que existen leyes que protegen los Derechos de la niñez y adolescencia?

Departamentos	SI	Fr%	No	Fr%	Fr% Total	TOTAL
San Miguel	99	24.75	1	0.25	25	100
La Unión	86	21.5	14	3.5	25	100
Usulután	99	24.75	1	0.25	25	100
Morazán	84	21	16	4	25	100
Total	368	92	32	8	100	400



ANALISIS E INTERPRETACION:

De cuatrocientas personas encuestadas, el 92% de la población respondió que están conscientes de que existen leyes que protegen a la niñez y adolescencia; mientras que un 8% de la población afirmó no saber de la existencia de leyes de protección hacia la niñez.

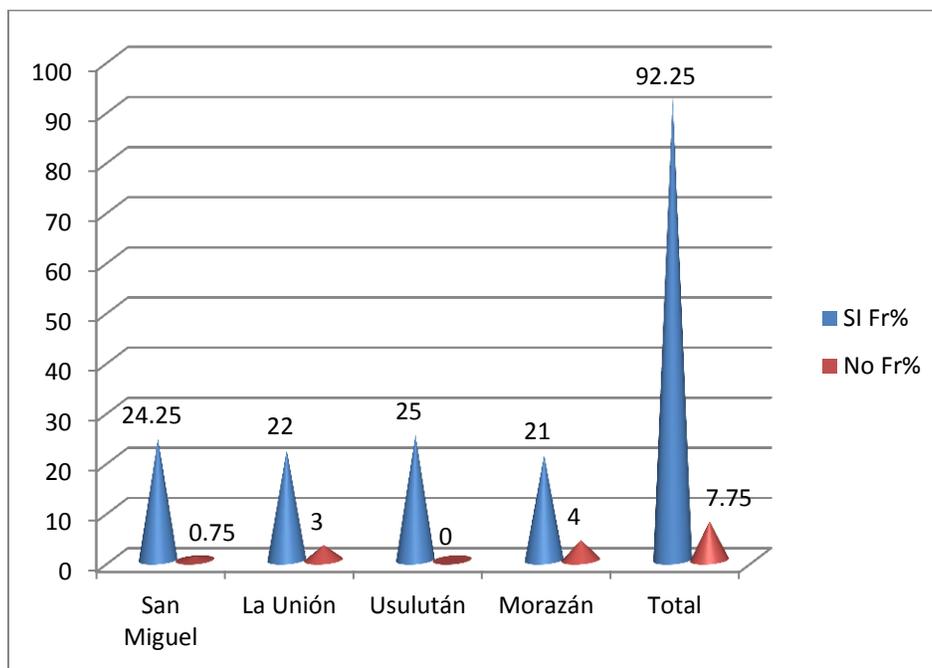
En base a la información recogida en esta pregunta se puede observar que la sociedad en general tiene conocimiento de que existen leyes que protegen los derechos de la niñez y adolescencia, mas sin embargo expresaron que una cosa era contar con instrumentos jurídicos y otra muy distinta su aplicación real. Por lo que se analiza que es necesario fortalecer el Estado de Derecho, aplicar concretamente todos aquellos instrumentos jurídicos de protección a los niños, niñas y adolescentes.

Por lo que se puede traducir que la aplicación real de estas normas seria mejorando la calidad de educación, de los sistemas de salud sobre todo a los más vulnerables, crear programas especializados para atender a niños, niñas y adolescentes con discapacidad, dotar de recursos adecuados a las instituciones públicas para que estas puedan cumplir eficientemente sus funciones, las cuales son brindar los servicios a la sociedad cuando estas los soliciten.

Puesto que se hace necesario la participación todos en la que se involucren las instituciones públicas y privadas, sin faltar la opinión de niños, niñas y adolescentes,. Ya que esto es clave para que exista un fiel cumplimiento de estas leyes que buscan proteger y promover los derechos de la infancia y la juventud; convirtiendo así en una obligación de todos y todas.

3. ¿Sabía usted que existen derechos que protegen a la niñez?

Departamentos	SI	Fr%	No	Fr%	Fr%	TOTAL
					Total	
San Miguel	97	24.25	3	0.75	25	100
La Unión	88	22	12	3	25	100
Usulután	100	25	0	0	25	100
Morazán	84	21	16	4	25	100
Total	369	92.25	31	7.75	100	400



ANALISIS E INTERPRETACION:

De cuatrocientas personas encuestadas, el 92.25% afirmó que saben que existen derechos que protegen a la niñez; mientras que el 7.75% respondió no saber de la existencia de derechos de protección.

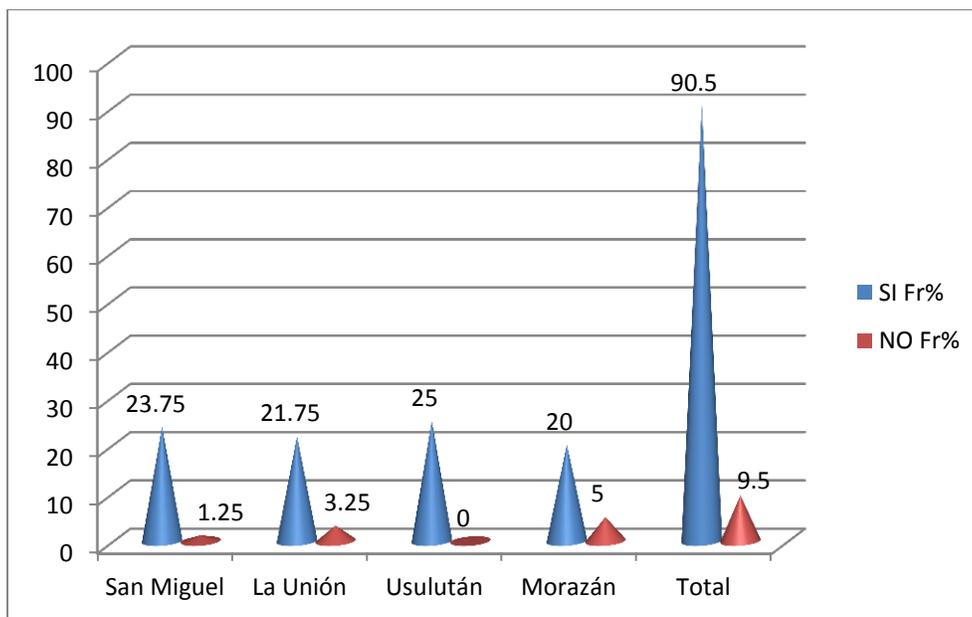
Se puede observar a través de la muestra representativa obtenida de la población que la sociedad sabe que existen derechos que protegen a la niñez. Se constata entonces que este sector de la niñez y adolescencia está ganando espacio en la atención de las familias salvadoreñas y el Estado, porque se ha logrado que ya no se visualice como una carga social, como se hizo en tiempos pasados, pues se les está reconociendo que estos tienen derechos que se les protegen por medio de diferentes instrumentos jurídicos.

Es por esta razón que se están creando esfuerzos por parte del Estado a través de sus instituciones de mejorar la divulgación de los derechos existentes de los niños, niñas y adolescentes para generar conciencia de la responsabilidad que se tiene de brindar esa protección integral a la que tienen derecho y que se le garanticen los mismos.

En este sentido el enfoque de los derechos de la niñez y adolescencia no solamente se refiere a su ejercicio individual sino también a la sociedad en su conjunto, ya que su realización depende de las relaciones entre los individuos, las instituciones y el Estado, entre otras. Estos derechos son las garantías mínimas que la sociedad debe asegurar a todos sus miembros, garantizando la inclusión social como responsabilidad compartida por todos los sectores. Puede establecer entonces que la sociedad es responsable subsidiaria del Estado por lo que debe procurar y brindar la protección integral de los niños, niñas y adolescentes.

4. ¿Que a la vez que tienen derechos tienen deberes que cumplir?

Departamentos	SI	Fr%	No	Fr%	Fr% Total	TOTAL
San Miguel	95	23.75	5	1.25	25	100
La Unión	87	21.75	13	3.25	25	100
Usulután	100	25	0	0	25	100
Morazán	80	20	20	5	25	100
Total	362	90.5	38	9.5	100	400



ANALISIS E INTERPRETACION:

De cuatrocientas personas encuestadas, el 90.5% respondió saber que los niños además de derechos tienen obligaciones o deberes que cumplir; y el 9.5% afirmó no saberlo.

Se ha constatado a través de los datos obtenidos que se tiene conocimiento que los niños, niñas, y adolescentes; que a la vez que tienen derechos tienen deberes que cumplir.

Los derechos de los niños expresado en la Convención Internacional de los Derechos del Niño de 1989, surge un aspecto esencial en la formación del niño, niña y adolescente basada en el conocimiento y practica de sus derechos, la dualidad del derecho-deber, la cual no debe perderse de vista en la formación de los niños porque es necesario que reflexionen y comprendan que todo derecho termina donde empieza el derecho de los demás.

Los niños al nacer, no tienen criterios propios para definir lo bueno y lo malo. Sienten amor y temor por sus padres, sentimientos que los lleva a obedecer las reglas y normas impuestas por éstos. Los niños obedecen por “obligación” porque así lo determina “una autoridad superior”, no hacen una elección libre, o responsable, no analizan las normas morales por el valor que tienen en sí mismas, sino en función de quien las impone y el castigo que les habrá si no las cumplen. A medida que van creciendo, comienzan a construir sus propios conceptos y elaboran sus propios pensamientos y conclusiones. Un alto desarrollo cognitivo facilita y estimula el desarrollo moral.

En los seres humanos la conciencia moral no es innata, sino que requiere de un proceso para su adquisición. Jean Piaget, psicólogo en educación, nos dice la diferencia entre dos tipos de moralidad, la moralidad “autónoma” y “heterónoma”.

Autonomía significa "gobernarse a sí mismo", heteronomía exactamente lo opuesto, "ser gobernado por los demás" La moral heterónoma implica obedecer, sin poner ningún reparo a las reglas impuestas y a las personas con poder. En el caso de los niños, sus padres u otros adultos con autoridad sobre ellos, como los maestros son quienes imponen las reglas.

En cambio, en la moral autónoma, el bien y el mal lo determina cada individuo a través de la reciprocidad. Piaget, señala que la autonomía aparece con la reciprocidad cuando el respeto mutuo es suficientemente fuerte para hacer que el individuo sienta el deseo de tratar a los demás como él desearía ser tratado. Una persona moralmente autónoma no sólo toma en cuenta el punto de vista suyo y el de su superior, sino que tiene en cuenta el de las otras personas que se verán afectadas por su conducta.

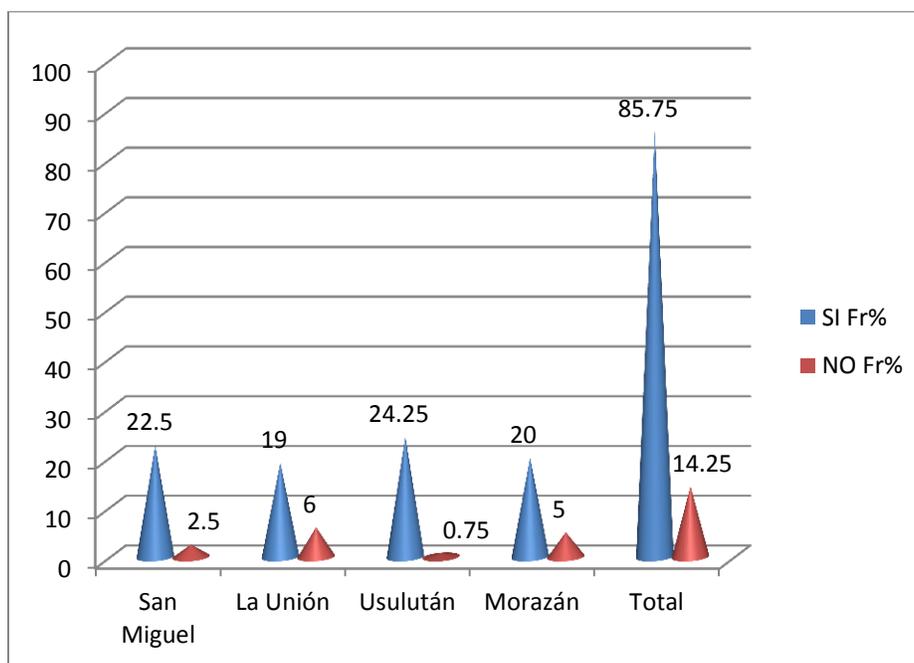
La esencia de la autonomía implica ser capaces de tomar nuestras propias decisiones. Pero, hay que tener cuidado en no confundir autonomía con libertad total. En ésta última es posible que se tomen en cuenta solamente que los propios puntos de vista. El respeto mutuo es, por cierto, esencial para el desarrollo de la autonomía. Se llegará a la adultez cuando se haya construido una "moral autónoma", resultado del análisis, no de la imposición; por propia convicción, no por ley o autoridad.

La educación de la conciencia es una labor de toda la vida que se da como producto del trabajo conjunto entre padres, maestros y cualquier persona que esté a cargo de los niños. En los primeros años es de suma importancia una enseñanza en base a valores; que cure los temores, el miedo, el egoísmo y el orgullo, la culpabilidad. Una educación con conciencia garantiza la libertad y engendra la paz del corazón.

Sin la moral, los hombres no podrían desarrollar una de sus mayores necesidades, la de vivir en sociedad.

5. ¿Conoce usted algunos de estos derechos y deberes que estos poseen?

Departamentos	SI	Fr%	No	Fr%	Fr% Total	TOTAL
San Miguel	90	22.5	10	2.5	25	100
La Unión	76	19	24	6	25	100
Usulután	97	24.25	3	0.75	25	100
Morazán	80	20	20	5	25	100
Total	343	85.75	57	14.25	100	400



ANALISIS E INTERPRETACION:

De cuatrocientas personas encuestadas, el 85.75% respondieron conocer algunos de los derechos que tienen la niñez y adolescencia; mientras el 14.25% manifestó no conocer ninguno de estos derechos.

De los resultados obtenidos se establece que la población no tiene muy claro cuáles son los derechos y deberes que los niños, niñas y adolescentes tienen.

La ignorancia de los derechos que se tienen se debe en gran parte a que la sociedad tenía una idea equivocada de que son los derechos humanos, y la poca difusión de ellos, pero la principal es que cuando entran en vigor en el país se hacen sin una planeación para informar a la ciudadanía de que son y cuál es su propósito.

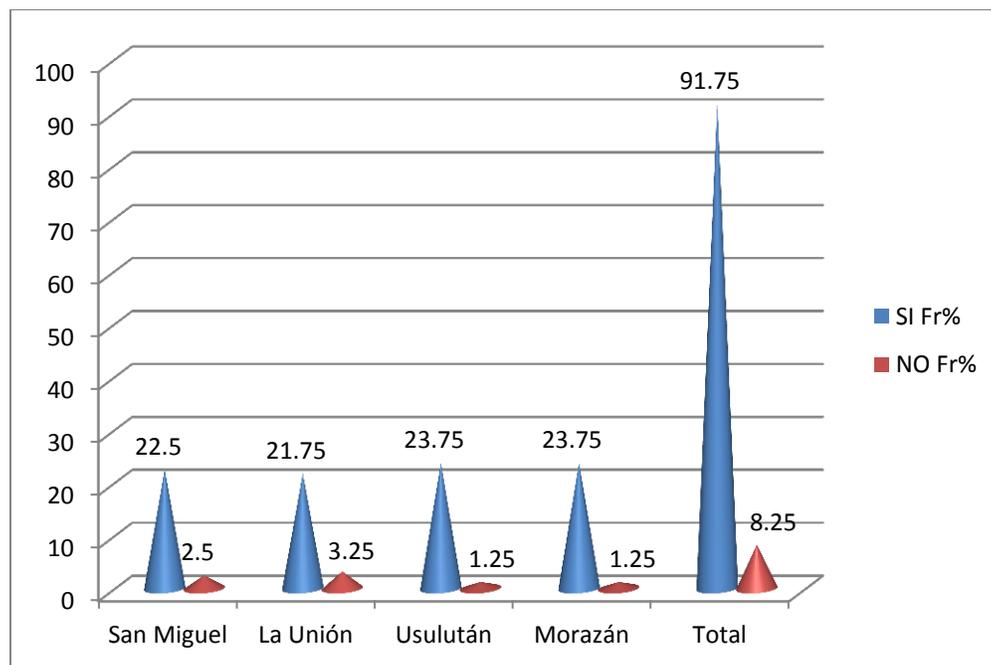
En la actualidad se habla mucho de los derechos humanos, de los derechos del niño, pero a través de esta investigación se pudo constatar que existe todavía un grado de desconocimiento acerca de los derechos y deberes que tiene la niñez y adolescencia. Son muchos los derechos con los que estos cuentan, y es importante que se conozcan, ya que así se podrá defender ante cualquier abuso de que sea objeto; si no existe claridad de cuales son estos derechos, se podrá exigir un fiel cumplimiento y lograr una justicia de verdad.

En el país funcionan instituciones estatales que tienen la misión de la defensa de los derechos humanos, estas tienen la obligación de orientar a los niños niñas y adolescentes cuando se les han violado sus derechos de lo que pueden hacer, existen también otras instituciones privadas que divulgan a través de charlas los derechos y deberes de la niñez y

adolescencia, buscando con ello la prevención de violación a estos derechos. Este sistema permite que se puedan exigir una buena defensa de los derechos humanos.

6. ¿Sabía usted que los derechos que tiene la niñez también los tiene la adolescencia?

Departamentos	SI	Fr%	No	Fr%	Fr% Total	TOTAL
San Miguel	90	22.5	10	2.5	25	100
La Unión	87	21.75	13	3.25	25	100
Usulután	95	23.75	5	1.25	25	100
Morazán	95	23.75	5	1.25	25	100
Total	367	91.75	33	8.25	100	400



ANALISIS E INTERPRETACION:

De cuatrocientas personas encuestadas, un total de 91.75% dijo saber que los que la niñez al igual los jóvenes tienen los mismo derechos; sin embargo el 8.25% manifestó no saberlo.

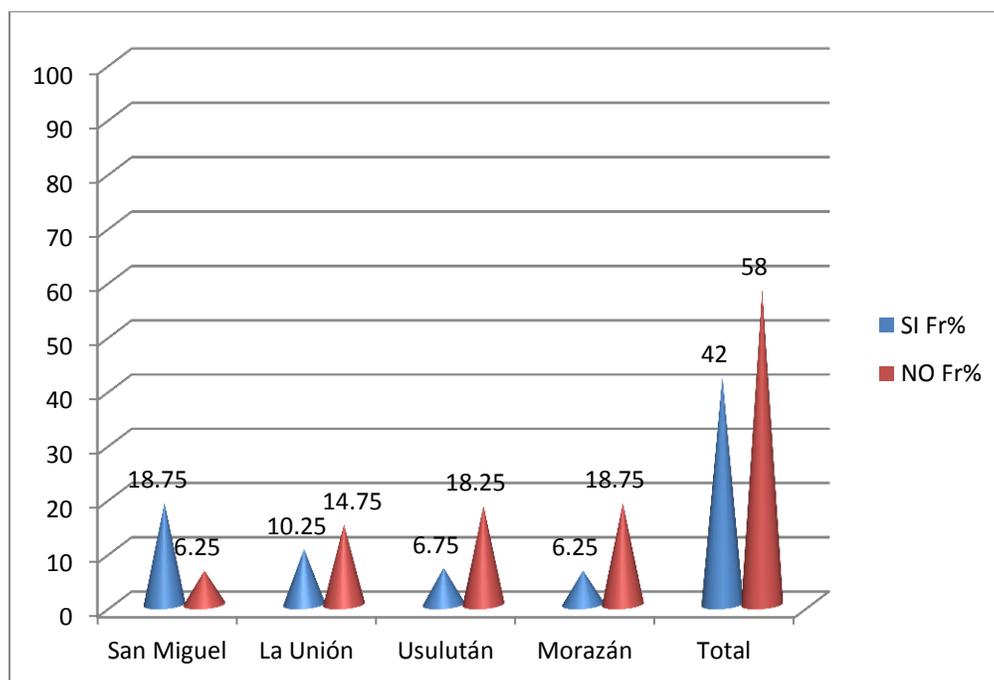
De acuerdo a la interrogante antes planteada podemos observar que esta va encaminada hacia el conocimiento que se tiene acerca de los derechos que tiene la niñez y adolescencia; sin embargo es claro de acuerdo a los datos obtenidos, que en materia de niñez hay un alto conocimiento sobre los derechos que estos poseen no obstante aunque se esté consciente de su existencia es mínima la importancia que se le da ya que por lo general es considerado por algunas personas como una especie de desautorización para ellos pues lo que manifiestan es que esos derechos muchas veces los limitan a corregir a sus hijos motivo que los arroja a tomar caminos equivocados. Podemos decir entonces que pese a que hay un número considerable de personas que conocen y saben que la niñez así como la adolescencia tienen derechos se reúsan a garantizarlos y por lo tanto a aplicarlos.

Es claro que todavía existe una parte de la sociedad que considera que no tienen ningún conocimiento de que los jóvenes al igual que los niños tienen los mismos derechos y es por esa razón que no se les garantiza al no reconocerlos permitiendo una vulneración mayor a sus derechos. La discriminación no es fundamento para la negación de los derechos que actualmente sufren nuestros jóvenes por creerse erróneamente que por ser estos un poco más mayores que los niños no tiene iguales derechos cuando en nuestra Constitución de la Republica específicamente en el artículo 3 de ella señala la igualdad y el ejercicio pleno de las garantías fundamentales así mismo se espera que con la regulación del principio de igualdad equidad y no discriminación no se siga dando este

trato desigual tomando siempre presente que su efectividad dependerá de su aplicación adecuada.

7. ¿Conoce usted la nueva Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia que ha entrado en vigencia?

Departamentos	SI	Fr%	No	Fr%	Fr% Total	TOTAL
San Miguel	75	18.75	25	6.25	25	100
La Unión	41	10.25	59	14.75	25	100
Usulután	27	6.75	73	18.25	25	100
Morazán	25	6.25	75	18.75	25	100
Total	168	42	232	58	100	400



ANALISIS E INTERPRETACION:

De cuatrocientas personas encuestadas, un total del 42% afirma solamente conocer la nueva Ley de Protección Integral para la Niñez y Adolescencia; mientras un 58% dijo no conocerla, y menos saber de su existencia.

La situación de la niñez en nuestro país ha sido una constante lucha, pues el tema de la niñez no ha tenido la importancia que se merece; sin embargo como toda sociedad, ha ido evolucionando de tal manera que en la actualidad se han creado leyes como mecanismos de seguridad y protección por parte del Estado; en las cuales su ámbito de aplicación se circunscribe no solo a la problemática delincriminal sino al sector olvidado de la población como es la niñez y adolescencia, quienes son el futuro, de nuestra sociedad merecedores no solo de una ley de juzgamiento por parte del sistema penal sino de una ley especial enfocada a garantizar el fiel cumplimiento y el ejercicio de los derechos de la niñez.

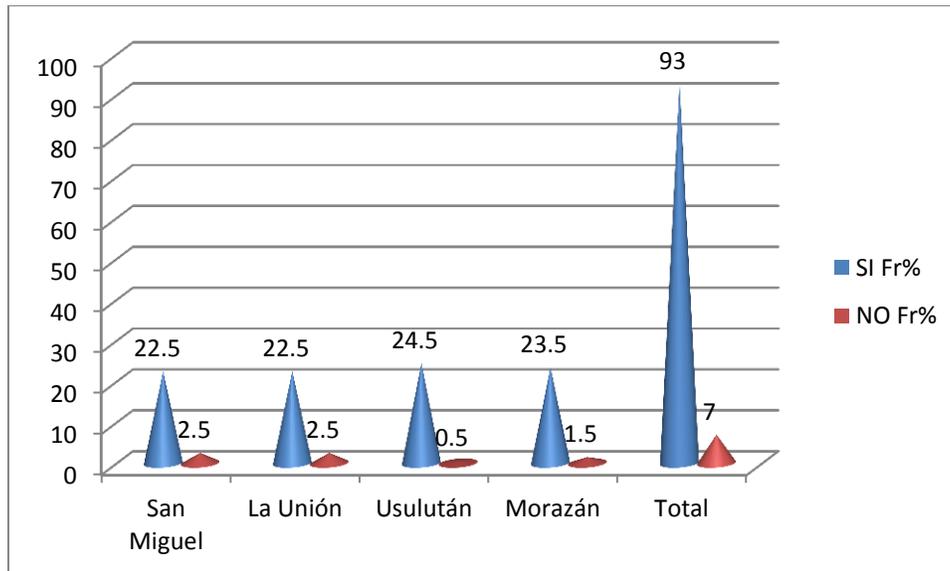
Es triste que aunque se pretenda garantizar con esta nueva normativa de protección los derechos de la niñez y adolescencia aún no se le dé la prioridad que vale al no darse la divulgación que de la que se es necesaria evidenciando el poco compromiso por parte del Estado por el desconocimiento de parte del sector justicia así como la falta de responsabilidad por parte del Órgano Legislativo por parte de este al no darse primacía a la protección de la niñez y adolescencia puesto que en la agenda pública no se ha otorgado una asignación mayor de recursos económicos pues hasta esta altura ya deberían estar laborando los tribunales especializados de la niñez y adolescencia cosa que no es si y si no es actualmente se conseguirá que se produzca un aumento el número de violaciones de los derechos de la niñez y adolescentes contribuyendo de

alguna manera al aumento de desconocimiento de esta nueva normativa de protección situación que es criticable coincidiendo con la opinión de la procuradora de derechos humanos de que hace falta agotar los recursos por parte de las autoridades competentes para brindar mayor protección a las garantías de nuestros niños y jóvenes ya que al darse un mayor conocimiento de esta ley se están dando las herramientas para permitir una defensa mejor y es responsabilidad de todos contribuir a esta lucha de trasgresiones que cada día se da en aumento.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, es una ley que si bien es cierto viene a garantizar la protección de la niñez debería de dársele el tratamiento y la divulgación necesaria; pero es lamentable que teniendo la importancia que tiene sea muy poco el nivel de conocimiento que tienen no solo las personas en general sino personas que se encuentran dentro de juzgados, instituciones así como centros educativos, porque a nivel judicial que es donde ha sido creada se ha visto el desconocimiento en la mayoría de los casos en personas que están funcionando dentro sector de justicia. En este sentido se observa que ha habido una de falta de responsabilidad, pues la ley se aprobó, pero más allá se sabe que no ha habido nada en la agenda pública sobre cómo se preparan las instituciones sobre este tema a la vez es necesario que los centro educativos conozcan y empleen la ley pues son los que entran en contacto directo con la niñez y la juventud por lo tanto es fácil concluir que tenemos todavía un tipo de cultura en el que estos temas no son prioritarios en la agenda publica un descuido, negligencia, de no buscarle el financiamiento adecuado, de no instar a las instituciones sobre cómo van a implementar la ley, algo que es preocupante porque tal y como lo arrojan los datos graficados como se va a dar protección a la niñez y adolescencia si no se sabe de la existencia de una ley y menos de su aplicación.

8¿Cree usted que es importante que surjan leyes que protejan los derechos de la niñez y adolescencia?

Departamentos	SI	Fr%	No	Fr%	Fr% Total	TOTAL
San Miguel	90	22.5	10	2.5	25	100
La Unión	90	22.5	10	2.5	25	100
Usulután	98	24.5	2	0.5	25	100
Morazán	94	23.5	6	1.5	25	100
Total	372	93	28	7	100	400



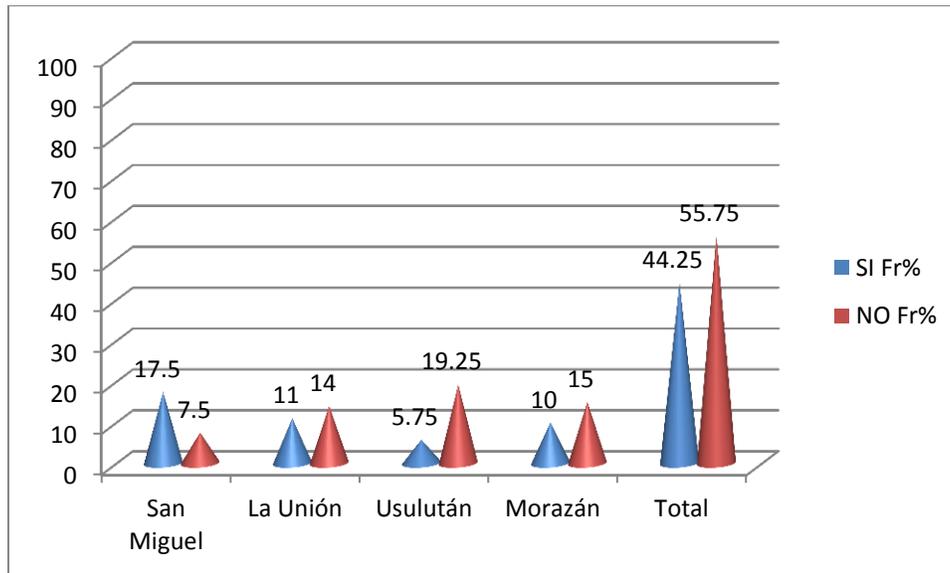
ANALISIS E INTERPRETACION:

De cuatrocientas personas encuestadas, EL 93% de la población respondió que es necesario e importante que surjan leyes que protejan a la niñez y adolescencia; mientras que una muestra de un 7% considera que no es importante.

Sin duda alguna es muy importante que existan leyes de protección y de seguridad en un estado de derecho al igual que para controlar ciertas acciones, es por ello que dentro del estudio realizado en diferentes sectores de la población nos damos cuentas de la importancia y la necesidad que existe de que hayan y surjan leyes que protegen, garanticen los derechos no solo de los ciudadanos sino también de aquellos seres más vulnerables como son la niñez y adolescencia, por lo que se denota que de cierta manera nuestra cultura ha ido evolucionando y rompiendo con cierto paradigma de que la niñez es el ser mas olvidado y desprotegido; por lo que es importante analizar y reconocer la importancia que hoy en día ha surgido hacia este tema y reconocer que se conoce sobre él y por lo tanto que hay preocupación y necesidad de que surjan leyes que les proteja por parte de la familia instituciones centros educativos y de la población en general; es por ello que satisfactoriamente se reconoce que la niñez y adolescencia tienen derechos y por lo tanto es menester del estado a través de sus leyes como mecanismo protegerlos y garantizarlos. Pues es evidente que aunque la ley de Protección Integral de la niñez y adolescencia ha llegado de forma tardía para proteger de forma mayor a los niños se necesita que esta comience a operar totalmente y no seguir esperando porque de lo contrario la niñez y los adolescentes seguirían siendo víctimas de mayores abusos.

9. ¿Sabía usted que esta ley contiene principios que protegen los derechos de la niñez y adolescencia?

Departamentos	SI	Fr%	No	Fr%	Fr% Total	TOTAL
San Miguel	70	17.5	30	7.5	25	100
La Unión	44	11	56	14	25	100
Usulután	23	5.75	77	19.25	25	100
Morazán	40	10	60	15	25	100
Total	177	44.25	223	55.75	100	400



ANALISIS E INTERPRETACION:

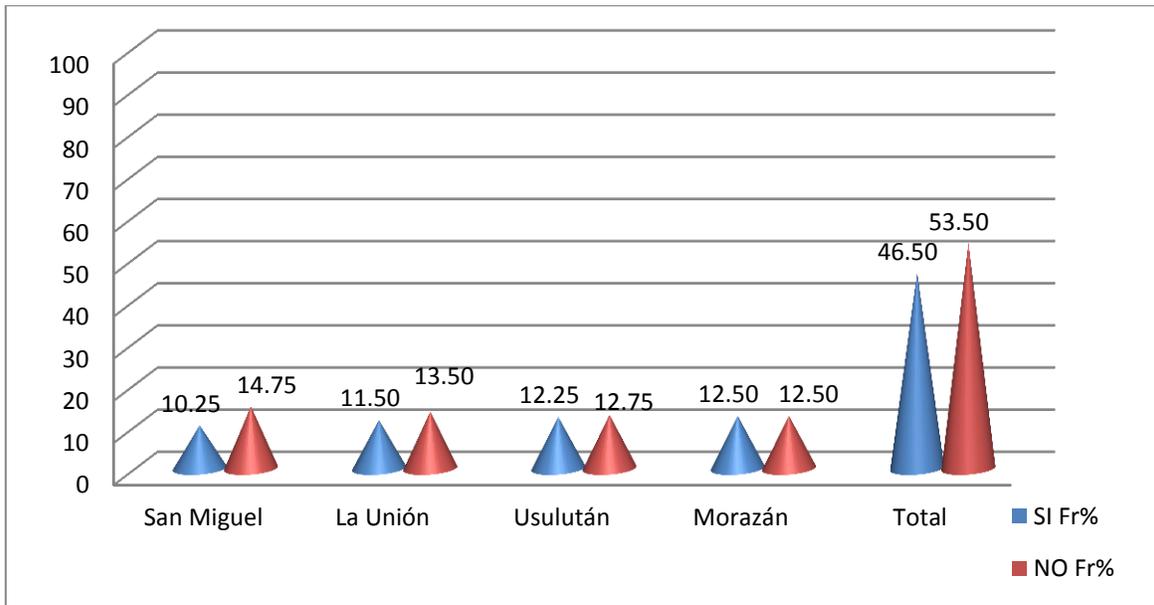
De cuatrocientas personas encuestadas, una muestra de 55.75% respondió no saber que la nueva Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia contiene principios rectores; y un 44.25% afirmó que si sabe de su existencia dentro de la ley.

Como sabemos toda ley contiene una exposición de motivos, al igual que principios rectores; principios que son reglas o normas de carácter general que son importantes en las relaciones cotidianas y que van encaminadas a una relación intrínseca con el derechos. De lo antes reflejado se puede analizar que hay un desconocimiento general acerca de los principios rectores de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; pues así como hay desconocimiento de la ley así hay en los principios rectores, algo que es lamentable porque en estos se refleja la esencia, el objeto y aplicación de esta ley algo que es responsabilidad del Estado de dar a conocer y de los ciudadanos de conocerlos, reconocerlos y aplicarlos.

Aunque nos hemos dado cuenta que hay todavía personas que conocen de forma general esta normativa de protección en si son muy pocas las que en verdad tienen conocimiento del contenido de ella y la responsabilidad que implica tomando conciencia de ello cumpliendo de mejor forma ese deber de guía que se les encomienda a estas futuras generaciones.

10. ¿Considera usted que es suficiente esta Ley como medio de protección para garantizar los derechos y deberes de la niñez y adolescencia?

Departamentos	SI	Fr%	No	Fr%	Fr% Total	TOTAL
San Miguel	41	10.25	59	14.75	25	100
La Unión	46	11.50	54	13.50	25	100
Usulután	49	12.25	51	12.75	25	100
Morazán	50	12.50	50	12.50	25	100
Total	186	46.50	214	53.50	100	400



ANALISIS E INTERPRETACION:

De cuatrocientas personas encuestadas, una muestra del 46.50% considera que esta ley es suficiente para proteger y garantizar los derechos de la niñez y adolescencia; y el 53.50 considera que no es suficiente.

Es importante a nivel social y cultural la creación de normas principios o leyes como control social; pero en nuestra actualidad se ve una grave deficiencia dentro del sector justicia en su aplicación originando incertidumbre por parte de la población en general, tal es el caso de los datos recolectados de las encuestas y entrevistas realizadas en el tema objeto de estudio. Donde la mayoría de la población sabe que hay leyes no obstante reconoce que no son suficientes para garantizar el goce pleno de los derechos de la niñez y adolescencia.

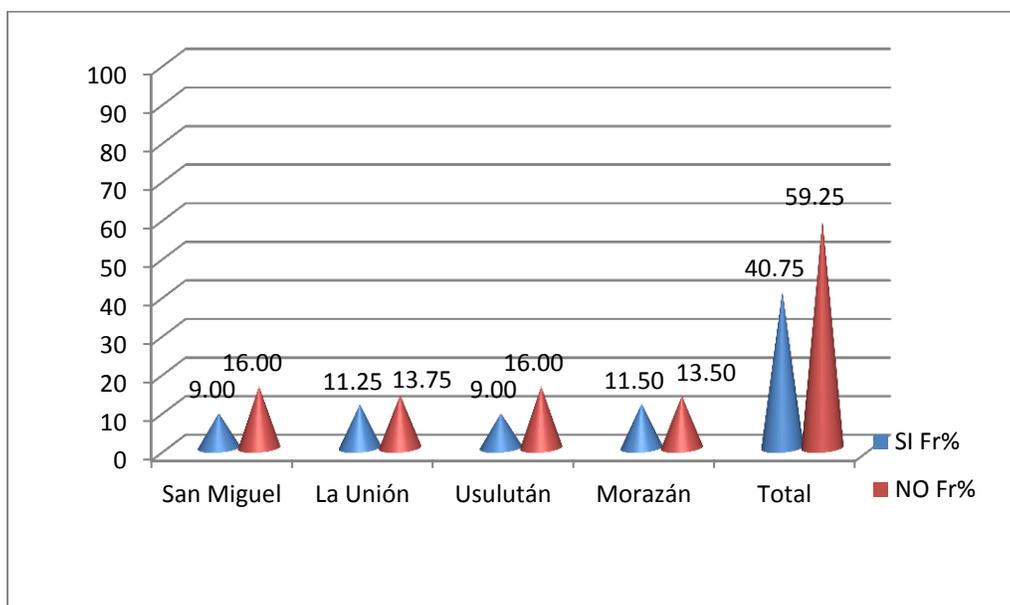
La población como parte de la soberanía del pueblo es importante por lo que debe de tomarse en cuenta en la creación de leyes ya que son ellos mismos los destinatarios y que sin embargo es algo que en la realidad no es así y es por esta razón la poca credibilidad que se les otorga puesto que no existe una preocupación de ejecutarlas adecuadamente por lo que nuestra sociedad tiene conciencia de que aunque se posee un orden normativo enfocado a la protección de los derechos de la niñez y la adolescencia estas no garantizan su aplicación teniendo como consecuencias zozobra e inseguridad a los mecanismos de protección ejercidos por el estado.

No basta solo con la creación de leyes para no permitir abusos hacia nuestros niñas, niños y adolescentes si estas no se aplican adecuadamente o peor aun que estas queden en el olvido, por lo que para garantizar la protección y un bienestar integral se vuelve

necesario la utilización de los distintos mecanismos con los que cuenta el estado para desempeñar su debido papel que es vigilar el efectivo cumplimiento de los derechos.

11. ¿Cree usted que el Estado cuenta con los mecanismos suficientes para brindar y contribuir al desarrollo integral de la niñez y adolescencia?

Departamentos	SI	Fr%	No	Fr%	Fr% Total	TOTAL
San Miguel	36	9.00	64	16.00	25	100
La Unión	45	11.25	55	13.75	25	100
Usulután	36	9.00	64	16.00	25	100
Morazán	46	11.50	54	13.50	25	100
Total	163	40.75	237	59.25	100	400



ANALISIS E INTERPRETACION:

De cuatrocientas personas encuestadas, un 40.75% de la población considera que el Estado cuenta con los mecanismos suficientes para contribuir al desarrollo de la niñez y adolescencia; y el 59.25% manifiesta no estar de acuerdo, pues no consideran que el Estado cuente con medios de protección necesarios.

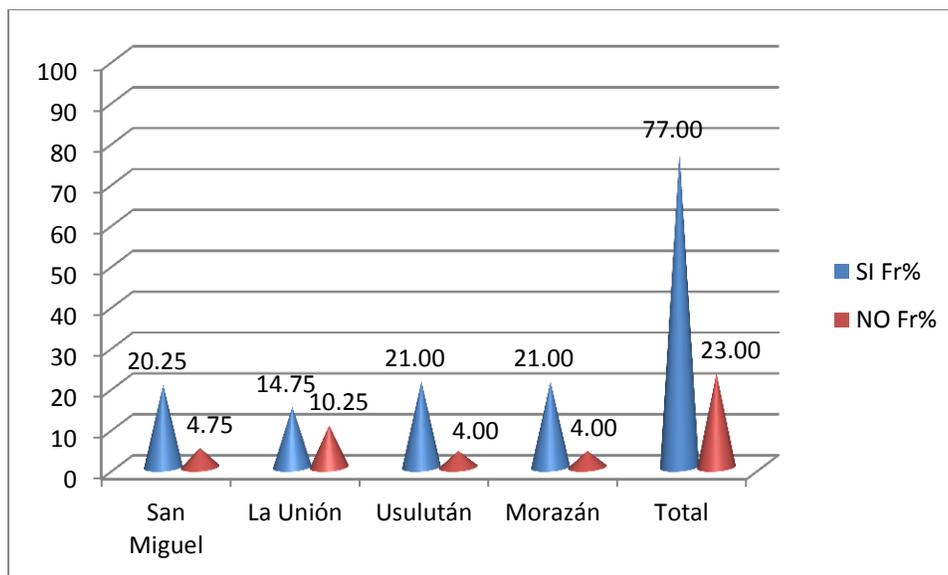
Es de tener presente que más de la mitad de nuestra población considera que el Estado no cuenta con los mecanismos necesarios para contribuir a un buen desarrollo integral de la niñez y adolescencia teniendo presente que entre estos mecanismos es la falta de recursos económicos para poder brindar un desarrollo del que son merecedores nuestros niños coincidiendo con la opinión dada por algunos especialistas en materia de niñez y adolescencia quienes manifiestan que para cumplir de forma efectiva con ese deber de protección que constitucionalmente se les encomienda y que con esta nueva normativa el emplear todos los recursos que auxilian a las autoridades pertinentes a cumplir con ese deber.

Entre otros recursos que son necesarios es la capacitación a profesionales en materia de familia que a pesar de haber entrado parcialmente en vigencia desconocen el contenido de ella y que por tener bajo su responsabilidad el cuidado y el bienestar de la familia y más en este caso el de la infancia y adolescencia no la pueden aplicar teniendo como consecuencia el quede impunes las violaciones a sus derechos, es de tener presente que aunque algunos especialistas consideran que el tiempo es el que determinara si efectivamente va a darse una protección permitiendo un desarrollo integral de la niñez y adolescencia esto no debe ser así por lo que es muy criticable lo que señala una

procuradora para la defensa de derechos Humanos el que instituciones como los tribunales especializados de la niñez y adolescencia todavía no estén funcionando tomando en cuenta que en estos momentos se es necesario que ya estuviesen laborando por lo que evidencia esa falta de compromiso por parte de las autoridades competentes permitiendo el pensamiento de que esta ley se convierta en letra muerta como ha sucedido con otras.

12. ¿Sabía usted que existen instituciones que protegen a la niñez y adolescencia?

Departamentos	SI	Fr%	No	Fr%	Fr% Total	TOTAL
San Miguel	81	20.25	19	4.75	25	100
La Unión	59	14.75	41	10.25	25	100
Usulután	84	21.00	16	4.00	25	100
Morazán	84	21.00	16	4.00	25	100
Total	308	77.00	92	23.00	100	400



ANALISIS E INTERPRETACION:

De cuatrocientas personas encuestadas, una muestra del 77% respondió que sabe de la existencia de instituciones enfocadas hacia la protección de la niñez; mientras el 23% afirma no saber de su existencia y no conocerlas.

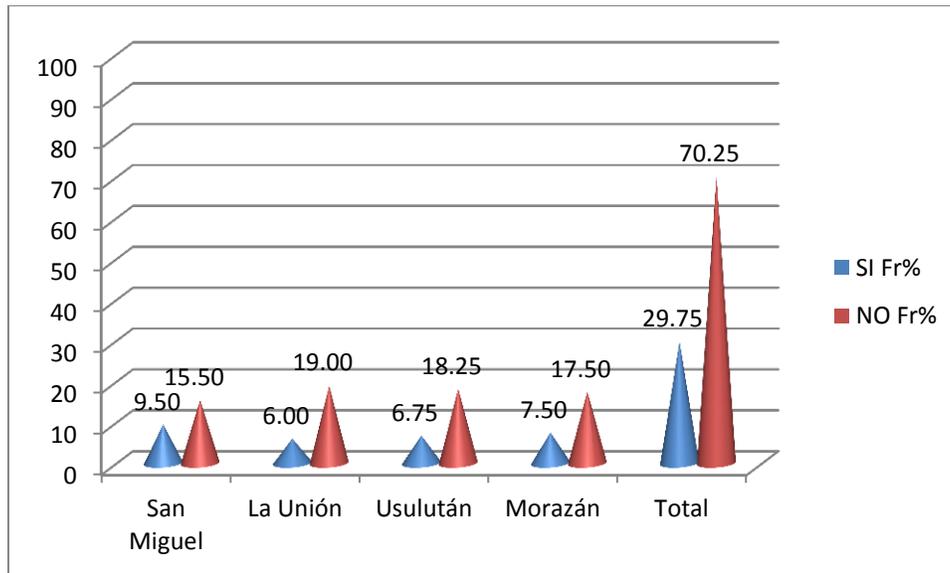
Es lamentable que hasta nuestros días exista parte de nuestra población que no tiene conocimiento de instituciones enfocadas a la protección de la niñez y adolescencia permitiéndose que las violaciones hacia sus derechos se siga dando y peor aun que estas queden en el anonimato aumentándose la cifra de maltratos hacia sus derechos terminando muchos de ellos en muerte y es hasta ese momento que los mismos familiares se den cuenta de la existencia de dichas instituciones que si se hubiera tenido conocimiento del surgimiento de estas no se habría llegado hacia ese fin, por lo que es importante el que se les informe a las personas y más a la niñez y a los jóvenes el existen instituciones vinculadas a la protección de sus derechos por lo que también es importante recalcar que es imprescindible que los niños, niñas y adolescentes conozcan de sus derechos y el respeto que se debe tener a ellos ya que al darse cuenta de sus derechos y saber que no están solos en esa lucha para garantizar su bienestar integral se verá disminuido las vulneraciones de ellos.

Es importante que para que exista una mejor protección permitiendo el desarrollo pleno de la personalidad de la niñez y adolescencia no solo debe tomarse a bien el llevar este conocimiento de la creación de estas instituciones hacia los niños y adolescentes principales sujetos sino el que estas cumplan de una manera efectiva con los objetivos para los cuales han sido creadas y no convirtiéndose en los violadores de sus derechos

otorgándose por parte de las personas confianza teniendo como resultado un desarrollo integral de la niñez y los adolescentes.

13. ¿Considera usted que estas instituciones son suficientes para la protección de los principios y derechos de los niños, niñas y adolescentes?

Departamentos	SI	Fr%	No	Fr%	Fr% Total	TOTAL
San Miguel	38	9.50	62	15.50	25	100
La Unión	24	6.00	76	19.00	25	100
Usulután	27	6.75	73	18.25	25	100
Morazán	30	7.50	70	17.50	25	100
Total	119	29.75	281	70.25	100	400



ANALISIS E INTERPRETACION:

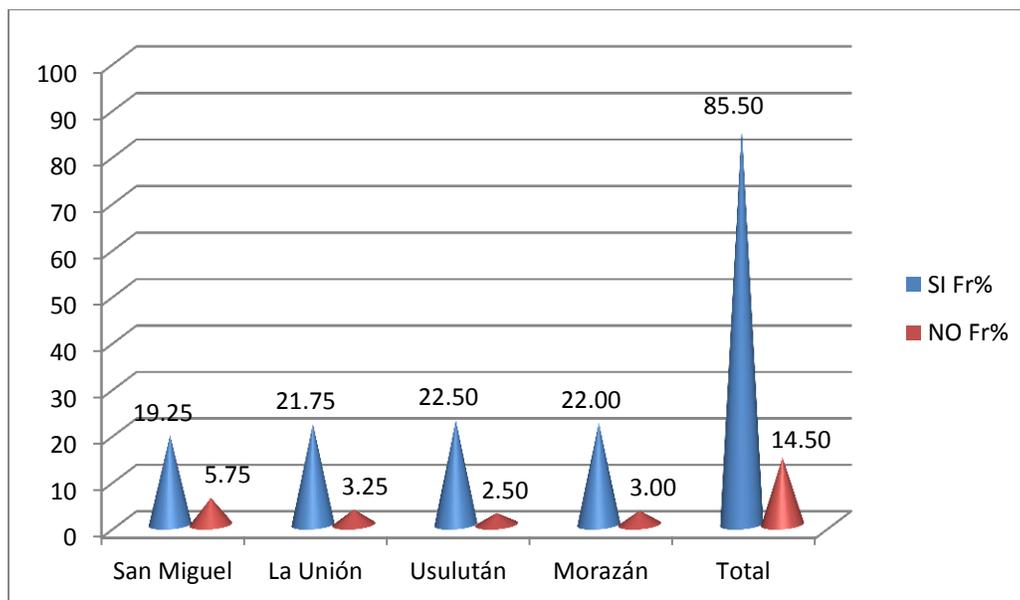
De cuatrocientas personas encuestadas, el 29.75% considero que las instituciones de protección infantil son suficientes para proteger y garantizar los derechos de la niñez y adolescencia; mientras el 70.25 % manifestó no estar de acuerdo por no ser suficiente para la protección estas instituciones.

Queda demostrado que más de la mitad de la sociedad considera que las instituciones existentes para la protección de los derechos de la niñez y adolescencia no son suficientes en esta labor que se les manda por lo que es evidente que las mismas autoridades se evalúen el por qué de ello y se den cuenta que entre estas causas que la misma población ha manifestado es la poca profesionalidad en su actuar al quedar evidenciado que cuando sucede casos en los que las niñas, niños y adolescentes se han visto envueltos en problemas de violencia víctimas de los abusos por parte de los mismos familiares es triste observar que esto acabara al trasladarse a estas instituciones creadas con el fin de brindar una protección de sus derechos y resultando ser ellos mismos los que continúen cometiendo violaciones y quizás de peor forma por lo que los mismos niños reflejan desconfianza a estas instituciones señalando la creación de nuevas y mejores instituciones poniendo en evidencia lo insuficientes que son y es que cuando aún se tomen sus denuncias estas no se siguen y se archivan por falta de pruebas esto permita aumentar la vulneración de derechos que no obstante que la Fiscalía General de la Republica mediante la unidad de vida e integridad física manifiesta que una actividad principal para garantizar la protección hacia la niñez es la toma de denuncia, recabacion pero la realidad nos demuestra otra cosa ya que las mismas personas denuncian que aunque se les dado apertura no ha pasado nada por lo que

consideran que no se le da la importancia que representa ya que al final el violador sigue dejando a su paso víctimas de la impunidad que lamentablemente nuestro país no hace nada por resolver debiendo tomar medidas como la depuración de personal en el que se dejen personas que realmente quieran trabajar por la justicia que su espíritu de servicio no se vea comprometido por intereses personales permitiendo una protección de la niñez y la adolescencia.

14. ¿Considera usted que el Estado deberá de incorporar otras instituciones que contribuyan a la protección de la niñez y adolescencia?

Departamentos	SI	Fr%	No	Fr%	Fr% Total	TOTAL
San Miguel	77	19.25	23	5.75	25	100
La Unión	87	21.75	13	3.25	25	100
Usulután	90	22.50	10	2.50	25	100
Morazán	88	22.00	12	3.00	25	100
Total	342	85.50	58	14.50	100	400



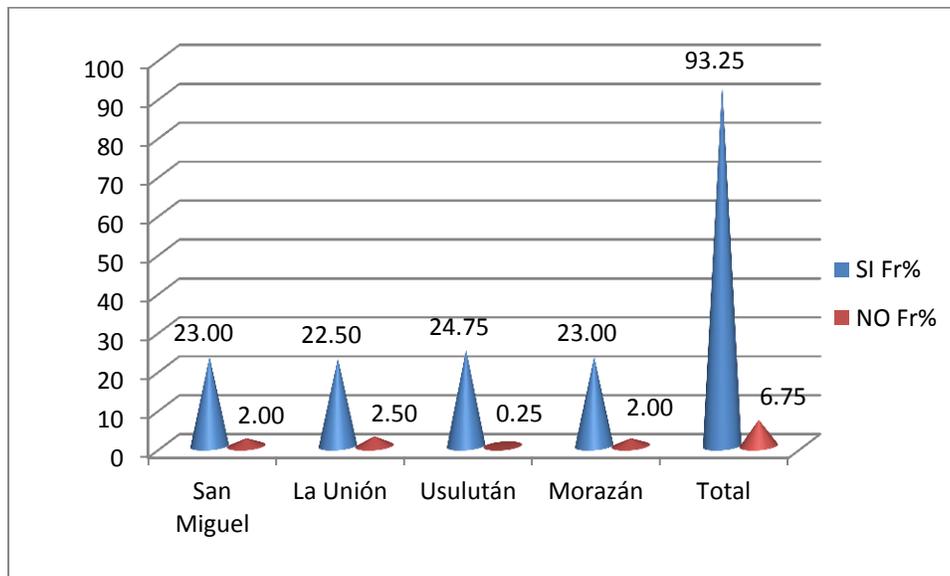
ANALISIS E INTERPRETACION:

De cuatrocientas personas encuestadas, una muestra del 85.50% considera que el Estado debe de incorporar más instituciones como medios de protección para garantizar realmente el pleno desarrollo de la niñez; y el 14.50% afirmó que no es necesario.

Con la creación de esta nueva ley vendrán nuevas instituciones con las capacidades necesarias para brindar una mayor protección en donde el estado ya dio origen a nuevas instituciones en las que la protección a la niñez se verá reflejada en el pleno desarrollo de ellos dando como respuesta a la opinión externada por los encuestados al manifestar que se es necesario el incorporar más instituciones olvidando que la principal institución obligada a brindar los medios necesarios para un desarrollo integral de la niñez y adolescencia es la familia que hasta el momento no ha cumplido de una forma efectiva por la falta de recursos económicos ni la orientación adecuada por parte del estado. Para poder desempeñar con efectividad el deber de crianza que se señala en el principio establecido en esta nueva normativa como es el de rol primario y fundamental ya que instituciones como el Instituto Salvadoreño de Protección Integral de la niñez y adolescencia ISNA lo afirma que no se ha hecho nada para que la familia ejecute de mejor manera la función de protección que le compete y que si esta no actúa en su papel menos lo harán las demás instituciones, por lo que el estado deberá de brindarle los recursos necesarios para que la niñez y adolescencia tenga un bienestar adecuado en las que tenga a su disposición nuevas y mejores oportunidades para un buen desarrollo emocional recordando que la niñez es una etapa donde se están construyendo una personalidad que dependiendo del tipo de ambiente en las que se vea inmersa así lo definirá como persona.

15. ¿Considera usted importante la divulgación de los principios rectores establecidos en la Ley de Protección de la Niñez y Adolescencia?

Departamentos	SI	Fr%	No	Fr%	Fr% Total	TOTAL
San Miguel	92	23.00	8	2.00	25	100
La Unión	90	22.50	10	2.50	25	100
Usulután	99	24.75	1	0.25	25	100
Morazán	92	23.00	8	2.00	25	100
Total	373	93.25	27	6.75	100	400



ANALISIS E INTERPRETACION:

De cuatrocientas personas encuestadas, una muestra del 93.25% de la población considera que es importante que se den a conocer a la población los Principios Rectores de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; mientras un 6.75% manifestó que no es necesaria su divulgación.

Es trascendental que exista una divulgación de los Principios rectores señalados en la ley de protección Integral de la niñez y adolescencia ya que es esta misma la que ha manifestado el desconocimiento de tales y que al darse a conocer se tomaría conciencia del respeto que se debe brindar a nuestros niños y jóvenes por lo que si esta ley que se ha creado con el fin de garantizar de mejor manera los derechos de la infancia son especialmente ellos quienes deben de conocer de estos principios resumiéndose estos en el principio del Interés Superior para frenar esa ola de violencia en la que se ven involucrados ya que hasta el momento en escuelas, comunidades como en la misma familia no tienen ningún conocimiento de esta nueva normativa de protección recordando que la formación de un niño se va dando en los diferentes ambientes a los que se enfrenta y es precisamente de cuan informado este en sus derechos que los podrá así defender por lo que las autoridades deben de implementar desde ya campañas de difusión no solo de estos principios sino de toda la ley enfocadas no solo al área urbana sino que también en zonas rurales donde es más notable los abusos a los que se ven sometidos. Y es que es de recordar que uno de estos principios es el de Prioridad Absoluta que significa prioridad de la niñez adolescencia en políticas, campañas como en de recursos económicos para una mejor protección por lo que debe implementarse desde ya la promoción de esta ley .

ANALISIS GENERAL DE INTERPRETACION DE RESULTADOS

En la realidad familiar salvadoreña, hay un sector muy importante que es la niñez y Adolescencia, su situación presenta marcadas diferencias a partir del tiempo en que se analice. Las oportunidades de crecimiento, los modelos de atención y las interpretaciones de la infancia no son un hecho natural, sino el producto de intensos procesos históricos. Son el reflejo de la deconstrucción y reconstrucción de las estructuras de pensamiento, que han generado cambios significativos en los estilos de vida. Sin embargo, hay que destacar que muchos elementos básicos incorporados al sistema de protección para la niñez y adolescencia, aún no han logrado trascender del discurso, sólo son letra muerta que descansa en los documentos nacionales. Dicho esto, se demanda la implementación de esfuerzos que lleven a la práctica los postulados, que al ejecutarse aporten progreso a la niñez salvadoreña.

En los primeros años de los niños y niñas son un espacio privilegiado en el desarrollo infantil, ya que constituyen un periodo en el que suceden cambios físicos, mentales y de adaptación social, en el proceso de vida y en el primer contacto con el mundo, es que demanda mucha cooperación de los adultos quienes deben de proveer cuidados personales, vivienda, protección y desarrollo relacionados con la supervivencia. Se ha comprobado que una persona que crece en un ambiente afectivo, provisto de una nutrición adecuada y en un ambiente sano y de confianza tiene mayores probabilidades de ser en el futuro alguien feliz y productivo; no sucede lo mismo con quien crece en un lugar con características opuestas. Esta diferencia podría provocar que el infante no explote sus potencialidades e incluso que se convierta en una carga para su familia y el Estado.

En la actualidad existen esquemas culturales y familiares que atentan contra el desarrollo integral; la tolerancia social ante las violaciones a los derechos de la niñez y adolescencia; los vacíos normativos, la escasa aplicación de las leyes; esto responde a las realidades socioculturales, económicas que influyen en el sistema de protección impulsado por el Estado por medio de sus instituciones; que trae como consecuencia la amenaza de muerte, desnutrición, maltrato, agresión sexual, abandono, trabajo infantil.

Según nuestra investigación pudimos constatar que la niñez no ha representado un interés especial, ya que no se han creado políticas ni mecanismo que garanticen verdaderamente la protección de derechos, ya que el Estado no crea ni reconoce derechos sino que su única obligación es garantizar el pleno ejercicio de estos, bajo un enfoque de respeto, reconociendo que estos son ineludibles, inherentes y universales.

Hay factores directos que influyen en el desarrollo social de la niñez y adolescencia, como son la participación de las instituciones las cuales no han cumplido con la finalidad que estas deben de tener como es el velar por el fiel cumplimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Dentro de las responsabilidades que corresponden al Estado, es de mencionar también la subsidiaria que comparte con la sociedad, la cual tiene un rol primario y fundamental, como es la de brindar asistencia adecuada, y afectiva, que en la actualidad debido a diferentes factores no ha podido cumplir como corresponde.

Según datos estadísticos e informes sobre la realidad nacional, recolectados a través de las diferentes encuestas y entrevistas realizadas a la población en general, profesionales en materia de niñez y adolescencia e instituciones (ISNA, FGR, PDDH, ALDEAS S.O.S

JUZGADOS DE FAMILIA, MENORES); expresan que los niños y las niñas se desarrollan en ambientes de alto riesgo, muerte, desnutrición, maltrato físico, agresiones sexuales, abandono, trabajo infantil, siendo estos algunos de los problemas a los que se enfrentan, sobre todo en las familias más pobres. Se toma a bien mencionar algunas de las consideraciones que expresaron Jueces de Familia, de Menores e Instituciones.

En el salvador se han venido construyendo una serie de instituciones de mecanismos de protección, garantías y exigibilidad de los derechos de los niños niñas y adolescentes que han sido reconocidos en la propia legislación; algunas de estas instituciones han sido objeto expreso de nuestra investigación dentro de las cuales podemos mencionar: el ISNA que es la encargada de recibir denuncias sobre maltrato y violación de las niñez y adolescencia según lo manifestado por miembros que laboran en el mismo en la ciudad de San Miguel la cual crea programas de orientación a fin de proporcionar la protección necesaria que le permita su total y pleno desarrollo. La participación legal que tiene el ISNA se plasma desde la adopción, ubicación en hogares sustitutos por medio de los juzgados de familia y su intervención en los procesos mismos respecto del cuidado personal y su convivencia, así como lo relaciona actualmente el artículo 177 de la Ley Procesal de Familia.

La Fiscalía general de la Republica es otra institución que aunque no tiene participación directa en los procesos de familia pero si participa en el cumplimiento obligatorio de la sentencia y resoluciones emitidas por los jueces de familia, ya que procesa a las personas que de una u otra forma han incumplido acuerdos tomados o decisiones del juez en razón de alguna desobediencia o incumplimiento de lo establecido, esto hace que la persona alcance los límites del delito que se ha calificado según la ley penal y castigado de conformidad al procedimiento.

Existen dos casos en los cuales la FGR interviene, que han sido primeramente procesos de familia con ciertas características de procesos penales pero su fundamento va encaminado a proteger los derechos de la familia y según el caso específico plasma el derecho el interés superior del niño niña y adolescente. Los casos aludidos son: 1). Cuando el juez de familia ha decretado medida de protección a favor de los miembros de la familia ya sea por diligencias de violencia intrafamiliar o necesidad del caso lo amerita y el agresor incumple es decir hace caso omiso de esas medida que se han decretado por lo tanto cae en un delito denominado Desobediencia en caso de Violencia Intrafamiliar previsto y sancionado en el artículo 338 A del código penal y que va en contra de la administración pública. 2) cundo en proceso familiar e divorcio o de cualquier otra índole donde se haya establecido una cuota alimenticia a favor de los menores y se deja de cumplir por el obligado y cae el delito de Incumplimiento de los deberes de asistencia económica previsto y sancionado en el artículo 201 Cp. que vulnera el bien jurídico de los derechos deberes familiares.

Existe en el artículo 91 del código de familia, lo que podría denominarse una tercera participación de la familia y es el hecho que el fiscal general de la republica puede reclamar la nulidad absoluta de un matrimonio, y en este caso habría gran relevancia con los niños, niñas y adolescentes en alguna unión matrimonial que por algún motivo podría declararse nula.

Otra institución seria la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, esta es una institución resultante de los acuerdos de paz que paso a formar parte del Ministerio público, es concebida como el mecanismo de exigibilidad más importante para la construcción del Estado de derecho .entre los principios que guían la acción de la procuraduría, se encuentran que el interés superior del menor debe prevalecer en toda decisión, y que la

niñez por su condición especial tiene derechos a cuidados y asistencia especial, que la familia debe ser reconocida como el elemento básico de la sociedad y un factor esencial para el crecimiento y desarrollo para la niñez y adolescencia.

Se destaca dentro de las atribuciones de la procuraduría, la garantización y supervisión del respeto a sus derechos de la persona menor de edad, a efecto de asegurar condiciones humanas de vida y el desarrollo pleno de su personalidad así como promover y divulgar el conocimiento de los mismos y prevenir las violaciones a sus derechos.

Estas atribuciones si bien es cierto son funciones de la procuraduría, en la realidad no tienen eco, porque aunque esta trabaja por desarrollarlas y lograr que la sociedad se familiarice con los derechos de la niñez, ya que según los resultados obtenidos en las entrevistas a la población en general, demuestran no tener conocimiento sobre los derechos de la niñez y adolescencia, aunque existan instituciones que velan por su cumplimiento.

Por otra parte los jueces de familia y de menores, han considerado el interés superior del niño, niña y adolescente efectivamente como un principio, y más que un principio universal aplicado a todas las ramas del derecho, donde están representados, es considerado un principio rector del derecho de familia así como de la actual ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, ya que toda decisión respecto de la niñez y adolescencia debe de ir encaminada a conceder el máximo beneficio, considerado como una persona y que también por su condición merece y necesita una protección especial, y aun más el Código de Familia establece en su artículo 350 que en régimen de los menores, tanto en lo referente a la interpretación como a la aplicación, prevalecerá el interés superior del menor por lo que también constituye un principio procesal ya que todo, sin excepción es en beneficio del

menor; así lo han considerado los jueces que hasta el momento han dado sus opiniones respecto del tema en estudio y mencionan que dentro de las resoluciones hasta las fechas observadas se establece que el artículo 350 es el símbolo legal que se tiene para definición y para la interpretación que del interés superior del menor se hace y en aras de darle al menor los máximos beneficios y garantías de sus derechos existen jueces que otorgan ciertas facultades a los niños, niñas y adolescentes que son derechos ya establecidos que la ley concede bajo algunos parámetros, y tal es el caso el derecho que se tiene a ser escuchado de conformidad a los artículos 351 ordinal 9 y 280 del código de familia y artículo 7 literal J de la ley procesal de familia y el art 94 LEPINA, según expresan los jueces estos hacen referencia y consideran lo establecido en la Convención sobre los derechos del niño, a la doctrina de la protección integral y a lo escrito por muchos autores respecto a los derechos de la niñez y adolescencia.

Por la estructura de la sociedad salvadoreña, los niveles de acceso a los recursos para la supervivencia y el desarrollo están asociados a la condición socioeconómica. En los estratos de mayores ingresos, las niñas y los niños tienen posibilidades más altas de recibir el conjunto de intervenciones ordenadas capaces de cubrir las necesidades nutricionales, de salud, protección, educación. En cambio, en las clases mayoritarias, donde la pobreza y la exclusión son endémicas, se enfrentan condiciones de vulnerabilidad social. Esto entorpece los procesos de desarrollo y marca las vidas para siempre.

En las clases más vulnerables, rurales y urbanas, se requiere mayor intervención de parte del Estado donde se hace necesario que se enfoque bajo la perspectiva de derechos, género

e inclusión social, comprometido a superar las diferencias en los estilos de vida que tienen las familias salvadoreñas al momento de percibir salarios miserables.

En el caso de El Salvador, la búsqueda de los derechos de la infancia aún no termina, ya que la inclusión del tema de la niñez y adolescencia en el plano Social, presenta avances en el reconocimiento de sus derechos. Por ello, a la hora de abordar el tema se deben tomar en cuenta las diferencias en las condiciones de vida, las posibilidades de acceso a los recursos, servicios básicos y de desarrollo. Entre los factores que inciden para un adecuado desarrollo integral se encuentran el lugar de residencia (urbano/rural), la cantidad de ingreso familiar, el modo de integración del hogar y el nivel educativo de las madres, padres o representantes. Sólo el conocimiento de las necesidades, problemas y expectativas de la niñez y adolescencia permitirá la creación de un sistema que responda con oportunidades de desarrollo integral.

CAPITULO V

CONCLUSIONES RECOMENDACIONES Y PROPUESTAS

Con este apartado damos por finalizado nuestro trabajo de investigación denominado “*PRINCIPIOS RECTORES DE LA LEY DE PROTECCION INTEGRAL DE LA NINEZ Y ADOLESCENCIA*”, el cual tiene por objeto determinar si la funcionalidad del Estado está encaminada a cumplir con la protección integral que se establece en los principios rectores de la Ley de protección Integral de la niñez y adolescencia; así como la garantía y el acceso a los servicios indispensables que les permita el pleno ejercicio de sus derechos, para cambiar la realidad a la que cada día se exponen las niñas, niños y adolescentes en nuestro país y poder así garantizarles un verdadero desarrollo integral.

5. 1 CONCLUSIONES

El Salvador fue uno de los primeros Países en ratificar la Convención Sobre los Derechos del Niño, a fin de sentar las bases para la construcción de un nuevo derecho de la infancia en nuestro País, que pudiera ser capaz de transformar la problemática social que vive nuestra población infantil, podemos observar que es muy poco lo que se ha hecho por la implementación y el desarrollo de una verdadera protección integral de las niñas, niños y adolescentes, en relación con la cantidad de situaciones de vulnerabilidad que estos viven, debido a que no ha existido interés o voluntad por parte del Estado, para implementar políticas públicas que verdaderamente coadyuven a hacer realidad de manera amplia y generalizada, los derechos de la niñez.

Además podemos decir que a nivel del Estado, la sociedad y la familia no hemos podido erradicar el paradigma del niño como objeto de protección, pues aún encontramos situaciones en las que frecuentemente sobresale esta característica de la Situación Irregular, bajo el pretexto que se pretende hacer prevalecer el Interés Superior del Niño, como principio fundamental del nuevo derecho.

En cuanto a la familia podemos concluir que no se le han otorgado los recursos ni la orientación adecuada para desempeñar ese rol primario y fundamental que la ley le establece cumplir, tomando en cuenta que ella es la base fundamental de la sociedad juega un papel muy importante en la crianza cuidados y protección que se le brinda a la niñez y adolescencia, por lo que a ella se le debe orientar e instruir en el respeto de los derechos así como de su ejercicio para con esto garantizar el ejercicio progresivo de las facultades donde el niño dentro de su seno familiar se vuelva un sujeto activo y se le respeto como tal, por lo

que es necesario el Estado cree los organismos y servicios adecuados permitiendo así un desarrollo integral y la efectiva participación de la familia.

Por otra parte debemos ser responsables y reconocer el papel que han jugado las organizaciones no gubernamentales, quienes con un presupuesto limitado tratan de impulsar programas con contenido integral para nuestra niñez, sin embargo se encuentran con el obstáculo de la falta de recursos suficientes como para cubrir el país con estos programas, y más aún en aquellos lugares donde raras veces se dan cuenta de que existen leyes o derechos de protección a la niñez, pues por sus lejanías no son visitados; lo cual implica que el trabajo realizado por estas no se visibilice.

Tomando en cuenta lo antes mencionado consideramos que si es necesario contar con esta nueva Ley de la niñez y la adolescencia, que permita regular todas las situaciones de vulnerabilidad que vive la niñez, ya que hasta hoy encontramos en nuestro marco jurídico una regulación dispersa en cuanto al tema de niñez. Sin embargo queremos recalcar que creemos que la elaboración de esta ley no es suficiente para resolver el problema, tal y como lo afirman los datos obtenidos; sino que es únicamente una parte de la solución, pues como bien lo mencionamos antes esta normativa debe de ir acompañada por una serie de elementos que garanticen la aplicabilidad de su contenido, entre los que podemos mencionar la elaboración principios, derechos, planes, programas y políticas públicas, una asignación presupuestaria, entre otros.

En cuanto a los principios que integra la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia concluimos que en gran medida es un aporte a la sociedad salvadoreña siendo estos el alma de la Convención de los Derechos del niño derechos que deben de ir íntimamente relacionados en todo momento y a la vez deben de ir encaminados hacia la

satisfacción, garantía y protección de nuestra niñez y adolescencia. Y estos principios deben de ser divulgados en todo su esplendor como herramienta de defensa y protección de estos seres que son el presente y el futuro de nuestro país. Considerando que uno de los principios más importantes y del cual se hace énfasis en esta investigación como es el interés superior del niño, es el principio rector y guía de la convención y en esencia su objetivo es la plena e integral satisfacción de los derechos de los niños.

A la vez concluimos que es evidente la falta de compromiso por parte de las instituciones vinculadas a la protección de la niñez y adolescencia, al quedar demostrado la falta de profesionalismo y de conocimiento sobre esta nueva normativa, provocando poca credibilidad en los diferentes estratos; tomando en cuenta que estos deben tener como objetivo fundamental la protección y no la vulneración, pero como es posible cumplirlo sin conocer las herramientas que deben utilizar para hacer efectivo este objetivo Pues al existir desconocimiento por parte de lagunas instituciones así como del sector justicia es más que evidente que no puede haber una garantía ni un cumplimiento en los principios de protección de la niñez ya que si no se conocen como se pueden aplicar y pero aun como brindar protección si hay ignorancia de la aplicabilidad de esta ley.

5.2 RECOMENDACIONES

El Estado como encargado inmediato de cumplir con la efectividad de las leyes de protección a la niñez y adolescencia debería de proponer incentivos, y mayores métodos de divulgación sobre las leyes, principios y derechos que ella contiene, para un mayor conocimiento, cumplimiento y efectividad de parte de la población y organismos encargados para así disminuir el alto índice de violación, marginación y maltrato de los que son víctimas nuestros niños, niñas y adolescentes.

Consideramos que esta ley de protección integral de la niñez y adolescencia debe contener aspectos sustantivos como procesales, es decir debe regular en un solo cuerpo legal todas las situaciones que atañen a la niñez y adolescencia tomando como base los principios y derechos establecidos encaminados siempre al interés superior de la niñez. Así también se considera que deben involucrarse de manera puntual no solo los derechos de la niñez y adolescencia sino también los deberes que estos poseen como sujeto de derecho que son.

Consideramos que para lograr construir una verdadera protección integral a nuestra niñez, es fundamental que tanto la familia, la sociedad y el Estado asuman un papel protagónico en la promoción y respeto de los derechos de nuestra población infantil, cada uno desde su hacer y desde su propio espacio, por lo que recomendamos a la familia cimentar en la niña y al niño los valores de la personalidad como ciudadano y sujeto de derechos; en cuanto a la sociedad recomendamos se organice para defender y garantizar los derechos de la niñez; y partiendo de las obligaciones que tiene Estado para con sus habitantes, recomendamos que debe fortalecer a la familia mediante la facilitación de todos los recursos necesarios tendientes a mejorar su condición de vida, a fin de asegurarle al niño un desarrollo integral,

propiciando un ambiente de bienestar sano en donde prevalezca el Interés Superior del Niño.

Otro elemento fundamental que se debe tomar en cuenta es, la participación de la sociedad civil, es decir que esta ley debería de tener un apartado que estipule de manera explícita como va a intervenir la sociedad organizada en cuanto al cumplimiento de los derechos de la niñez y adolescencia. Consideramos que este elemento debe de tomarse en cuenta, debido a que se ha demostrado en experiencias de otros países, que la sociedad civil organizada juega un papel determinante en los procesos de construcción de leyes, y no solo puede ser parte en los procesos de construcción sino también puede convertirse en un vigilante fiel que garantice los derechos y garantías previamente reconocidos a las niñas, niños y adolescentes. La participación civil, no importa el nombre que se le dé, debe de estar regulada en la norma jurídica especialmente si esta norma está dirigida a la niñez, pues de esta forma está garantizando a esta el goce pleno de sus derechos.

La implementación de esta nueva Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, requiere no solo contar con los elementos que antes mencionábamos, sino también debe establecerse conjuntamente a este una asignación presupuestaria, que permita contar con los recursos necesarios para la creación de tribunales especializados, la ejecución de políticas públicas así como para la capacitación de profesionales y organismos involucrados en el sistema de protección que buscan la efectivización de los principios y derechos de las niñas, niños y adolescentes, reconocido en una ley.

Recomendamos a las instancias competentes elevar la discusión del Código de la Niñez para que sea tema de agenda nacional a fin de evitar la politización del mismo o la invisibilización.

Todos los elementos que hemos mencionado anteriormente, consideramos que están íntimamente relacionados es decir, todos son importantes no pueden estar separados, cada uno con su existencia garantiza la existencia y efectividad del otro, además si se encontraran todos ellos recogidos en una normativa como es la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, creemos que la vida de los niños, niñas y adolescentes cambiaría en los países que aún no han considerado implementarlos, sin embargo no podemos dejar de mencionar que existen legislaciones de niñez y adolescencia en algunos países que contemplan la mayor parte de estos elementos que mencionamos, demostrando sus niños un mejor nivel de vida, que lo reflejan es que verdaderamente hay voluntad por parte del Estado principalmente y de la sociedad civil por contribuir al desarrollo integral de estos.

Es necesario exigir al Órgano Ejecutivo del Estado Salvadoreño decisiones que muestren una mayor coherencia con los principios y el contenido general de la Convención de los Derechos de la Niñez e inclusive los preceptos de la Constitución de la República, de tal forma de no vetar aquellos decretos legislativos a favor de la niñez.

El Estado Salvadoreño, debe tomar con respeto, ante la opinión pública, las observaciones que la Procuraduría para la Defensa de los Derechos humanos hace a las diferentes instancias gubernamentales con respecto a los informes de abuso de poder y violaciones a los derechos humanos cometidas por instituciones gubernamentales.

5.3 PROPUESTAS

Para facilitar el cumplimiento de los principios rectores de La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia es necesario que exista un compromiso de parte de todos, familia, sociedad y el Estado por medio de sus instituciones públicas y sin olvidar las empresas privadas por ello se vuelve necesario ejecutar proyectos dirigidos a la niñez y adolescencia, los cuales comprenderán actividades, planes o programas educativos sobre los derechos y obligaciones de las niñas, niños y adolescentes, por consiguiente se hace necesario presentar nuestras propuestas como grupo investigador :

A El poder Judicial

Desempeñar su debido papel impuesto por la Constitución, esto implica que la formación profesional que deberá tener los Jueces en materia de Niñez y Adolescencia deberá estar comprometidos con la transformación social y apta para asegurar, el ejercicio de esta Jurisdicción, las garantías propias de la ciudadanía ante hechos que pueden o deben someterse a la acción de los tribunales de justicia, independientemente de su condición económica o social. Se extingue, así, la vieja figura del juez de menores como mero instrumento de control de la pobreza, con sus decisiones carentes de fundamentos y procedimientos regidos por la inobservancia de las garantías constitucionales y procesales.

En fin, intentar dibujar el perfil de este juez, nos hace hablar de un juez calificado y comprometido, capaz de hacer eficaces las normas del sistema en su cotidiana tarea jurisdiccional e incorporar la normativa internacional que debe conocer tan bien como las normas del orden nacional. Este profesional no podrá, en ningún momento, dejar de indignarse con la injusticia ni dejar de emocionarse con el dolor de los justiciables, sin

perder por ello su posición de juzgador. Si existe una nueva Ley debe existir entonces un nuevo juez, pues es el juez quien debe dar eficacia a sus normas.

Por lo tanto es necesario trazar el perfil que deberá tener el juez que estará a cargo de los nuevos Juzgados de Niñez y Adolescencia los cuales deben tener una visión personal, y la experiencia particular que en la aplicación de esta nueva normativa nacional relativa a las cuestiones de la infancia y la juventud. En su actuación, este juez debe conducirse con la mejor hermenéutica, es decir su interpretación del derecho deberá ser a la Luz de los principios rectores de Ley de protección de la Niñez y Adolescencia y que sea capaz de poder actuar e interactuar en la sociedad en su condición de juez investido calificado y sobre todo comprometido son un ideal.

Además, se propone al Estado que proporcione los recursos humanos y financieros necesarios para la ejecución de este Plan, y llevar a cabo el seguimiento necesario y los esfuerzos de selección y evaluación para evaluar periódicamente a todos los jueces que ostenten tener este cargo.

A La Procuraduría de Derechos Humanos

Esta Institución fue felicitada por El Comité de los Derechos del Niño a través del tercer y cuarto informes periódicos presentado al Estado Parte porque cumplen con los Principios Rectores que establece La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. También se congratuló al Fiscal Adjunto de la protección de la Infancia y la Juventud, creado en la Oficina del Procurador de los Derechos Humanos, por haber desarrollado un método de trabajo con los niños en "Unidades de la Juventud para la Difusión de los Derechos Humanos" (*Unidades Juveniles de Difusión de Derechos Humanos*), que implica

la participación de niños, niñas y adolescentes porque ha tenido un impacto en las comunidades, escuelas y universidades.

Sin embargo, este Comité está preocupado por el limitado acceso que tienen los niños al procedimiento de la Oficina del Procurador de denuncia.

Es necesario entonces tomar en cuenta estas observaciones del Comité. En vista de esta situación se propone lo siguiente:

Garantizar que la Oficina del Procurador de los Derechos Humanos, y a través de ella el Procurador Adjunto para la protección de los niños y jóvenes, reciben suficientes recursos - humanos, técnicos y financieros - para llevar a cabo su mandato, en particular haciendo más accesibles y culturalmente sensible el procedimiento de denuncia para todos los niños.

Establecer un Procedimiento adecuado donde los niños, niñas y adolescentes tengan un fácil acceso libre de cualquier injerencia indebida o presión externa a fin de garantizar su buen funcionamiento e independencia.

A la Asamblea Legislativa

Que para la asignación de recurso a las instituciones públicas debe hacer bajo el enfoque del Principio Prioridad Absoluta y Equidad. Para poder así crear e implementar programas y acciones exclusivamente en el ámbito de la protección de la infancia y la mitigación de la pobreza sin hacer frente a las desigualdades estructurales y el necesario enfoque integral de derechos del niño.

En la elaboración del presupuesto del Estado debe tomar en cuenta la cuestión de gastos en las áreas de protección de la infancia, que abarque la salud, educación, alimentación y

seguridad alimentaria, agua, saneamiento básico, recreación, prevención de la violencia, etc. Aumentarlo sustancialmente de acuerdo a las necesidades que cada institución tenga. Y definir líneas estratégicas presupuestarias para evitar la discriminación social.

Garantizar la correcta rendición de cuentas por las autoridades locales en forma abierta y transparente fortaleciendo los mecanismos para la prevención de la corrupción y crear mecanismos específicos para la participación de las personas en la vigilancia del gasto social para los niños, niñas y adolescentes.

Al Órgano Ejecutivo

No existe un nivel suficiente de parte de las instituciones y profesionales que trabajan con y para los niños en difundir los principios rectores de La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. El nivel de conciencia en la población general acerca de estos principios sigue siendo baja, y no ha mejorado en la actualidad.

En vista de esto se Propone:

Crear Campanas de Sensibilización y que estas lleguen hasta las zonas rurales y remotas incluyendo a los niños indígenas evitando así la discriminación.

Que en las Escuelas se incluyan programas escolares en todos los ciclos de enseñanza La Convención de los Derechos del Niños, ya que esta es fuente principal para la creación de los Principios Rectores de La Ley Lepina.

Trabajar estrechamente con los medios de comunicación respecto de la difusión y sensibilización de los principios rectores, creando mensajes orientados a los niños dentro del respeto de sus derechos , promoviendo a la vez la participación de los propios niños en

los medios de comunicación, asegurar que los niños tengan acceso a la información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, especialmente las destinadas a la promoción de su bienestar social, espiritual y moral, a la salud física y mental.

Desarrollar y Fortalecer los programas de formación continua en materia de derechos humanos a las personas que trabajan con y para los niños, niñas y adolescentes, como por ejemplo el que dirigió UNICEF "Formación en Derechos Humanos de la Niñez y la Adolescencia" en el contexto del programa gubernamental "Red Solidaria" .

A Pesar de que existe un expreso reconocimiento del Principio del Interés Superior del niño que está incluido en el Código de Familia (Art.350), y también está consagrado en La LEPINA Art.12. Sin embargo preocupa que este principio no es lo suficientemente aplicado en la práctica, especialmente en las áreas de la prevención, el castigo corporal, la protección del niño y la justicia.

Por lo que se propone lo siguiente:

Asegurarse de que el principio del interés superior del niño no se quede en el papel sino que se tome en cuenta en la práctica en políticas de infancia y los programas; que se redoble los esfuerzos para garantizar que el principio del interés superior del niño, niña y adolescente se integre adecuadamente en todas las disposiciones legales, así como en las decisiones judiciales , administrativas y en los proyectos, programas y servicios que tienen un impacto en los niños.

Llevar a cabo un estudio para evaluar cómo el principio del interés superior del niño se aplica en la práctica en casos individuales en los planos judicial y administrativo.

Al Sector Familia

La ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia reconoce y fortalece el derecho fundamental de los niños y adolescentes a vivir, ser criados y desarrollarse en la familia nuclear o extensa de origen. Según esta nueva ley la separación de la familia sólo puede tener lugar en casos excepcionales, en los cuales, el niño será confiado temporalmente a una familia de acogida, que forma parte este último de su familia ampliada o de una familia externa. Sólo en casos excepcionales, la ley establece la posibilidad de recurrir a la atención institucional, durante el menor tiempo posible, lo cual debe ser revisado periódicamente: cada seis meses en caso de cuidado de crianza, y cada tres meses en los casos de colocación institucional. Sin embargo, a pesar de estos esfuerzos encaminados a reducir el número de niños separados de sus padres, que son colocados en instituciones públicas y privadas y centros de atención, su número es todavía muy alta, debido principalmente a una práctica de institucionalización todavía muy extendido en el país. Esto es preocupante ya que hay denuncias de malos tratos en algunos de estos centros y que los demás se comunican a funcionar sin la autorización legal necesaria.

También, es preocupante que no existan políticas destinadas a fortalecer a las familias, a la irresponsabilidad paterna y la migración al extranjero, ya que muchos niños solo viven con uno de sus padres dejándolos sin el apoyo y los cuidados necesarios de su padre o madre.

Por lo que se propone lo siguiente:

Desarrollar programas de apoyo tales como asesoramiento familiar, educación para padres, y programas de recreación de la familia en cada comunidad.

Promover la maternidad y paternidad responsable incluyendo el fortalecimiento de los mecanismos que se creen para lograr alcanzar esta meta.

Redoblar los esfuerzos para reducir el número de niños internados en instituciones y llevar a cabo un estudio para evaluar su situación, sus condiciones de vida, los servicios prestados, la formación de profesionales en el mismo, y el cumplimiento de los procedimientos jurídicos.

Investigar todas las denuncias de malos tratos cometidos en estos centros y proporcionar a los niños con un mecanismo de denuncia efectivo.

Dentro del Plan de Estudios en las Universidades, en la facultad de Derecho debe insertarse la materia de Derecho de Niñez y Adolescencia, para que los futuros profesionales del derecho tenga un conocimiento amplio en esta materia que les permita desenvolverse y especializarse en esta área de gran auge en la actualidad y poder así contribuir a la protección de este sector tan vulnerable de la sociedad.

REFERENCIA

DOCUMENTAL:

LIBROS:

Ariés, Philippe. El niño y la vida familiar en el Antiguo Régimen. Taurus. Madrid, 1987.
Pags.18-48,54-58

Anne F. Bayesfsky, El Principio de Igualdad o No discriminación en Derecho Internacional, publicado en Human, Reigts Law Journal (Derechos Humanos del Derecho Diario) Vol.11 1990 Pag.1-34

Beloff Mary, Sobre la Distinción entre Menores y Niños, Junio1992.Pags.32

Buitriago Sergio, Decimo Congreso Internacional de Derechos de Familia y los Nuevos Paradigmas. Comisión No.2, El niño como sujeto de derechos, El interés superior en las diferentes instituciones jurídicas.

Comité De Los Derechos Del Niño ,”Observaciones Finales, Informes Presentados Por Los Estados Partes De Conformidad Con El Artículo 44 de La Convención de derechos del niño, El Salvador 2010.

Cors Moner Jordi, El Desarrollo de la Convención sobre los Derechos del Nino en España, Pag.24-36

Diane e. Papalia, Sally Wendkos Olds.” Psicología del Desarrollo de la Infancia a la Adolescencia”, Bogotá Colombia: Editora McGraw Hill, Tercera Edición, 1985,Pags 24-39

Dworkin Ronald, Los Derechos en Serio, Editorial Ariel, Barcelona, Segunda Edición, 1989, pag.23

Jules Valle, Deferendere los Derechos de los niños al igual que otros defienden los Derechos del Hombre, Cap.XXV.

La Convención de los Derechos del Niño, Asamblea General Naciones Unidas, 20 de noviembre de 1989

Lynd Silvia, Los niños Ingleses, Editorial Adprint Limited, Colección la Gran Bretaña, Londres 1979, pag.33

Lloyd de Mause. Historia de la Infancia, Ediciones Alianza Universidad, Madrid, 1982

Maier, Henry W. “Tres teorías sobre el desarrollo del niño Erikson, Piaget y Sears”. Buenos Aires, Amorrortu Editores. 1971, Pags. 22-23, 97-100

Mayra Noemy Galvez Chicas, Concepción Evelin Berrios Méndez, Nelly del Carmen Garay Ortez, “Análisis de Algunos principios Rectores del Código de Familia y sus Repercusiones en la Sociedad Salvadoreña”, Tesis para optar al Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas, San Miguel, El Salvador 1994.

Panchón Iglesias, Carmen Dulac,” Manual de pedagogía de la Inadaptación Social ” Edición, Barcelona, 1998 pag.11

Tamayo y Tamayo, Mario. El proceso de la Investigación Científica, Editorial Lemusa, México D.F., 3ª Edición 1994Unicef, Save The Children, Niñez en el Salvador Estado Actual y Perspectiva, pags.25-28

Vargas Gómez Urrutia Marina, El Interés del Menor como principio Inspirador en el Derecho Convencional de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional privado

DICCIONARIOS JURIDICOS:

Celia Villa, Diccionario Jurídico Espasa, Editorial Espasa Madrid Calpe, S.A., Madrid 2001.Pags 216,900.

Osorio Manuel. Diccionario de de Ciencias Económicas Jurídicas Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, Buenos Aires, Republica de Argentina

Víctor de Santo, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y de Economía

REVISTAS:

Revista Boletín Divulgación Jurídica “El Interés Superior del niño, principio prevalente” 1999.AñoVI.UTE El Salvador. P.5.-

LEYES NACIONALES

Constitución de la República explicada, 1983

Ley de Protección de la Niñez y Adolescencia

Código de Familia

Código Penal

LEYES INTERNACIONALES

Convención sobre los Derechos del Niño

Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing).

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para los Jóvenes Privados de Libertad.

Las Directrices de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia Juvenil (Directrices de Riyadh).

Convenio 138 Y La Recomendación 146 De La Organización Internacional Del Trabajo

DE CAMPO:

Licenciado Carlos Antonio Romero Fernández Juez Del Juzgado De Menores Usulután.

Licenciada: Miriam del Carmen Romero Machado Delegada de la PDH de La Union.

Lic.: Jaime Orlando Fuentes Psicólogo del Juzgado de Familia del Departamento de La Unión

Profesor: Ángel Argueta Director De Aldeas S.O.S

Srita: Enma Portillo Trabajadora Social del Programa De Fortalecimiento Familiar O De Centro Social, de las Aldeas S.O.S.

INTERNET

www.portalplanetasedna.com

www.historiaglobal.com

www.culturaclasica.com

www.cnj.gob.sv/index.php

www.opinandoenelsalvador.com.

www.lapresagrafica.com

ANEXOS

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS
SEMINARIO DE INVESTIGACION DE TESIS
AÑO 2010



ENTREVISTA ESTRUCTURADA DIRIGIDA A:

PROFESIONALES EN MATERIA DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

OBJETO DE ESTUDIO: Identificar el nivel de conocimiento e interpretación que poseen los profesionales en materia de Niñez y Adolescencia sobre la aplicación de los Principios de La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

INDICACION: Permítanos conocer su criterio respecto de las siguientes interrogantes
actores

NOMBRE: Licenciado Carlos Antonio Romero Fernández
Juez Del Juzgado De Menores Usulután.

1. ¿Considera usted que con la Ley de Protección Integral de la niñez y adolescencia se verán garantizado el goce pleno de los derechos de la niñez y adolescencia?

Me parece primero que nada un tema muy interesante pero que también cuesta un poco arrancar de un solo por lo que me gustaría hacer una pequeña introducción de manera general y breve. Nosotros somos un país que en cuanto a leyes no nos quedamos atrás pero si lo que cuesta es su aplicación, y a veces es cuestión de interés y es aquí donde entran aquella políticas públicas, las políticas sociales y por último a lo que un país debe recurrir es a la política criminal, es decir la parte represiva debe ser la última instancia por parte del

estado pero en los países débiles como el nuestro es lo primero a lo que se recurre porque no hay otra manera de defenderse, el problema social o la sociedad en general los gobiernos se han creado para efecto de ejercer control porque para poder aplicar la ley se necesita un control pero el control se divide en 2 vías; y una es el control social formal y el control social informal, con el control informal social tienen que ver ya con la familia, con la escuela, la iglesia, medio de comunicación si eso se hiciera eficaz no necesitaríamos de una ley; el otro control es el control social formal, que el que tienen que ver con las leyes en general es decir todo lo represivo pero si los Estados ejercieran su papel para lo que fueron creados que es para dar seguridad y protección al pueblo, si eso se cumpliera solo sería el control social informal como es el fortalecimiento de la familia por que el principal objeto de un Estado es fortalecer la familia porque es desde ahí que se puede ejercer esa formación educativa; pero seguimos educándonos con la teoría del garrote y si no recordémonos como nos han dicho desde siempre en nuestras casas que hay que respetar a los demás porque si es por el lado de la religión Dios nos castiga y si es por el lado de la ley nos castiga porque nosotros respetamos por que nos obligan a respetar es decir siempre va la cultura del miedo como los valores que estos ahí están pero la práctica no se ejerce. Entonces como que deberíamos de arrancar desde aquí este análisis; pero veamos que no hay absolutos sino que tienen que haber excepciones siempre a la regla porque siempre hay cosas que se escapan al Estado como el agua entre los dedos pues para estas cosas que son menos es que se debería aplicar la política criminal. Pues precisamente la tendencia a nivel mundial es que haya mínima intervención a través de las leyes represivas para controlar la sociedad pues es un estándar ya pero aparte de no hacerse así acá, no hay capacidad tampoco para ejercer menos represión iniciándose por los índices de analfabetismo que es una de las lacras que corroe la sociedad luego los índices de pobreza, los políticos andan un dicho que la pobreza no es

delito es correcto pero si genera el delito pues algunos que roban es porque no tienen para comer y esos son los que están presos los que roban gallinas o una cadena a la carrera esos son los que están presos por que yo tengo 12 años de estar aquí y sé que no hay jueces para estos delitos por que aquí solo vienen cipotes todos tatuados todos sucios cipotes de la calle y esos siguen generando esa población por que mientras no se atiende eso; porque la naturaleza de la existencia del estado es para eso y alguien dice por ahí es que no es de dejarle al estado todos claro que no pero los problemas como la corrupción que eso es uno de los males más nefastos, pero como no es sermón a los que veníamos verdad; vamos a continuar a responder las preguntas

Hay un término que siempre se ha discutido bastante que es el del Interés Superior para lo cual voy a darles un pequeño bosquejo: para cuando se estaba haciendo la convención de los derechos del niño porque esto está amarrado con el derecho internacional, de 1989 entando en vigencia aquí en 1990 se discutía si se dejaba así esa frase si interés superior del niño o el mejor interés y recuerdo que en el antecedente inmediato que hay de toda norma jurídica como es la exposición de motivos en la cual es una mujer venezolana la que armo la crisis en cuanto si se le llamaba el mejor interés o el interés superior es decir si se habla del interés superior como lógica formal es como si hubieran otros intereses pero no tan superiores o un solo interés verdad y esto redundaría así como lo explica el artículo 350 del código de familia que más bien es la realización de todos sus derechos es decir hacerlos efectivos y ese sería el interés más grande de un niño y creo que de toda persona, por que el interés superior como principio es una comparación la que vamos hacer al hablar del concepto justicia; siempre justicia lo hemos considerado incluso en nuestra formación como aquello de dar a cada quien lo que le pertenece pero ese es un concepto capitalista no

hay que equivocarse porque y los que no tienen nada los que nunca han tenido que se les va a dar, porque el derecho materialmente en sí surge para la protección de los bienes por que en un principio la creación del mundo, del ser humano cuando la historia nos cuenta que el ser humano vive primero en árboles, luego en cavernas, luego en chosas; y luego pues era residente de las torres gemelas pero este desarrollo ha ido evolucionando en modos de producción por que al inicio la primera faceta, el primer estadio del desarrollo del mundo socialmente hablando es la comunidad primitiva y todas las asignaturas estudiadas en nuestra formación universitaria debe arrancar desde ahí desde la comunidad primitiva; porque todo absolutamente todo debe arrancar ahí cuando conocemos nuestra materia desde ahí se le va dando respuestas a todos los estadios, la necesidad de formar un modo de producción diferente a la comunidad primitiva donde todos tenían todo pero nadie era dueño de nada en particular pero luego surge la propiedad privada no luego verdad pero si lo que sigue es eso ya las guerras tienen intereses y luego inventan que los prisioneros de algunas tribus ya fueran sacrificados ya no los mataban sino que los ponían a producir y ahí es donde el esclavismo se va formando y se convierte en una necesidad, hoy es una cuestión nefasta hablar de esclavismo pero en ese contexto histórico fue una necesidad para los que habían acaparado y habían dicho ya esto es mío que es la propiedad privada en la primera fase de la comunidad primitiva no creo que la frase justicia haya tenido el mismo significado; en el esclavismo por lo consiguiente justicia ahí era que entre más esclavos tenía se era más justo cuando eso a través de las luchas viene un momento en que cambie el modo de producción en donde ya los esclavos no lo son sino que son siervos pero siempre bajo el tomento de los señores feudales.

Es como la independencia que ya tenía fines económicos por que la independencia de quien fue pues de los mal llamados padres de la patria y todo esto quizás nos sirva para ver si el termino justicia en él la comunidad primitiva, el esclavismo, feudalismo y ahora el capitalismo bajo eso de que la propiedad privada siempre es la que reina entonces justicia es darle o devolverle al dueño de las cosa ahora dígame y el concepto de dar a cada quien lo que es suyo para el que no tiene nada que les puede interesar eso o qué efecto tiene, si yo no soy patrono ni trabajador la ley laboral para que me sirve entonces la justicia concibiéndola así va hacer para unos poquitos entonces eso de la justicia diríamos; bueno impartir justicia o administrar justicia desde este sillón que es lo que yo voy hacer, es decir que voy a entender yo por justicia para aplicar esto; se debe aplicar para cada caso concreto pues la justicia no tiene ontología propia porque lo que es injusto aquí es justo allá. Entonces en el concepto de justicia el primer error que tendríamos es tratar de definirlo porque es un concepto ilimitado por lo que no se puede definir por que definir un concepto es limitar hasta donde llegan sus sentidos y un concepto ilimitado como lo voy a definir entonces bajo esa idea de lo ilimitado que es el concepto de justicia a cada caso en concreto se le va a poner contenido a eso de justicia. Entonces interés superior es igual porque es un concepto un tanto genérico que habrá que aplicarlo en cada caso en concreto para interpretar bien el concepto del interés superior y como esta en el art. 350 antes mencionado donde dice que el interés superior y redunde en la satisfacción todos los derechos y entonces si la niñez tienen derechos y si no los va ejercer para que los tienen; entonces cual es la actividad del estado es garantizar el cumplimiento de esos derechos por que el estado no reconoce derechos debe garantizar esos derechos.

Bueno ahora vamos a ver los conceptual de la preguntas con un poco de critica tal ves pero una crítica constructiva por supuesto que regular las condiciones como va a ser tratada la niñez y solo me recuerda a un amigo que participo en la UNICEF y dice los pueblos que han logrado algún desarrollo es por que pusieron la mirada un día en la niñez primero porque hay un interés un sector pequeñísimo de seguir mandado de seguir comiendo entonces el pueblo sirve para votar, el ser humano solo representa un voto para los políticos ahora y los niños son o no son ciudadanos porque creen que la niñez son el futuro porque acordémonos que la niñez es la que permite que la cultura valla evolucionando y como lo hacen hoy pues educados al consumismo y esto es lo que quieren por que dentro de 20 anos eso son una población consumista por eso son el futuro para ellos porque se van transfiriendo esas costumbre por que los otro niños están en otras condiciones y a esos niños no les enseñan hacer empleados sino que son formados para ser diferentes que trabajen en la empresa de su familia o que formen su propia empresa; entonces hay poco interés en que esta niñez florezca no perdamos de vista porque nos llaman 3 mundo y si nosotros vemos esa clasificación de economía verdad, vemos que la primera economía es la industria la segunda la de servicio y los que viven de la agricultura que son los terciarios.

RESPUESTA 1

De hecho con la LEPINA se verá garantizado los derechos el problema es, que nuestro código tiene 4 libros y solo se han aprobado 2 entonces están incompletos por que la ley solo está aprobada en un 50% y acuérdesse una cosa la integralidad de la ley y todo el ordenamiento jurídico así como todos los códigos cada norma se relaciona con todo y solo está aprobado el primero y el tercero falta el segundo y el cuarto; entonces eso de alguna manera aunque sean libros independientes siempre hay una interrelación en todas y creo

que en ese aspecto obstaculizaría un poco eso pero dice la CN en el artículo 2 dice que los derechos deben ser iguales para todos.

2. ¿Considera usted que el Estado con la nueva normativa de protección integral de la niñez y adolescencia cumplirá de forma efectiva con la protección que dicta la Ley frente a las violaciones a las que se ve sometida la niñez y adolescencia de nuestro país?

RESPUESTA 2

Es que es una obligación del Estado desde el artículo 1 y 2 de la constitución es el fundamento que tiene el Estado, ahora hacer efectiva, materializar esa obligación es cuestión de esperar porque nosotros podemos decir solamente el Estado tiene obligación así como la tienen los padres de educar sus hijos porque es como una familia podría cumplir fielmente con lo que le corresponde bueno con la intervención del Estado por que por ejemplo en Cuba si después de 15 minutos hay un alumno que no ha llegado, inmediatamente hay un equipo que salen a buscarlo y hay días que no sea responsabilidad del papa la desaparición del niño por que va preso de una vez.

3. ¿Considera usted que el Estado ha adoptado los medios necesarios para permitir a la familia desempeñar con efectividad el rol primario y fundamental que debe cumplir?

RESPUESTA 3

Esto se queda en la obligación del Estado por que yo no me aventuraría a decir que el Estado está fortaleciendo la familia, por que mire con ese programa de la red solidaria en san Antonio el mosco que es el 2 pueblo a nivel del país más pobre, llegaba red solidaria a dar los 15 dólares que les dan y a la par había una venta de tarjetas de teléfono y en la tarde no había una tarjeta entonces no es culpa de la gente sino que requieren de orientación. Entonces por la familia no veo yo que formalmente esta y legalmente pero que materialmente no.

4. ¿Cómo cree usted que se debe de interpretar el Principio Progresivo de las Facultades para que las niñas, niños y adolescentes puedan ejercer sus derechos?
5. ¿Considera que con la aplicación del principio de igualdad, equidad y no discriminación se verá garantizado el cumplimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes?

RESPUESTA 5

Igualmente esa sería una cosa maravillosa la igualdad, ahora partamos de un principio por que se legisla un principio de igualdad primero porque hay esta el articulo 2 CN pero se subdivide en igualdad ante la ley e igualdad ante la aplicación de la ley y sabe por qué se

regula por que no existe porque si usted y yo vamos acudir a un juez ante un conflicto y usted lleva 5 abogados los mejores y a mí me defiende uno publico que hasta con cuando vienen entonces no hay igualdad de condiciones por que usted es dona fulana y yo no; entonces como vamos a estar igual uno que tiene los medios para subrogar esos gastos a uno que no tiene nada

6. ¿Cree que con la regulación del Principio del Interés Superior del niño se alcanzara un bienestar integral de la niñez ya adolescencia?

RESPUESTA 6

Que se haga efectivo si por que debería el niño con todos sus derechos cumplírsele por que esto del interés superior lleva aquello de que sus derechos deben cumplírsele y protegérsele de manera integral es decir esa protección desde su concepción luego viene que educación, que vivienda que vestido que recreación para un niño que vive su niñez y toda sus etapas como eso de las 3 necesidades básicas como lo afectivo algo que a veces desde que está en el vientre es rechazado aquí es de hacer aquella comparación entre el derecho real y el derecho formal por que está en una ley y real por que existe en una realidad todo eso esta bonito porque lo formal ahí está en la ley pero lo real para que se lleve a cabo.

7. ¿Considera usted que el principio de prioridad absoluta y el del interés superior de la niñez y adolescencia han influido en el respeto a sus derechos?

RESPUESTA 7

Si el problema es que siempre vemos ahí los niños cantando en lo buses tirando fuego por la boca haciendo piruetas a media calle; entonces formalmente ahí está pero en la realidad por lo menor en la mayoría por que los niños de mami y papi ellos no viven en otro mundo son de otra realidad por eso como son los que llegan al poder siempre ellos desconocen las necesidades, pero si encontramos alguien que está en el poder y vienen de ahí de sufrir de abajo ya en el puesto se le olvida, se enloquece

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS
SEMINARIO DE INVESTIGACION DE TESIS
AÑO 2010



ENTREVISTA ESTRUCTURADA DIRIGIDA A:

PROFESIONALES EN MATERIA DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

OBJETO DE ESTUDIO: Identificar el nivel de conocimiento e interpretación que poseen los profesionales en materia de Niñez y Adolescencia sobre la aplicación de los Principios de La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

INDICACION: Permítanos conocer su criterio respecto de las siguientes interrogantes actores

NOMBRE: Secretario del Juzgado Segundo de Familia del Departamento de San Miguel.

1. ¿Considera usted que con la Ley de Protección Integral de la niñez y adolescencia se verán garantizado el goce pleno de los derechos de la niñez y adolescencia?

R/ Lo que garantiza el goce pleno de los Derechos de la niñez y adolescencia, no es en si la ley; pues los derechos reconocidos en esta ya estaban en el Código de familia, ley del ISNA y tratados y convenciones con fines sobre la niñez; lo que garantiza esos derechos a los niños, es la eficacia con que se desempeñan las instituciones públicas, Estatales y privados que tengan responsabilidad en hacer cumplir la ley hoy por hoy no existe eso hay un ISNA irresponsable.

2. ¿Considera usted que el Estado con la nueva normativa de protección integral de la niñez y adolescencia cumplirá de forma efectiva con la protección que dicta la ley frente a las violaciones a las que se ve sometida la niñez y adolescencia de nuestro país?

R/ Eso es lo que se espera pero hay que ser realistas estamos en El Salvador, donde las cosas no funcionan como la ley manda sino como los políticos les interesa, y a ello no les interesa los niños ni los adolescentes; prueba de ello es que han prorrogado la vigencia de las disposiciones legales pertinentes a la obligación del Estado de cumplir con los derechos reconocidos hoy día tenemos derechos reconocidos a los niños, niñas y adolescentes pero el ente encargado de velar por su protección no existen. Es como se dice Derechos sin dientes y cuando entren en vigencia plenamente la LEPINA, lo que ocurrirá es que una institución le lanzara la pelota a otra harán técnicas futbolística, pero no anotan el gol lo que quiero significar es que como responsabilidad es Inter-institucional las instituciones que conforman el sistema de protección entre ellas se lanzaran la responsabilidad una a otra, sin que al final cumplan con el contenido que es garantizar los derechos de las personas menores de edad ahora la pregunta Si usted fuera parte de ese sistema ¿Qué haría? A lo mejor o quizás sería un poco mas de los mismo que tenemos.

3. ¿Considera usted que el estado ha adoptado los medios necesarios para permitir a la familia desempeñar con efectividad el rol primario y fundamental que debe cumplir?

R/ No. Se requiere fortalecer a las instituciones que cumplan con la función social. Salud, Educación, Recreación, Seguridad, Empleo y sobre todo que le genere una cultura de responsabilidad de los chicos y grandes.

4. ¿Cómo cree usted que se debe de interpretar el Principio Progresivo de las Facultades para que las niñas, niños y adolescentes puedan ejercer sus derechos?

R/ Este principio se basa en el reconocimiento de que la persona menor de edad, es un ser humano en formación y dentro de esa formación va adquiriendo capacidades por eso este principio debe de interpretarse en cada caso en concreto no depende de la edad sino de la evolución madurativa

5. ¿Considera que con la aplicación del principio de igualdad, equidad y no discriminación se verá garantizado el cumplimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes?

R/ Claro que sí. Eso no es nuevo en reconocerse insisto ya estaba regulado; en dos disposiciones constitucionales al menos en el artículo 3 de la Constitución y en el título que se refiere a la familia no es nada nuevo este principio, pero con esta ley se le da realce y se espera que se cumpla.

6. ¿Cree que con la regulación del Principio del Interés Superior del niño se alcanzara un bienestar integral de la niñez y adolescencia?

R/ por supuesto la pregunta ¿Que se entiende por Interés Superior del niño, niña y adolescentes? Cuando comprendamos que es eso nos daremos cuenta que no es nada nuevo

7¿Considera usted que el principio de prioridad absoluta y del interés superior de la niñez ya adolescencia han influido en el respeto de sus derechos?

R/ Por supuesto que sí, la creación de esta ley y otras anteriores han venido por ese camino lo que ocurrió es que por presiones internacionales se han creado estas leyes pero no se ha tomado conciencia en los servidores públicos, privados y población en general sobre la importancia de estos principios .En conclusión lo que ha faltado no son leyes, sino conciencia plena existencia pues aunque se conozcan no se aplican.

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS
SEMINARIO DE INVESTIGACION DE TESIS
AÑO 2010



ENTREVISTA ESTRUCTURADA DIRIGIDA A:

INSTITUCIONES RELACIONADAS CON EL SECTOR DE PROTECCION A LA NINEZ Y
ADOLESCENCIA

OBJETO DE ESTUDIO: *PRINCIPIOS RECTORES DE LA LEY DE PROTECCION*
INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

INSTITUCIÓN: ALDEAS INFANTILES S.O.S.

OBJETIVO: Identificar el nivel de conocimiento e interpretación que poseen los profesionales en materia de Niñez y Adolescencia sobre la aplicación de los Principios Rectores de La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

INDICACION: Permítanos conocer su criterio respecto de las siguientes interrogantes

1. ¿Cuáles son las actividades que realizan en esta Institución para garantizar el desarrollo integral de los niños niñas y adolescentes?

R/ En primer lugar el modelo de atención se basa en un modelo familiar, y luego se define en 5 áreas: área familiar, educativa, salud y atención, social, espiritual así como recreo deportiva. Bueno en el área de inversión financiera, está el cuidado personal que es en el que se invierte según el área así es la inversión, como en material didáctico así como los servicios básicos donde se ve si hay o

no medicina, hay que cubrirla calificando siempre si el niño es de clase media o baja, en lo espiritual ahí se le respetan sus raíces pues no se tiene una tendencia religiosa ; en cuanto a l deporte, pues aquí se le garantiza espacios dentro y fuera en la recreación pues aquí hay quienes son muy buenos deportista y salen a competir fuera siempre y cuando le sea permitido.

2. ¿De acuerdo a la nueva normativa en materia de Protección de Niñez y Adolescencia, (LEPINA) como se aplican los Principios Rectores para la garantía del desarrollo integral de los niños niñas y adolescentes?

R/ Ahorita se va a iniciar a socializar en lo que es el trabajo, el cual se inicio en la convención de los derechos de los niños y es lo que deben de trabajar que es que los niños y niñas que están en las instituciones solo un tiempo y ahora van a depender del juez es decir, que el juez es quien decide el tiempo de estadía de un menor dentro de la institución o de acuerdo al caso si él considera enviar a un menor donde deciden dentro de la institución i si reciben al niño o no porque muchas veces de acuerdo como se presente la situación del niño ejemplo si es drogadicto no se puede recibir no porque se le discrimine sino porque no hay programas apropiados para atenderlo. Por otra parte el método en el que se funciona aquí es por el método de la familia social llamada así porque están en cada casa integrados por una mama sustituta y un grupo de niños conformando así una familia socialmente por que no es la propia familia es decir no es su familia biológica.

3. ¿Conocen los miembros de esta institución el Principio del interés Superior de los niños, niñas y adolescentes?

R/ Se ha trabajado bastante lógicamente la gente nueva, hay que entrenarla y lo que cuesta es una adaptación de términos de acrianza.

4. ¿Cuál es la actividad principal de esta Institución enfocada a satisfacer el Principio del Interés Superior de las niñas niños y adolescente?

R/ En ofrecer una familia, ahí se enfoca todo.

5. ¿Quiénes son las personas encargadas para la toma de decisiones para garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en esta institución?

R/ En primer lugar hay un director y su equipo técnico disciplinario está integrado por 9 personas y luego es personal directo son 24 personas, el equipo técnico especializada es el encargado de de tomar las decisiones en cuanto al presupuesto alimenticio entre otros; en cuanto a tomar decisiones sobre el bienestar del niño las decisiones las toma el director; siempre tomando en cuenta el nivel de responsabilidad que este tiene.

6. Y 7 ¿Cómo se resuelven los conflictos en los que se ve involucrado el Principio del Interés Superior de las niñas niños y adolescente?

R/ Cuentan con algunos mecanismo como un comité y equipo de protección infantil y es quien discute los casos más especiales por decirlo así y es donde va inmerso el principio del interés superior así como en el caso que haya vulneración de derechos; también se encarga de mantener un constante monitoreo así como las acciones que se toman para dar algún permiso y este se basa en una discusión con todo el equipo y si esto se sale del ámbito en el cual tiene acción el equipo y sobrepasa otras esferas se recurre o pasa mejor dicho al fiscal o juez.

8. ¿Existe un ente encargado ya sea interno o externo de supervisar y controlar las actividades que realizan en esta institución y cada cuanto son evaluadas?

R/ Internamente hay diferentes medios de monitoreo, como los monitoreo estándar que es el que se encarga de ver que cada niño tenga lo mínimo para vivir es decir que tenga lo necesario como para el cuidado personal, el vestuario como por ejemplo: que tenga 1 par de zapatos para salir, 1 par de tenis, 1 par de yinas, 5 calcetines, 5 calzoncillos es decir que tengan aunque sea poco pero que sea lo necesario

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS
SEMINARIO DE INVESTIGACION DE TESIS
AÑO 2010



ENTREVISTA ESTRUCTURADA DIRIGIDA A:

*INSTITUCIONES RELACIONADAS CON EL SECTOR DE PROTECCION A LA NINEZ Y
ADOLESCENCIA*

OBJETO DE ESTUDIO: *PRINCIPIOS RECTORES DE LA LEY DE PROTECCION
INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA*

INSTITUCIÓN: ALDEAS INFANTILES S.O.S. PROGRAMA DE
FORTALECIMIENTO FAMILIAR O DE CENTRO SOCIAL. POR EMMA PORTILLO
COLABORADORA SOCIAL.

OBJETIVO: Identificar el nivel de conocimiento e interpretación que poseen los
profesionales en materia de Niñez y Adolescencia sobre la aplicación de los Principios
Rectores de La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

INDICACION: Permítanos conocer su criterio respecto de las siguientes interrogantes

1. ¿Cuáles son las actividades que realizan en esta Institución para garantizar el
desarrollo integral de los niños niñas y adolescentes?

R/ Estimulación temprana y educación inicial para desarrollarse en 4
componentes: niño, mujer, familia, comunidad; a nivel oriental atendemos
siempre las necesidades de Morazán, La Unión, el Carreto, polvorosa, Santiago

de maría, california, guacho, lolotique, se les brinda la alimentación que consiste en 2 tiempos de comida y un refrigerio ya que aquí la prioridad más grande es el cuidado y la protección adicionalmente se les da también la educación y el requisito es comprometer a los padres a asistir a las reuniones con el objetivo de fortalecer a la familia.

- 2 ¿De acuerdo a la nueva normativa en materia de Protección de Niñez y Adolescencia, (LEPINA) como se aplican los Principios Rectores para la garantía del desarrollo integral de los niños niñas y adolescentes?

R/ Precisamente lunes y martes reciben capacitaciones sobre el interés principal que se debe tener que es el niño no el adulto pues ellos tienen derecho las opiniones como sujetos de derecho a quienes todo debe de ir encaminado hacia eso a cumplir sus derechos.

- 5 ¿Quiénes son las personas encargadas para la toma de decisiones para garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en esta institución?

- 6 ¿Cómo se resuelven los conflictos en los que se ve involucrado el Principio del Interés Superior de las niñas niños y adolescente?

- 7 ¿Qué acciones propias de la institución realizan en beneficio de las niñas niños y adolescente?

- 8 ¿Existe un ente encargado ya sea interno o externo de supervisar y controlar las actividades que realizan en esta institución y cada cuanto son evaluadas?

R/ 5,6,7 Y 8 hay un programa EPI que es equipo de protección infantil el cual se encarga de cualquier anomalía de los niños y su familia, en el que se debe de

hacer una investigación y llevarla al EPI y posteriormente si es grave se recurre al ISNA,

Comités que trabajan bajo el principio de corresponsabilidad donde hay una madre vigilando y se hace reporte así como auditorías internas del programa.

Externamente tiene sus propios mecanismos y no viven en la aldea solo se dedican al trabajo de oficina y vienen cada mes así también hay vivistas de las unidades de salud, viene el ISNA y monitorea la población, y en situaciones especiales monitorea y resuelve con acciones más fuertes.

9 ¿Se presenta un informe de las observaciones obtenidas en la evaluación?

R/ Depende la gravedad.

10 ¿Cómo se llevan a cabo cada una de estas observaciones en beneficio de los niños, niñas y adolescentes?

R/ que sucede si encuentran una anomalía: si, si es caso particular cada uno pero si es de aseo se reúnen y se les informa de lo acontecido. En cuestiones recreativas se hacen promulgaciones el 1 de octubre donde se hace una marcha interna donde andan los padres y sus hijos para enseñarles el día conmemorativo de ellos.

Se recibe una visita por el ISNA esporádica 1 vez cada 2 meses y el interno el EPI

Por el momento no han hecho ninguna observación solo se tiene listo la papelería con exámenes de sanidad del cuerpo de bomberos para ver la seguridad de los niños; también se les recrea a través de un horario que tienen de música, relajamiento con trabajo de manualidades, en zona de cocina y tienen una hora asignada después del almuerzo para la siesta y el refrigerio.

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

FACULTAD MULTIDISPLINARIA ORIENTAL

DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS

SEMINARIO DE INVESTIGACION DE TESIS

AÑO 2010

ENTREVISTA ESTRUCTURADA DIRIGIDA A:

INSTITUCIONES RELACIONADAS CON EL SECTOR DE PROTECCION A LA NINEZ Y

ADOLESCENCIA

OBJETO DE ESTUDIO: *PRINCIPIOS RECTORES DE LA LEY DE PROTECCION*

INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

INSTITUCIÓN: *INSTUTO DE PROCTECCION DE LA NIÑEZ Y ADOLSCENCIA*

ISNA

OBJETIVO: Identificar el nivel de conocimiento e interpretación que poseen los profesionales en materia de Niñez y Adolescencia sobre la aplicación de los Principios Rectores de La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

INDICACION: Permítanos conocer su criterio respecto de las siguientes interrogantes

1. ¿Cuáles son las actividades que realizan en esta Institución para garantizar el desarrollo integral de los niños niñas y adolescentes?

R/ La promoción de derechos se concretan con el SPI hacerle conciencia a los padres de los derechos del niño con el Centro de Bienestar Infantil se supervisa la institucionalización de los niños bajo medidas de protección aplicadas a niños desde el momento de la concepción hasta los dieciocho años de edad.



2. ¿De acuerdo a la nueva normativa en materia de Protección de Niñez y Adolescencia, (LEPINA) como se aplican los Principios Rectores para la garantía del desarrollo integral de los niños niñas y adolescentes?

R/ Siempre se ha aplicado el Principio del Interés Superior como el de igualdad pero si el niño está en riesgo se debe apartar de su núcleo familiar, se trata de trabajar con los padres como el presupuesto es limitado se trata en lo posible de garantizar que prevalezca siempre el Interés superior del niño.

3. ¿Conocen los miembros de esta institución el Principio del interés Superior de los niños, niñas y adolescentes?

R/ Si adecuar a cada caso concreto a cada vulneración de los derechos de los niños restituir el derecho violado.

4. ¿Cuál es la actividad principal de esta Institución enfocada a satisfacer el Principio del Interés Superior de las niñas niños y adolescente?

R/ Restituir derechos de las niñas, niños y adolescentes.

5. ¿Quiénes son las personas encargadas para la toma de decisiones para garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en esta institución?

R/ Se tiene un Equipo Técnico conformado por un psicólogo, un trabajador social, un jurídico teniendo a su cargo la coordinación de admisión y evaluación de diagnostico de denuncia, la procuradora de Menores adscrita al ISNA cada quien hace su estudio su valoración, se discute la medida y se le recomienda a la coordinadora que medida aplicar a los niños y ella decide si

esa medida es la adecuada se hace una acta de discusión la coordinadora si está de acuerdo la firma.

6. ¿Cómo se resuelven los conflictos en los que se ve involucrado el Principio del Interés Superior de las niñas niños y adolescente?

R/ A través de investigación, estudios Denuncias, si se ve un delito el equipo Técnico hace la valoración del caso para saber qué derecho se va a restituir.

7. ¿Qué acciones propias de la institución realizan en beneficio de las niñas niños y adolescente?

R/ Son las medidas de protección y las que establece la LEPINA son diferentes orientadas hoy a restituir derechos como el que se incorpore a la escuela están clasificadas, se tenían pero ahora estas medidas se les a corta el plazo como el acogimiento que antes era de treinta días ahora es de quince días por lo que se tienen centros de protección.

8. ¿Existe un ente encargado ya sea interno o externo de supervisar y controlar las actividades que realizan en esta institución y cada cuanto son evaluadas?

R/ Se tiene un Sistema en donde se introduce todos los datos del niño, en donde se refleja el seguimiento de los casos a través de los sistemas son controlados por lo que se habla de un control externo como lo es La Corte de Cuentas; en algunos casos la Procuraduría para La Defensa de Derechos Humanos solicita informe donde se justica la aplicación de alguna medida de protección

9. ¿Se presenta un informe de las observaciones obtenidas en la evaluación?

R/ Si se presentan informes de las observaciones hechas en el sistema que señala la Corte de Cuentas.

10. ¿Cómo se llevan a cabo cada una de estas observaciones en beneficio de los niños, niñas y adolescentes?

R/ Se hacen señalamientos individuales por área subsanándose las observaciones señaladas

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS
SEMINARIO DE INVESTIGACION DE TESIS
AÑO 2010



ENTREVISTA ESTRUCTURADA DIRIGIDA A:

*INSTITUCIONES RELACIONADAS CON EL SECTOR DE PROTECCION A LA NINEZ Y
ADOLESCENCIA*

OBJETO DE ESTUDIO: *PRINCIPIOS RECTORES DE LA LEY DE PROTECCION
INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA*

INSTITUCIÓN: PROCURADURIA DE LOS DERECHOS HUMANOS LA UNION

OBJETIVO: Identificar el nivel de conocimiento e interpretación que poseen los profesionales en materia de Niñez y Adolescencia sobre la aplicación de los Principios Rectores de La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

INDICACION: Permítanos conocer su criterio respecto de las siguientes interrogantes

1. ¿Cuáles son las actividades que realizan en esta Institución para garantizar el desarrollo integral de los niños niñas y adolescentes?

R/ La procuraduría para la defensa de Derechos Humanos dentro del mandato en el artículo 194 de la Constitución, tiene la facultad de traer denuncias individuales de casos donde exista un nivel de riesgo de una, y que haya una acción u omisión del Estado que permita tal vulneración además, se puede a

través de la figura del procurador hacer observaciones generales con relación a las leyes que regulan los derechos de este sector de la sociedad.

Por otra parte la promoción y difusión de los derechos humanos incluye el tema de los derechos de la niñez y adolescencia; finalmente en la institución se cuenta con una procuraduría adjunta de la niñez adolescencia que monitorea a nivel nacional la situación de la niñez y adolescencia a nivel de delegaciones los existen unidades juveniles de difusión de derechos humanos, donde los mismos jóvenes trabajan analizan y enseñan sus derechos a otros jóvenes.

2. ¿De acuerdo a la nueva normativa en materia de Protección de Niñez y Adolescencia, (LEPINA) como se aplican los Principios Rectores para la garantía del desarrollo integral de los niños niñas y adolescentes?

R/ Como institución consideramos al NNA como sujetos de derechos por lo tanto estos deben tener un rol activo dentro de la sociedad, conocer sus derechos y como hacerlos cumplir, desde entonces que como procuraduría se capacita jóvenes a fin de que se familiaricen con el tema, tomar conciencia de su papel en la sociedad y multipliquen el conocimiento.

3. ¿Conocen los miembros de esta institución el Principio del interés Superior de los niños, niñas y adolescentes?

R/ Si, el principio del Interés Superior del NNA, encierra todo aquel hecho o actuación que tienda a favorecer el desarrollo físico, emocional, social, moral, sociológico, cultural, de todo NNA de ahí entonces que toda decisión de las

autoridades del Estado, la familia y la sociedad, deben tomarse en consideración del niño, niña y adolescente.

4. ¿Cuál es la actividad principal de esta Institución enfocada a satisfacer el Principio del Interés Superior de las niñas niños y adolescente?

R/ La actividad primordial de la Procuraduría para la Defensa de Derechos Humanos es la actuación de las instituciones del Estado que están obligadas a cumplir con las grandes obligaciones el respeto y garantía de los derechos de la niñez y adolescencia

5. ¿Quiénes son las personas encargadas para la toma de decisiones para garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en esta institución?

R/Todos estamos obligados en hacerlo, pero, por cargo el Delegado Departamental, Trabajadora social y jurídicos

6. ¿Cómo se resuelven los conflictos en los que se ve involucrado el Principio del Interés Superior de los niños, niñas y adolescentes?

R/ Se hacen señalamientos puntuales, se recomienda la adopción de medidas, dependiendo del caso concreto.

7. ¿Qué acciones propias de la institución realizan en beneficio de las niñas, niños y adolescentes?

R/ Campañas de divulgación y difusión de sus derechos, verificaciones en las instituciones del estado

8. ¿Existe un ente encargado ya sea interno o externo de supervisar y controlar las actividades que realizan en esta institución y cada cuanto son evaluadas?

R/ SI

9. ¿Se presenta un informe de las observaciones obtenidas en la evaluación?

R/ SI, estamos obligados a presentar informes.

10. Como se llevan a cabo cada una de estas observaciones en beneficio de los niños, niñas y adolescentes?

R/ Verificación en el lugar de los hechos Instituciones relacionadas con la niñez y adolescencia Ejemplos ISNA, JUZGADO DE FAMILIA, JUZGADO DE MENORES, FISCALIA, etc.